

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/7
7 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE
DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y
TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye,
presentado en cumplimiento de la resolución 1993/71
de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	5
I. EL MANDATO	5 - 12	6
A. Funciones	6 - 8	6
B. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	9 - 12	8
II. METODOS DE TRABAJO	13 - 67	11
A. Denuncias recibidas por el Relator Especial . .	17 - 21	11
B. Denuncias transmitidas por el Relator Especial a los gobiernos interesados	22 - 29	14
C. Respuestas recibidas de los gobiernos	30 - 31	16

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
D. Seguimiento	32 - 63	17
E. Visitas	64 - 65	25
F. Cooperación con otros procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas	66 - 67	26
III. ACTIVIDADES	68 - 100	27
A. Consultas	69 - 70	27
B. Comunicaciones	71 - 86	27
C. Visitas	87 - 91	30
D. Cooperación con otros procedimientos de las Naciones Unidas	92 - 97	31
E. Otras actividades para promover el mandato . .	98 - 100	32
IV. SITUACIONES	101 - 664	33
A. Generalidades	101 - 104	33
B. Situaciones por países	105 - 664	34
Argelia	105 - 114	34
Angola	115 - 120	36
Argentina	121 - 123	37
Azerbaiyán	124 - 132	38
Bangladesh	133 - 146	40
Brasil	147 - 165	43
Burundi	166 - 173	49
Camboya	174 - 179	50
Camerún	180 - 186	51
República Centroafricana	187 - 189	53
Chad	190 - 204	53
Chile	205 - 208	57
China	209 - 219	57
Colombia	220 - 238	60
Comoras	239 - 242	66
Cuba	243 - 244	66
Djibouti	245 - 248	67
Ecuador	249 - 254	67

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (<u>continuación</u>)		
B. (<u>continuación</u>)		
Egipto	255 - 271	68
El Salvador	272 - 285	72
Guinea Ecuatorial	286 - 294	75
Etiopía	295 - 298	77
Guatemala	299 - 313	78
Haití	314 - 324	83
Honduras	325 - 326	85
India	327 - 342	86
Indonesia	343 - 356	90
Irán (República Islámica del)	357 - 368	93
Iraq	369 - 379	95
Israel	380 - 390	98
Jamaica	391 - 393	101
Kenya	394 - 399	101
Kuwait	400 - 404	102
Kirguistán	405 - 406	104
Líbano	407 - 408	104
Lesotho	409 - 410	105
Liberia	411 - 415	105
Malawi	416 - 424	106
Malasia	425 - 428	108
Mauritania	429 - 435	109
México	436 - 442	110
Marruecos	443 - 446	112
Myanmar	447 - 455	113
Nepal	456 - 460	115
Nicaragua	461 - 462	116
Nigeria	463 - 470	117
Pakistán	471 - 475	118
Panamá	476 - 477	119
Papua Nueva Guinea	478 - 482	120
Paraguay	483 - 486	121
Perú	487 - 500	122
Filipinas	501 - 511	126
Rwanda	512 - 517	128
Arabia Saudita	518 - 522	130
Sierra Leona	523 - 529	131
Somalia	530 - 534	133
Sudáfrica	535 - 546	134
Sri Lanka	547 - 556	137
Sudán	557 - 566	139
Suecia	567 - 570	141
República Arabe Siria	571 - 573	142

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (<u>continuación</u>)		
B. (<u>continuación</u>)		
Tayikistán	574 - 581	143
Ex República Yugoslava de Macedonia	582 - 583	145
Togo	584 - 593	145
Turquía	594 - 612	147
Turkmenistán	613 - 614	154
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	615 - 618	154
Estados Unidos de América	619 - 634	155
Uzbekistán	635 - 637	158
Venezuela	638 - 646	159
Yemen	647 - 649	162
Yugoslavia	650 - 652	162
Zaire	653 - 662	163
Zimbabwe	663 - 664	165
V. CUESTIONES RELATIVAS AL DERECHO A LA VIDA EN LA ANTIGUA YUGOSLAVIA	665 - 670	166
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	671 - 730	168
A. Pena capital	673 - 687	168
B. Impunidad	688 - 699	172
C. Denuncias recibidas por el Relator Especial sobre las cuales ha adoptado medidas	700 - 711	176
D. Cuestiones de interés especial para el Relator Especial	712 - 723	180
E. Cuestiones de procedimiento	724 - 728	184
F. Prevención	729 - 730	185

INTRODUCCION

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1993/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, titulada "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias".
2. Este informe es el segundo que el Sr. Bacre Waly Ndiaye presenta a la Comisión de Derechos Humanos. Es el undécimo desde que el Consejo Económico y Social estableciera el mandato en su resolución 1982/35, de 7 de mayo de 1982.
3. En el capítulo I del presente informe, el Relator Especial se refiere a las funciones que debe desempeñar en el cumplimiento de su mandato de conformidad con la resolución citada, así como a peticiones, que le han sido formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en otras resoluciones, a efectos de que preste especial atención a varias cuestiones relacionadas con violaciones del derecho a la vida. El capítulo I contiene también comentarios sobre los procedimientos que ha seguido el Relator Especial en 1993 y, en particular, la evolución de estos procedimientos desde que se hizo cargo de su mandato en 1992. En el capítulo II, el Relator Especial presenta un breve panorama del marco jurídico para su mandato. En el capítulo III describe las actividades realizadas desde que finalizara el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones. El capítulo IV contiene situaciones por países en las que el Relator Especial ha ejercido su mandato: se incluye aquí un análisis, en términos generales, de las denuncias recibidas en relación con violaciones del derecho a la vida así como un resumen de la correspondencia mantenida con los gobiernos respecto de las denuncias recibidas desde 1992. Cuando corresponde, el Relator Especial hace también observaciones sobre cuestiones de interés particular para su mandato. En el capítulo V, el Relator Especial se refiere a violaciones del derecho a la vida en la antigua Yugoslavia. Por último, en el capítulo VI, el Relator Especial expone sus conclusiones y finaliza su informe con recomendaciones destinadas a garantizar en el futuro un respeto más efectivo de los instrumentos y normas internacionales a los que se refiere su mandato.
4. En dos adiciones al presente informe (E/CN.4/1993/7/Add.1 y 2) figuran las conclusiones y preocupaciones del Relator Especial con respecto a la situación del derecho a la vida en Rwanda y en el Perú sobre la base de visitas efectuadas in situ en 1993. En estos informes sobre las misiones el Relator Especial presenta también observaciones, conclusiones y recomendaciones.

I. EL MANDATO

5. En este capítulo, el Relator Especial se ocupará en primer lugar de las funciones relacionadas con el cumplimiento de su mandato establecido en varias resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos. Estas resoluciones proporcionan el marco para las cuestiones que serán examinadas por el Relator Especial, dando especial importancia a ciertas esferas de interés, y para los procedimientos que deberán utilizarse para hacerlo.

A. Funciones

6. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/71, pidió al Relator Especial que "continúe examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" (párr. 5). En la misma resolución, la Comisión pidió asimismo al Relator Especial que "preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas" (párr. 6); y que "continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y restricciones para la aplicación de la pena capital" (párr. 9).

7. Además, en varias otras resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos se pide a los relatores especiales que presten particular atención a diversas cuestiones comprendidas en el marco de sus mandatos, en particular:

- a) en la resolución 1993/39, titulada "Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos", se pide al Relator Especial que examine los casos que entrañen violaciones del derecho a la vida de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como expertos, relatores especiales y consultores, y que transmitan la parte pertinente de sus respectivos informes al Secretario General para que éste la incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos;
- b) en la resolución 1993/41, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia", se pide al Relator Especial "que preste especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia (...) y que, cuando proceda, proporcione recomendaciones específicas a este respecto";
- c) en la resolución 1993/45, titulada "Derecho a la libertad de opinión y de expresión", la Comisión invita a los relatores especiales a que presten atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- d) en la resolución 1993/46, titulada "Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas",

la Comisión pide a todos los relatores especiales que, "en el cumplimiento de sus mandatos, incluyan normal y sistemáticamente en sus informes los datos disponibles sobre las violaciones de derechos humanos que afecten a las mujeres";

- e) en la resolución 1993/47, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", la Comisión, entre otras cosas, pide a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes datos desglosados por sexo, así como observaciones sobre los problemas de las respuestas y los resultados de los análisis, según proceda, para ejercer sus mandatos de manera aún más eficaz;
- f) en la resolución 1993/48, titulada "Consecuencias que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes", la Comisión pide a todos los relatores especiales que sigan prestando especial atención a las consecuencias negativas que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror entre la población y por narcotraficantes;
- g) en la resolución 1993/54, titulada "Fuerzas de defensa civil", se invita al Relator Especial a que siga prestando la debida atención a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- h) en la resolución 1993/64, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas", se pide al Relator Especial que siga adoptando medidas urgentes para ayudar a impedir que se produzcan actos de intimidación y represalia contra personas que traten de cooperar o hayan cooperado con los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como contra los parientes de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, y que continúe incluyendo en su informe a la Comisión de Derechos Humanos una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias, o de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubiera adoptado a ese respecto;
- i) en la resolución 1993/70, titulada "Los derechos humanos y los éxodos en masa", la Comisión recomienda que los relatores especiales "presten atención a los problemas que provocan éxodos en masa de poblaciones y que, cuando así convenga, informen al respecto y hagan las recomendaciones pertinentes a la Comisión de Derechos Humanos";
- j) en la resolución 1993/81, titulada "La difícil situación de los niños de la calle", se pide al Relator Especial que preste particular atención a la difícil situación de los niños de la calle.

8. Al examinar y analizar la información que se le ha señalado, el Relator Especial ha tenido en cuenta estas peticiones de la Comisión de Derechos Humanos. Se hará referencia a las cuestiones pertinentes en el capítulo IV, en el marco de la descripción de las situaciones por países. Dichas cuestiones también se abordarán en las conclusiones y recomendaciones que figuran en el capítulo V del presente informe.

B. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

9. Las "situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias" cuya investigación se pide al Relator Especial abarcan una diversidad de casos. Todos los actos y omisiones de los representantes del Estado que constituyan una violación del reconocimiento general al derecho a la vida consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6 y también artículo 2, párrafo 2 del artículo 4, artículo 26 y, en especial en relación con respecto a la pena de muerte, asimismo los artículos 14 y 15), así como varios otros tratados, resoluciones, convenciones y declaraciones adoptados por los órganos competentes de las Naciones Unidas, corresponden al mandato del Relator Especial.

10. Los más importantes de estos instrumentos son:

- a) los principios sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989);
- b) las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984) y su aplicación (resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989);
- c) la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975);
- d) la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1984);
- e) las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2706 (LXII) de 13 de mayo de 1977, del Consejo Económico y Social);
- f) los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (resolución 45/111 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990);

- g) el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988);
- h) las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") (resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985);
- i) la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989);
- j) los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990);
- k) el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979);
- l) los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977;
- m) la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974);
- n) la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (resolución 429 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950);
- o) la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (resolución 260 A (III) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1948);
- p) la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985).

11. Un análisis de las disposiciones de estos instrumentos internacionales pertinentes a la protección del derecho a la vida permite agrupar estas situaciones de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) violaciones del derecho a la vida en relación con la pena de muerte;
- b) casos de muerte durante la detención;
- c) muertes debidas al uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- d) violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados;

- e) expulsión de personas a un país donde sus vidas están en peligro;
- f) genocidio;
- g) violación de la obligación de investigar las violaciones del derecho a la vida;
- h) violación de la obligación de proporcionar reparación a las víctimas de violaciones del derecho a la vida.

12. Un análisis detallado de esas categorías, junto con un resumen de las disposiciones que figuran en los instrumentos internacionales específicamente relativas a ellos, figuran en el capítulo II del informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68).

II. METODOS DE TRABAJO

13. En la resolución 1993/71 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que "responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o en aquellos casos en que se haya llevado a cabo" (párr. 10). En la misma resolución, la Comisión pidió al Relator Especial que "intensifique su diálogo con los gobiernos mediante el seguimiento de las comunicaciones enviadas a éstos en las que se transmitan denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de las recomendaciones hechas en sus informes sobre visitas in situ a determinados países" (párr. 16).

14. En la resolución 1993/47 de la Comisión figuran varias disposiciones relativas a visitas y visitas complementarias de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas; el seguimiento de las recomendaciones formuladas por ellos así como los progresos realizados por los gobiernos con respecto a sus mandatos concretos; la cooperación entre los procedimientos temáticos y las organizaciones no gubernamentales así como entre los relatores especiales y los grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y los relatores por países.

15. Sobre la base de estas disposiciones, el Relator Especial ha continuado transmitiendo denuncias de violaciones del derecho a la vida a los gobiernos interesados en forma de llamamientos urgentes y cartas. El seguimiento de esas comunicaciones se ha intensificado. Además, el Relator Especial ha realizado visitas a Rwanda y al Perú y ha aumentado su cooperación con las organizaciones no gubernamentales así como con otros procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas.

16. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones el Relator Especial ofreció un análisis detallado de los procedimientos establecidos y desarrollados en el curso de los diez primeros años del mandato. Describió también detalladamente ciertas dificultades encontradas con respecto a estos procedimientos durante los seis primeros meses de su actividad como Relator Especial (E/CN.4/1993/46, párrs. 11 a 41 y 689 a 705). En 1993 el Relator Especial continuó con sus actividades encaminadas a aumentar la eficacia del mandato mediante un ulterior perfeccionamiento de los criterios para la evaluación de las comunicaciones en las que figuran denuncias y de las consiguientes respuestas gubernamentales. A consecuencia de este aumento de actividades de seguimiento se han suscitado varias cuestiones. Este capítulo contiene una descripción y análisis de los métodos de trabajo del Relator Especial.

A. Denuncias recibidas por el Relator Especial

17. El Relator Especial continúa desempeñando su mandato principalmente sobre la base de información señalada a su atención por organizaciones no gubernamentales, gobiernos, particulares y algunas organizaciones intergubernamentales. Estas comunicaciones contienen casos concretos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o amenazas de

muerte, y/o información general sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la vida. En 1993 el Relator Especial recibió un gran número de denuncias generales, en especial con respecto a la legislación o a las prácticas relativas a la pena de muerte o al fenómeno de la impunidad y sus consecuencias en la perpetuación de violaciones del derecho a la vida en determinados países.

Credibilidad de las fuentes

18. Si bien muchas de las organizaciones no gubernamentales y los particulares que interponen denuncias son bien conocidos por el Relator Especial y por otros procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas como fuente de información creíble, algunas veces se reciben denuncias de organizaciones no gubernamentales menos conocidas o de fuentes totalmente nuevas.

19. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, el Relator Especial expuso los principales criterios aplicados en la evaluación de tales denuncias, a saber, la medida de detalle que contienen en relación con la víctima y las circunstancias precisas del incidente (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 16 y 17). Si persisten las dudas, el Relator Especial continuará tratando de obtener corroboración de las denuncias de fuentes de credibilidad indiscutible.

20. La importancia que se da a la información recibida de los gobiernos en sus respuestas para evaluar la credibilidad de las fuentes aumentará en la medida en que se informe a éstas del contenido de estas respuestas y se les invite a proporcionar comentarios y/o aclaraciones adicionales e información en el marco del procedimiento de seguimiento recientemente iniciado (véanse los párrafos 32 a 63 infra). Como ya se ha expresado en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párr. 18), la información que meramente esclarece hechos comunicados por una organización no gubernamental o arroja nueva luz sobre éstos no afecta negativamente a la verosimilitud de la fuente, como tampoco la afectan acusaciones genéricas sobre los motivos o la fiabilidad de la fuente. Cabe suponer que los gobiernos tendrán más información que una organización no gubernamental en cuanto a los aspectos concretos de incidentes que implican pérdida de vidas, y también es normal que su evaluación de la importancia de tales incidentes difiera. La situación puede cambiar cuando los gobiernos declaren en sus respuestas que las denuncias presentadas al Relator Especial eran infundadas o estaban sustancialmente deformadas. La manera en que las fuentes de denuncias respondan a las peticiones del Relator Especial de comentarios sobre el contenido de las respuestas de los gobiernos y/o detalles adicionales para aclarar los casos presentados por ellos brindará al Relator Especial una base para evaluar la fiabilidad de las fuentes.

Información requerida para tramitar denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

21. Si bien no existe un procedimiento oficial para la presentación de denuncias, deben cumplirse algunos requerimientos a fin de que el Relator Especial pueda señalar los casos apropiados a la atención de los gobiernos interesados sin retrasos innecesarios. Los siguientes puntos indican el tipo de información que se necesita. Ello puede servir como orientación para los que deseen presentar casos de presuntas violaciones del derecho a la vida:

- a) Información relativa a la víctima: nombre completo; edad; sexo, lugar de residencia u origen; profesión y/o actividades, si se relacionan con la presunta ejecución extrajudicial o amenaza; cualquier otra información pertinente que pudiera ayudar a identificar a una persona (por ejemplo el número de registro de un preso o el número de su pasaporte o documento de identidad).
- b) Información relativa al acontecimiento ocurrido: fecha; lugar; descripción de la forma en que ocurrieron los acontecimientos; en casos de presuntas violaciones del derecho a la vida en relación con la pena de muerte, información detallada sobre las deficiencias con respecto a las garantías necesarias para un juicio justo, la legislación pertinente, los textos de las sentencias impuestas y las solicitudes de apelación, etc.
- c) Información sobre los presuntos perpetradores, incluso una explicación de las razones por las que se sospecha su culpabilidad: nombres si se saben; si son miembros de las fuerzas de seguridad, su rango, funciones, la unidad o servicio a la que pertenecen, etc.; si son miembros de grupos de defensa civil, grupos paramilitares u otras fuerzas, detalles de la forma en que estas fuerzas se relacionan con el Estado (por ejemplo cooperación con las fuerzas de seguridad del Estado, incluso información sobre cadenas de comando; connivencia del Estado con sus operaciones o tolerancia de ellas, etc.).
- d) Información sobre las medidas adoptadas por las víctimas o sus familias y, en particular, sobre las denuncias presentadas (por quién; ante qué órgano). Si no se han presentado denuncias, la razón por la que no se han presentado.
- e) Información relativa a las medidas tomadas por las autoridades para investigar la presunta violación del derecho a la vida y/o medidas adoptadas para proteger a las personas amenazadas así como para impedir incidentes semejantes en el futuro, en particular: si se presentaron denuncias, las medidas adoptadas por los órganos competentes tras ser recibidas; progresos y estado de las investigaciones al momento de la presentación de la denuncia; si se dice que los resultados de la investigación no son satisfactorios, explicaciones al respecto.

- f) Información sobre la fuente de las denuncias: nombre y dirección completa de la organización o particular para facilitar las aclaraciones de detalles no aclarados y el seguimiento.

B. Denuncias transmitidas por el Relator Especial a los gobiernos interesados

22. Cuando no hay motivos serios para considerar que la información proporcionada por la fuente no es creíble, el Relator Especial los transmite a los gobiernos interesados, sea en la forma de un llamamiento urgente o de una carta dirigida a las autoridades.

Llamamientos urgentes

23. Como en años anteriores, esas comunicaciones urgentes se han utilizado para casos de amenazas de muerte, temor de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias inminentes, o incidentes particularmente graves de violaciones del derecho a la vida, en especial el abuso de la fuerza. El Relator Especial envió también llamamientos urgentes tras ser informado de la inminente expulsión de personas a un país en las que podían estar en peligro de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria.

24. El Relator Especial instó a los gobiernos interesados a que garantizaran la protección efectiva de las personas amenazadas o en peligro de ejecución. Instó también a las autoridades competentes a que realizaran investigaciones completas, independientes e imparciales y que adoptasen todas las medidas necesarias para impedir futuras violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial pidió que se le mantuviese informado de todas las medidas adoptadas a este respecto.

25. Así, en 1992, cuando los llamamientos urgentes se refirieron también a casos de presunta ejecución inminente de la pena de muerte, graves incidentes de abuso de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular contra participantes en manifestaciones, o presunto temor por la vida y la integridad física de las personas a consecuencia de la tortura y de cualquier otra forma de trato cruel o inhumano, el Relator Especial recordó también a los gobiernos interesados las salvaguardas y garantías concretas del derecho a la vida que figuran en instrumentos internacionales relativos a las restricciones de la pena capital y del uso de la fuerza y de las armas de fuego, la prohibición de la tortura y las condiciones mínimas de detención.

26. El objetivo de los llamamientos urgentes es impedir irreparables pérdidas de vida. En consecuencia, el Relator Especial transmite las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias inminentes independientemente de que se hayan utilizado los recursos de la jurisdicción interna. Ello se aplica a los casos de ejecución inminente de una sentencia de muerte que presuntamente contraviene las limitaciones a la pena de muerte establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes pero también a denuncias de amenazas de muerte o temor de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias inminentes, cuando el Relator Especial no considera apropiado, antes de transmitir su preocupación a las autoridades, esperar a

que se interpongan las acciones, sean de carácter penal o civil, que pudieran iniciar los que se encuentran amenazados.

Otras denuncias

27. Los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de carácter menos urgente y las cuestiones relativas al derecho a la vida en términos generales fueron transmitidas por carta a los gobiernos interesados en la forma de resúmenes del caso de que se trataba, junto con una petición a los efectos de que se proporcionase al Relator Especial información relativa a los progresos y resultados de las investigaciones realizadas sobre estos casos, las medidas concretas adoptadas para impedir futuras violaciones del derecho a la vida, y cualesquiera otros comentarios u observaciones pertinentes.

28. El Relator Especial ha preparado un "Formulario de respuestas gubernamentales" para los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se ha adjuntado a todas las cartas en que se han transmitido tales casos desde el 29 de julio de 1993. Ello tiene por objeto facilitar la respuesta de los gobiernos a las comunicaciones del Relator Especial proporcionándoles orientación muy concreta en cuanto al tipo de información que se necesita para evaluar la situación. Por lo tanto, se ha pedido a los gobiernos interesados que completen el siguiente cuestionario, cuando las preguntas sean pertinentes a los casos comunicados:

- "1. ¿Los hechos tal como han sido resumidos en la denuncia son exactos? Si no, ¿qué investigaciones han sido llevadas a cabo para afirmar que no son exactos?
2. ¿Cuál es la causa de la muerte que se establece en el certificado de defunción?
3. ¿Se realizó una autopsia? En caso afirmativo, ¿quién la llevó a cabo? ¿Cuáles son los resultados de la autopsia? (Rogamos adjuntar una copia completa del informe de autopsia.)
4. ¿Cuál es el órgano encargado de la investigación de hechos tales como los descritos? ¿Cuál es el órgano encargado del procesamiento judicial o administrativo de los responsables?
5. ¿Se interpuso una denuncia en nombre de la víctima?

En caso afirmativo,

6. ¿Quién presentó esa denuncia? ¿Cuál es su relación con la víctima?
7. ¿Ante qué autoridad se presentó la denuncia?
8. ¿Qué seguimiento se le ha dado a la denuncia, y por quién?

9. ¿Existe una investigación, o una acción judicial o de otro tipo, actualmente en curso? En caso afirmativo, ¿cuál es su estado actual? ¿Cuál es el procedimiento que esa investigación o acción deberá seguir hasta su conclusión, y cuál es el plazo previsto para ello? En caso de que la investigación o acción haya sido terminada, se agradecería información precisa sobre los resultados alcanzados (rogamos adjuntar los documentos pertinentes). ¿Estos resultados son definitivos?
10. ¿Se ha identificado al presunto autor de la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria? ¿Cuál es el cuerpo o el organismo al que pertenece?
11. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal o disciplinaria? En caso afirmativo, ¿cuál es el procedimiento que ha sido seguido para determinar la responsabilidad penal o disciplinaria del autor antes de imponer la sanción? En caso de que no se haya impuesto sanción alguna, ¿cuáles son los motivos?
12. En caso que no se haya abierto investigación alguna, o si la investigación no ha sido aún terminada, ¿cuáles son los motivos?
13. ¿Se ha otorgado alguna compensación a la familia de la víctima? En caso afirmativo, ¿cuál es la naturaleza y cantidad de esa compensación? Si no se ha compensado a la familia de la víctima, ¿cuáles son los motivos?
14. Cualquier otra información u observaciones suplementarias que estime pertinente."

29. En cuanto a las cuestiones relativas al derecho a la vida en términos más generales, como, por ejemplo, los informes sobre impunidad persistente o legislación que presuntamente contraviene las restricciones sobre la aplicación de la pena capital que figuran en instrumentos internacionales pertinentes, se han transmitido a los gobiernos interesados junto con peticiones de información concreta, textos legislativos u otros documentos.

C. Respuestas recibidas de los gobiernos

30. En la resolución 1993/47 la Comisión de Derechos Humanos se alentó a los gobiernos "a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos, para que los Relatores Especiales sobre cuestiones temáticas interesados (...) puedan desempeñar su mandato eficazmente. En la resolución 1993/71, la Comisión instó "a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado en ningún caso a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia a fin de que pueda cumplir efectivamente su mandato".

31. La información proporcionada por los gobiernos interesados en respuesta a las denuncias que se les ha transmitido tiene, en efecto, gran importancia

para que el Relator Especial se forme una opinión sobre la situación en un país determinado. El Relator Especial ha recibido varias respuestas a sus llamamientos urgentes y cartas en las que transmitía denuncias de violaciones del derecho a la vida. Como sucede con las comunicaciones en virtud de las cuales el Relator Especial recibió tales denuncias, las respuestas de los gobiernos deben también ser evaluadas. Ello está estrechamente relacionado con la cuestión de cuándo se puede considerar "aclarada" una presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria y es especialmente importante con respecto a la petición de seguimiento de las denuncias transmitidas que la Comisión de Derechos Humanos hizo al Relator Especial.

D. Seguimiento

32. Como se ha descrito anteriormente, la Comisión de Derechos Humanos pide al Relator Especial que efectúe el seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Comisión hizo por primera vez una solicitud de ese tipo al Relator Especial en 1992. En respuesta a esta petición, el Relator Especial envió, a fines de 1992, una primera serie de cartas a varios gobiernos en las que solicitaba información actualizada sobre casos transmitidos en 1991 por su predecesor, el Sr. S. Amos Wako (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 81 a 85)*.

33. Hasta ahora, las denuncias transmitidas a los gobiernos, así como las respuestas recibidas, se reflejaban en el informe del Relator Especial relativo al año en que fueron transmitidas. En la mayor parte de los casos, se reprodujeron las respuestas recibidas de los gobiernos, en su totalidad o en parte, en los informes del Relator Especial sin comentarios o análisis. Una vez presentados de esta manera, la gran mayoría de los casos no se volvían a mencionar en informes posteriores. Sólo en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones incluyó el Relator Especial observaciones concretas relativas a algunas de las respuestas (véase, por ejemplo, E/CN.4/1993/46, párrs. 20, 183 y 184, 229, 501, 615, 692 y 693).

34. En 1993 el Relator Especial adoptó diversas iniciativas en relación con las actividades de seguimiento. Al hacerlo, se han suscitado varias cuestiones en relación con el seguimiento de las denuncias, en particular con respecto a la evaluación de las respuestas de los gobiernos así como a las cuestiones del momento en que se puede considerar "aclarado" un caso y de lo que hay que hacer cuando los gobiernos no responden a las denuncias transmitidas. Resulta evidente para el Relator Especial que es indispensable contar con recursos humanos y materiales adicionales para poder realizar esa labor de seguimiento de manera significativa. Los siguientes párrafos

Debido al hecho de que solamente el año pasado se pudo crear una base de datos para casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial ha decidido concentrar sus actividades de seguimiento en las denuncias transmitidas desde que fue designado para suceder al Sr. Wako en 1992. Sin embargo, las respuestas recibidas relativas a casos transmitidos anteriormente serán reflejadas en el capítulo del presente informe que contiene un análisis de situaciones concretas en distintos países.

contienen una descripción de las actividades de seguimiento y un análisis de las cuestiones mencionadas.

Correspondencia de seguimiento con los gobiernos

35. El Relator Especial envió cartas a los gobiernos sobre las denuncias transmitidas en 1992 de las que no se había recibido respuesta y reiteró su petición de que se le proporcionase información relativa a los progresos y resultados de las investigaciones así como sobre cualesquiera medidas adoptadas con miras a impedir nuevas pérdidas de vidas.

36. El Relator Especial envió también comunicaciones a los gobiernos sobre denuncias transmitidas a ellos en 1992 y 1993 de las que se habían recibido respuestas, pero que no podían considerarse definitivas. Estas cartas contenían peticiones muy concretas de la información adicional que se necesitaba para determinar si los casos de que se trataba podían considerarse "aclarados".

37. En 1992 y 1993 se recibieron cuatro tipos principales de respuestas de los gobiernos:

- a) En algunos casos, las respuestas son de carácter general y no se refieren a los casos particulares transmitidos. Si bien esa información se acoge con agrado y es útil para que el Relator Especial se forme una opinión sobre la situación en un país determinado, se necesitan detalles relativos a las denuncias concretas y, en particular, los progresos y los resultados de las investigaciones realizadas por las autoridades competentes. Lo mismo se aplica cuando los gobiernos abordan cuestiones relativas al mandato del Relator Especial sin entrar en detalle con respecto a los casos.
- b) A menudo, los gobiernos informan al Relator Especial de que se han iniciado investigaciones sobre las denuncias. En tales casos, el Relator Especial pide a los gobiernos que le faciliten la actualización de los progresos de tales investigaciones o, si ya han concluido, las decisiones adoptadas en consecuencia. Cuando esa información no se ha proporcionado, el Relator Especial pide también que se le informe acerca de los procedimientos seguidos en esas investigaciones, de conformidad con la legislación pertinente del país de que se trate. Las cuestiones de procedimiento se aplican tanto a los casos concretos de que se trate como de manera general, incluso detalles sobre los órganos investigadores, los derechos de las víctimas o sus familiares a participar en tales investigaciones, las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de tales procedimientos, las posibilidades de apelación contra decisiones adoptadas y si tales decisiones son hechas públicas.
- c) En algunos casos los gobiernos declaran que se han iniciado investigaciones pero que luego han tenido que suspenderse por falta de pruebas, especialmente si no ha sido posible identificar a los

presuntos autores de la supuesta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. En tales casos, el Relator Especial pide también información detallada respecto de la investigación, en particular en cuanto al derecho de las familias de las víctimas a participar en las actuaciones y a impugnar una decisión que pone fin a la investigación ante una instancia superior o cualquier otro órgano.

- d) En otros casos, los gobiernos declaran que las denuncias no reflejan los hechos, o que proporcionan una explicación diferente de los acontecimientos que dieron lugar a la muerte de la persona de que se trata. En tales casos, el Relator Especial pide a los gobiernos que le proporcionen información detallada sobre las investigaciones en que se basan estas afirmaciones, en particular con respecto al órgano que realizó la investigación, los métodos aplicados para la reunión y evaluación de pruebas, si los resultados de la investigación han sido hechos públicos y si son definitivos.

38. En respuesta a estas peticiones de información de seguimiento, algunos gobiernos han proporcionado al Relator Especial información actualizada sobre investigaciones en marcha.

Correspondencia de seguimiento con las fuentes de denuncias

39. Por primera vez desde que se estableciera el mandato, el Relator Especial ha enviado cartas a las fuentes de denuncias para informarles del contenido de las respuestas de los gobiernos relativas a los casos que presentaron. El Relator Especial les ha pedido que le suministren sus comentarios y, en algunos casos, más detalles sobre éstos.

40. Varias organizaciones no gubernamentales ya han presentado observaciones o información adicional en respuesta a la petición del Relator Especial.

Seguimiento: algunas cuestiones que deben tenerse en cuenta

41. En la resolución 1993/47 la Comisión de Derechos Humanos alentó al Relator Especial a que siguiese de cerca los progresos realizados por los gobiernos con respecto a la protección del derecho a la vida. El Relator Especial ha tropezado con diversas dificultades en la preparación y puesta en práctica de un plan para el seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

42. En primer lugar, es a menudo muy difícil evaluar los progresos realizados en la esfera del respeto del derecho a la vida. La cantidad y tipo de información que llega al Relator Especial continúa dependiendo en gran medida del nivel de organización de las organizaciones no gubernamentales y su conocimiento de los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas. En consecuencia, el número de denuncias recibidas con respecto a un determinado país no refleja necesaria ni exactamente la proporción de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que puedan ocurrir en ese país. Se necesita aún mayor precaución si, sobre la base de la información que se reciba, se ha de hacer comparaciones entre

diferentes países -este no es el objetivo de las actividades de seguimiento tal como lo entiende el Relator Especial.

43. A juicio del Relator Especial, las actividades de seguimiento deben concentrarse en la manera en que los gobiernos cumplen sus obligaciones con arreglo al derecho internacional de realizar investigaciones completas, independientes e imparciales de todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se les haya transmitido, con miras a aclarar las circunstancias, identificar o procesar a los culpables, conceder reparación a las víctimas o sus familias, e impedir futuras violaciones. El Relator Especial considera que una rigurosa vigilancia del cumplimiento de esta obligación por los Estados y la presentación de informes al respecto, en especial, sobre los progresos realizados por ellos, pueden constituir un incentivo para que los gobiernos incrementen sus esfuerzos a este respecto. A su vez, una mayor probabilidad de ser acusado de violaciones del derecho a la vida puede ayudar a impedir incidentes semejantes en el futuro.

44. Sin embargo, el Relator Especial continuará también prestando atención a los problemas que afectan el derecho a la vida así como a los progresos en su disfrute en determinados países, tales como la legislación relativa a la aplicación de la pena de muerte o el uso de la fuerza y de armas de fuego o el fenómeno de la impunidad en general, e informando acerca de estos problemas. Si bien esta vigilancia de tendencias o acontecimientos generales parece plantear menos dificultades en la práctica, existen varios puntos que es preciso abordar con respecto al seguimiento en los distintos casos, a saber, la cuestión de cuándo está un caso "aclarado", cómo llegar a una conclusión cuando la información proporcionada por el gobierno de que se trata y por la fuente de la denuncia es contradictoria, y qué hacer en los casos en que los gobiernos no responden en absoluto a las peticiones de información formuladas por el Relator Especial.

¿Cuándo queda un caso "aclarado"?

45. Si la vigilancia de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias comunicadas a los gobiernos adopta la forma de observar, sobre la base de la información proporcionada por el gobierno de que se trate y por la fuente de la denuncia, las investigaciones de estos casos hasta que se hayan resuelto, es necesario establecer las condiciones que deben cumplirse antes de que el caso pueda ser clasificado como "aclarado" y retirado de la lista de casos "abiertos", sobre los que continúa el seguimiento.

46. El hecho de que un caso pueda considerarse "aclarado" está estrechamente relacionado con la cuestión de si una respuesta del gobierno de que se trate es en sí satisfactoria. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, el Relator Especial abordó el problema de evaluar las respuestas de los gobiernos y presentó ejemplos de información que podía considerarse satisfactoria (E/CN.4/1993/46, párrs. 29 a 34). En 1993 continuó su análisis de las respuestas de los gobiernos teniendo especialmente en cuenta la obligación de éstos de investigar las violaciones del derecho a la vida, según se menciona más arriba.

47. Sobre la base de este análisis que desglosa las respuestas de los gobiernos en diversas categorías según su contenido, el Relator Especial tiene en cuenta varios puntos al hacer su evaluación. En primer lugar, es como mínimo indispensable que la respuesta se refiera concretamente a los casos transmitidos por el Relator Especial. Como se ha dicho anteriormente, información general sobre la legislación y sobre los procedimientos y la práctica de la investigación, etc., es bienvenida y útil, pero no le permite evaluar el fondo de las denuncias concretas transmitidas. Es también indispensable que el gobierno, al refutar denuncias por no ceñirse a los hechos, proporcione información sobre las investigaciones realizadas que permiten llegar a esta conclusión.

48. Es obligación de los gobiernos realizar investigaciones completas, independientes e imparciales de todas las presuntas violaciones del derecho a la vida. Al realizar tales investigaciones, los gobiernos deben cumplir con las normas establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes, en especial el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. En cumplimiento del mandato que se le ha confiado, el Relator Especial evalúa las respuestas de los gobiernos a la luz de estas disposiciones.

49. Cuando el gobierno responde que se han iniciado las investigaciones del caso, el Relator Especial tiene en cuenta lo siguiente:

- a) el carácter de la investigación (judicial o administrativo) y su objetividad;
- b) la independencia, imparcialidad y competencia del órgano que realiza la investigación;
- c) los procedimientos aplicados en la investigación, en especial con respecto a la reunión y evaluación de las pruebas;
- d) los derechos de las víctimas o de sus familias o representantes;
- e) las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de tales investigaciones, y las sanciones que se pudieran imponer en consecuencia;
- f) las posibilidades de que las víctimas o sus familias reciban reparación;
- g) si la investigación se inició, realizó y concluyó en un plazo razonable.

50. Las investigaciones disciplinarias pueden considerarse en consonancia con la obligación de investigar únicamente si hay una garantía de objetividad, imparcialidad y competencia por parte de los funcionarios investigadores, y si este procedimiento puede dar lugar, dentro de un plazo razonable, a la imposición de sanciones, según la gravedad del delito de las personas

declaradas culpables, así como a la reparación para la familia de la víctima. Si no se cumplen estos criterios, un procedimiento disciplinario no se considera satisfactorio si es la única medida adoptada por el gobierno interesado. Consideraciones semejantes se aplican cuando se establecen órganos especiales de investigación para examinar las denuncias de violaciones del derecho a la vida.

51. En los casos en que los gobiernos responden que los culpables han sido identificados, juzgados y condenados, el Relator Especial tiene en cuenta no sólo la manera en que se realizaron esas actuaciones sino también si la sentencia parece ser proporcional a la gravedad del delito y si se ha concedido reparación a las víctimas o sus familias. Es importante observar que todos los que participan en la planificación y ejecución de violaciones del derecho a la vida deben ser considerados responsables. No puede ni debe considerarse que la condena y sentencia de "chivos expiatorios" satisface la obligación asumida por los gobiernos con arreglo al derecho internacional de castigar a todos los que participan en la planificación y ejecución de violaciones del derecho a la vida.

52. Cuando los gobiernos responden que las investigaciones se han suspendido por falta de pruebas, particularmente si los presuntos perpetradores no pueden ser identificados, el Relator Especial procede también a realizar una evaluación de la investigación según los criterios descritos más arriba. En tales situaciones, se presta especial atención a los métodos de reunión y evaluación de pruebas aplicados durante la investigación así como a las posibilidades que tienen las víctimas, sus familias o representantes de impugnar la decisión de suspender la investigación ante una instancia superior u otro órgano, o de hacer que se vuelva a ver el caso sobre la base de nuevas pruebas obtenidas.

53. Si, como consecuencia de su análisis, el Relator Especial llega a la conclusión de que la respuesta no es en sí satisfactoria, procura obtener aclaraciones del gobierno interesado y transmite el contenido de la respuesta a la fuente para que formule comentarios y/o detalles adicionales. El caso permanece "abierto" y el Relator Especial continúa siguiendo la forma en que se investiga. Se prevé que los miembros de la Comisión de Derechos Humanos podrán disponer, entre una y tres veces al año, de una lista que contenga todos los casos "abiertos", que se incluirá en los informes anuales del Relator Especial a la Comisión.

54. Si el gobierno responde que han concluido las investigaciones de un caso y la respuesta es satisfactoria, el Relator Especial transmite también la respuesta a la fuente de las denuncias. Si la fuente confirma la información proporcionada por el gobierno, o si no responde en absoluto en un plazo razonable, el Relator Especial considerará que el caso está "aclarado". Evidentemente, la lista de casos aclarados se reflejará también en sus informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos.

55. El Relator Especial continuará vigilando los casos en que se han iniciado investigaciones realizadas de conformidad con las normas establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes. Si bien esos casos no pueden

todavía considerarse completamente "aclarados", deberán distinguirse de los casos en los que no se ha iniciado ninguna investigación, o en los que tales investigaciones no pueden considerarse satisfactorias. Constituirán una categoría separada y distinta en la lista de casos "abiertos".

56. En algunos casos, los gobiernos han comunicado al Relator Especial que no se ha realizado ninguna investigación. En varios casos que entrañan presuntas amenazas de muerte, ello se justificó por el hecho de que las personas que se decía estaba amenazadas no habían presentado una denuncia ante las autoridades presuntamente competentes con arreglo a la ley en el país de que se trataba. Otros gobiernos responden que se han promulgado leyes de amnistía que abarcan los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitidos a ellos por el Relator Especial y que en consecuencia, no se han iniciado investigaciones de estos casos. Con respecto a estos dos tipos relativamente frecuentes de respuestas insatisfactorias, el Relator Especial desea insistir en lo siguiente:

- a) Si, por ejemplo, el Relator Especial señala a los gobiernos presuntas violaciones del derecho a la vida, los gobiernos están obligados a realizar investigaciones completas, rápidas e imparciales de tales denuncias y, cuando se dice que hay amenaza de violaciones del derecho a la vida o que son inminentes, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la presunta víctima. Esta obligación existe independientemente de si la presunta víctima ha iniciado una acción judicial o de otro tipo.
- b) Los gobiernos están obligados en virtud del derecho internacional a hacer comparecer ante la justicia a los perpetradores de ejecuciones extrajudiciales y a conceder reparación a las víctimas supervivientes o sus familiares. Esta obligación está claramente expresada en los Principios relativos a una eficaz prevención de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias: "En ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de guerra, de sitio o en otra emergencia pública, se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias" (Principio 19). En consecuencia, aun si en casos excepcionales los gobiernos decidieran que los perpetradores deben beneficiarse de medidas que los eximiría, o limitaría la medida de su castigo, permanece su obligación de hacerlos comparecer ante la justicia y considerarlos responsables, así como la obligación de realizar investigaciones rápidas, completas e imparciales, conceder reparación a las víctimas o sus familias y adoptar medidas preventivas eficaces para el futuro.

El problema de información contradictoria procedente de los gobiernos y de las fuentes

57. En la gran mayoría de los casos en que, en el pasado, se han recibido respuestas de los gobiernos, la información que han proporcionado rechazaba, dando o no detalles de los motivos, las denuncias transmitidas por el Relator Especial. Es probable que esto siga ocurriendo. En efecto, durante el corto

período transcurrido desde que se iniciara el procedimiento de seguimiento descrito más arriba, ha habido varios casos en que la fuente de la denuncia, al pedírsele comentarios y detalles adicionales en respuesta a la refutación del gobierno, ha reiterado sus denuncias anteriores.

58. En este contexto, se debe recordar que el gobierno no sólo está obligado a realizar investigaciones de los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sino que dispone, en la mayoría de los casos, de muchas más facilidades para hacerlo que las fuentes no gubernamentales de denuncias. En consecuencia, corresponde al gobierno proporcionar una respuesta satisfactoria, es decir, demostrar que estas investigaciones se han realizado en conformidad con las normas establecidas por los instrumentos internacionales pertinentes. Mientras no se demuestre que el gobierno lo ha hecho, la respuesta no puede estimarse satisfactoria y el caso continuará, por lo tanto, considerándose "abierto".

59. Se presenta un problema cuando la respuesta del gobierno parece ser satisfactoria, pero la fuente de la denuncia afirma que tiene razones bien fundadas para creer que la evaluación de los hechos por el gobierno no corresponde a la realidad; o que los identificados y castigados no son, o no son los únicos, culpables; o que no se ha concedido reparación a las víctimas o a sus familias, no obstante afirmaciones en contrario hechas por el gobierno. Una forma en que el Relator Especial podría llegar a una conclusión en cuanto al fondo de las denuncias y la veracidad de la información suministrada respectivamente por los gobiernos y por las fuentes sería beneficiarse de la oportunidad que brindan las visitas in situ.

60. No obstante, aun cuando no es posible concluir si las denuncias son exactas o no, pueden todavía proporcionar al Relator Especial una base útil para la consideración y análisis de cuestiones de carácter más general que se desprenden en consecuencia. Sobre la base de tal análisis, el Relator Especial puede proponer recomendaciones tales como, por ejemplo, cambios en la legislación para que se conforme más de cerca a las normas internacionales u otras medidas para impedir futuras violaciones del derecho a la vida.

El problema de los gobiernos "silenciosos"

61. Hasta ahora, no se han recibido respuestas de los gobiernos de que se trata a la mayoría de las denuncias transmitidas por el Relator Especial. Muy pocos gobiernos han respondido regularmente y a todos los casos señalados a su atención. Muchos otros han contestado a algunos casos, omitiendo mencionar otros, y algunos no han respondido en absoluto.

62. Cuando los gobiernos responden a las denuncias que se les ha transmitido, es probable que reciban peticiones de mayores detalles y la manera en que cumplen su obligación de investigar tales casos será rigurosamente vigilada por el Relator Especial. Aun cuando las respuestas sean satisfactorias, puede haber correspondencia de seguimiento, como por ejemplo, cuando las investigaciones no han concluido y el Relator Especial pide al gobierno que le proporcione información actualizada. Por supuesto, el Relator Especial incluirá todas las actividades de seguimiento en su informe a la Comisión de

Derechos Humanos. Por lo tanto, puede suceder que los gobiernos que cumplen con la petición que les ha hecho la Comisión de proporcionar información al Relator Especial sean mencionados ampliamente en el informe, mientras que parece darse menos espacio y atención a los gobiernos que no responden en absoluto y que, en consecuencia, sólo reciben cartas recordatorias. En tal situación, los que proporcionan respuestas pueden sentirse "castigados" por su diligencia.

63. Es importante destacar en este contexto que el Relator Especial aprecia en gran medida la voluntad de cooperar que muestran los gobiernos que le suministran respuestas. Si se dirige nuevamente a ellos con una petición de detalles adicionales, no lo hace con un espíritu de acusación. Es evidente que, en vista de que actualmente hay dificultades en los más de 70 países de los que se ocupa con arreglo a su mandato, el Relator Especial no está en condiciones de conocer los detalles y las diferencias en la legislación y la práctica de cada uno de ellos; necesita que se le proporcione amplia información sobre la manera en que los gobiernos cumplen con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional. El procedimiento de seguimiento recientemente iniciado por el Relator Especial apunta a distinguir muy claramente entre los casos que han sido aclarados, los que están siendo investigados de forma satisfactoria y los que permanecen "abiertos", en los que los gobiernos no han cumplido su obligación de investigar y procesar.

E. Visitas

64. El Relator Especial sigue considerando las visitas in situ como un componente esencial de su mandato. Como ha señalado en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 35 a 37), el objetivo de tales visitas es obtener información de primera mano sobre la situación del derecho a la vida en los países visitados, informar sobre las conclusiones y proponer, en un espíritu de cooperación y asistencia, recomendaciones para introducir mejoras en esferas consideradas cuestiones de interés. De conformidad con la solicitud que le ha hecho la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/47, el Relator Especial tiene la intención de mantener estrecho contacto con los gobiernos de los países visitados para ayudarlos en la máxima medida posible en la aplicación de tales recomendaciones. Se prevén asimismo visitas de seguimiento dentro de un plazo razonable.

65. En 1993 el Relator Especial realizó dos visitas para investigar denuncias de violaciones del derecho a la vida, una a Rwanda y otra al Perú. Solicitó otras visitas a varios países. La selección de países que desea visitar se hace principalmente sobre la base del número y gravedad de las denuncias y los informes que recibe relativos a las violaciones del derecho a la vida. Se prevé que el aumento de actividades de seguimiento contribuirá también a determinar los países a los que sería apropiada una visita del Relator Especial.

F. Cooperación con otros procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas

66. El Relator Especial asigna también gran importancia a la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relacionadas con su mandato y a la coordinación de sus actividades con las que realizan esos órganos. En años anteriores, ello ha sido bajo la forma de consultas, ya sea sobre cuestiones relativas al funcionamiento cotidiano de su mandato o en preparación de visitas in situ, o durante ellas, así como misiones conjuntas con otros relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. En 1993 esta cooperación entre los relatores especiales y los miembros de grupos de trabajo de la Comisión se ha intensificado y se celebraron varias reuniones en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, y durante ella. Además, en relación con las cuestiones sobre un juicio justo y la impunidad, el Relator Especial ha aprovechado en gran medida los informes preparados por los relatores especiales sobre la administración de justicia de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

67. El Relator Especial continuó tratando de obtener la cooperación de las misiones de vigilancia de la realización de los derechos humanos auspiciadas por las Naciones Unidas y con base en determinados países, enviándoles copia de las denuncias transmitidas a los respectivos gobiernos y pidiéndoles que le proporcionen los comentarios u observaciones que pudieran tener, ya sea relativos a estos casos o a la situación del derecho a la vida en general. Además, el Relator Especial ha intensificado sus contactos con diferentes órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, en especial el Comité de los Derechos del Niño. Por último, con respecto a sus misiones, el Relator Especial se ha beneficiado grandemente de la cooperación que le han brindado los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el país huésped.

III. ACTIVIDADES

68. En 1993 el Relator Especial desempeñó diversas actividades, incluidas las que se mencionan a continuación.

A. Consultas

69. El Relator Especial visitó Ginebra del 27 de febrero al 5 de marzo de 1993 y el 2 de marzo presentó su informe a la Comisión de Derechos Humanos. También visitó Ginebra del 26 al 30 de julio, del 23 al 29 de septiembre y del 15 al 19 de noviembre de 1993 para celebrar consultas con la Secretaría. Durante sus visitas a Ginebra se reunió con otros relatores especiales, representantes y miembros de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. También celebró reuniones con representantes gubernamentales de grupos regionales representados ante los órganos de las Naciones Unidas, así como con delegaciones de algunos gobiernos, y celebró consultas con representantes de organizaciones no gubernamentales.

70. Además, en abril de 1993 el Relator Especial participó en la reunión que celebró en Ginebra el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y asistió a ésta del 14 al 25 de junio de 1993. También en el proceso de preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Relator Especial asistió a la Reunión Regional para Africa celebrada en Túnez en noviembre de 1992.

B. Comunicaciones

71. Como en años anteriores, el Relator Especial recibió una enorme cantidad de información; una parte se refería al fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en general, otra consistía en denuncias de violaciones del derecho a la vida en casos determinados, y otras se relacionaban con el seguimiento de casos e inquietudes generales transmitidos anteriormente a los gobiernos. Se estudió esta información y las denuncias se remitieron a los gobiernos interesados de conformidad con los métodos de trabajo descritos en el capítulo II del presente informe.

72. En total, el Relator Especial transmitió a los gobiernos interesados denuncias que había recibido respecto de violaciones del derecho a la vida de más de 3.700 personas en más de 73 países. Ciento treinta y cinco casos se referían a ejecuciones extrajudiciales de menores (de los cuales se afirmaba que 16 tenían menos de 10 años y el más joven de todos, sólo 9 meses de edad), o a amenazas de muerte proferidas contra ellos; 168 casos se referían a violaciones del derecho a la vida de mujeres*. Se afirmó que más de 700 personas fueron asesinadas o amenazadas de muerte por ejercer su

Estas cifras, empero, no reflejan necesariamente la proporción real de menores y mujeres entre las víctimas de presuntas violaciones del derecho a la vida, ya que son los casos en que se mencionó específicamente al Relator Especial la edad o el sexo de las personas señaladas por sus nombres.

derecho a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y de asociación.

Llamamientos urgentes

73. Desde el 14 de diciembre de 1993, fecha de finalización de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, el Relator Especial envió 217 llamamientos urgentes relacionados con más de 1.300 personas a los siguientes 52 países: Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Burundi, Camboya, Colombia, Comoras, Chad, Chile, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica, Kirguistán, Kuwait, Malawi, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zaire.

74. En 86 casos el Relator Especial determinó que las víctimas de presuntas violaciones del derecho a la vida eran menores, y en 87, mujeres. Seis llamamientos urgentes se referían a 41 menores que se determinó que vivían como "niños de la calle" en el Brasil, Colombia y Guatemala. Además, el Relator Especial intervino en forma urgente a favor de más de 200 personas después de recibir información sobre presuntas violaciones del derecho a la vida en el contexto de manifestaciones u otras expresiones públicas pacíficas en Argentina, Brasil, Colombia, Chad, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán (República Islámica del), Israel, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Rwanda, Sudáfrica, Togo y Turquía.

75. De conformidad con la resolución 1993/64 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial formuló seis llamamientos urgentes a los Gobiernos de la Argentina, Colombia, Guatemala y Rwanda en nombre de miembros de diversas organizaciones de derechos humanos que presuntamente habían recibido amenazas de muerte después de haberse valido de los procedimientos establecidos por las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos. Con arreglo a la resolución 1993/39 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Presidente del Zaire en que expresaba su profunda preocupación por la seguridad de Mikuin Leliel Balanda, Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional.

Otras denuncias

76. Se transmitieron a los siguientes 51 países denuncias relativas a la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de más de 2.300 personas (de las cuales se identificó a 49 como menores y a 79 como mujeres): Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Cuba, Chad, Chile, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica, Kenya, Líbano, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú,

República Arabe Siria, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Tayikistán, Togo, Turquía, Venezuela, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe.

77. Cuarenta y nueve de estos casos se referían a ejecuciones extrajudiciales de menores, dos de los cuales vivían como niños de la calle en el Brasil y Guatemala. Se denunció que más de 250 personas habían sido asesinadas extrajudicialmente, violándose así su derecho a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y de asociación en Brasil, Colombia, Chad, China, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Haití, India, Irán (República Islámica del), Líbano, Malawi, Nepal, Nigeria, Perú, República Centroafricana, Sudáfrica, Togo, Turquía, Venezuela, Zaire y Zimbabwe.

78. Además de estos casos específicos, se enviaron a los siguientes 26 países denuncias sobre cuestiones relativas al derecho a la vida en términos generales: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Colombia, China, Egipto, El Salvador, Filipinas, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Kenya, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka, Sudáfrica, Tayikistán, Turquía y Zaire.

Comunicaciones recibidas de los gobiernos

79. Desde la finalización de su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, el Relator Especial ha recibido de los siguientes Gobiernos respuestas a casos transmitidos por él en 1992: Bangladesh, Camerún, Colombia, Chad, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, India, Iraq, Israel, Lesotho, México, Myanmar, Nepal, Sudáfrica, Sudán, Turquía y Venezuela.

80. Se recibieron de los siguientes Gobiernos respuestas relativas a las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1993: Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Colombia, Chad, Chile, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Kenya, Kuwait, Marruecos, México, Nepal, Nigeria, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Togo, Turquía, Venezuela, Yemen y Zimbabwe.

81. Los siguientes países no han enviado al Relator Especial respuesta alguna a los casos transmitidos por él en 1992: Afganistán, Angola, Azerbaiyán, Burundi, Camboya, Chile, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irán (República Islámica del), Malí, Pakistán, Paraguay, República Dominicana, Rwanda, Togo, Ucrania, Yemen y Zaire.

82. Los siguientes países no han proporcionado al Relator Especial respuestas a los casos o denuncias generales transmitidos por él en 1993: Angola, Arabia Saudita, Burundi, Camboya, Comoras, Cuba, China, Djibouti, El Salvador, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Mauritania, Myanmar,

Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, Sierra Leona, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe.

Seguimiento

83. El Relator Especial transmitió el contenido de las respuestas de los Gobiernos antes mencionados a las fuentes de las denuncias para que éstas formularan comentarios y observaciones.

84. El Relator Especial envió cartas a los siguientes Gobiernos para reiterar su pedido de información respecto de casos transmitidos por él en 1992 y sobre los cuales hasta el 27 de abril de 1993 no había recibido respuesta (el número de casos pendientes se indica entre paréntesis): Angola (2), Azerbaiyán (5), Bangladesh (18), Brasil (7), Camboya (11), Camerún (4), Colombia (76), El Salvador (39), Filipinas (7), Guatemala (60), Honduras (3), India (43), Irán (República Islámica del) (5), Israel (5), México (4), Nepal (10), Pakistán (7), Sudáfrica (47), Turquía (95) y Venezuela (11). Se transmitió a las autoridades de facto de Haití un pedido de información sobre 106 casos pendientes.

85. En una fecha posterior del año, los Gobiernos de Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Filipinas, India, Israel, México, Nepal, Turquía y Venezuela proporcionaron información sobre todos o algunos de estos casos.

86. El Relator Especial envió a los siguientes Gobiernos cartas de seguimiento sobre los casos que había transmitido en 1992, en 1993, o en ambos años, respecto de los cuales se recibieron respuestas que no podían considerarse definitivas: Bangladesh, Brasil, Colombia, Chad, China, Ecuador, Guatemala, India, Iraq, Israel, Kenya, Lesotho, Malawi, México, Myanmar, Perú, Sri Lanka, Turquía, Venezuela y Yemen.

C. Visitas

87. Del 8 al 17 de abril de 1993 el Relator Especial visitó Rwanda a raíz de haber recibido denuncias de violaciones graves y en gran escala del derecho a la vida en el contexto de un conflicto armado que desde octubre de 1990 enfrentaba a las fuerzas del Gobierno rwandés y al movimiento de oposición armada Frente Patriota Rwandés. El informe del Relator Especial sobre esta visita, en que se incluyeron sus conclusiones y recomendaciones, se publicó en agosto de 1993 (E/CN.4/1994/7/Add.1).

88. Del 24 de mayo al 2 de junio de 1993 el Relator Especial realizó una visita al Perú para investigar las denuncias de violaciones del derecho a la vida en ese país. El informe de esta visita se publicó en noviembre de 1993 (E/CN.4/1994/7/Add.2).

89. Durante el 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el jefe de la delegación de Sri Lanka reiteró una invitación al Relator Especial para que visitara ese país. El Relator Especial también recibió una invitación del Gobierno de la Argentina para que realizara investigaciones in situ acerca de presuntas amenazas de muerte proferidas contra periodistas y

activistas de derechos humanos (véanse los párrafos 122 y 123 infra). El Relator Especial también recibió invitaciones para realizar visitas a Argelia y Colombia.

90. No se ha avanzado en la preparación de una posible visita a Turquía. El Relator Especial ha reiterado su pedido de ser invitado a realizar una misión a China. Además, se ha puesto en contacto con el Gobierno de la India y expresó su interés en visitar ese país, posiblemente junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.

91. En su resolución 1993/97 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Gobierno de Indonesia que contemplara la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar Timor oriental. A pesar de ello, hasta la fecha no se ha recibido dicha invitación.

D. Cooperación con otros procedimientos de las Naciones Unidas

92. Del 15 al 20 de diciembre de 1992, a pedido del Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, el Relator Especial realizó una misión a Croacia para investigar denuncias de la existencia de fosas comunes en que se encontrarían los restos de víctimas de crímenes de guerra. El informe completo sobre las conclusiones de esta misión se transmitió a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad. Se ha dado a conocer un resumen como anexo I al informe que el Relator Especial sobre la situación de la antigua Yugoslavia presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/50; véase también el capítulo V infra).

93. Del 16 al 27 de agosto de 1993 el Relator Especial participó en la misión sobre el terreno del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional a Botswana y Zimbabwe.

94. Durante sus visitas a Ginebra, el Relator Especial celebró consultas oficiosas con varios relatores especiales y miembros de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial también se entrevistó con el Comité de los Derechos del Niño para intercambiar opiniones sobre la protección del derecho a la vida de los niños de Rwanda y el Perú. Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, participó en varias reuniones de relatores especiales, representantes y miembros de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y, en calidad de portavoz de dicho grupo, presentó un documento común a la sesión plenaria de la Conferencia Mundial.

95. Se enviaron cartas a las oficinas de operaciones sobre el terreno de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM), Camboya, El Salvador (ONUSAL) y Haití por las que se transmitieron copias de las denuncias remitidas a los respectivos Gobiernos y se solicitaron observaciones sobre la situación del derecho a la vida en cada uno de esos países. El Relator Especial también envió una carta al jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (UNOSOM II) en que pidió información respecto de violaciones del derecho a la vida y expresó su

preocupación ante las denuncias por las que miembros de las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz habían participado en diversas matanzas.

96. Por otra parte, el Relator Especial celebró consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) respecto de diversos casos de refugiados, en particular antes y durante su misión a Rwanda.

97. Durante las misiones a Rwanda y el Perú, el Relator Especial se benefició de la excelente cooperación de los representantes del PNUD en Kigali y Lima.

E. Otras actividades para promover el mandato

98. Para favorecer la sensibilización del público respecto de su mandato, el Relator Especial celebró varias conferencias de prensa durante sus visitas a Rwanda y el Perú. El informe sobre estas misiones fue acompañado de comunicados de prensa. El Relator Especial también ofreció varias conferencias de prensa durante sus visitas a los Países Bajos y Australia (véase el párrafo 100 infra).

99. Además, el Relator Especial asistió a las siguientes reuniones y conferencias: en enero de 1993 fue invitado a participar en una reunión de preparación para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos organizada por el Carter Center de Atlanta, en los Estados Unidos de América. En febrero de 1993 el Relator Especial habló ante la reunión regional africana de la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados, celebrada en Douala (Camerún) en que se refirió al papel de los mecanismos de las Naciones Unidas en la protección de los derechos humanos. También en febrero de 1993 el Relator Especial participó en una reunión sobre "los derechos humanos en el alba del siglo XXI" organizada por el Consejo de Europa, en que presidió el Grupo de Trabajo sobre derechos humanos y desarrollo. En dos oportunidades, en marzo y junio de 1993, el Relator Especial fue invitado por la Universidad de Bochum (Alemania) para que participara en reuniones destinadas a establecer una organización no gubernamental para la promoción y el respeto del derecho humanitario.

100. Por otra parte, en septiembre de 1993 el Relator Especial fue invitado por el capítulo neerlandés de Amnistía Internacional para que hablara sobre el papel de las Naciones Unidas en las actividades destinadas a prevenir las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones. También en septiembre de 1993 el Relator Especial participó como invitado especial en los trabajos de una comisión internacional de investigación organizada por el capítulo estadounidense de Amnistía Internacional para examinar la práctica de la pena capital en ese país. Por último, en octubre de 1993 el capítulo australiano de Amnistía Internacional invitó al Relator Especial a realizar una gira por varias ciudades de aquel país y hablar sobre el papel de los mecanismos de las Naciones Unidas en la protección del derecho a la vida y la prevención de las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones, así como el que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en esta esfera.

IV. SITUACIONES

A. Generalidades

101. En el presente capítulo, el Relator Especial hace un resumen de los informes y las denuncias que se le han transmitido en relación con ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En él se describe el modo en que ha reaccionado ante esa información, haciendo llamamientos urgentes y enviando cartas a los gobiernos interesados, y se incluyen las respuestas que ha recibido. También se mencionan las medidas de seguimiento adoptadas por el Relator Especial. (Se ha transmitido a las fuentes que formularon las denuncias el contenido de todas las respuestas recibidas de los gobiernos. En aras de la brevedad, este hecho no se menciona específicamente para cada país.) Cuando lo consideró procedente, el Relator Especial incluyó observaciones y recomendaciones específicamente para cada país.

102. Conviene tener en cuenta que las fechas de los llamamientos urgentes hechos por el Relator Especial y de las comunicaciones recibidas de los gobiernos se incluyen entre paréntesis al final de los párrafos respectivos. En este informe quedan reflejados todos los llamamientos urgentes enviados hasta el 22 de noviembre de 1993. Las comunicaciones incluidas bajo el epígrafe "otras denuncias" fueron enviadas en tres ocasiones, el 27 de abril, el 29 de julio y el 24 de septiembre de 1993. Las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recibidas por el Relator Especial en fechas posteriores se incluirán en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones. A fines de septiembre de 1993 se enviaron cartas de seguimiento a los gobiernos interesados, con excepción de la carta de seguimiento al Gobierno de los Estados Unidos de América, que no se pudo enviar hasta el 19 de noviembre de 1993.

103. Todas las comunicaciones recibidas de los gobiernos al 22 de noviembre de 1993 se tuvieron en cuenta en la preparación del presente informe. Las respuestas y otras informaciones recibidas por el Relator Especial con posterioridad a esa fecha se incluirán en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

104. Debido a las limitaciones que se aplican a la longitud de los documentos presentados a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial se vio obligado a hacer una presentación muy escueta de los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o de amenazas de muerte que se presentan en este informe. En la mayoría de ellos sólo se pudo incluir los nombres y una breve descripción de los hechos en el relato de las actividades del Relator Especial acerca de un país determinado. Sin embargo, en los archivos de la Secretaría figuran todos los detalles de los casos, según se transmitieron a los gobiernos interesados.

B. Situaciones por países

Argelia

Comunicaciones enviadas

105. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Argelia denuncias según las cuales por un decreto de octubre de 1992 se constituyeron tres tribunales especiales para juzgar en forma acelerada y secreta a los acusados de "delitos terroristas", duplicándose las condenas impuestas por dichos delitos. Según se afirmó, esta ley tenía efectos retroactivos: todo caso que se encontrara en la etapa de instrucción o en espera de juicio podría transferirse a los tribunales especiales y, por ende, podrían aplicarse a él penas mayores que las que regían en el momento de cometerse el delito.

106. El Relator Especial expresó su especial preocupación ante denuncias de que estos tribunales especiales habían condenado a 66 personas a la pena de muerte. Los condenados, según se afirma, no tienen derecho a apelar, sino que sólo pueden solicitar una revisión por casación por parte de la Corte Suprema, que sólo juzga los procedimientos, sin reexaminar los hechos. El Relator Especial pidió a las autoridades competentes que le proporcionaran información al respecto.

107. El Relator Especial formuló un llamamiento urgente al Gobierno de Argelia después de haber sido informado de que las 41 personas que se mencionan a continuación habían sido condenadas a muerte por un Tribunal Especial el 26 de mayo de 1993: Abderrahim Hocine, Rachid Hechaichi, Karim Fennour, Jamal Chikou, Belkacem Tahri, Jamal Laski, Mabrouk Bakour, Ahmed Dahmoun, Meliani Mansouri, Youcef Boulesba, Rehda Boucherif, Said Soussan, Mohamed Aimet y 28 personas más (1º de julio de 1993).

Comunicaciones recibidas

108. El Gobierno respondió a las denuncias transmitidas por el Relator Especial y le informó de lo siguiente: las personas condenadas a muerte el 26 de mayo de 1993 habían sido sometidas a juicios imparciales y condenadas de conformidad con la legislación en vigor en momentos de cometerse el delito, concretamente la colocación de una bomba en el aeropuerto de Argel en agosto de 1992. Dicha legislación disponía la pena capital. El Gobierno informó además al Relator Especial de que los tribunales especiales habían sido instituidos en Argelia ante los actos de terrorismo y subversión que propagaban el terror entre la población civil. Los delitos calificados de "terrorismo" habían sido especificados en un Decreto-ley de 30 de septiembre de 1992 que no tenía efectos retroactivos. Los Tribunales Especiales, integrados por cinco jueces, eran "especiales" sólo respecto del carácter de los delitos que juzgaban. El derecho de los acusados a un juicio imparcial estaba plenamente garantizado, incluido el derecho a un revisión por casación por la Corte Suprema (12 de octubre de 1993).

Seguimiento

109. La respuesta recibida del Gobierno de Argelia ha sido transmitida a la fuente, solicitándole sus observaciones. Cabe destacar que la fuente ha informado al Relator Especial de que seis de las personas antes mencionadas (Abderrahim Hocine, Rachid Hechaichi, Karim Fennour, Jamal Chikou, Meliani Mansouri y Said Soussan) fueron fusiladas el 31 de agosto de 1993, después de que la Corte Suprema hubiera confirmado las condenas.

110. En noviembre de 1993 una delegación del Gobierno argelino se reunió con el Relator Especial para examinar en forma pormenorizada las inquietudes expresadas por el Relator Especial respecto del decreto antiterrorista antes mencionado. Durante esta reunión, los representantes del Gobierno de Argelia también invitaron al Relator Especial a visitar su país.

Observaciones

111. El Relator Especial desea expresar su profundo agradecimiento ante la buena disposición de cooperar que ha mostrado el Gobierno de Argelia. La reunión con una delegación de expertos en el sistema de justicia argelino fue una buena oportunidad para conocer más a fondo la situación del país y la legislación antiterrorista. El Relator Especial agradece al Gobierno de Argelia su invitación a realizar una misión en ese país. La fecha de la visita se determinará en posteriores consultas con las autoridades.

112. El Relator Especial comprende plenamente las dificultades a que hace frente el Gobierno en su intento de contrarrestar las acciones terroristas de los militantes islámicos que han causado importantes daños materiales y pérdidas de vidas humanas. Sin embargo, le sigue preocupando el hecho de que el decreto de octubre de 1992 disponga que la pena capital se haga extensiva a diversos delitos que en el pasado se castigaban con cadena perpetua, y también las restricciones al derecho a una defensa adecuada, en particular la posibilidad de que se prolongue la detención previa al juicio hasta 12 días, los plazos fijados para la finalización de las etapas judiciales de los procedimientos, el hecho de que la elección del abogado quede supeditada a la aprobación del juez y el derecho de los jueces a imponer sanciones a los abogados durante el juicio e impedirles ejercer sus funciones. Esto significa que el nivel de garantías de los acusados que son juzgados por los tribunales especiales es mucho menor que en los juicios celebrados en la jurisdicciones ordinarias.

113. El Relator Especial también se siente preocupado porque el procedimiento de apelación de las condenas y penas pronunciadas por los tribunales especiales, concretamente la revisión de casación por la Corte Suprema, no garantiza el pleno derecho a recurrir, ya que la Corte Suprema sólo examina los aspectos jurídicos y no los hechos. Además, en el decreto se dispone la imposición de la pena capital a personas de 16 a 18 años de edad. Si bien esta disposición nunca se ha aplicado, tal como lo manifestaron los representantes del Gobierno de Argelia, constituye una violación de los instrumentos internacionales pertinentes.

114. Hasta julio de 1993 se habían comunicado al Relator Especial 66 penas de muerte; empero, informaciones recientes señaladas a su atención indican que los tribunales especiales pronunciaron más de 350 sentencias de muerte entre febrero y noviembre de 1993. El Relator Especial está profundamente preocupado ante este aumento y seguirá observando de cerca todos los acontecimientos en esta esfera. Insta al Gobierno de Argelia a revisar su legislación antiterrorista para que sea compatible con las normas consagradas por los instrumentos internacionales pertinentes.

Angola

115. El Relator Especial recibió alarmantes informes de violaciones del derecho a la vida en Angola. Según se afirmó, entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 1992 las fuerzas gubernamentales y miembros de la Uniao Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) habrían perpetrado un número especialmente elevado de asesinatos en Luanda. Se afirma que las ejecuciones extrajudiciales habrían proseguido durante todo 1993. No se ha recibido información sobre medidas para impedir dichas ejecuciones o para que los responsables comparezcan ante la justicia. La extrema gravedad de la situación fue señalada a la atención del Consejo de Seguridad el 25 de mayo de 1993, cuando el Secretario General informó (S/25840) de que cada día morían 1.000 personas como consecuencia directa o indirecta de la lucha. En su informe al Consejo de Seguridad de 27 de octubre de 1993 (S/26644), el Secretario General destacó que esta cifra era una estimación moderada. Muchos civiles, entre ellos mujeres, niños y ancianos, habían muerto en la ciudades sitiadas por falta de alimentos o por la explosión de minas.

Comunicaciones enviadas

116. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Angola las denuncias que había recibido sobre la ejecución extrajudicial a lo largo de 1992 de las nueve personas siguientes, entre ellos una mujer, en el contexto de conflictos entre las fuerzas gubernamentales y miembros del Front pour la Libération de l'Etat de Cabinda (FLEC) ocurridos en septiembre de 1992: Deacon Arao, Pascoal Pitra, Pedro Mbachí Ngimbi, Tereza Mzovo, Joao Maria Taty, Afonso Fombo Mabiala, Joao Bento, Joao Lourenço y Pascoal Mazunga. El Relator Especial también transmitió el caso de André Segunda.

117. También se enviaron copias de estas denuncias al jefe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM), pidiéndole que transmitiera al Relator Especial toda la información disponible sobre violaciones del derecho a la vida en ese país (11 de octubre de 1993).

Comunicaciones recibidas

118. Al momento de finalizar el presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno de Angola.

Observaciones

119. El Relator Especial se siente profundamente preocupado ante la alarmante situación imperante en Angola y, en particular, por informes recientes sobre violaciones en gran escala del derecho a la vida atribuidos a todas las partes en el conflicto. El hecho de que el Relator Especial haya podido remitir sólo nueve casos al Gobierno de Angola puede explicarse por el carácter general de los informes que le han sido enviados. Otros casos específicos fueron recibidos después de la fecha de la transmisión más reciente de las denuncias al Gobierno y quedarán consignados en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

120. El Relator Especial seguirá observando de cerca la situación en Angola, lo cual piensa hacer en cooperación directa con la UNAVEM. En una carta al jefe de esta operación, el Relator Especial señaló su disposición a colaborar con la UNAVEM de cualquier manera que se considerase adecuada, incluso una visita a Angola. En vista de la gravedad de los informes resumidos anteriormente, el Relator Especial insta a la comunidad internacional a que asigne atención prioritaria a la situación de Angola. En la UNAVEM debería hacerse especial hincapié en las cuestiones de derechos humanos.

Argentina

Comunicaciones enviadas

121. El Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno de la Argentina. Dos (3 de febrero y 27 de abril de 1993) se relacionaban con presuntas amenazas de muerte proferidas por la policía contra Pedro Salvador Aguirre. También se denunció que miembros de la policía habían amenazado de muerte a Hebe de Bonafini, Presidenta de la organización Madres de Plaza de Mayo (26 de agosto de 1993). Además, el Relator Especial comunicó a las autoridades su preocupación por la vida de los siguientes periodistas y miembros de sus familias que presuntamente habrían recibido amenazas de muerte por haber formulado críticas al Gobierno: Hernán López Echagüe, Marcelo Bonelli, Magdalena Ruiz Guiñazú, Mónica Cahen D'Anvers y Graciela Guadalupe (14 de septiembre de 1993).

Comunicaciones recibidas

122. El Gobierno de la Argentina contestó a las denuncias de amenazas de muerte proferidas contra periodistas con una invitación al Relator Especial para que visite la Argentina a fin de que verifique in situ el pleno funcionamiento de todas las disposiciones institucionales encaminadas a garantizar el derecho a la vida y las exhaustivas investigaciones que los poderes ejecutivo y judicial están realizando para aclarar todo acto ilegal contra instituciones de prensa y sus empleados (27 de septiembre de 1993).

Seguimiento

123. En respuesta a esta carta de invitación, el Relator Especial expresó su reconocimiento ante la voluntad de cooperar puesta de manifiesto por el Gobierno argentino. Sin embargo, señaló que, antes de poder decidir si la situación en la Argentina justificaba una visita de su parte, necesitaría contar con datos concretos y objetivos sobre las denuncias transmitidas y, por consiguiente, reiteró su pedido a las autoridades argentinas de que le proporcionaran dicha información. El Relator Especial también explicó al Gobierno de la Argentina que, debido a limitaciones de tiempo y presupuestarias, sólo podía realizar un pequeño número de visitas por año y que, por consiguiente, era necesario fijar prioridades. Sobre la base de la información recibida y habida cuenta de la situación general del derecho a la vida en la Argentina, este país no parecía entrar en la categoría más urgente (26 de octubre de 1993).

Azerbaiyán

124. El Relator Especial ha recibido diversas denuncias sobre violaciones graves del derecho a la vida en el marco del conflicto armado actual entre las fuerzas armadas de Azerbaiyán y fuerzas integradas por armenios que luchan por la libre determinación y la independencia de Nagorno-Karabaj, enclave en el territorio de Azerbaiyán poblado principalmente por personas de origen armenio. Se afirma que miles de civiles han perdido la vida desde 1988.

125. Diversas fuentes expresaron una preocupación especial ante el resurgimiento del conflicto en 1992. Desde enero de ese año, las fuerzas armadas de Azerbaiyán aparentemente vienen utilizando aviones militares y helicópteros artillados para atacar objetivos civiles en diversas ciudades y aldeas. Se afirmó que viviendas civiles sufrieron el impacto de bombas de 500 kilos de explosivos y bombas de dispersión que mataron e hirieron a numerosos habitantes y provocaron grandes daños. Las fuerzas armadas también habrían empleado armas pesadas, por ejemplo bases de lanzamiento de misiles múltiples de largo alcance "Grad BM-21", tanques y artillería en zonas densamente pobladas. Se estima que entre junio de 1992 y enero de 1993 habrían muerto 1.500 civiles. Se ha hablado de incursiones aéreas, bombardeos y ataques con artillería pesada en Stepanakert y sus alrededores, así como en varias ciudades y aldeas de las regiones de Martakert y Askeran.

126. El Relator Especial también recibió informes de que miembros de las fuerzas armadas azerbaiyanas habrían ejecutado extrajudicialmente a civiles o ex combatientes que ya no participaban en las hostilidades. Se afirma que en varios casos las víctimas fueron secuestradas y luego asesinadas.

Comunicaciones enviadas

127. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno de Azerbaiyán en los que expresaba su preocupación ante la presunta ejecución inminente de sentencias de muerte dictadas por la Corte Suprema del Cuerpo Colegiado Militar de Azerbaiyán. Según la información recibida, no existe derecho a apelar las condenas a muerte dictadas por el Cuerpo Colegiado

Militar. Los llamamientos urgentes enviados por el Relator Especial se referían a Sergej Alexandrovitch Grebenkov (22 de febrero de 1993) y cinco soldados rusos: Vladislav Kudinov, Konstantin Tukish, Yaroslav Yevstigneyev, Andrej Filippov y Mikhail Lisovoy (21 de mayo de 1993).

128. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Azerbaiyán varios casos concretos que habrían ocurrido en el marco del conflicto armado. Se referían a las cuatro personas siguientes, que habrían sido asesinadas mientras se encontraban detenidas por las fuerzas de seguridad azerbaiyanas: Youri Housepi Osipovitch Dshangiryan, Vitali Verdyan, Youra Goulyan y Hratchik Shabazyan. También volvió a transmitir a las autoridades el caso de Sergej Alexandrovitch Grebenkov, que apareció muerto en su celda poco antes de la fecha fijada para su ejecución.

129. Por otra parte, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Azerbaiyán en la que transmitía las denuncias generales descritas más arriba y pedía que se le informara sobre el particular.

Comunicaciones recibidas

130. El Gobierno de Azerbaiyán respondió a la carta del Relator Especial en que se mencionaban las preocupaciones generales sobre la situación del derecho a la vida en ese país y le informó de que la República de Azerbaiyán defendía su integridad territorial, independencia y soberanía de toda usurpación ilegítima. El Gobierno también dijo que, a raíz de una agresión en gran escala por parte de Armenia, las fuerzas armadas regulares de ese país, con el concurso de formaciones militares armenias de Nagorno-Karabaj y mercenarios extranjeros, se habían anexoado alrededor de un 20% del territorio de Azerbaiyán, y acusó al Gobierno de Armenia de aplicar una política de genocidio y "limpieza étnica". Se afirmó que el número de muertos entre la población civil, esencialmente mujeres, ancianos y niños, ascendía a alrededor de 17.000 personas. Además, cientos de personas capturadas por las fuerzas armenias habían sido brutalmente asesinadas. Las fuerzas armenias también habrían asesinado a periodistas que informaban sobre los acontecimientos en Azerbaiyán, así como a armenios que proponían un diálogo pacífico con la otra parte en el conflicto (22 de septiembre de 1993).

Observaciones

131. El Relator Especial aprecia la buena voluntad del Gobierno de Azerbaiyán de cooperar, puesta de manifiesto por la respuesta antes mencionada. Sin embargo, desea destacar que las autoridades no han hecho referencia alguna a las acusaciones de violaciones de los derechos humanos que habrían sido cometidas por las fuerzas del Gobierno azerbaiyano ni a medidas adoptadas para investigar dichas denuncias o impedir el abuso de la fuerza en el marco del conflicto armado. No se proporcionaron datos sobre los casos concretos transmitidos por el Relator Especial en 1992 y en 1993.

132. El Relator Especial sigue preocupado por las denuncias de violaciones del derecho a la vida y, en particular, la gran cantidad de víctimas civiles que se han producido a raíz del conflicto en Nagorno-Karabaj. Seguirá

prestando especial atención a este problema y quizás contemple la posibilidad de solicitar al Gobierno de Azerbaiyán que lo invite a realizar una visita a la zona.

Bangladesh

133. El Relator Especial recibió informes acerca de diversas medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Bangladesh para aumentar la protección de los derechos humanos, concretamente una amnistía de las personas encarceladas por el Gobierno anterior, la revisión de las acusaciones formuladas contra opositores políticos durante el Gobierno anterior y la iniciación de investigaciones de diversos casos de violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, siguió recibiendo muchos informes y denuncias de que seguirían produciéndose en Bangladesh dichas violaciones, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

134. Diferentes fuentes expresaron una especial preocupación ante la situación en Chittagong Hill Tracts, zona remota de Bangladesh sudoriental que se encuentra bajo control militar, tradicionalmente habitada por una tribu conocida por el nombre de jumma. Las negociaciones sobre la cuestión de la autonomía regional entre el Gobierno de Bangladesh y Shanti Bahini, la facción armada de la organización política tribal Jana Shanghati Samiti (Asociación de Solidaridad Popular) aún no han llevado a la solución política de un conflicto armado que opone a las fuerzas de seguridad del Gobierno y Shanti Bahini desde mediados del decenio de 1970. Si bien se dice que esta última es responsable de numerosos asesinatos, se habrían producido muchas violaciones del derecho a la vida en el contexto de la política de lucha contra los insurgentes aplicada por el Gobierno de Bangladesh. Los presuntos responsables de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias son miembros de las fuerzas de seguridad, así como fuerzas paramilitares que aparentemente cooperarían con ellas, por ejemplo los "Rifles de Bangladesh" o la guardia de "Ansar".

135. Además, se informó de que los miembros de las fuerzas de seguridad responsables de violaciones de los derechos humanos gozaban de una virtual impunidad. En este sentido, se informó al Relator Especial de que en el artículo 132 del Código de Procedimiento Penal de Bangladesh se disponía que ninguna persona sería sometida a la justicia por ningún acto que haya cometido en el marco de este capítulo (asociación ilegítima) a menos que se cuente con la aprobación del Gobierno. Se afirma que no se considerará que ningún magistrado o funcionario policial, civil o militar ni ningún oficial subalterno, soldado o voluntario ha delinquido por obedecer una orden que tiene obligación de obedecer. Además, se informó al Relator Especial de que en virtud de la Ley que enmienda la Ley sobre la Fuerza de Seguridad Presidencial de 1992, aprobada el 15 de julio de ese año, los oficiales de la fuerza de seguridad gozan de inmunidad si disparan contra una persona o la matan por considerar que la presencia o los movimientos de esa persona ponen en peligro la seguridad física del Primer Ministro u otras personalidades importantes.

136. Con respecto a la pena de muerte, el Relator Especial recibió información según la cual el 1º de noviembre de 1992 el Parlamento de

Bangladesh había aprobado la Ley de lucha contra las actividades terroristas. Esta ley haría extensiva la pena de muerte a diversos delitos por los cuales en el pasado se aplicaba el encarcelamiento como pena máxima. Se afirmó que nueve delitos incluidos en el rubro de terrorismo o anarquía podían castigarse con penas que iban de cinco años de cárcel a la pena de muerte, sin relacionar delitos concretos con castigos concretos. En la ley se dispondría que las investigaciones de dichos delitos debían completarse en un plazo de 30 días (excepcionalmente 45) y que no se concedería la libertad bajo fianza a los acusados. El juicio, celebrado ante un tribunal especial, debía finalizar en 60 días (excepcionalmente 90).

Comunicaciones enviadas

137. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Bangladesh comunicaciones relativas a la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de más de 30 personas, de las cuales cinco eran mujeres. Cuatro casos se referían a presuntas violaciones del derecho a la vida de menores.

138. El Relator Especial formuló tres llamamientos urgentes al Gobierno de Bangladesh después de haber sido informado de que era inminente la presunta repatriación involuntaria de un grupo de refugiados musulmanes (rohingya) del Estado de Rakhine, en Myanmar (31 de diciembre de 1992); de la inminente ejecución de la sentencia de muerte impuesta a Munir Hussain, presuntamente en violación de las disposiciones sobre un juicio imparcial internacionalmente reconocidas (23 de julio de 1993); y de amenazas de muerte proferidas contra la novelista Taslima Nasran (26 de octubre de 1993).

139. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Bangladesh dos comunicaciones en que se expresaban las preocupaciones generales resumidas más arriba, así como los siguientes casos concretos de presuntas violaciones del derecho a la vida (27 de abril y 29 de julio de 1993):

- a) Chempu Chakma, Mohini Ranjan Chakma, Mohini Bala Chakma, Master Nittamay Chakma (10 años de edad), Subilash Chakma, Shabika Chakma (7), Nirashadebi Chakma (17), Prasannakumar Chakma, Nishi Kumar Chakma, Ramkamal Chakma y varios civiles no identificados que habrían sido ejecutados extrajudicialmente por miembros de las fuerzas de seguridad en Chittagong Hill Tracts;
- b) Fulakamal Chakma, Goladhan Chakma, Ahmed Mominuddin y Momina Khatum, que presuntamente habrían muerto a raíz de las torturas padecidas mientras se encontraban en poder de las fuerzas de seguridad. También se dijo que un hombre llamado Quader habría muerto mientras se encontraba en manos de la policía;
- c) Hussain Anwar, Ali Wajed, Islam Shahidul, Muddin Hasiruddin, Rahman Azizar, Zaidur e Islam Manirul (16), que habrían sido asesinados por miembros de los "Rifles de Bangladesh" en Chittagong Hill Tracts cuando intentaban impedir que los soldados robaran ganado de sus aldeas;

- d) Moin Hussain Raju, presuntamente asesinado por la policía durante una manifestación pacífica de estudiantes en el recinto de la universidad de Dhaka.

Comunicaciones recibidas

140. El Gobierno de Bangladesh respondió a varias de estas denuncias. Con respecto a la pena de muerte impuesta a Munir Hussain, el Gobierno informó de que tres tribunales, concretamente el Tribunal Superior de Justicia, la División Superior de la Corte Suprema y la División de Apelaciones de la Corte Suprema, habían llegado a la opinión concluyente de que el Sr. Hussain había asesinado a su esposa. Lo habían defendido abogados competentes. Las denuncias de que no se había respetado plenamente el derecho a un juicio imparcial eran infundadas. El juicio, la condena y la ejecución no eran extrajudiciales, sumarios o arbitrarios (2 de agosto de 1993).

141. En cuanto a los casos transmitidos por el Relator Especial en su carta de 27 de abril de 1993, el Gobierno de Bangladesh informó de que la mayoría de las muertes se habían producido durante enfrentamientos armados entre las fuerzas gubernamentales y Shanti Bahini, o como resultado de ataques armados de este último grupo. Varios de los muertos habrían sido miembros activos del grupo insurgente. Uno de ellos, Fulkamal Chakma, se suicidó en su celda; otro, Goladhan Chakma, murió de causas naturales mientras una patrulla lo escoltaba hacia el campamento militar de Guimara (19 de octubre de 1993).

142. En la misma carta, el Gobierno de Bangladesh reiteró la información proporcionada en una comunicación anterior (27 de mayo de 1993) respecto de diversas denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1992. Estos incidentes se calificaron de ataques terroristas en que las fuerzas de seguridad no habían tenido ninguna intervención; un enfrentamiento en que no se había visto afectada la población civil, y un caso en que los agentes encargados de hacer cumplir la ley se habían visto obligados a abrir fuego para impedir la fuga de un terrorista.

143. El Gobierno de Bangladesh también informó al Relator Especial de que la denuncia de que un grupo religioso, enfurecido por algunos pasajes de una novela de Taslima Nasran, había condenado a muerte a la escritora, era falsa, infundada y motivada por cuestiones políticas. En una conferencia de prensa el grupo propiamente dicho había desmentido dicha condena. Después de la publicación de los informes falsos, la escritora había solicitado protección policial, que le fue concedida. Su vida normal no se vio restringida ni perturbada, hecho confirmado por la misma fuente que formuló la denuncia (17 de noviembre de 1993).

Seguimiento

144. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Bangladesh en que pidió información adicional sobre las respuestas recibidas en 1992 (véase el documento E/CN.4/1993/46, párrs. 115 a 117), así como el 27 de mayo y el 2 de agosto de 1993. Se preguntó, en particular, sobre los motivos por los que el Gobierno afirmaba que las denuncias de presuntas violaciones del derecho a la

vida eran totalmente infundadas. Con respecto a la matanza ocurrida en la aldea de Logang (E/CN.4/1993/46, párrs. 116 y 117), el Relator Especial pidió que se le proporcionara información complementaria sobre la investigación realizada y el texto de la decisión que puso fin a la investigación, así como aclaraciones sobre el papel de los "Rifles de Bangladesh" y otros grupos paramilitares y las medidas adoptadas para impedir el uso excesivo de la fuerza en las operaciones de lucha contra los grupos insurgentes.

145. Se transmitió a las fuentes de las denuncias el contenido de las respuestas proporcionadas por el Gobierno sobre los casos transmitidos. Una fuente ya formuló observaciones al Relator Especial, reforzando las denuncias anteriores.

Observaciones

146. El Relator Especial agradece las respuestas proporcionadas por el Gobierno de Bangladesh a varios de los casos transmitidos. Ha tomado nota con reconocimiento de los informes antes mencionados acerca de las medidas adoptadas para mejorar la protección de los derechos humanos. No obstante, el Relator Especial sigue preocupado por la situación que impera en el país, especialmente porque siguen recibándose denuncias análogas. En el procedimiento de seguimiento, la disparidad entre las denuncias formuladas por diferentes fuentes y la información proporcionada por el Gobierno en sus respuestas se ha hecho más notoria a raíz de los datos complementarios suministrados por una fuente. En este contexto, el Relator Especial desea expresar su permanente interés en realizar una visita a Bangladesh. Dicha visita fue solicitada en 1992, en relación con las matanzas en la aldea de Logang en abril de ese año (véase el documento E/CN.4/1993/46, párrs. 112, 113, 116 y 117). El Gobierno de Bangladesh había informado al Relator Especial de que, puesto que una comisión oficial había investigado el incidente, no tendría sentido realizar una nueva investigación. A pesar de ello, en la carta dirigida a las autoridades el Relator Especial reiteró su interés en visitar Bangladesh, ya que, más que realizar una investigación que sería responsabilidad y competencia de las autoridades locales, su visita le permitiría adquirir una experiencia directa de la situación del país que le ayudaría a evaluar mejor la información que le llegara y formular recomendaciones acerca de la protección del derecho a la vida.

Brasil

147. Al igual que en años anteriores, el Relator Especial ha recibido diversos informes en que se indica que la violencia contra los niños de la calle y los conflictos de tierras en las regiones rurales son las dos principales causas de violaciones del derecho a la vida en el Brasil.

148. Con respecto a los niños de la calle, el Relator Especial fue informado de que en febrero de 1992 una Comisión Parlamentaria de Investigación publicó un informe sobre el exterminio de menores y llegó a la conclusión de que la participación de miembros de la policía civil y militar en las matanzas de niños y adolescentes estaba lejos de ser un hecho excepcional. Según esta Comisión, las matanzas policiales eran la tercera causa de homicidios de niños

y adolescentes en el Brasil. También se afirma con frecuencia que escuadrones de la muerte, a menudo integrados por policías civiles y militares fuera de servicio contratados por comerciantes locales para "limpiar" las calles donde tienen sus comercios, son responsables de asesinatos, amenazas de muerte y actos de hostigamiento e intimidación contra los jóvenes de la calle. Según se afirma, no es raro que la policía local preste apoyo a esos escuadrones de la muerte y en algunos casos incluso participe en sus operaciones.

149. Recientemente, el Relator Especial recibió información según la cual, durante el primer semestre de 1993 murieron en el Brasil 320 niños de la calle. Algunos informes especialmente alarmantes hacían referencia a asesinatos en gran escala de estos niños en los barrios de tugurios de Río de Janeiro por miembros de la policía militar y a amenazas recibidas por testigos presenciales de las matanzas que habían prestado testimonio en investigaciones judiciales e identificado a los responsables.

150. El Relator Especial también recibió numerosos informes y denuncias respecto de asesinatos extrajudiciales y amenazas de muerte contra campesinos que reclamaban su derecho a la tierra, especialmente si esas personas eran de origen indígena. Estos derechos, según se afirma, están garantizados por la Constitución de 1988. Se afirma que las personas que representan a estos campesinos en su lucha por la demarcación de sus tierras, por ejemplo activistas de derechos humanos, sindicalistas, abogados o religiosos, a menudo son víctimas de ejecuciones o amenazas de muerte. Se ha dicho reiteradamente que los Estados de Pará y Mato Grosso do Sul se ven especialmente afectados por este fenómeno. Varios observadores han denunciado la persistente actitud de las autoridades de no garantizar una protección efectiva a los campesinos y de no imponer sanciones a los responsables de las matanzas y las amenazas. Según la información recibida, en la mayoría de los casos se trata de asesinatos contratados por los terratenientes locales que presuntamente contarían con el apoyo de la policía.

151. La matanza de por lo menos 50 indios yanomami, ocurrida en agosto de 1993 en el norte del Brasil a manos de un grupo de garimpeiros (mineros de oro) que presuntamente los habrían amenazado en ocasiones anteriores, fue comunicada al Relator Especial como un caso especialmente grave en que las autoridades no protegieron el derecho a la vida.

Comunicaciones enviadas

152. El Relator Especial comunicó al Gobierno del Brasil denuncias respecto de violaciones del derecho a la vida de 128 personas; 20 casos se referían a presuntas violaciones del derecho a la vida de mujeres. Se enviaron diez llamamientos urgentes en nombre de personas cuyas vidas e integridad física se afirmaba estaban amenazadas. Tres llamamientos urgentes se referían a matanzas en gran escala especialmente graves. En tres cartas a las autoridades, el Relator Especial transmitió otros siete casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Veinticinco casos se referían a supuestas violaciones del derecho a la vida de niños de la calle. Se afirmaba que diez constituían asimismo violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

153. El Relator Especial instó al Gobierno del Brasil a que velase por la protección efectiva del derecho a la vida de:

- a) el niño de la calle Valdeci Souza Santos, después del asesinato de otros seis: Carlos Henrique Moreira, Carlos Andre dos Santos, Antonio Carlos de Oliveira, Alexandre Silva Neves, Carlos Henrique de Souza Santos y Alexandre Marcio Pacheco de Oliveira (31 de diciembre de 1993); los niños de la calle Ademir Silveira dos Santos y Moises Silva do Nascimento, así como los educadores que trabajaban con estos niños, el sacerdote Horacio Caballero y la religiosa María Cecilia Garez Leme (30 de abril de 1993); el activista de derechos humanos Raimundo Nonato Souza Santos (16 de agosto de 1993); los niños de la calle Fabio de Oliveira (Barao) (13), Michael Andre de Aguiar (13), Marcos Pereira Muniz (14), Fabio Ribeiro (15), Elizabeth Cristina (Beth) de Oliveira Maia (16), Rogerio da Silva (16), Sergio Dias Gomes (16), Leonardo Teixeira de Sa, así como Neilton Pereira dos Santos y Wagner dos Santos, que en todos los casos habrían sido testigos presenciales de la matanza de siete niños de la calle en Río de Janeiro (15 de octubre de 1993);
- b) Marilene Lima da Souza, Vera Lucia Flores, Denise Vasconcelo, Euzilar Joana da Silva Oliveira, Edneia Santos Cruz y Teresa Souza Costa, madres de niños que habían desaparecido en junio de 1990, después de la matanza de dos de ellos, Edmeia da Silva Eusebio y Sheila da Conceição (28 de enero de 1993);
- c) los sindicalistas Valdinar Pereira Barros y Francisco Geronimo da Silva (22 de diciembre de 1992); la misionera Elsa Rosa Zotti (13 de julio de 1993); los abogados Valdenia Brito, Katia Costa Pereira y Jayme Benvenuto de Lima (h) (2 de agosto de 1993); la religiosa y abogada Cecilia Petrina de Carvalho; el concejero municipal Analdino Laranjeira y el obispo Pedro Casaldáliga (22 de noviembre de 1993).

154. El Relator Especial también envió llamamientos urgentes al Gobierno del Brasil después de recibir informes del asesinato de los niños de la calle, Paulo Roberto de Oliveira, Marcelo Candido de Jesus, Valderina Miguel Rogerio de Almeida, Paulo José da Silva, Anderson Thome Pereira, Marcos Antonio Alves da Silva, Gamabzinho y Nogento en Río de Janeiro (30 de julio de 1993); aproximadamente 50 indios yanomami en el Brasil septentrional (26 de agosto de 1993); y Gilberto Cardoso dos Santos y 20 personas más (sus nombres están archivados en la Secretaría) en el barrio de tugurios Vigarario Geral de Río de Janeiro (7 de septiembre de 1993).

155. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Brasil la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de:

- a) el niño de la calle José Alves da Cunha (13);
- b) el concejero local Renildo José dos Santos, el sindicalista Arnaldo Delcidio Ferreira, Paulo Henrique da Silva, el sindicalista Amancio

Francisco Dias, Reinaldo Silva y el dirigente de cooperativas agrícolas Joaci Rodrigues da Silva.

Comunicaciones recibidas

156. En 1993 el Gobierno del Brasil presentó al Relator Especial respuestas en las que le informaba de que se habían iniciado investigaciones, que aún estaban en curso, acerca de las presuntas amenazas de muerte recibidas por Nivaldo Vieira do Nascimento (véase el documento E/CN.4/1993/46, párr. 125 g) (1º de julio de 1993) y los abogados Valdenia Brito, Katia Costa Pereira y Jayme Benvenuto de Lima (2 de noviembre de 1993). Se concedió a todos ellos protección especial. Los tres últimos estimaron posteriormente que la protección policial ya no era necesaria y pidieron que se suspendiese. El Gobierno del Brasil también informó al Relator Especial de que se habían iniciado investigaciones judiciales sobre la matanza de niños de la calle en Río de Janeiro y que la policía militar brindaba protección a los testigos oculares en la "casa de los testigos" de Río de Janeiro (2 de noviembre de 1993).

157. Con respecto a la matanza de 21 personas en Vigario Geral, el Gobierno del Brasil informó al Relator Especial de que las denuncias eran ciertas, y de que el crimen había repugnado al Gobierno brasileño y a la sociedad en general. Las autoridades condenaron públicamente la masacre, que calificaron de inadmisibles actos de venganza. En consecuencia, el Ministro de Justicia anunció la creación de una dependencia especial de la Policía Federal para que investigara los delitos perpetrados por bandas y escuadrones de la muerte en el Brasil, prestando especial atención a las actividades de los escuadrones de la muerte en Río. En cuanto a la investigación policial del crimen de Vigario Geral, se había detenido a 28 oficiales de la policía militar y se habían dictado órdenes de detención contra otros cinco. Se destituyó al comandante bajo cuyas órdenes estaban los acusados. Se iniciaron procedimientos jurídicos para pagar indemnizaciones a los parientes de la víctimas (15 de noviembre de 1993).

158. El Gobierno del Brasil también proporcionó información respecto de los siguientes casos transmitidos en 1993:

- a) Raimundo Nonato Souza Santos: en respuesta a su denuncia de que la policía estatal de Manaus estaba dando formación paramilitar a niños de 9 a 17 años de edad se suspendió este proyecto policial en virtud de una orden preliminar de 18 de agosto de 1993 y se iniciaron procedimientos a los niveles federal y estatal, estos últimos a cargo del Fiscal del Menor del Estado de Amazonas. Las autoridades federales exigieron a la municipalidad de Manaus que brindara otra forma de asistencia a los 348 muchachos afectados (10 de noviembre de 1993).
- b) Elsa Rosa Zotti: se dieron instrucciones a las autoridades estatales de Mato Grosso para que brindaran a la misionera la protección necesaria (11 de noviembre de 1993).

- c) José Renildo dos Santos: las denuncias se correspondían con los hallazgos de la investigación policial acerca del caso. Se acusó de asesinato con agravantes a seis personas, concretamente el alcalde de Coqueiro Seco, su padre y cuatro oficiales de la policía militar. Se pidió su detención preventiva (11 de noviembre de 1993).
- d) La matanza de los indios yanomami: se había creado una comisión bilateral especial bajo la responsabilidad conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores brasileño y venezolano, que ya había comenzado a investigar los hechos ocurridos en territorio venezolano. La comisión celebró su primera reunión para intercambiar información el 21 de septiembre de 1993. Las autoridades brasileñas habían detenido a dos sospechosos y se habían dictado órdenes de detención contra 19 personas más (18 de noviembre de 1993).

159. Por otra parte, el Gobierno del Brasil informó al Relator Especial sobre la reciente condena a 516 años de cárcel impuesta a un policía que se determinó era responsable de las muertes de 18 reclusos de la cárcel de Parque Sao Lucas en Río de Janeiro en febrero de 1989 (23 de noviembre de 1993).

Seguimiento

160. El Relator Especial envió una carta al Gobierno del Brasil en la que pedía información adicional sobre diversos casos acerca de los cuales las autoridades habían proporcionado respuestas en 1992. Estos pedidos se referían a la situación actual de las investigaciones que se habían iniciado, así como a las medidas adoptadas para proteger a las personas amenazadas y los progresos alcanzados en las investigaciones de presuntas amenazas de muerte e intentos de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria (22 de septiembre de 1993).

161. En la misma carta, el Relator Especial transmitió al Gobierno del Brasil información adicional que había recibido sobre la investigación de la matanza de 111 reclusos en el Instituto de Detención de Sao Paulo en octubre de 1992. Este caso había sido transmitido por el Relator Especial en 1992 y el Gobierno había enviado una respuesta (véase el documento E/CN.4/1993/46, párr. 130). Varias fuentes habían denunciado graves deficiencias en la realización de estas investigaciones, especialmente respecto de la reunión y conservación de pruebas. También se señaló que como resultado de las investigaciones oficiales, no se había responsabilizado a ninguno de los oficiales de la policía militar implicados a pesar de que se contaba con pruebas suficientes para hacerlo. Sin embargo, se dijo que se habían iniciado procedimientos judiciales en un tribunal militar de Sao Paulo. El Relator Especial pidió al Gobierno del Brasil que le proporcionara información sobre las denuncias resumidas más adelante, el estado de las investigaciones, las sanciones impuestas a cualesquiera de los oficiales implicados, la reparación que pudiera haberse concedido a las familias de las víctimas, así como las medidas adoptadas para impedir que se produjeran incidentes análogos en el futuro.

162. El Gobierno del Brasil también informó al Relator Especial de que la policía y el fiscal de Itaguatins habían investigado las amenazas de muerte

que habían recibido Antonio Fernandes Pereira e Isaias Mendonça Araujo (véase E/CN.4/1993/46, párr. 125 d)). Se estableció que provenían de sus propias familias y que se debían a diferendos sobre tierras (15 de noviembre de 1993).

163. Durante su visita a Ginebra de noviembre de 1993 el Relator Especial se reunió con un representante del Gobierno brasileño que le proporcionó información complementaria sobre los esfuerzos realizados por las autoridades de su país para investigar las violaciones del derecho a la vida ocurridas en el pasado e impedir que este tipo de incidente se repitiera en el futuro. En particular, se informó al Relator Especial de proyectos para crear una dependencia especial en la Policía Federal que investigaría las matanzas cometidas por escuadrones de la muerte y realizar una reforma del poder judicial, así como de medidas encaminadas a cambiar la mentalidad de la policía y reducir las fricciones entre las fuerzas de seguridad federales y estatales. Existen planes de promulgar nuevas leyes según las cuales las violaciones graves de los derechos humanos se considerarían delitos federales y en virtud de dicha legislación la policía militar quedaría bajo las órdenes del poder judicial civil. Se informó también al Relator Especial de que las medidas destinadas a poner coto a la impunidad contaban con el amplio apoyo de la población civil, como quedaba demostrado por una reciente manifestación en que participaron más de 20.000 personas en Río de Janeiro.

Observaciones

164. El Relator Especial valora profundamente la disposición del Gobierno del Brasil a cooperar con él. Ha tomado nota con satisfacción de las medidas anunciadas por las autoridades para someter a la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos y las alienta a no cejar en sus esfuerzos en este sentido. Es de esperar que la creciente sensibilización de las autoridades y la sociedad -que la manifestación antes mencionada puso de manifiesto- lleve a una mayor protección del derecho a la vida en el Brasil. En cuanto a las dificultades surgidas de la división de labores entre las fuerzas de seguridad federales y estatales, el Relator Especial desea destacar que la obligación que el derecho internacional impone al Gobierno federal de investigar las violaciones de los derechos humanos, someter a los responsables a la justicia, defender los derechos de las víctimas e impedir nuevos abusos se hace extensiva a todos los componentes de la estructural federal. Así pues, en todos los Estados la legislación y la práctica deben ser compatibles con las normas internacionales.

165. Sin embargo, el Relator Especial sigue preocupado por las persistentes y graves denuncias de violaciones del derecho a la vida de los niños de la calle y en el contexto de los conflictos de tierras. El Relator Especial insta al Gobierno del Brasil a que haga todo lo posible por conceder una protección especial a los niños de la calle. El Relator Especial también desea expresar su profunda preocupación ante el asesinato de Edmeia da Silva Eusebio y Sheila da Conceição, dos de las madres de un grupo de niños que habían desaparecido de Magé en junio de 1990, a pesar de los llamamientos urgentes que el Relator Especial había realizado anteriormente al Gobierno del Brasil para pedir que se las protegiera de todo posible atentado contra sus vidas.

Burundi

166. A comienzos de 1993, el Relator Especial recibió informes alentadores de que se habían logrado adelantos positivos hacia la instauración de la democracia en Burundi: en marzo de 1992, después de 26 años de un régimen de partido único en que gobernó el Partido de la Unidad y el Progreso Nacional (UPRONA), dominado por el grupo étnico tutsi, el país se convirtió en Estado pluripartidista. Las primeras elecciones presidenciales se celebraron el 1º de junio de 1993 en un clima de paz. A continuación, el 29 de junio, se realizaron las primeras elecciones legislativas pluripartidistas desde 1965. El Presidente Buyoya, que había dado comienzo a las reformas, y su partido sufrieron una derrota abrumadora y accedieron al poder el Presidente Ndadaye, miembro del grupo étnico hutu, y su partido, el Frente para la Democracia en Burundi (FRODEBU).

167. El 21 de octubre de 1993, las fuerzas armadas, cuyos miembros, según se informa, son tutsis en un 90%, intentaron un violento golpe de Estado en que se ejecutó extrajudicialmente al Presidente Ndadaye y a altos funcionarios del Gobierno de origen hutu y tutsi. Después del intento de golpe de Estado se realizaron manifestaciones pacíficas que el ejército reprimió violentamente, lo que dio lugar a un número indeterminado de víctimas civiles. Al igual que en numerosas ocasiones en el pasado, estallaron entre la población civil masacres étnicas, especialmente en las zonas rurales. Personas de origen hutu mataron a tutsis en actos de venganza y algunos tutsis, especialmente los miembros de las fuerzas armadas, asesinaron a hutus. Se cree que esta violencia provocó decenas de miles de muertes y se calcula que 700.000 personas se refugiaron en países vecinos.

Comunicaciones enviadas

168. Después del intento de golpe de Estado, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en forma conjunta al Gobierno de Burundi y al Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas para expresar su preocupación por la vida y la integridad física del Presidente Ndadaye y otros altos funcionarios del Gobierno (22 de octubre de 1993).

Comunicaciones recibidas

169. Al momento de prepararse el presente informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Burundi. Sin embargo, cabe destacar que cuando el Relator Especial envió el llamamiento urgente antes mencionado, los miembros del Gobierno que aún se encontraban en funciones se habían refugiado en un hotel bajo la protección de gendarmes franceses.

Observaciones

170. El Relator Especial se sintió consternado por el reciente intento de golpe de Estado en Burundi, que constituyó un importante revés para las que parecían ser prometedoras reformas en un país marcado por numerosos conflictos étnicos y masacres a lo largo de muchos años. La información recibida por el Relator Especial era incompleta debido a la interrupción de las comunicaciones

durante el intento de golpe así como al hecho de que las peores masacres habrían tenido lugar en regiones muy distantes. Al prepararse el presente informe, se desconocía el número exacto de víctimas. De todas maneras, los informes recibidos indican que ha habido una cantidad alarmante de muertes.

171. El Relator Especial se preocupa por la posibilidad de que los actos de violencia antes descritos puedan afectar a la ya frágil paz lograda en la vecina Rwanda, donde existen tensiones étnicas análogas (véase el documento E/CN.4/1994/7/Add.1). Como señaló el Relator Especial en las conclusiones de su análisis sobre las violaciones del derecho a la vida en Rwanda, debe aprovecharse la experiencia del pasado e interrumpir el círculo vicioso de violencia étnica que ha hundido a Burundi y Rwanda en un baño de sangre. Para ello, es necesario poner fin de una vez por todas a la impunidad de los responsables de las masacres y deben elaborarse medidas preventivas para evitar la repetición de tragedias de ese tipo.

172. Se informó de que el Gobierno de Burundi había pedido que una fuerza internacional ayudara a estabilizar la situación en el país y que se realizara una investigación internacional independiente de las matanzas. El Relator Especial espera que la intervención internacional en Burundi no se limite a enviar tropas, sino que en su preparación se tenga en cuenta la protección de los derechos humanos.

173. El Relator Especial tal vez solicite al Gobierno de Burundi lo invite a realizar una misión en ese país. Habida cuenta del carácter de los problemas que enfrenta Burundi, esa visita podría realizarse en forma conjunta con el Sr. Francis Deng, Representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos. Además, podría combinarse con una posible misión de seguimiento a Rwanda.

Camboya

174. Según informes recibidos por el Relator Especial, siguieron teniendo lugar en Camboya graves violaciones de los derechos humanos en el contexto de una violencia generalizada y un sistema judicial que presuntamente era incapaz de imponer seriamente la aplicación de cualquier código de leyes existente.

175. El Relator Especial recibió diversos informes relativos a miembros de un partido de oposición legal recientemente constituido, el Partido Demócrata Liberal Budista que, se afirmaba, fueron víctimas en 1992 de ataques por miembros de las Fuerzas Armadas Populares, que son las fuerzas de seguridad del Estado de Camboya. También se recibió información acerca de la matanza de numerosos civiles de origen étnico vietnamita por el Partie de Kampuchea Democrática (PKD o Khmer Rouge), que se había negado a desarmar a sus tropas y con regularidad violaba la cesación del fuego. Se informó además de que, en el contexto de la constante lucha entre el PKD y las fuerzas gubernamentales, la matanza de civiles de origen étnico vietnamita se había convertido en un instrumento para mantener un estado de terror y violencia endémica en muchas partes del país.

Comunicaciones enviadas

176. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Camboya diez casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que tuvieron lugar en 1992: cinco personas fueron encontradas muertas pocos días después de su detención por miembros de las fuerzas armadas; In Dar y Vun Thom Dar resultaron muertos durante un bombardeo contra las oficinas del Partido Demócrata Liberal Budista poco después de que miembros del partido hubiesen recibido amenazas de miembros de las Fuerzas Armadas Populares; el miembro del Partido Demócrata Liberal Budista Ath Sodhan y su madre Yea Naun fueron muertos en su casa en un ataque efectuado por miembros de una unidad de las Fuerzas Armadas Populares; el miembro del Partido Demócrata Liberal Budista Duong Ngieb fue asesinado por hombres armados presuntamente vinculados a la policía.

Comunicaciones recibidas

177. Al momento de preparar el presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Camboya.

Observaciones

178. El Relator Especial desea hacer hincapié en que la reciente retirada de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) no significa que se hayan resuelto en Camboya todos los problemas relacionados con el respeto del derecho a la vida, especialmente los incidentes violentos provocados por las fuerzas del PKD. En efecto, se siguen transmitiendo al Relator Especial denuncias de violaciones y, según los informes recibidos, la debilidad de la magistratura y la constante impunidad de que gozan los perpetradores, así como el clima de violencia y terror que sigue imperando en el país, crean una atmósfera favorable a la persistencia de violaciones de los derechos humanos, incluso violaciones del derecho a la vida.

179. El Relator Especial espera que la cooperación que había establecido con la APRONUC continúe con los sucesores de éstas, lo cual debería verse facilitado gracias al programa de derechos humanos iniciado en Camboya por la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento y Cooperación Técnica del Centro de Derechos Humanos.

Camerún

180. El Relator Especial recibió informes relativos a violaciones del derecho a la vida en 1992 por parte de miembros de las fuerzas de seguridad camerunesas en el contexto del estado de emergencia vigente en la Provincia Noroccidental, de los disturbios políticos en muchas ciudades y de los disturbios intercomunales. Tales informes incluían matanzas de civiles por gendarmes que, al parecer, habían disparado indiscriminadamente contra grupos de personas, en particular contra participantes en manifestaciones pacíficas. También se informó al Relator Especial de un caso de muerte a causa de torturas mientras la persona se encontraba detenida por la policía de seguridad.

Comunicaciones enviadas

181. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Camerún en respuesta a los informes relativos a cuatro exiliados chadianos que se pensaba estaban a punto de ser expulsados al Chad, donde se temía un grave riesgo para su vida e integridad física: Abbas Kotti, ex Ministro del Gobierno del Chad, Bichara Digui, Bichara Idriss Hagar y Mahamat Souleymane (31 de diciembre de 1992).

182. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Camerún nueve casos concretos que, según se denunciaba, habían tenido lugar en 1992. Se referían a: Hilary Bantar Njeta, de quien se dijo que fue muerta por gendarmes como represalia por los ataques de una multitud contra sus casas; Anthony Tangiri, Joseph Yongla y Glory Ngeh, muertos debido al uso excesivo de la fuerza; dos personas no identificadas muertas durante una manifestación; Gandhi Che Nowa, muerto, según se informa, a consecuencia de torturas encontrándose detenido por la policía de seguridad; Fidolis Fonga Ayaba, presuntamente víctima de un disparo a boca de jarro por un policía; y Gidéon Manko Ngum, linchado por una multitud supuestamente con la complicidad de miembros de las fuerzas de seguridad.

Comunicaciones recibidas

183. El Gobierno del Camerún respondió a dos llamamientos urgentes enviados por el Relator Especial en noviembre de 1992 (E/CN.4/1993/46, párrs. 160 y 161), en los que le informaba que Victorin Hamari Bieuleu y Nyo Wakai habían sido puestos en libertad y que su vida e integridad física no habían sido amenazadas; Alhadji Umaru Sakini también había sido puesto en libertad y Joseph Ekosene nunca había sido detenido (26 de abril de 1993).

Observaciones

184. El Relator Especial aprecia la voluntad de cooperación demostrada por el Gobierno del Camerún al responder a dos de los llamamientos urgentes enviados en 1992. Sin embargo, se debe observar que no se ha recibido información alguna con respecto a otro llamamiento urgente enviado por el Relator Especial en 1992 en respuesta a denuncias particularmente graves acerca del tratamiento de los reclusos enfermos de la cárcel de Tcholliré II. En este contexto, cabe recordar que se había informado de que hasta 70 personas detenidas en esa cárcel habían muerto a consecuencia de malnutrición y falta de atención médica (E/CN.4/1993/46, párrs. 157 y 158).

185. Según información recibida recientemente de la fuente de las denuncias, Abbas Kotti fue ejecutado extrajudicialmente el 22 de octubre de 1993 por miembros de la Guardia Republicana en la capital del Chad, Nyamena.

186. El Relator Especial exhorta al Gobierno del Camerún a que cumpla con su obligación de investigar todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida, hacer procesar a los autores de dichas violaciones y conceder reparación a los familiares de las víctimas. El Relator Especial también insta a las autoridades a que adopten todas las medidas necesarias para evitar un empleo

excesivo de la fuerza contra quienes ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

República Centroafricana

187. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Centroafricana tras recibir información acerca de la muerte de al menos cuatro personas, incluida una mujer identificada como Hermine Yakite, ocasionada por las fuerzas de seguridad entre abril y junio de 1993. Se afirmaba que tres habían muerto cuando las fuerzas de seguridad dispararon contra unos manifestantes. Se expresaba el temor de que se volvieresen a producir abusos similares de la fuerza en las nuevas manifestaciones que tendrían lugar en relación con las elecciones previstas para agosto de 1993. El Relator Especial instó a las autoridades a que adoptaran todas las medidas necesarias para impedir tales actos (16 de junio de 1993).

188. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de la República Centroafricana denuncias relativas a la muerte por la policía del Dr. Jean Claude Konjugo durante una manifestación en agosto de 1992.

Comunicaciones recibidas

189. Hasta el momento de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de la República Centroafricana.

Chad

190. El Relator Especial recibió diversos informes relativos a graves violaciones del derecho a la vida en el Chad. Según la información que ha recibido, desde diciembre de 1990, cuando el Presidente Idris Déby asumió el poder, más de 800 personas han sido ejecutadas extrajudicialmente. Se afirma que se cometieron numerosos asesinatos durante las operaciones contra los insurgentes y los ataques por represalias contra las personas que las fuerzas de seguridad del Gobierno consideraban miembros o partidarios de grupos rebeldes a causa de su origen étnico o su lugar de residencia.

191. Se informó al Relator Especial de que el Presidente Déby inició su gobierno con un signo positivo, a saber la institución de una comisión de investigación encargada de indagar sobre los abusos cometidos en los ocho años del mandato del Presidente Hissein Habré, período durante el cual se cree que fueron muertas o desaparecieron más de 40.000 personas. Sin embargo, según los informes recibidos, no se han tomado medidas para ejercer un control eficaz sobre las fuerzas de seguridad, las cuales presuntamente siguieron recurriendo a una fuerza mortífera excesiva contra civiles inermes o insurgentes capturados. Se denunció además que los miembros de las fuerzas de seguridad que cometen violaciones de los derechos humanos gozan de una verdadera impunidad, en parte porque la magistratura, al parecer debido a la falta de apoyo de las autoridades, es en gran medida incapaz de hacer juzgar a los responsables. Análogamente, la fiscalía, al parecer amenazada ella misma por las fuerzas de seguridad, no tiene ninguna posibilidad de hacer detener a las personas que están protegidas por los militares.

192. El Relator Especial recibió informes alarmantes acerca de asesinatos masivos de civiles por las fuerzas de seguridad en las regiones de Moyen-Chari y Logone Oriental durante el primer semestre de 1993. Se afirmaba que diversos de esos asesinatos habían sido cometidos como represalia por ataques anteriores contra las fuerzas de seguridad por grupos de oposición armados. Se denunció que en agosto de 1993 más de 30 civiles resultaron muertos cuando las fuerzas de seguridad supuestamente utilizaron armas automáticas y cohetes en la capital Nyamena para dispersar a los manifestantes.

193. De mediados de enero a comienzos de abril de 1993 se celebró una Conferencia Nacional para examinar el futuro político del Chad e introducir reformas y medidas destinadas a garantizar el respeto de los derechos humanos. Se afirma que ya se han adoptado algunas medidas con ese fin, como la abolición de la fuerza de la policía de seguridad instituida en 1991 o una investigación, realizada en abril de 1993, de las violaciones de los derechos humanos en el sur del Chad. Sin embargo, aún no se sabe bien hasta qué punto se han aplicado en realidad las recomendaciones formuladas por la Conferencia Nacional.

Comunicaciones enviadas

194. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Chad denuncias que había recibido acerca de violaciones del derecho a la vida de al menos 250 personas; en 132 casos se trataba de supuestas ejecuciones extrajudiciales de personas que ejercían su derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

195. El Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno del Chad en los que instaba a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se repitieran las violaciones del derecho a la vida, después de haber recibido información relativa a: la matanza por la Guardia Republicana, una unidad del Ejército Nacional del Chad, de 45 habitantes de la ciudad de Goré y aldeas vecinas, incluidos Djimta Balo, Mathieu Ndotoloum, Jacob Dibo, Gabriel Mbaitoloum, Rachel Yohodutum y Alphonse Ndooyo, así como de niños pequeños y mujeres, y el despliegue en la región de Moyen-Chari de grandes cantidades de soldados fuertemente armados (12 de febrero de 1993); constantes ataques contra civiles por la Guardia Republicana en la región de Moyen-Chari, que comprendían la presunta ejecución extrajudicial de Jacques Diedje, Maoundé Mbaléri, Issa Mbaléri, Maoudé Bawa y Yainlé Gourde, así como el secuestro de cuatro mujeres (23 de marzo de 1993); la ejecución extrajudicial en abril de 1993 de al menos 100 civiles inermes por la Guardia Republicana en la provincia de Logone Oriental (27 de abril de 1993); la muerte causada a más de 30 civiles y las heridas producidas a más de 150 civiles durante los enfrentamientos que tuvieron lugar el 8 de agosto de 1993 entre manifestantes y fuerzas de seguridad en Nyamena (19 de agosto de 1993).

196. El Relator Especial también transmitió al Gobierno del Chad los siguientes cuatro casos concretos: Mianbe Mbailao, funcionario público, supuestamente muerto por miembros del ejército a quienes había acusado en un programa radiofónico de haberse apropiado de fondos de la ayuda internacional;

Albo Madjigoto, supuestamente muerto por dos hombres no identificados que conducían un vehículo militar; Mostapha Hisseine, muerto en un accidente de automóvil presuntamente provocado por miembros de las fuerzas de seguridad; y al menos 100 civiles inermes, que supuestamente resultaron muertos cuando miembros de las fuerzas de seguridad dispararon indiscriminadamente durante una operación contra los insurgentes en Doba.

Comunicaciones recibidas

197. El Gobierno del Chad proporcionó al Relator Especial la siguiente información en respuesta a algunos de los casos transmitidos a las autoridades por el Relator Especial en 1992. No había nada que probara que Joseph Behedi hubiese sido asesinado por el ejército ni que Ali Assali, Bedel Gabriel, Mahamat Dabou o Issa Etenna hubiesen sido detenidos únicamente a causa de su origen étnico (véase E/CN.4/1993/46, párr. 167 a) y b)). Se había iniciado una investigación relativa a los incidentes de octubre de 1991 y a los casos de Goukouni Guet y Mahmat Saker (E/CN.4/1993/46, párr. 167 c)) (15 de enero de 1993).

198. El Gobierno del Chad también informó al Relator Especial de que se habían establecido comisiones de investigación para investigar los incidentes de violencia que dieron lugar a muertes de civiles en octubre de 1991 y junio de 1992. El Gobierno desmintió oficialmente la existencia de grupos paramilitares que operaran con su aquiescencia y declaró que los actos de violencia cometidos por individuos o grupos paramilitares eran consecuencia de la proliferación de armas en el país tras un largo período de guerra. El Gobierno también informó al Relator Especial de que incumbía a la magistratura chadiana examinar las denuncias de amenazas de muerte proferidas por la policía y que por lo tanto las personas amenazadas debían dirigirlas a las autoridades competentes (24 de mayo de 1993).

199. En respuesta al llamamiento urgente del Relator Especial de 23 de marzo de 1993, el Gobierno del Chad comunicó que una comisión de investigación había realizado investigaciones para determinar la responsabilidad por la matanza de civiles en el contexto de los enfrentamientos entre el Ejército Nacional del Chad y los rebeldes del Comité para la Revitalización de la Paz Nacional y la Democracia en la región de Logone oriental (no en Moyen-Chari). La Comisión concluyó que personas inocentes habían resultado muertas a causa de los enfrentamientos entre el ejército y los rebeldes y que ciertos elementos del ejército habían cometido homicidios deliberados y efectuado saqueos. Los oficiales responsables habían sido detenidos y trasladados a la capital para ser juzgados y todos los dignatarios, funcionarios públicos y soldados implicados habían sido destituidos. Las personas mencionadas en el llamamiento urgente como muertas por las fuerzas de seguridad en realidad habían sido asesinadas por los rebeldes (2 de junio de 1993).

200. Por último, el Gobierno del Chad informó al Relator Especial, en respuesta a su llamamiento urgente de 19 de agosto de 1993, de que una comitiva fúnebre en Nyamena se había convertido en una manifestación no autorizada con la intención evidente de perturbar el orden público. A fin de impedir que la situación empeorase, la policía trató de dispersar a la

multitud con gases lacrimógenos. Como no fue posible controlar a los manifestantes, y después de que resultaran muertos tres gendarmes y tres policías, se pidió la intervención del Ejército Nacional del Chad. Tras hacer unos disparos de advertencia, el ejército utilizó armas de fuego para dispersar la manifestación. Además, el Gobierno comunicó al Relator Especial que el 29 de junio de 1993 el Consejo de Ministros había adoptado diversas medidas para restablecer el orden público y garantizar la seguridad de la población (10 de septiembre de 1993).

Seguimiento

201. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno del Chad en la que se refirió a las tres primeras respuestas mencionadas supra. El Relator Especial pidió más información acerca de las comisiones instituidas para investigar las violaciones de los derechos humanos y, en particular: su composición; los procedimientos aplicados; las sanciones y sentencias, judiciales o de otro tipo, impuestas a las personas declaradas culpables de tales violaciones de los derechos humanos; la reparación otorgada a los familiares de las víctimas, y las medidas adoptadas para impedir que volvieran a producirse incidentes similares. El Relator Especial también solicitó información sobre los motivos por los que el Gobierno imputaba las muertes a las fuerzas rebeldes, en particular sobre las investigaciones que se hubiesen llevado a cabo.

202. Con respecto a los casos mencionados supra, la fuente de las denuncias respondió a la solicitud del Relator Especial de comentarios y observaciones sobre la información proporcionada por el Gobierno del Chad. La fuente comunicó al Relator Especial que, según la información de que disponía, no había habido investigación independiente alguna en relación con ninguno de esos casos; que se había anunciado la creación de la comisión de investigación de los acontecimientos ocurridos en octubre de 1991 pero que en realidad ésta nunca había iniciado una investigación; y que no se había aplicado ninguna de las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación de las matanzas que tuvieron lugar en la prefectura de Logone oriental. El Relator Especial se ocupará del seguimiento de esta información junto con el Gobierno del Chad.

Observaciones

203. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento por la voluntad de cooperación manifestada por el Gobierno del Chad al proporcionar al Relator las respuestas resumidas supra. El Relator Especial celebra que se haya convocado una conferencia nacional y se hayan establecido de comisiones de investigación como medidas encaminadas a mejorar la protección del derecho a la vida. Sin embargo, le preocupa que las recomendaciones de la conferencia nacional no parecen haberse aplicado. También le preocupan sobremanera las persistentes denuncias de violaciones del derecho a la vida y los informes según los cuales no se ha practicado ninguna investigación independiente.

204. El Relator Especial exhorta al Gobierno del Chad a que tome medidas urgentes para poner fin a la impunidad y permitir que el poder judicial cumpla

su papel eficazmente en los numerosos casos denunciados de violaciones del derecho a la vida, especialmente las que son obra de las fuerzas de seguridad. El Relator Especial asimismo insta a las autoridades a que adopten medidas preventivas para evitar la repetición de incidentes de violencia.

Chile

Comunicaciones enviadas

205. El Relator Especial instó a las autoridades a que adoptaran todas las medidas necesarias para impedir un uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad, particularmente en el contexto de las manifestaciones, tras informársele que José Octavio Araya Ortiz y Sergio Leopoldo Calderón Beltrami habían resultado muertos por los carabineros durante una manifestación. El Relator Especial también instó a las autoridades a que garantizaran la protección eficaz de los testigos oculares, que supuestamente habían recibido amenazas de muerte (29 de septiembre de 1993).

206. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Chile denuncias relativas al asesinato de las tres personas siguientes en su intento de huir de una cárcel de Santiago, presuntamente debido al uso excesivo de la fuerza por los guardias: Pedro Ortiz Montenegro, Mauricio Gómez Lira y José Miguel Martínez.

Comunicaciones recibidas

207. El Gobierno de Chile transmitió al Relator Especial una respuesta relativa a la muerte de Pedro Ortiz Montenegro et al. y le informó de que los tres formaban parte de un grupo de ocho personas que habían intentado fugarse del penal usando armas de fuego contra el personal penitenciario. También dispararon contra personal no armado que controlaba la entrada a la cárcel y contra los guardias apostados delante del edificio. Las fuerzas de seguridad trataron de impedir la fuga y de defenderse. El resultado fue que tres presos lograron fugarse; dos, entre ellos Pedro Ortiz Montenegro, fueron recapturados, gravemente heridos; y tres fallecieron. Dos gendarmes y un carabinero resultaron heridos. Se inició una investigación judicial para determinar si el personal de seguridad había recurrido al uso excesivo de la fuerza. Al momento de redactar la respuesta (16 de junio de 1993), la investigación aún no había concluido.

Observaciones

208. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento por la información proporcionada por el Gobierno en respuesta a su comunicación de 27 de abril de 1993 y espera que continúe el diálogo que se ha establecido con las autoridades chilenas.

China

209. El Relator Especial siguió recibiendo información muy detallada acerca de la práctica de la pena de muerte en China. Se ha expresado particular preocupación por el gran número y la amplia gama de delitos punibles con la

pena de muerte. Se informó al Relator Especial de que, según expertos jurídicos chinos, actualmente unos 65 delitos -un tercio del total de delitos tipificados en la legislación penal china- pueden ser sancionados con la pena de muerte. Lejos de restringirse a los "más graves delitos" que tienen consecuencias mortales u otras consecuencias sumamente graves, se afirma que la pena de muerte comprende delitos como la "especulación", la "corrupción" o el "soborno".

210. Además, se informó de que la pena de muerte se imponía casi mecánicamente en los casos que suponían robo de bienes o "pérdida económica" para el Estado, cuando el importe del robo o la pérdida excedía de 30.000 yuan. También se afirmaba que esto sucedía cuando el valor de los bienes presuntamente robados por un acusado a lo largo de un extenso período de tiempo alcanzaba los 30.000 yuan. Debido al rápido crecimiento de la economía china en los últimos años, los delincuentes alcanzaban este umbral mucho más fácilmente que antes, incluso aquellos que cometían el delito por primera vez, lo cual hacía aumentar el número de sentencias de muerte impuestas.

211. Se informó asimismo al Relator Especial de que el número de delitos punibles con la pena capital había aumentado desde la entrada en vigor del Código Penal chino en 1979. Además, el artículo 79 del Código Penal chino estipula que "un acto delictivo que no esté específicamente definido en las disposiciones de la presente ley podrá ser confirmado como delito y se podrá dictar una sentencia a la luz del artículo más análogo, en virtud de las disposiciones especiales de la presente ley". Se ha expresado una grave preocupación por esta disposición que permite la imposición de la pena de muerte por analogía.

212. El artículo 44 del Código Penal chino dispone que "una persona de 16 a 18 años de edad que cometa un delito particularmente grave podrá ser condenada a muerte, suspendiéndose la ejecución de la pena por un período de dos años". Varios observadores han señalado que esta disposición contraviene diversos instrumentos internacionales que prohíben la imposición de la pena de muerte por cualquier delito cometido por menores.

213. El Relator Especial también ha recibido diversos informes en que se denuncian vicios de procedimiento durante los juicios que conducen a la imposición de la pena de muerte con arreglo a la legislación china. Según esos informes, en virtud de una ley aprobada el 2 de septiembre de 1992 los acusados pueden ser juzgados sin ser notificados del juicio ni de su derecho a designar un abogado y sin que se les otorgue por adelantado una copia del acta de acusación, en los casos que entrañan homicidio, violación, robo con violencia, detonaciones u otros actos que "amenazan seriamente la seguridad pública". Se afirma que en tales casos los acusados son juzgados sin haber designado un abogado o son asistidos por un abogado nombrado por el tribunal que no ha tenido tiempo para preparar la defensa. En otros casos los juicios, al parecer, tienen lugar poco después de que el acusado haya recibido el acta de acusación, con lo cual no se le deja tiempo suficiente para preparar la defensa. Se afirma que si los acusados tienen abogado, se restringe el derecho de éste a entrevistar a los acusados. Además, se ha sostenido que los

abogados sólo tienen acceso a algunas partes del sumario; no pueden entrevistar a los testigos ni tienen la posibilidad de impugnar la validez de los cargos imputados al procesado.

214. Asimismo, se denunció que en la práctica de la justicia china no existía la presunción de inocencia, dado que las decisiones de culpabilidad y la sentencia, según se afirma, son dictadas fuera del contexto de los tribunales por comités que no actúan con independencia de la influencia política. A causa de las facultades atribuidas a los "tribunales preparatorios" (yupei ting) y los "comités de juicio" (shepan weiyuanhui), se dice que los procedimientos judiciales formales tienen poca influencia sobre el resultado de las causas.

215. Aunque la ley china prevé la posibilidad de apelar ante un tribunal superior, se afirma que en la práctica este derecho de apelación no se garantiza plenamente. Al parecer, no se celebra una vista de apelación. Una vez confirmada la pena de muerte, no existe otra vía de apelación. Las solicitudes de indulto o conmutación de la pena de muerte por el Presidente de la República o por el Comité Permanente del Congreso Nacional Popular no hacen suspender la ejecución de la sentencia.

Comunicaciones enviadas

216. El Relator Especial comunicó al Gobierno de China denuncias según las cuales 19 personas habían sido condenadas a muerte y ejecutadas en aplicación de la legislación y la práctica descritas. Dieciocho de ellas habían sido declaradas culpables de robo. Se afirma que una de ellas, Luo Deming, fue ejecutada por vender alcohol bajo una marca falsa, lo que fue calificado por el Tribunal Supremo Popular como acto que "perturbó seriamente el orden económico socialista, de manera que las circunstancias del delito fueron particularmente graves".

Seguimiento

217. El Relator Especial comunicó al Gobierno de China su preocupación por la aplicación de la pena de muerte. Al hacerlo señaló que en los últimos años se habían recibido informes similares, que habían sido transmitidos al Gobierno. El Relator Especial sigue encontrándose en una situación en que le parece imposible llegar a conclusión alguna en cuanto al fondo de esas denuncias, dado que continúan difiriendo considerablemente de la información que le proporcionaron las autoridades chinas en 1992 (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 183 y 184). Por consiguiente, el Relator Especial reiteró su interés en efectuar una visita a China con el fin de reunir información de primera mano y estar así en mejores condiciones de evaluar la situación.

218. Hasta el momento de preparar el presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno de China.

Observaciones

219. Preocupan profundamente al Relator Especial las constantes denuncias graves de inobservancia de las salvaguardias y garantías que protegen a quienes pueden ser sancionados con la pena capital en China. Los nuevos pormenores sobre la legislación y la práctica referentes a la pena de muerte que fuentes fidedignas proporcionaron al Relator Especial durante 1993 no han hecho sino aumentar su preocupación por las serias deficiencias del régimen jurídico chino. Es particularmente inquietante a este respecto que no se haya mantenido el deseo de cooperar con el Relator Especial, expresado por el Gobierno chino en 1992, cuando transmitió información en respuesta a las comunicaciones del Relator Especial: no se ha recibido ninguna respuesta sobre los casos y las denuncias generales transmitidas en 1993, y tampoco han reaccionado las autoridades ante las reiteradas expresiones de interés del Relator Especial en realizar una visita sobre el terreno a China con el fin de poder estudiar y evaluar la situación. Sin embargo, el Relator Especial quisiera reiterar su disponibilidad para colaborar de cualquier forma posible con las autoridades chinas y espera poder contribuir a mejorar la protección del derecho a la vida en China.

Colombia

220. El Relator Especial recibió numerosos informes y denuncias que indicaban que en Colombia seguían produciéndose violaciones de los derechos humanos y, en particular, violaciones del derecho a la vida en una escala alarmante. Según datos publicados por Justicia y Paz, durante los primeros nueve meses de 1993 más de 9.100 personas murieron víctimas de la violencia política en el país.

221. Se afirmó que en las regiones donde las fuerzas de seguridad mantenían una fuerte presencia debido a las operaciones antisubversión del Gobierno se cometieron muchas violaciones del derecho a la vida. Se señalaron al Relator Especial como particularmente afectados los departamentos de Antioquia, Arauca, Cauca, Meta y Santander. Según las informaciones, miembros de las fuerzas armadas, la policía y grupos paramilitares que cooperan con las fuerzas de seguridad fueron responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

222. Con mucha frecuencia las víctimas de esas matanzas fueron civiles considerados por las fuerzas de seguridad como posibles colaboradores de los guerrilleros. Se dijo que los miembros de las comunidades indígenas de esas zonas, como los pueblos indios arsario, arhuaco o kogui eran particularmente vulnerables. Como en años anteriores, el Relator Especial también recibió un gran número de denuncias de ejecuciones extrajudiciales o amenazas de muerte contra representantes de partidos políticos de oposición, miembros de asociaciones de derechos humanos, periodistas, abogados y personas vinculadas a la Iglesia.

223. Con respecto a las denuncias de violaciones del derecho a la vida cometidas por fuerzas paramilitares, el Relator Especial recibió un número alarmante de informes relativos a la región de San Vicente de Chucurí,

Santander. Allí, según se afirma, las estructuras paramilitares habían sido activadas, apoyadas y protegidas por las fuerzas de seguridad del Estado, cuyos miembros, al parecer, con frecuencia estaban implicados directamente en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

224. Se informó al Relator Especial de que, según un documento oficial sobre las violaciones de los derechos humanos en 1992, publicado por la Procuraduría General de la Nación, el 58% de las quejas presentadas a su oficina en 1992 estaban dirigidas contra miembros de la policía nacional, y particularmente sus unidades de información.

225. El Relator Especial también continuó recibiendo denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de las llamadas "operaciones de limpieza social" en diversas ciudades colombianas. A lo largo del año se fue recibiendo un número cada vez mayor de tales informes. Se denunció que los "escuadrones de la muerte", integrados por individuos armados, y en diversos casos también por miembros de la policía nacional, fueron responsables de la muerte de personas "socialmente indeseables": niños de la calle, menores de bandas callejeras, vagabundos y delincuentes sospechosos.

226. Además, el Relator Especial recibió numerosos informes que indicaban que sólo en unos pocos casos de presuntas violaciones de los derechos humanos se habían iniciado investigaciones. Incluso cuando había habido investigaciones, se informó que sólo en casos excepcionales éstas habían conducido al castigo de los autores de abusos de los derechos humanos y a la indemnización de las familias afectadas. Los miembros de las fuerzas armadas, la policía y los grupos paramilitares que cooperaban con ellos prácticamente seguían gozando de impunidad.

Comunicaciones enviadas

227. El Relator Especial comunicó al Gobierno de Colombia denuncias que había recibido con respecto a la violación del derecho a la vida de más de 300 personas, entre ellas 15 menores de edad y 7 mujeres; 28 casos constituían supuestas violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, de religión o de reunión pacífica y asociación. Mediante el envío de 28 llamamientos urgentes el Relator Especial intervino en favor de más de 260 personas. Las denuncias relativas al derecho a la vida de otras 40 personas se transmitieron en una carta separada.

228. El Relator Especial envió 26 llamamientos urgentes al Gobierno de Colombia en los que expresó su preocupación por la seguridad de las siguientes personas, cuya vida, según se afirmaba, estaba en peligro:

- a) los niños de la calle de Bogotá, después que se encontraran en la capital carteles que anunciaban el exterminio de los niños de la calle, invitándolos a asistir a sus propios funerales (19 de agosto de 1993); Harizon Ortiz y otros 9 niños de la calle en Cali (15 de octubre de 1993);

- b) los abogados Carlos Edgar Torres Aparicio, Rodolfo Alvarez, Oscar Elías López y el antropólogo Etnio Vidardo, así como los testigos de la matanza de más de 20 indígenas páez (17 de diciembre de 1992); el sacerdote y activista de derechos humanos Rafael Duarte Ortiz (4 de febrero de 1993); Betty Gómez de Mondragón, viuda de Hugo Varela Mondragón (véase E/CN.4/1993/46, párr. 209 b)) (26 de febrero de 1993); 10 personas acusadas de ser guerrilleros, entre ellas autoridades locales y miembros del partido de oposición "Unión Patriótica": Alvaro Córdoba y otras 9 personas (cuyos nombres están registrados en la secretaría) (26 de febrero de 1993); el dirigente comunitario Pedro José Chaparro Cuesta, Luis Sosa y el Sr. Fierro, después del asesinato de Epimenio Rodríguez Guzmán y Marcos Ortiz González (de 17 años) (2 de abril de 1993); los dirigentes comunitarios Héctor Torres, Noel Segura Díaz, Alba Segura Díaz e Isidro Torres (12 de marzo de 1993); los sindicalistas Luis Fernando Alzate Alvarez, Oscar Toro, Jorge Barón, Gustavo Peña y Carlos García (2 de abril de 1993); el abogado Dr. Eduardo Umaña Mendoza (30 de abril de 1993); el asesor municipal Alfonso Palacio (16 de junio de 1993); la esposa de Gregorio Nieves, que fue testigo ocular de su homicidio (17 de junio de 1993); Gilberto Martínez y cinco pasajeros de su coche, que habían presenciado la ejecución extrajudicial de los hermanos Hermes y Linder Osvaldo Jiménez Barco (13 de julio de 1993); miembros del Comité Regional de Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) (25 de julio de 1993); el dirigente comunitario Pablo Eli Acosta (29 de julio de 1993); 150 personas de una lista, acusadas de ser colaboradores o simpatizantes de los guerrilleros, que se publicaría por una cadena de televisión (11 de agosto de 1993 y 22 de noviembre de 1993); el detenido y miembro de un grupo de oposición armada Orlando Quintero Páez (26 de agosto de 1993); el abogado Dr. Rafael Barrios Mendivil (3 de septiembre de 1993); los trabajadores comunitarios Manuel Claro, Erminoso Sepúlveda, Luis Reyes y dos hermanos de Víctor Guadia, que había sido asesinado (7 de octubre de 1993); miembros comunitarios después del asesinato de John Harol Ortega (29 de octubre de 1993).

229. El Relator Especial también instó a las autoridades a que investigaran los siguientes casos de graves violaciones del derecho a la vida y tomaran todas las medidas necesarias para impedir que volvieran a producirse tales incidentes en el futuro:

- a) El asesinato, en una "operación de limpieza social", de Jesús María Valencia Zuleta y otras 14 personas (cuyos nombres están registrados en la secretaría). En este contexto se había expresado temor por la vida de Román Darío Roldán (7 de octubre de 1993).
- b) El uso excesivo de la fuerza en operaciones contra los elementos subversivos que causaron la muerte de Víctor Zambrano, Reyes Fuentes, José Fuentes y otro campesino (26 de julio de 1993); los campesinos Moisés Galván Pantoja, Sol Galván Pantoja y su prima llamada Chavela (2 de abril de 1993); Pedro Carvajal. En este contexto se había

expresado temor tras las amenazas de muerte proferidas contra Jorge Torres y Norberto Quintero (22 de octubre de 1993).

- c) Acontecimientos en San Vicente de Chucurí: Leonardo Rangel e Isnardo García Carreño, que fueron secuestrados y asesinados; se había expresado temor por la vida de los campesinos José del Carmen Peña, Leonardo Pineda, Rosendo Fonseca, Roque Sandoval y Alvaro Quiroga (28 de enero y 23 de febrero de 1993); amenazas de muerte contra el alcalde Saúl Pico Gómez y Humberto Geovo Almanza (23 de febrero de 1993).

230. En tres cartas enviadas al Gobierno de Colombia el Relator Especial transmitió los siguientes 41 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias:

- a) Pedro Jaramillo Rueda, Humberto Jaramillo Rueda, Mario Lozada Ortiz, Pedro Guevara, Fredy Prada Vargas, José Eugenio Morales y otro campesino, según los informes, después de haber sido torturados; Faride Herrera Jaime y Oscar Iván Andrade Salcedo; Elio Valdonado, Herminia Barbosa y Octavio Bovilla; Pastor Ballesteros Tarazona y José Terry Pérez Castellanos; el dirigente indígena Gerardo Moreno Florez;
- b) Alvaro Diego Escribano, miembro de "Unión Patriótica"; José Rodrigo García Orozco, miembro dirigente de "Unión Patriótica"; el dirigente sindicalista Eimar Tejada Trujillo; el dirigente sindicalista Luis Carlos Pérez; el sindicalista Hernando Valencia Laso;
- c) en el contexto de las operaciones contra la subversión: Wilson Quintero, Gustavo Coronel y Luis Alfonso Ascanio; Ramiro Ramos Ramos y Víctor Garcés; Luis Ernesto Ascanio y Ramón Villegas;
- d) en San Vicente de Chucurí, entre septiembre de 1992 y mayo de 1993: John Raúl Rodas; Ricardo Uribe; José del Carmen Díaz; Euclides Peñaloza Galvis; Luis Angel Patiño Patiño; Luis Carlos Lopera Londoño; Octavio Sierra; Carlos Alberto Márquez Solano; Rodolfo Carreño Chaparro; Rubén Ardila Pinzón; Jaime Pineda Corzo; Horacio Rueda Castellanos; Eduardo Arciniegas; Antonio María Forero Navas.

Comunicaciones recibidas

231. El Gobierno de Colombia proporcionó al Relator Especial respuestas relativas a los siguientes casos:

- a) Betty Gómez de Mondragón: las autoridades competentes se pusieron en contacto con ella para evaluar la situación y brindarle protección tanto a ella como a su familia (5 de abril de 1993).
- b) Rafael Duarte Ortiz: la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos dio instrucciones a

las autoridades competentes de que proporcionaran los medios de protección necesarios (5 de abril de 1993); a raíz de una queja presentada por Rafael Duarte Ortiz se llevó a cabo una investigación disciplinaria que condujo a la imposición de 3 y 8 días de arresto severo, respectivamente, a dos agentes de la policía (27 de julio de 1993).

- c) El Dr. Eduardo Umaña Mendoza: después de que, por propia decisión, declinara la escolta asignada por el Departamento Administrativo de Seguridad, la Consejería Presidencial solicitó a la Fiscalía General que atendiera el caso en particular (3 de junio de 1993).
- d) Gregorio Nieves: se iniciaron investigaciones judiciales de su asesinato. Con el fin de proteger a su esposa la Consejería Presidencial realizó gestiones ante el Ministerio de Defensa y el Comando de las Fuerzas Militares (16 de agosto de 1993).
- e) Orlando Quintero Páez: la Consejería Presidencial pidió a las autoridades competentes que aseguraran la debida protección al preso (18 de octubre de 1993).
- f) Víctor Guadia y otros: la fiscalía competente ha iniciado investigaciones. Los funcionarios municipales que supuestamente están amenazados se reunieron con la policía para evaluar su situación de seguridad. Se adoptaron medidas para ofrecerles protección e investigar el origen de las amenazas de muerte contra ellos (11 de noviembre de 1993).

232. Además, el Gobierno de Colombia informó al Relator Especial de que tras el ataque criminal cometido en Bogotá el 15 de abril de 1993, que causó la muerte de 10 personas, las autoridades se vieron obligadas a declarar el estado de conmoción interior, de conformidad con el artículo 215 de la Constitución y el Decreto legislativo 261 de 5 de febrero de 1993 (23 de abril de 1993).

233. Asimismo, el Gobierno de Colombia transmitió al Relator Especial un informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia publicado por las autoridades. En este informe se hacía referencia, entre otras cosas, a la nueva Constitución de 1991 y, en particular, a sus disposiciones acerca de la protección de los derechos humanos por medio de la "acción de tutela" (véase el párrafo 235 *infra*), la Ley sobre la reforma de la policía aprobada en 1993 y Ley de estados de excepción (19 de noviembre de 1993).

Seguimiento

234. El 22 de septiembre de 1993, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Colombia en que solicitaba información adicional sobre diversos casos transmitidos en 1992 y 1993 respecto de los cuales se había recibido respuesta. Cuando el Gobierno le había informado que se habían iniciado investigaciones, el Relator Especial preguntó sobre el estado de las investigaciones y sus resultados, si éstas ya habían concluido. Cuando el

Gobierno había declarado que se había otorgado protección a las personas amenazadas, el Relator Especial pidió que se le informara sobre las medidas específicas adoptadas.

235. Durante su estadía en Ginebra en noviembre de 1993 el Relator Especial se entrevistó con representantes del Gobierno de Colombia que le suministraron información adicional sobre las medidas adoptadas por las autoridades para mejorar el respeto al derecho a la vida en Colombia. En particular, se hizo referencia a una reforma de la policía y a la "acción de tutela", un instrumento previsto en la Constitución de Colombia de 1991 para asegurar el respeto a los derechos y libertades fundamentales. En relación con el derecho a la vida, se informó al Relator Especial de que se podía recurrir a dicha acción de tutela en los casos de amenaza de muerte por miembros de las fuerzas armadas, lo cual daba a los tribunales civiles cierto control sobre los actos del personal militar, incluso cuando éste actuaba en ejercicio de sus funciones.

236. Además, el Gobierno invitó al Relator Especial a realizar una visita a Colombia. En vista de que en 1994 se celebrarán cuatro consultas electorales en Colombia, se prevé que esta visita tendrá lugar después de septiembre de 1994. Como preparación para la visita, el Relator Especial proyecta intensificar su diálogo con el Gobierno de Colombia con respecto a las recomendaciones formuladas por su predecesor, el Sr. S. Amos Wako, tras su visita al país en 1989 y, en particular, con miras a determinar los obstáculos a que hacen frente las autoridades en sus esfuerzos por aplicar esas recomendaciones.

Observaciones

237. El Relator Especial aprecia en gran medida la voluntad de cooperar demostrada por el Gobierno de Colombia. Ha tomado nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno con miras a brindar una mejor protección del derecho a la vida. El Relator Especial también quisiera agradecer al Gobierno de Colombia por invitarlo a llevar a cabo una visita al país.

238. Sin embargo, el Relator Especial sigue preocupado: como se ha descrito supra, continúa recibiendo un gran número de denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida. Es particularmente preocupante observar que viene recibiendo denuncias similares desde hace ya muchos años. En este contexto, el Relator Especial celebra la aprobación de la nueva ley sobre la reforma de la policía y las mayores posibilidades de protección de los derechos humanos que ofrece la Constitución de 1991. Alienta al Gobierno de Colombia a que persista en sus esfuerzos a este respecto y lo insta a que adopte medidas eficaces para impedir que se produzcan otras muertes, particularmente en el contexto de las actividades contra la subversión o de las operaciones de los "escuadrones de la muerte" contra quienes son considerados socialmente indeseables. El Relator Especial también insta a las autoridades a que investiguen las violaciones de los derechos humanos y hagan comparecer ante la justicia a sus autores.

Comoras

Comunicaciones enviadas

239. El Relator Especial transmitió al Gobierno de las Comoras las denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de diez personas.

240. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de las Comoras tras recibir información según la cual M'Tara Maecha, Omar Tamou, Abdallah Ahmed Cheik, Abderrahmane Ahmed Adallah, Combo Ayouba y otras cuatro personas habían sido condenadas a muerte por haber participado en una tentativa de derrocar al Gobierno en septiembre de 1992. Se afirmaba que no se habían beneficiado plenamente de las garantías de un juicio equitativo, en particular con respecto a la independencia e imparcialidad de los jueces, que habían sido designados por el Gobierno. Se afirmaba que los abogados de la defensa habían tenido un acceso muy limitado a sus clientes y al sumario. Además, se decía que los acusados no tuvieron derecho a interponer apelación (30 de abril de 1993).

241. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de las Comoras el caso de Djida Ahmed, quien, según los informes, fue ejecutado extrajudicialmente por miembros de las fuerzas armadas de las Comoras. Se afirma que no había habido ninguna investigación.

Comunicaciones recibidas

242. Hasta la fecha de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de las Comoras.

Cuba

Comunicaciones enviadas

243. El Relator Especial comunicó al Gobierno de Cuba denuncias de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las siete siguientes personas, incluido un menor de edad: Orelvis Martínez Limonta; Francisco Díaz Mesa, debido a la falta de atención médica en la cárcel; Felipe Timoneda, como consecuencia de las torturas sufridas en una comisaría; Alain Hermida Oviedo, como consecuencia de una paliza administrada en la cárcel; Felipe Achin, mientras estaba bajo custodia policial; Rodolfo Gómez Ramos, debido a la falta de atención médica en la cárcel; y Lázaro Gutiérrez Franco, debido a golpes propinados por funcionarios de la policía.

Comunicaciones recibidas

244. Hasta el momento de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Cuba.

Djibouti

245. El Relator Especial ha recibido información según la cual desde julio de 1993 han tenido lugar en Djibouti violaciones en gran escala del derecho a la vida en el contexto de la reanudación de los enfrentamientos armados entre las fuerzas gubernamentales y las fuerzas del Front pour la restauration de l'unité et de la démocratie (FRUD) (Frente para el Restablecimiento de la Unidad y la Democracia). Se afirma que en agosto de 1993 las hostilidades se intensificaron. Según los informes recibidos, soldados del Ejército Nacional de Djibouti han llevado a cabo numerosas ejecuciones extrajudiciales de civiles de los que sospechaban ser miembros o simpatizantes del FRUD, particularmente en la región septentrional de Tadjourah. La mayor parte de las víctimas pertenecía al grupo étnico afar, que, al parecer, constituye la mayoría de los partidarios del FRUD. El Relator Especial fue informado además de que las fuerzas gubernamentales estaban llevando a cabo esas matanzas con total impunidad.

Comunicaciones enviadas

246. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Djibouti tras haber sido informado de los actos de violencia citados y, en particular, del asesinato de Kamil Houmed Souleh y Abakari Gadito en la ciudad de Randa y de los pastores nómadas Mohamed Dimbiyo Ahmed, Ahmed Abdallah Mohamed, Mohamed Ali Ahmed y Abdo Mohamed en la región de Tadjourah, supuestamente por soldados que se sirvieron de ametralladoras (24 de septiembre de 1993).

Comunicaciones recibidas

247. Hasta el momento de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Djibouti.

Observaciones

248. El Relator Especial quisiera expresar su preocupación por los informes de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la violencia étnica que ha descrito supra. La manifiesta falta de esfuerzos de parte de las autoridades para contener las tensiones étnicas y prevenir su posible intensificación, particularmente en vista del ejemplo alarmante de la vecina Somalia, es particularmente preocupante. El Relator Especial lamenta que el Gobierno de Djibouti no haya dado ninguna señal de cooperación con su mandato.

Ecuador

Comunicaciones enviadas

249. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Ecuador dos llamamientos urgentes relativos a supuestas amenazas de muerte proferidas por miembros de la policía contra José Ignacio Chauvin (de 17 años) (12 de febrero y 10 de marzo de 1993). También envió un llamamiento urgente tras recibir información sobre amenazas de muerte contra Cecilia Guijarro proferidas por miembros de

las fuerzas armadas después de que ella los hubiera acusado públicamente de ser responsables de la desaparición de su hijo (3 de noviembre de 1993).

250. El Relator Especial también transmitió al Gobierno del Ecuador las denuncias que había recibido acerca de la muerte de Felipe Moreira Chávez mientras se encontraba bajo custodia policial, presuntamente a causa de torturas.

Comunicaciones recibidas

251. El Gobierno del Ecuador suministró al Relator Especial información sobre los casos de José Ignacio Chauvin y Felipe Moreira Chávez y le informó de que las autoridades competentes habían iniciado investigaciones (5 de abril y 26 de mayo de 1993).

Seguimiento

252. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno del Ecuador en la que pidió información actualizada sobre el progreso de las investigaciones (22 de septiembre de 1993).

253. En respuesta a esta carta el Gobierno del Ecuador transmitió al Relator Especial el texto del informe inicial de la Inspectoría General de la Policía Nacional sobre sus investigaciones en el caso de José Ignacio Chauvin (30 de septiembre de 1993).

Observaciones

254. El Relator Especial quisiera expresar su reconocimiento por la voluntad de cooperar manifestada por el Gobierno del Ecuador en su pronta respuesta a las denuncias transmitidas, así como a su solicitud de información adicional, y espera mantener este diálogo en interés de la protección del derecho a la vida.

Egipto

255. El Relator Especial recibió diversas comunicaciones en las que expresaba una gran preocupación por las enmiendas introducidas en el Código Penal de Egipto mediante la Ley Nº 97 de 1992, en virtud de las cuales aumentaba considerablemente el número de delitos castigados con la pena de muerte en la legislación egipcia. Se afirma que esas disposiciones se referían a lo que la ley calificaba de delitos "terroristas". Según la información recibida, tales delitos no habían sido definidos, lo cual dejaba amplia cabida a la discreción para determinar si una acción se consideraba "terrorismo" o no. Además, se informaba de que en diversos casos los abogados de la defensa habían tenido un acceso limitado a sus clientes y que el tiempo que se les daba para la preparación de la defensa no era suficiente.

256. Asimismo, se informaba de que los acusados de "terrorismo" eran juzgados por tribunales militares. Los condenados no tenían derecho a apelar. Las penas de muerte pronunciadas por esos tribunales se someten a la confirmación

del Presidente de la República y después son examinadas por la Dirección de Apelaciones Militares, que también está presidida por el Presidente de la República. Todas las penas capitales después son remitidas una vez más al Presidente de la República para su aprobación definitiva o su indulto. Se ha expresado preocupación en cuanto a la imparcialidad e independencia de la Dirección de Apelaciones Militares y a la falta de eficacia de ese procedimiento de examen.

257. Se sostiene que entre diciembre de 1992 y fin de septiembre de 1993 los tribunales militares condenaron a muerte a 28 civiles y tuvieron lugar 18 ejecuciones.

258. El Relator Especial también ha recibido información según la cual los enfrentamientos entre la policía o las fuerzas de seguridad y los militantes islámicos se han hecho cada vez más violentos en los últimos años. Este recrudecimiento de la violencia ha causado un gran número de muertes tanto entre los militantes como entre los miembros de la policía. Varias fuentes expresaron preocupación por el hecho de que algunas de las muertes causadas por la policía fueron consecuencia del uso excesivo e injustificado de armas mortíferas. Se afirma que algunas de las víctimas fueron asesinadas deliberadamente pese a que no representaban amenaza de violencia en el momento en que se les disparó. También se denunció que el número de esos incidentes había aumentado pronunciadamente en 1992 y que esa tendencia persistía en los primeros meses de 1993.

259. Además, el Relator Especial ha recibido denuncias relativas a muertes ocurridas durante la detención policial, presuntamente como consecuencia de torturas.

Comunicaciones enviadas

260. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Egipto denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida de 43 personas, dos de ellas menores de edad.

261. El Relator Especial envió ocho llamamientos urgentes al Gobierno de Egipto. Siete se referían a la presunta ejecución inminente de las sentencias de muerte pronunciadas por tribunales militares que habían condenado a las siguientes personas en virtud de la nueva ley sobre el terrorismo:

- a) Al-Sharif Hassan Ahmed, Mohammad Shawqi al-Islambuli, Mostafa Ahmed Hamza, Rufa'i Ahmed Taha, 'Othman Khalid Ibrahim, Ahmed Mostafa Nourara, Tal'at Mohammad Yassin y Tala't Fou'ad Qassim (22 de febrero de 1993);
- b) Hassan Shabata Badran, Bastawi 'Abd al-Hamid Abu al-Magd, Sa'id Amin Abu Al-Magd, Ashraf Sa'id Abd-Rabbu, Drawi Mohammad Ibrahim 'Abd al-Mutallib, Ahmed 'Abd al-Rahim Radwan, 'Abd al-Hadi al-Saghir Tayi' y 'Abd al-Hamid al-Zamqan 'Ali (16 de junio de 1993);

- c) Hassan Ramadan 'Abdullah Shalqani, Ahmed Hussein Ahmed Al-Husseini, Tariq 'Abd al-Raziq Hassan, Ashraf Al-Sayyid Ibrahim Salih, Ibrahim Sayyid 'Abd al-Aal y Mostafa Ahmed Hassan Hamza (22 de junio de 1993);
- d) Ramdhan Mostafa Mohammad Hassan, 'Ali Fayed May'ub, Sayyid 'Abd al-Raziq y Hishan Mohammad Mas'ud (1º de septiembre de 1993);
- e) Mahmoud Salah y Mostafa 'Awni Zaki (24 de septiembre de 1993);
- f) Yahya Mustapha Imam Shahrour, Ahmed Mohammad Hammouda y Hasham Taha Ahmed Salim (25 de octubre de 1993);
- g) 'Abd al-Hamid Mohammad 'Abd al-Hamid, Fathi Imam 'Abd al-Maguid, Khuwaylid Mohammad Bakarar, Mohammad 'Abdullah Mohammad, Ra'fat Mahmoud Mohammad 'Othman, Mohammad Hosam Ahmed al-Sharif, Yasser Kamil 'Ali y Mohammad Zein (12 de noviembre de 1993).

262. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente después de ser informado de serios temores por la vida de Mahammed Ali Mohammed Ali, cuya salud al parecer se encontraba en estado precario tras graves torturas sufridas en una comisaría (13 de julio de 1993).

263. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Egipto denuncias relativas a la ejecución extrajudicial, por miembros de la policía que presuntamente hicieron un uso excesivo de la fuerza, de siete estudiantes, dos de ellos menores de edad: Moustafa Elewa Mohamed, Moustafa Hassan Abd-El Rady, Mohamed Ahmed Mouktar, Khaled Hassan Mouzlem, Ahmed Hasem Abd-El Razek, Moustafa Ramzy Abd-Zied y Mohamed Mohamed El-Saghir.

Comunicaciones recibidas

264. El Gobierno de Egipto proporcionó al Relator Especial respuestas a su llamamiento urgente de 22 de febrero de 1993 (6 de abril de 1993) y a su carta de 27 de abril de 1993 (13 de octubre de 1993). Se recibió otra respuesta con referencia a las cartas del Relator Especial sobre el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Egipto (13 de octubre de 1993).

265. El Gobierno de Egipto transmitió información detallada sobre los delitos que con arreglo a la legislación egipcia son punibles con la pena de muerte, así como sobre las condiciones y salvaguardias para la aplicación de la pena de muerte. El Gobierno también informó al Relator Especial con detalle sobre la organización de la justicia militar en Egipto. Con respecto a los juicios de civiles ante tribunales militares, el Gobierno declaró que la jurisdicción militar normalmente se limita a un número muy reducido de delitos contra personal, bienes o secretos militares o delitos cometidos por civiles agregados a los militares. Sin embargo, el Presidente de la República está facultado para hacer juzgar determinados delitos, una vez que se han cometido, por tribunales militares, según las circunstancias y la gravedad que tengan a la luz del carácter del delito o de la identidad de los autores. En tales

casos, el procedimiento judicial se rige por el Código de Justicia Militar, mientras que las definiciones aplicables de delito y pena son las enunciadas en el Código Penal.

266. Además, el Gobierno de Egipto señaló que el derecho a la defensa, así como la imparcialidad de los jueces en tales procedimientos, estaban garantizados, al igual que el derecho a apelar por medio del examen de la sentencia, antes de su confirmación, por funcionarios jurídicos más experimentados; estaban asimismo garantizadas la posibilidad de interponer una apelación contra la confirmación de la sentencia por razón de ilegalidad o aplicación o interpretación errónea de la ley, o por un vicio de procedimiento perjudicial para los derechos de la defensa; y la obligación de someter la sentencia al Presidente de la República para su indulto.

267. Con respecto al caso mencionado en el llamamiento urgente del Relator Especial de 22 de febrero de 1993, el Gobierno de Egipto señaló que sólo una persona, Sharif Hassan Ahmad Muhammad Hassan, asistió al juicio, dado que los otros siete estaban prófugos en un país extranjero. Sharif Hassan se benefició de todas las garantías procesales. Cuando se redactó la respuesta (6 de abril de 1993), el fallo estaba siendo examinado por la Dirección de Apelaciones Militares. En el caso de los fugitivos, que habían sido juzgados y condenados en rebeldía, el plazo para la apelación sólo comenzaba a partir de la fecha de su entrega o captura.

Seguimiento

268. La fuente de las denuncias informó al Relator Especial de la ejecución de las sentencias de muerte en los casos de: Al-Sharif Hassan Ahmed; Hassan Shahata Badran y otras siete personas; Hassan Ramadan 'Abdullah Shalqani y otras cuatro personas; Ramadhan Mostafa Mohammad Hassan y otras tres personas.

Observaciones

269. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento por la forma detallada y la prontitud con que el Gobierno de Egipto ha proporcionado respuestas a las cuestiones transmitidas. El Relator Especial es plenamente consciente de las dificultades que se plantean a los gobiernos que hacen frente al problema de la violencia causada por una oposición armada. Si bien entiende la necesidad de adoptar medidas especiales para reprimir dicha violencia, el Relator Especial insiste en que el derecho a la vida es absoluto y no puede ser suspendido, ni siquiera en circunstancias especiales.

270. Por ello, sigue preocupando al Relator Especial el hecho de que, en virtud de la legislación contra el terrorismo actualmente en vigor en Egipto, los acusados de delitos por los que puede imponerse la pena de muerte no se benefician de todas las salvaguardias y garantías enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes. A este respecto, el Relator Especial observa que el Comité de Derechos Humanos, tras examinar la legislación contra el terrorismo de Egipto, expresó su opinión de que "las autoridades egipcias deberían revisar esa definición" (la definición del terrorismo enunciada en la Ley Nº 97 de 1992) "y redactarla en términos mucho

más precisos, especialmente en vista de que aumenta el número de delitos punibles con la pena de muerte. Subraya que, conforme al párrafo 2 del artículo 6 del Pacto, sólo puede imponerse la pena de muerte por los delitos más graves" (CCPR/C/79/Add.23, párr. 48). El Comité de Derechos Humanos también expresó su profunda preocupación por los tribunales militares que juzgan a civiles y concluyó que "los tribunales militares no deben estar facultados para juzgar asuntos que no se refieran a delitos que hayan sido cometidos por miembros de las fuerzas armadas en el desempeño de sus funciones" (ibid., párr. 9).

271. El Relator Especial está particularmente preocupado por las restricciones a la independencia del poder judicial que resultan de la intervención del Presidente de la República en tres niveles: en primer lugar, decide qué caso ha de ser juzgado por los tribunales militares; en segundo lugar, preside la Dirección de Apelaciones Militares; y en tercer lugar, le incumbe decidir las peticiones de indulto o conmutación de una pena de muerte. Es de temer que en la práctica esto redunde en la ineficacia del procedimiento de apelación. El Comité de Derechos Humanos también ha tomado nota con preocupación de que el Presidente es a la vez parte del poder ejecutivo y parte del poder judicial (ibid.). El Relator Especial pide a las autoridades de Egipto que establezcan un procedimiento judicial que respete plenamente las salvaguardias y garantías que protegen a quienes pueden ser condenados a la pena de muerte, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

El Salvador

272. El Relator Especial recibió diversos informes sobre violaciones del derecho a la vida en El Salvador.

273. En marzo de 1993 la Comisión de la Verdad, creada el 13 de julio de 1992 a raíz de la cuarta ronda de negociaciones celebradas entre el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en abril de 1991, publicó su informe en que documentaba violaciones masivas de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad del Gobierno y grupos vinculados con ellas, así como, en menor escala, asesinatos y secuestros cometidos por el FMLN. Con respecto a las violaciones del derecho a la vida, se denunciaba que las fuerzas armadas, la policía y grupos paramilitares habían efectuado un gran número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En muchos casos se dijo que dichas ejecuciones habían sido precedidas de torturas y malos tratos. Se afirmaba que los "escuadrones de la muerte" vinculados a estructuras del Estado eran responsables de numerosas ejecuciones extrajudiciales y que habían sido utilizados como instrumento de terror y práctica sistemática para eliminar físicamente a los opositores políticos. Se afirmaba que algunos de estos "escuadrones de la muerte" habían estado vinculados con ciertos dirigentes políticos y otros con servicios de información de las fuerzas armadas.

274. La Comisión de la Verdad concluyó su informe con diversas recomendaciones que incluían la destitución de todos los funcionarios militares y judiciales mencionados en el informe y el establecimiento de un

fondo para proporcionar indemnización financiera a las víctimas de pasadas violaciones de los derechos humanos. La Comisión también recomendó una investigación especial urgente de los "escuadrones de la muerte", que consideraba seguían representando una amenaza para la sociedad. La Comisión de la Verdad asimismo expresó su preocupación por las deficiencias del sistema judicial y recomendó vastas reformas a fin de que se pudiera hacer justicia plena y oportunamente.

275. En abril de 1993 el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, cuyo cargo se había creado en 1992, también a raíz de los acuerdos de paz, publicó un informe en que declaraba que las violaciones del derecho a la vida persistían y en algunos casos presentaban características y elementos por los que se podía considerar razonablemente que había motivaciones políticas.

276. Según la información recibida por el Relator Especial, no se han tomado medidas para poner en práctica las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad. El 20 de marzo de 1993 la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz, que exime de responsabilidad a todos aquellos, incluidos los funcionarios judiciales, responsables de perpetrar o encubrir violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de la guerra civil, y especialmente los citados por nombre en el informe de la Comisión de la Verdad. Según los informes, el 21 de abril de 1993 la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), organismo no gubernamental, presentó una queja contra esta ley aduciendo que violaba varios artículos de la Constitución salvadoreña, así como la obligación del Estado de respetar los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno.

277. En su informe más reciente, que abarca el período de mayo a julio de 1993, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) declaró que, aunque podían observarse ciertas mejoras en algunas esferas de los derechos humanos, durante el primer semestre de 1993 las violaciones graves del derecho a la vida habían aumentado. La reaparición de "escuadrones de la muerte", aunque se decía que eran un fenómeno aislado, se calificaba de sumamente inquietante. Se sostenía que no se había iniciado investigación alguna de la mayoría de los asesinatos extrajudiciales atribuidos a tales grupos. También se afirmaba que los "escuadrones de la muerte" eran responsables de 40 casos de amenazas de muerte registrados por la ONUSAL entre mayo y julio de 1993.

278. Estos informes preocupantes acerca de la reanudación de las actividades de los "escuadrones de la muerte" al parecer estaban relacionados con las elecciones de marzo de 1994. Se afirmaba que miembros del FMLN, incluidos miembros de su Consejo Nacional y candidatos para la asamblea legislativa, habían sido asesinados. Se denunciaban amenazas de muerte contra miembros del FMLN, así como contra representantes de la oposición política.

Comunicaciones enviadas

279. El Relator Especial transmitió al Gobierno de El Salvador denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida de 20 personas. En cuatro casos las víctimas eran mujeres; 15 casos se referían a la presunta violación del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

280. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno de El Salvador, tras haber sido informado de amenazas de muerte, supuestamente proferidas por miembros de las fuerzas armadas, contra los abogados Mirna de Anaya (8 de enero de 1993) y Félix Ulloa (27 de enero de 1993), ambos defensores de César Vielman Joya Martínez (véase E/CN.4/1993/46, párr. 246). Se enviaron otros llamamientos urgentes tras la denuncia de amenazas de muerte contra el Secretario General del Movimiento Popular Social Cristiano, Gregorio Mejía Espinoza (9 de junio de 1993), y en respuesta a amenazas supuestamente procedentes de un "escuadrón de la muerte" contra el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Salvador, René Macadel Perla Jiménez (21 de septiembre de 1993).

281. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente al Gobierno de El Salvador tras ser informado de nuevas actividades de los "escuadrones de la muerte", considerados causantes de los asesinatos de los siguientes miembros del FMLN: Darol Francisco Veliz; Heleno Hernán Castro; Medardo Brizuela Hernández; Justa Victoria Orellana Cortez; Manuel de Jesús Acevedo, y Humberto Antonio López; así como amenazas de muerte y actos de intimidación contra el Dr. Rubén Zamora, Vicepresidente de la Asamblea Legislativa y candidato a la presidencia; los políticos de la oposición Dr. Héctor Silva, Rebeca Palacios y el Dr. Enrique Argumedo; el periodista Antonio Velado; el dirigente estudiantil y miembro del FMLN Gabriel Quintanilla; y la activista de derechos humanos Margarita Alemán (22 de noviembre de 1993).

282. El Relator Especial también transmitió al Gobierno denuncias que había recibido sobre la presunta ejecución extrajudicial por miembros de las fuerzas militares de Juan Carlos García Panameno y Manuel de Jesús Panameno, así como la muerte por la policía de Santos Martínez a causa de un uso excesivo de la fuerza contra los participantes en una manifestación.

Comunicaciones recibidas

283. El Gobierno de El Salvador proporcionó al Relator Especial información sobre los asesinatos de Darol Francisco Veliz Castellanos y Heleno Castro, miembros del FMLN. El Gobierno comunicó que se había ordenado iniciar investigaciones sobre esos asesinatos. En una rueda de prensa celebrada el 25 de octubre de 1993, el Presidente Alfredo Cristiani anunció que se crearía una comisión interinstitucional conjunta con la División de Derechos Humanos de la ONUSAL para seguir de todos los casos que parezcan ser actos de violencia por motivos políticos e investigar la existencia o formación de grupos que pudieran cometer tales actos de violencia, así como hacerlos procesar por los tribunales (4 de noviembre de 1993).

284. El Gobierno de El Salvador también transmitió al Relator Especial el texto de una declaración de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos sobre el asesinato de Darol Francisco Veliz Castellanos, en que expresaba su total repugnancia por todo tipo de violencia contra los ciudadanos salvadoreños y la dignidad humana (29 de octubre de 1993).

Observaciones

285. El Relator Especial desea expresar su preocupación por las denuncias descritas que ha recibido en 1993 acerca de violaciones del derecho a la vida en El Salvador. Particularmente con respecto a la Ley de amnistía aprobada por la Asamblea Legislativa en marzo de 1993, el Relator Especial quisiera observar que, si bien en casos excepcionales y en ciertas circunstancias puede ser políticamente oportuno abstenerse de castigar a los autores de ciertos delitos, las leyes de amnistía no deben tener por resultado la legalización de la impunidad. En particular, no deben excluir que se practiquen investigaciones de las violaciones de los derechos humanos con miras a establecer los hechos y otorgar una indemnización a las víctimas y sus familias. Si el resultado de las leyes de amnistía es abstenerse de establecer lo que ha sucedido y dejar así abiertas las páginas negras de la historia de un país, es muy probable que tales leyes no cumplan su objetivo de contribuir a la reconciliación nacional, que es lo que generalmente se invoca como su justificación. En este contexto, y en particular con respecto a la situación en El Salvador, los informes alarmantes sobre la reanudación de las actividades de los "escuadrones de la muerte" no son una sorpresa. El Relator Especial pide a las autoridades de El Salvador que hagan esfuerzos decididos para aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad y trabajar por el logro de una paz y reconciliación genuinas y duraderas. El Relator Especial espera que la comisión interinstitucional anunciada por el Presidente Cristiani para investigar la violencia que obedece a motivos políticos y la existencia de "escuadrones de la muerte" pueda constituir un adelanto en esta dirección. Sin embargo, le preocupan los recientes informes según los cuales el Presidente aún no ha indicado cuándo designará a los representantes del Gobierno para dicha comisión conjunta. El Relator Especial también ha sabido, alarmado, que la investigación del asesinato de Heleno Castro, al parecer, fue dada por terminada por las autoridades, sólo un mes después de los hechos.

Guinea Ecuatorial

286. El Relator Especial recibió informes y denuncias sobre violaciones del derecho a la vida cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad de Guinea Ecuatorial. Se informaba en ellos de que activistas políticos y miembros de partidos de la oposición habían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, amenazas de muerte y actos de intimidación y hostigamiento. Al parecer, muchos de ellos se vieron obligados a esconderse.

287. El Relator Especial recibió también informes alarmantes sobre la situación en la isla de Annobón, donde al parecer habían sido asesinados varios civiles en el transcurso de un incidente calificado por las autoridades de "rebelión".

Comunicaciones enviadas

288. El Relator Especial comunicó al Gobierno de Guinea Ecuatorial denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida de más de 22 personas. Según se informa, tres casos se referían a violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

289. El Relator Especial envió llamamientos urgentes al Gobierno de Guinea Ecuatorial después de haber recibido información de que temían por sus vidas las siguientes personas: Celestino Bacale, Arsenio Moro y los sacerdotes Luis María Ondo Mayé y Pedro Ncogo, al parecer después de haber sido torturados durante su detención (21 de enero de 1993); José Oló Obono, abogado y miembro del partido de oposición "Convergencia para la Democracia Social", después de haber recibido amenazas de muerte (13 de septiembre de 1993); el sacerdote José Luis Engono, después de que se hicieran amenazas y actos de intimidación contra su padre Francisco Engono Micué (24 de septiembre de 1993).

290. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente después de recibir información sobre actos de violencia en la isla de Annobón, en especial el asesinato por fuerzas de seguridad de Manuel Villarubia, Simplicio Llorente y cuatro personas no identificadas, así como el de Pedro Moto, miembro del partido de oposición "Unión Popular" (31 de agosto de 1993) y amenazas de muerte contra Bonifacio Yayeye, Eusebio Juego, Marcos Vidal y Santos Gómez (24 de septiembre de 1993).

291. Después de que el Relator Especial enviara un llamamiento urgente al Gobierno de Guinea Ecuatorial a favor de Orlando Cartagena y Francisco Medina (o Benevina), al parecer sentenciados a muerte por un tribunal militar en un proceso sumario (15 de septiembre de 1993), la fuente de la denuncia le informó de que en realidad los acusados habían sido condenados a 25 años de prisión.

292. El Relator Especial transmitió también al Gobierno de Guinea Ecuatorial la información que había recibido sobre la muerte de Dámaso Abaga Nve y de Miguel Nseng Bacale mientras estaban detenidos por la policía, al parecer a consecuencia de torturas.

Comunicaciones recibidas

293. Al momento de prepararse el presente informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Guinea Ecuatorial.

Observaciones

294. El Relator Especial, preocupado por los informes recibidos sobre violaciones del derecho a la vida y en especial sobre actos violentos en la isla de Annobón, insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que adopte todas las medidas necesarias para que se respete de modo cabal el derecho a la vida. Pide a las autoridades competentes que velen por que las fuerzas de seguridad

actúen ateniéndose a las restricciones sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego previstas en los instrumentos internacionales pertinentes.

Etiopía

Comunicaciones enviadas

295. El Relator Especial ha comunicado al Gobierno de Etiopía las denuncias relativas a las presuntas ejecuciones extrajudiciales de nueve personas. Siete casos se referían a supuestas violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación. Las personas asesinadas, al parecer por soldados del Frente Democrático Revolucionario Popular de Etiopía (EPRDF) en enero de 1992, fueron Mohamed Sheikh Mohamoud Iraad y Abdirashid Sulub Anshur. Al parecer no se han iniciado investigaciones sobre su fallecimiento. El Relator Especial transmitió también al Gobierno de Etiopía denuncias según las cuales miembros de las fuerzas de seguridad habían asesinado por lo menos a siete estudiantes que participaban en una manifestación en enero de 1993. Según se informa, las fuerzas de seguridad abrieron fuego sin aviso previo contra los participantes en esta manifestación, que no estaba autorizada. Los informes dicen que no se ha incoado ninguna investigación judicial.

Comunicaciones recibidas

296. El Gobierno de Etiopía suministró al Relator Especial información sobre la creación, el 8 de agosto de 1992, de la Oficina del Fiscal Especial encargada de preparar la historia de los abusos del régimen del coronel Mengistu y de llevar ante los tribunales a las personas responsables penalmente de violaciones de los derechos humanos o corrupción (4 de noviembre de 1993).

Seguimiento

297. El Gobierno de Etiopía respondió a una petición de información sobre casos transmitida en 1991 por el entonces Relator Especial aduciendo que las presuntas violaciones del derecho a la vida se habían producido durante el anterior régimen militar y que, por lo tanto, el Gobierno de Transición de Etiopía no podía hacerse responsable de ellas. En relación con las ocho personas que, según se informa, murieron por disparos durante una manifestación poco después de que el EPRDF asumiera el control del país, el Gobierno señaló que había protagonizado esta manifestación un grupo indisciplinado y que el acto degeneró rápidamente en violencia. Las fuerzas de seguridad tuvieron que mantener el orden público para que no cundiera la violencia.

Observaciones

298. El Relator Especial ha recibido con agrado la información enviada por el Gobierno de transición de Etiopía. La creación de una Oficina del Fiscal Especial encargado de investigar violaciones de derechos humanos cometidas durante el anterior Gobierno y de llevar ante los tribunales a los

responsables parece indicar que se reconoce la necesidad de esclarecer los hechos. Es de esperar que esta iniciativa permita asignar indemnizaciones a las víctimas de estos abusos y a sus familias y que se adoptarán medidas para evitar la repetición de violaciones semejantes en el futuro.

Guatemala

299. Como en años anteriores, el Relator Especial recibió informes alarmantes sobre violaciones de los derechos humanos en Guatemala, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

300. Con arreglo a los datos publicados por la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), entidad no gubernamental, las violaciones del derecho a la vida cometidas entre julio de 1992 y julio de 1993, incluyeron 282 ejecuciones extrajudiciales, 189 intentos de ejecución y 210 casos de amenazas de muerte. Durante los seis primeros meses de 1993 se registraron 104 ejecuciones extrajudiciales, junto con 82 intentos de ejecución y 103 amenazas de muerte. Al parecer en 24 casos se torturó a las víctimas antes de su ejecución extrajudicial. Se señaló que los autores de estas violaciones del derecho a la vida fueron miembros de las fuerzas armadas, las patrullas de defensa civil (PAC), agentes de varias unidades de la policía y los llamados "escuadrones de la muerte" que, al parecer, colaboran con ellos.

301. Como en años anteriores se dice que los niños, las mujeres y la población indígena eran algunos de los elementos más vulnerables a los abusos de los derechos humanos. Se informó de que continuaban siendo víctimas de asesinatos y amenazas de muerte los menores de edad y en especial los niños de la calle, además de personas y organizaciones que, como la Casa Alianza, trataban de protegerlos y ofrecerles educación y formación. Entre 1992 y 1993 la CDHG informó sobre 17 ejecuciones extrajudiciales de menores, 54 intentos contra su vida y 15 casos de amenazas de muerte. Se informó de que las mujeres padecían discriminación debido a su sexo, a su situación socioeconómica y a su origen étnico. Se afirmó también que los pueblos indígenas continuaban siendo víctimas de actos de hostigamiento, amenazas de muerte e incluso asesinatos extrajudiciales, a menudo porque se negaban a integrarse en las patrullas de defensa civil, de carácter presuntamente voluntario, o por sus actividades en grupos indígenas de resistencia.

302. El Relator Especial continuó recibiendo también un gran número de informes sobre violaciones del derecho a la vida de personas que defendían los derechos humanos y de miembros de organizaciones populares, sindicalistas, periodistas, estudiantes y profesores universitarios, así como de personas relacionadas con la Iglesia y que desarrollaban actividades en favor de los sectores marginados. Las siguientes organizaciones han sido señaladas como víctimas de amenazas de muerte y ataques: la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), la Asociación Guatemalteca de Juristas (AGJ), el Consejo Nacional de los Desplazados de Guatemala (CONDEG), el Instituto para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO), el Comité Unidad Campesina (CUC), el Consejo de Comunidades Etnicas "Somos todos iguales" (CERJ), el Grupo de Apoyo Mutuo por el Aparecimiento con Vida de Nuestros Familiares

(GAM) y Familias de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA). Varias de estas asociaciones han cooperado durante años con procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos.

303. El Relator Especial recibió también informes recurrentes sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la estrategia del Gobierno contra la rebelión. Se afirma que los ataques militares indiscriminados y el empleo de armas pesadas contra zonas civiles han causado un gran número de víctimas. Durante los seis primeros meses de 1993 la CDHG registró un total de 61 bombardeos de zonas residenciales y de 18 operaciones militares contra la población civil.

304. Además, el Relator Especial recibió informes según los cuales antiguos combatientes de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG) estaban detenidos por los militares en lugares secretos. Según se afirma, algunos de ellos consiguieron escapar e informaron sobre actos de tortura y malos tratos y sobre amenazas de muerte formuladas contra los detenidos y sus familias con el presunto objeto de obligarles a colaborar con los militares en la identificación de miembros de la oposición armada.

305. Estas violaciones de los derechos humanos habrían continuado produciéndose en un clima de impunidad. Como en años anteriores, se informó al Relator Especial de que sólo en casos muy raros se incoaron procesos judiciales que permitieron identificar y condenar a los perpetradores de violaciones de los derechos humanos. En especial se dice que las patrullas de defensa civil continúan actuando con impunidad. El Relator Especial recibió también varios informes sobre actos de intimidación y hostigamiento y sobre amenazas de muerte para impedir que los parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos y los testigos en los procesos judiciales denunciaran violaciones de los derechos humanos o declararan contra miembros de las fuerzas de seguridad o contra quienes colaboraban con ellas.

306. Después del fracasado golpe de Estado del ex Presidente Jorge Serrano Elías el 25 de mayo de 1993 y de la elección del abogado de derechos humanos Ramiro de León Carpio como nuevo Presidente en ausencia de un Jefe de Estado, varios observadores expresaron la esperanza de que mejoraría la situación de los derechos humanos en Guatemala y de que las negociaciones de paz entre el Gobierno y la URNG recibirían un nuevo impulso.

Comunicaciones enviadas

307. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Guatemala las denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de más de 220 personas. Diecisiete casos se referían a presuntas violaciones del derecho a la vida de menores y en 30 casos las víctimas eran mujeres; 66 casos se referían a presuntas violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

308. El Relator Especial envió 25 llamamientos urgentes al Gobierno de Guatemala después de recibir informes sobre amenazas de muerte formuladas por

miembros de las fuerzas de seguridad o de las fuerzas que colaboran con ellas contra:

- a) Bruce Harris, director ejecutivo de la Casa Alianza (15 de enero de 1993); Demetrio Antonio Pérez Ordóñez, colaborador de la Casa Alianza (19 de marzo de 1993); Axel Mejía, colaborador de la Casa Alianza (24 de marzo de 1993);
- b) los niños de la calle José Humberto Sandoval Guillo, Carlos Mayén, Axel Danilo Vásquez, Juan Carlos Calderón, Henry Molina y Francisco Tziac (19 de agosto de 1993);
- c) Ruby Magdalena Guzmán, esposa del periodista Alfredo Torres Coyoy (25 de enero de 1993); Angela María Contreras Chávez, colaboradora del GAM (30 de abril de 1993); Pablo Itzep Hernández, Cruz Luz Hernández y Manuel Batén Hernández, miembros del CERJ (28 de mayo de 1993); los dirigentes estudiantiles Amílcar David Montejo García, Armando Estrada Quesada e Ingrid Lucrecia Urrutia Aldana (2 de junio de 1993); Jerónimo Morales Tiriquiz y Tomás Suy Cantil, miembros del CERJ, así como sus familias (17 de junio de 1993); las dirigentes sindicales Elizabeth Recinos Alvarez de León y Eluvia de Salam (14 de julio de 1993); Fernando René de León Solano, secretario ejecutivo de la AGJ (2 de agosto de 1993); Oswaldo Enríquez Contreras, miembro dirigente del CDHG y sus parientes Ricardo Enríquez, el Dr. Roberto Enríquez y María Elena Enríquez (11 de agosto de 1993); la médica Brenda Mérida (1º de septiembre de 1993); Olga Ruano Cruz de García, presidenta de un comité de barrio (14 de septiembre de 1993); miembros de la AGJ y del CONDEG, después de que sus oficinas fueran atacadas (20 de septiembre de 1993); Nineth Montenegro, presidenta del GAM, así como otros miembros del GAM y de FAMDEGUA (29 de septiembre de 1993); Marco Choco Damas, miembro del CONDEG (22 de noviembre de 1993);
- d) los periodistas Byron Barrera Ortiz, Hugo Arce, Marco Augusto Quiroa, Otto Morán, Carlos Rafael Soto, Haroldo Sánchez, Marco Vinicio Mejía, Mario Roberto Morales, Danilo Rodríguez y Rubén Mejía, los sindicalistas Byron Morales y Romeo Monterroso, el dirigente estudiantil Víctor Hugo Godiel, los asistentes comunitarios Helmer Velázquez, Oscar Azmitia, Mario Silvestre y Alberto Monterroso, el abogado de derechos humanos Rodolfo Azmitia Jiménez, así como Alberto Echeverría, Ricardo Stein, Edgar Franco Rivera, Andrés Campos, Héctor de León Sagastume y Raquel Gars, cuyos nombres aparecían en un folleto que les amenazaba de muerte (8 de abril de 1993); Juan José Rodil Peralta, Presidente del Tribunal Supremo, Rigoberta Menchú y otros 21 defensores conocidos de los derechos humanos, sindicalistas, dirigentes estudiantiles y periodistas, en un comunicado que amenazó con matarlos (15 de octubre de 1993);
- e) Alejandro Pablo, en el contexto de los conflictos sobre tierras (25 de enero de 1993); el sindicalista Carlos Ranferi Gómez López,

después de una visita a las comunidades indígenas de Resistencia en el departamento del Quiché (2 de abril de 1993); Gustavo Monzón, coordinador de la Casa Nazaret, organización que presta asistencia a campesinos y estudiantes indígenas (15 de octubre de 1993);

- f) César Augusto Paiz, diputado del Movimiento de Liberación Nacional (MLN) (25 de enero de 1993);
- g) la defensora de los derechos humanos Rigoberta Menchú y su familia (25 de enero de 1993);
- h) Juan Carlos Marroquín Tejeda y José Arnaldo Tejeda, testigos del asesinato extrajudicial de la antropóloga Myrna Mack Chang en septiembre de 1990 (25 de febrero de 1993); Clara Arenas y María Elena Dávila de Torres, del AVANCSO, y Helen Mack Chang, hermana de Myrna Mack Chang (26 de febrero de 1993).

309. El Relator Especial transmitió también llamamientos urgentes al Gobierno de Guatemala en los que expresaba su preocupación por las vidas y la integridad física de:

- a) Efraín Bamaca Velázquez, Anastasia López Calvo, Martín Pérez Cabrera, Antonio Lorenzo, César Augusto Cabrera Hernández, Aníbal Cabrera López, Carlos López, Reginaldo de Jesús Pérez Llama, el Sr. Estrada y 29 personas más identificadas únicamente por sus apodos, todos antiguos combatientes de la URNG que al parecer se encuentran en centros secretos de detención del ejército donde, según se afirma, sufren torturas y amenazas de muerte (8 de abril de 1993);
- b) cincuenta y ocho residentes de Colotenango, entre ellos miembros de CUC, CONDEG y CONAVIGUA, que al parecer fueron amenazados por la PAC local después del asesinato de Juan Pablo Chanay (11 de agosto y 14 de septiembre de 1993); Luis Montefar, Héctor Mendizabel, el Dr. Fredy Velázquez y miembros de la comisaría de policía de San Gaspar Chajul, que al parecer están en peligro por haber participado en la exhumación de Nicolás Bernal Mendoza, Miguel Cobo y Gaspar Caba Santiago, presuntamente asesinados por la PAC cuando se negaron a unirse a sus patrullas, y por haber participado en la posterior investigación sobre estos asesinatos (3 de noviembre de 1993); así como Marcos Godínez, María Sales López, Ramiro Godínez Pérez, Francisca López Sánchez y Juan Godínez Pérez, después del asesinato de Andrés Godínez Díaz y de su esposa María Pérez Sánchez por miembros de la PAC en Colotenango (15 de octubre de 1993);
- c) los ex soldados Francisco Solbal Santay, Tiburcio Hernández Hernández, Noel Jesús de Beteta Alvarez, actualmente encarcelados, quienes en una conferencia de prensa celebrada en la prisión hicieron declaraciones sobre ejecuciones extrajudiciales por los militares de personas sospechosas de ser "subversivas", en las que ellos participaron, así como el recluso Jorge Guillermo Lemus, quien

organizó la conferencia de prensa después de que las fuerzas de seguridad asesinaran, al parecer como una advertencia, a cuatro reclusos: Moisés Tun Toc, Antonio Castillo Méndez, José Morales Campos y Oliverio Echeverría (22 de noviembre de 1993);

310. El Relator Especial transmitió también al Gobierno de Guatemala las presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de José Tuy Carmen, Juan Tuy Quisquinay, Luis Antonio Tuy Carmen, de 14 años, y Susana Tuy Carmen, de 17 años, Lucas Pérez Tadeo, y Mario José Colindres, al parecer por miembros del ejército o grupos que colaboran con él; Pablo Luciano y Rosana Méndez, asesinados, según se informa, por miembros de la policía; Catarino Chanchavac Larios; y Tomás Lares Cipriano, miembro del CERJ, al parecer por haberse negado a participar en las PAC, de carácter supuestamente voluntario; y el niño de la calle Henry Yubani Alvarez Benítez, al parecer por un guardia privado de seguridad.

Comunicaciones recibidas

311. Al momento de prepararse el presente informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Guatemala.

Seguimiento

312. El Relator Especial envió una comunicación de seguimiento al Gobierno de Guatemala en relación con las respuestas de las autoridades sobre algunos casos transmitidos en 1992 (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 296 a 300). El Relator Especial pidió al Gobierno de Guatemala que le suministrara información actualizada de los casos sobre los que se habían iniciado investigaciones y en especial si se había detenido a las personas identificadas como autores de ejecuciones extrajudiciales. En los casos de amenazas de muerte, el Relator Especial preguntó sobre las medidas de protección que se habían adoptado. Si el Gobierno le informaba de que las investigaciones no habían revelado datos indicativos de que las correspondientes personas hubiesen sido objeto de amenazas de muerte, el Relator Especial pedía más pormenores sobre estas investigaciones.

Observaciones

313. El Relator Especial está profundamente preocupado por las persistentes y graves denuncias de violaciones del derecho a la vida y sobre la impunidad de que gozan quienes cometen estas violaciones. Son muy preocupantes los informes que continúan recibándose sobre asesinatos e intimidación de los niños de la calle y de los defensores de los derechos humanos, muchos de los cuales han cooperado durante años con los procedimientos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos. El Relator Especial se muestra también profundamente preocupado por la continuación de las violaciones del derecho a la vida cometidas por miembros de las PAC y en el contexto de las operaciones militares contra los rebeldes. Habida cuenta de la cantidad y especial gravedad de las acusaciones, el Relator Especial lamenta no haber recibido ninguna contestación sobre los casos transmitidos al Gobierno de Guatemala en 1993. El Relator Especial pide a las autoridades competentes de

Guatemala que tomen todas las medidas necesarias para garantizar una protección eficaz de las personas amenazadas y que lleven a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos con miras a identificar y castigar a los responsables y de conceder indemnizaciones a las víctimas. El Relator Especial insta al Gobierno de Guatemala a que adopte medidas encaminadas a prevenir futuras violaciones del derecho a la vida.

Haití

314. El Relator Especial continuó recibiendo un gran número de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, amenazas de muerte y actos de hostigamiento o intimidación en Haití. Se le informó de que los autores de las violaciones del derecho a la vida son miembros del ejército y de la policía y attachés, civiles armados que al parecer actúan como ayudantes de las fuerzas de seguridad, así como grupos constituidos por soldados con traje civil llamados "zenglenderos".

315. Durante la primavera de 1993 y de nuevo durante el mes de agosto se informó sobre el recrudecimiento de estas violaciones, especialmente en la capital, Puerto Príncipe. Se informó de que el aumento de los actos de violencia contra los partidarios del Presidente Jean-Bertrand Aristide reflejaba la intranquilidad de las fuerzas de seguridad ante el acuerdo firmado el 3 de julio de 1993 por el Presidente Aristide y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, general Raoul Cédras, que preveía el regreso del primero el 30 de octubre de 1993. Según los informes, desde la firma de aquel acuerdo habían sido asesinadas por lo menos 100 personas. Según se afirmó, muchas de las víctimas eran periodistas que intentaban informar sobre casos de violaciones de los derechos humanos u otras personas que habían intentado ejercer el derecho a la libertad de expresión pegando carteles, vendiendo periódicos o repartiendo folletos en apoyo del Presidente Aristide.

316. Se informó además al Relator Especial de que la impunidad continuaba siendo de rigor en los casos de violaciones de los derechos humanos. Se informó de que casi nunca los miembros de las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que colaboraban con ellas o que actuaban con su consentimiento tenían que responder de sus actos.

317. En relación con ello, el Relator Especial desea también referirse a las consideraciones sobre el derecho a la vida que figuran en el informe presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Sr. Marco Tulio Bruni Celli, a la Asamblea General en noviembre de 1993 (A/48/561).

Comunicaciones enviadas

318. El Relator Especial transmitió a las autoridades de facto de Haití las denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de 115 personas, incluidos por lo menos dos menores y seis mujeres. Por lo menos 15 casos eran al parecer violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

319. El Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes a las autoridades de facto de Haití en las que expresaba su preocupación por la vida y la integridad física de: Jean Emile, periodista, y Gisèle Saint-Firmin, madre de un partidario del Presidente Aristide, que al parecer sufrieron torturas graves durante su detención y a quienes se negó atención médica; Dilya Elyasen, Franki Mas, Selo Mas y Jenó Mas, al parecer torturados durante su detención (2 de febrero de 1993); Francilien Julien, de 17 años de edad, y otros niños y personal de un orfanato fundado por el Presidente Aristide, después de que un grupo de attachés formularan amenazas de muerte (3 de junio de 1993); Evans Paul, ex alcalde de la capital que, según se informa, fue amenazado de muerte por un grupo de 200 attachés, después de que el mismo grupo asesinara a dos de sus partidarios, uno de ellos Bayard Edrice (20 de septiembre de 1993); Jean-Claude Bajoux, defensor de los derechos humanos y Vicepresidente de CONACOM, organización que apoya al Presidente Aristide, y su esposa Sylvie Bajoux, después de ser atacados en su hogar por hombres armados que al parecer actuaban en colaboración con las fuerzas de seguridad (18 de octubre de 1993).

320. En su llamamiento urgente de 20 de septiembre de 1993 el Relator Especial expresó también su preocupación por la oleada de violencia política iniciada el 8 de septiembre de 1993 y por los informes sobre la existencia de una lista de 21 partidarios del Presidente Aristide que debían ser ejecutados por los attachés. En relación con ello, el Relator Especial pidió también a las autoridades de facto que iniciaran una investigación sobre el supuesto asesinato durante una misa de Antoine Izméry y Fritz Jocelyne.

321. El Relator Especial transmitió también a las autoridades de facto de Haití más de 100 casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que al parecer tuvieron lugar en 1992, entre ellos los siguientes casos:

- a) Se informó del asesinato por hombres armados, que presuntamente actuaban con el consentimiento de las fuerzas de seguridad, de las siguientes personas, la mayoría de ellas partidarias del Presidente Aristide: Marcel Almonaty, Ernest Rosembert, "Ti Bateau", Gabriel Joseph, Jean-Claude Michel y tres mujeres no identificadas. Se informó también de que fueron asesinados en las mismas circunstancias dos miembros del CONACOM: Jacques Dernoncourt y Marcel Fleurzile.
- b) Se informó de que fueron asesinados por los llamados "zenglederos" André Jean Joseph y su esposa y diez personas no identificadas.
- c) Se informó de que fueron asesinadas por miembros de las fuerzas armadas las siguientes personas, por ser partidarias del Presidente Aristide o por motivos personales: Amos Mervil, Jean Time, Jean-Charles Misidor, Jean Dadi ("Ti Dadi"), "Ti Blau", Antoine Gary Jeanty, Lachenais St. Vilus, Paul Vilfranc, Jean Sony Philogane y cinco personas no identificadas.

322. El Relator Especial transmitió también el caso de 40 personas al parecer asesinadas cuando miembros de las fuerzas armadas abrieron fuego contra un bote. Figuraban entre las víctimas Coreus Peterson, Emile Wilberhard, Ghislaine, Irma, Josué, Pierre Wilfrid, Jean Potin y Tilous Taylor.

Comunicaciones recibidas

323. Las autoridades de facto de Haití respondieron al llamamiento urgente del Relator Especial de fecha 10 de septiembre de 1992 sobre el caso de Jude Damus (E/CN.4/1993/46, párr. 314) que había sufrido malos tratos durante su detención. Informaron de que había sido puesto en libertad poco después de su detención, a raíz de la intervención del Comisionado de Jérémie (11 de diciembre de 1992). Se transmitió también una respuesta al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 2 de febrero de 1993: el caso se había transmitido a las autoridades competentes para su investigación (18 de febrero de 1993).

Observaciones

324. El Relator Especial expresa su profunda preocupación por las noticias sobre una recrudescencia de la violencia política en Haití. Son especialmente preocupantes los informes sobre asesinatos de personas que intentaban ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión. El Relator Especial lamenta que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, que había empezado a actuar en Haití, se haya visto obligado a interrumpir sus actividades, y desea cooperar con esta operación cuando se reanude. El Relator Especial hace hincapié en la necesidad de acabar con el prolongado ciclo de violencia e impunidad en Haití. Hay que llevar ante los tribunales a quienes hayan cometido violaciones de los derechos humanos y deberán formularse medidas para impedir que se repitan estos actos de violencia.

Honduras

Comunicaciones enviadas

325. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Honduras las denuncias que había recibido sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Juan Humberto Sánchez, Abraham Vázquez Lazo, Karla Patricia Galindo, de 16 años, y Luis Alfonso Alcántara, al parecer asesinados por miembros del ejército; así como la de Francisco Andrés Alvarenga Mena, que al parecer murió por disparos de la policía, que hizo un uso excesivo de la fuerza. Se informó de que todas estas muertes habían ocurrido en 1992.

Comunicaciones recibidas

326. Al momento de prepararse el presente informe no se habían recibido respuestas del Gobierno de Honduras.

India

327. El Relator Especial recibió informes sobre violaciones de los derechos humanos en la India. En especial, se informó al Relator Especial de la persistencia de numerosas violaciones del derecho a la vida en Jammu y Cachemira. Se dijo que separatistas armados habían realizado secuestros y cometido asesinatos de funcionarios del Gobierno y de miembros de las fuerzas paramilitares y civiles, y se expresaron graves preocupaciones por el gran número de asesinatos cometidos por las fuerzas indias de seguridad. Se informó de que a menudo estos asesinatos eran consecuencia de torturas y malos tratos sufridos durante la detención. Se informó de que desde mediados de 1992 aumentó mucho el número de fallecimientos de personas que estaban detenidas por la policía y los militares. Se acusó de que en muchos casos los detenidos fallecieron después de sufrir torturas y poco después de su arresto. Según los informes, la tortura, al igual que en años anteriores, se practicaba extensamente en toda la India como medio para obtener confesiones o información. Al parecer entre las víctimas figuraban incluso policías. Se informó al Relator Especial de que en marzo de 1993 un alto funcionario de Cachemira había admitido que se asesinaba a detenidos.

328. Con arreglo a las informaciones recibidas, tanto el Ministro del Interior como el Gobernador de Jammu y Cachemira han declarado que se deberán conocer las causas de todos los fallecimientos de personas detenidas y que se adoptarán las medidas más severas contra los responsables de estos asesinatos. Sin embargo, se afirmó que ello se hacía raramente. Al parecer, las investigaciones corrían a cargo de la policía o de funcionarios del ejército y no de un órgano independiente e imparcial. Se dijo que los resultados casi nunca se publicaban. Se informó de que el Gobernador de Jammu y Cachemira había ordenado varias investigaciones sobre violaciones de derechos humanos. Al parecer en un caso estas investigaciones permitieron formular cargos de asesinato contra el director de las fuerzas de seguridad de fronteras. Con arreglo a las informaciones que las autoridades indias transmitieron al Relator Especial se adoptaron medidas contra 171 miembros de las fuerzas de seguridad en Jammu y Cachemira por violaciones de los derechos humanos. Estas medidas consistieron en la imposición de penas de prisión de varios meses y, en algunos casos, de varios años a miembros de las fuerzas de seguridad, así como separación del servicio, pérdida de graduación, suspensión u otros castigos dentro del departamento. Las autoridades informaron también al Relator Especial de que en 1992 se habían adoptado medidas contra 37 miembros de las fuerzas de seguridad en el Punjab.

329. Se informó también sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad en el Punjab. Al parecer, muchas personas sospechosas de ser miembros de grupos armados de oposición o simpatizantes de ellos o sus parientes fueron asesinadas por la policía durante su detención, a menudo después de sufrir torturas. Se informó de que las autoridades atribuían la mayoría de estos fallecimientos a encuentros armados entre militantes y fuerzas de seguridad. Al parecer, facilita las muertes en detención y las desapariciones el que a menudo no se apliquen las salvaguardias legales existentes contra las detenciones no reconocidas.

330. Con arreglo a informaciones suministradas por el Gobierno de la India, entre 1988 y 1992 los separatistas armados fueron responsables del asesinato de 4.602 personas, entre ellas 508 miembros de las fuerzas de seguridad, en Jammu y Cachemira, y de más de 10.000 personas, entre ellas más de 1.400 policías, en el Punjab.

Comunicaciones enviadas

331. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la India las denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de 215 personas, entre ellas un menor identificado. Se informó de que más de 190 personas habían sido asesinadas en violación de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, reunión pacífica y asociación.

Llamamientos urgentes

332. El Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno de la India en los que expresaba su preocupación por la vida y la integridad física de las siguientes personas: Satnam Singh (22 de diciembre de 1992), después de recibir informes sobre su presunto secuestro por la policía; Mohinder Sing Grewal y D. S. Gill, secretario general y presidente, respectivamente, de la Organización Internacional de Derechos Humanos, después de que al parecer recibieran amenazas de muerte durante su interrogatorio por la policía (5 de abril de 1993); Umrao Singh (27 de abril de 1993) y Nazir Ahmed Nisri (29 de junio de 1993), ambos al parecer detenidos por la policía sin que ella lo reconozca.

333. El Relator Especial transmitió también al Gobierno de la India los siguientes casos que se habían señalado a su atención:

- a) la presunta matanza extrajudicial de por lo menos 53 civiles durante una operación de las fuerzas de seguridad de fronteras en la aldea de Sopore y de por lo menos 137 personas por miembros de las fuerzas de seguridad; estas fuerzas cumplían órdenes oficiales de reprimir manifestaciones violentas pero, al parecer, abrieron fuego sobre manifestantes pacíficos y otras personas en Bombay durante la semana que siguió a la destrucción de la Babri Masjid en Ayodhya;
- b) la presunta ejecución extrajudicial por fuerzas de seguridad indias de Abdul Ahad Magrey y Imtiaz Ahmed; Hamida Mattoo; Ahmed Bilal, de 10 años de edad, y sus padres; y tres personas no identificadas cuando las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra manifestantes que protestaban por el asesinato de Ahmed Bilal y su familia;
- c) el asesinato del defensor de los derechos humanos H. N. Wanchoo por pistoleros relacionados al parecer con las fuerzas de seguridad; el asesinato del Dr. Farooq Ahmed y del Dr. Abdul Ahad Guru, dos cirujanos que habían documentado numerosos casos de tortura, y del hermano del último citado, Ashiq Hussain, durante el funeral del Dr. Guru;

- d) los fallecimientos, al parecer debidos a torturas durante la detención por la policía o los militares, de: Satyavan, Vidyadhran, Manzoor Ahmed Ganai, el policía Riaz Ahmed, Nandagopal, Vikal Kumar, y Rajinder Prasad.

334. Habida cuenta de estas alegaciones y, en especial, de que desde hacía algunos años habían llegado al Relator Especial informes semejantes, el Relator Especial transmitió al Gobierno de la India su interés en realizar una visita a aquel país con miras a poder evaluar mejor la situación y proponer recomendaciones constructivas que contribuyeran a prevenir la repetición de tales violaciones. En relación con el problema especial de las muertes por malos tratos en detención, se propuso realizar la visita conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.

Comunicaciones recibidas

335. El Gobierno de la India suministró al Relator Especial información sobre las investigaciones realizadas en relación con los asesinatos del Dr. Guru y de su hermano A. Hussain, así como del defensor de los derechos humanos H. N. Wanchoo, que, según los informes, fueron cometidos por militantes armados (17 de noviembre de 1993).

Seguimiento

336. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de la India en que expresaba su agradecimiento por algunas respuestas recibidas durante 1992 y principios de 1993 referentes a las denuncias transmitidas a las autoridades de la India en 1992. En varios casos de presunta muerte por torturas durante la detención, el Gobierno de la India informó de que se habían iniciado investigaciones y de que, a consecuencia de ellas, se habían formulado cargos contra miembros de las fuerzas de seguridad. El Relator Especial pidió a las autoridades que le suministraran información general sobre los procedimientos seguidos para investigar estos casos y sobre la situación actual de las decisiones que se hubieran adoptado, en relación con las investigaciones de los incidentes concretos que él había transmitido, así como pormenores sobre los órganos que llevaban a cabo estas investigaciones.

337. Cuando el Gobierno de la India informaba al Relator Especial de que se habían iniciado investigaciones, pero que no se había podido determinar que fueran miembros de las fuerzas de seguridad los responsables de la comisión de un delito, el Relator Especial pedía pormenores relativos a las investigaciones, en especial si se habían llevado a cabo autopsias. Pidió también información concreta sobre algunos casos en los que las autoridades de la India habían informado al Relator Especial de que una persona, por ejemplo, había fallecido debido a lesiones en la cabeza después de enfrentarse con las fuerzas de seguridad durante su detención, o cuando no era evidente que se hubiese realizado una autopsia para determinar la causa de la muerte.

338. Durante la visita que realizó a Ginebra en noviembre de 1993, el Relator Especial se entrevistó con representantes del Gobierno de la India, quienes le informaron de las medidas adoptadas por las autoridades indias para garantizar

un respeto cabal de los derechos humanos. En especial, el Gobierno había preparado un proyecto de ley sobre la Comisión de Derechos Humanos y lo había presentado al Parlamento el 14 de mayo de 1993. El 28 de septiembre de 1993 el Gobierno de la India publicó la Ordenanza de 1993 sobre la protección de los derechos humanos que prevé la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos, comisiones de derechos humanos en los Estados y tribunales de derechos humanos. También se suministró al Relator Especial información pormenorizada sobre algunos asesinatos cometidos por separatistas armados en Jammu y Cachemira.

339. El Gobierno de la India informó al Relator Especial, en relación con su posible visita a la India, de que era preferible dejar que los mecanismos de derechos humanos de reciente creación se ocuparan de las acusaciones sobre violaciones del derecho a la vida.

Observaciones

340. El Relator Especial aprecia en gran medida la voluntad de cooperación demostrada por el Gobierno de la India al transmitirle información concreta sobre algunos casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, e información sobre las medidas encaminadas a proteger mejor el derecho a la vida. El Relator Especial acoge con agrado la ley recientemente aprobada que prevé la creación de comisiones de derechos humanos y tribunales de derechos humanos en la India y espera que estos órganos empezarán a funcionar pronto y contribuirán a realizar investigaciones exhaustivas e imparciales de las violaciones de los derechos humanos con miras a identificar y castigar a los responsables, indemnizar a las víctimas e impedir que se repitan abusos semejantes en el futuro.

341. El Gobierno de la India informó al Relator Especial en repetidas ocasiones de que la mayoría de las violaciones de los derechos humanos se producían en el contexto de la lucha contra los movimientos terroristas en los Estados de Jammu y Cachemira y el Punjab. El Gobierno declaró también que ni siquiera en tales circunstancias deberían llevarse a cabo ejecuciones extrajudiciales. El Relator Especial está totalmente de acuerdo con el Gobierno de la India en que hay que garantizar de modo cabal el respeto al derecho a la vida, incluso cuando las fuerzas de seguridad hacen frente a la tarea difícil de luchar contra una oposición armada que a menudo no muestra respeto por el derecho a la vida.

342. El Relator Especial continúa preocupado por la persistencia de las alegaciones sobre violaciones del derecho a la vida y continuará vigilando la situación de cerca. En cuanto a la posibilidad de una visita a la India, el Relator Especial informó a los representantes del Gobierno de la India que no era su intención ocuparse de tareas cuyo ámbito de competencia y responsabilidad correspondía a las instituciones nacionales encargadas de investigar violaciones de derechos humanos, sino buscar información de primera mano que le permitiera comprender mejor la situación y los problemas a que hacían frente las autoridades en relación con el respeto del derecho a la vida. Esto, a su vez, le permitiría evaluar mejor la información que recibía

y ofrecer su asistencia a las iniciativas encaminadas a conseguir una mejor protección del derecho a la vida.

Indonesia

343. El Relator Especial recibió informes que indicaban que las violaciones graves del derecho a la vida continuaban siendo corrientes en Indonesia y Timor oriental. Se informó de que las operaciones del Gobierno contra los rebeldes iban acompañadas por un gran número de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones de las que son responsables las fuerzas de seguridad. Se dijo también que las autoridades utilizaban las ejecuciones y desapariciones como respuesta a otras supuestas amenazas a la seguridad nacional, como las actividades delictivas normales y la oposición política pacífica.

344. Con arreglo a la información recibida, Timor oriental continuaba especialmente afectado por violaciones del derecho a la vida cometidas por las fuerzas de seguridad de Indonesia. Se informó de que por lo menos 40 personas habían sido ejecutadas extrajudicialmente por miembros de las fuerzas de seguridad en 1992. También se informó de que a fines de 1992 se desconocía el paradero de más de 200 personas desaparecidas, al parecer, después del asesinato de más de 50 personas el 12 de noviembre de 1991 en Santa Cruz. Se temía que muchas de ellas hubieran sido asesinadas y enterradas en tumbas anónimas fuera de Dili o que hubieran sido arrojadas al mar.

345. Se informó acerca de un cuadro semejante de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones en Aceh. Si bien se dijo que la magnitud de las violaciones del derecho a la vida en esta región disminuyó después del punto culminante de la campaña del Gobierno contra los rebeldes entre 1989 y 1991, continuaron ocurriendo en 1992 ejecuciones y desapariciones motivadas políticamente y se informó de que no había cambios fundamentales en las condiciones que permitieron llevarlas a cabo. Por lo tanto, se expresó temor sobre la posibilidad real de que se repitieran violaciones semejantes en el contexto de futuras operaciones contra los rebeldes en Aceh o en otras partes del país.

346. También se informó sobre ejecuciones extrajudiciales, en particular en el asesinato de personas durante su detención y de personas sospechosas de haber cometido delitos en Yakarta y otras ciudades importantes. Al parecer las autoridades de la policía defendían el uso de la fuerza mortífera aplicando una política llamada de "tirar a matar", pues afirmaban que era necesario contrarrestar la criminalidad en la ciudad. Se informó también de que el ejército y la policía recurrían al uso excesivo de la fuerza para dispersar manifestaciones pacíficas y huelgas.

347. Según varios informes, quienes cometían violaciones de los derechos humanos disfrutaban prácticamente de impunidad. Con raras excepciones los responsables de ejecuciones extrajudiciales o desapariciones no eran procesados ni condenados. Ninguno de los 10 miembros de las fuerzas de seguridad procesados ante un tribunal militar por los asesinatos de noviembre de 1991 en Santa Cruz fue acusado de asesinato; se informó de que todos recibieron sentencias leves por infracciones disciplinarias.

348. La creación, en agosto de 1992, de un comité de derechos humanos por algunos miembros del Dewan Perwakilan Rakyat y el anuncio en enero de 1993 por el Presidente Suharto del proyecto de crear en el futuro próximo una comisión independiente nacional de derechos humanos se consideró una medida positiva para aumentar la protección de los derechos humanos. Sin embargo, al momento de prepararse el presente informe el Relator Especial no había recibido información detallada de ningún tipo sobre el funcionamiento de esas instituciones.

Comunicaciones enviadas

349. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Indonesia las denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de 32 personas, incluidos un menor y una mujer.

350. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno de Indonesia en respuesta a los informes que había recibido sobre:

- a) La ejecución inminente de Khong Thavorn Kamjal, un marinero tailandés sentenciado a muerte en 1988 por contrabando de drogas, en cuyo caso se violaron al parecer, las garantías de un juicio justo (31 de diciembre de 1992).
- b) Las operaciones militares realizadas por las fuerzas de seguridad de Indonesia para contrarrestar los movimientos que defendían la independencia de la provincia de Irian Jaya, y en las que al parecer se violaron los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de civiles. El asesinato de Hans Soaf se citó como ejemplo de tales violaciones. Se informó de que los miembros de las fuerzas de seguridad actuaban con impunidad (29 de septiembre de 1993).
- c) Presuntas amenazas de muerte formuladas por miembros de la policía, o con su complicidad, contra Ahmad Jauhari, un abogado que trabajaba en un gabinete de asistencia jurídica, por su participación en un litigio de tierras (18 de octubre de 1993).

351. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Indonesia algunos casos específicos que al parecer ocurrieron en Aceh y que afectaban a los siguientes civiles asesinados, según se informa, por miembros del ejército de Indonesia:

- a) Nurdin Usman Murni, Nurdint Patang, Ibrahim Keumala, Jamaluddin Usman, Sulaiman Tjot Hurong, Ahmad Rusil, Hasan Geusjik, Ihum Hamzah Teungku, Seuman Geuskik, Umar T. Tangse, Iljsa Ali, Utoih Yusuf, Rusii Atjeh, Adnan Ahmad, T. Husan y N. Ismail, quienes habrían sido asesinados por soldados sin motivo aparente.
- b) Zulfikli, que había sido detenido y obligado a participar en la campaña del ejército contra los rebeldes. Se informó de que más tarde fue muerto a tiros por "intentar escapar".

- c) Geusjik Umar Mahmud, dirigente del Movimiento de Liberación de Aceh, al parecer muerto a tiros por el ejército.
- d) Ban Lah Meuleuweuek, quien, según se informa, fue detenida por soldados que buscaban a su esposo. Se descubrió más tarde su cadáver con señales de torturas y varias heridas de bala.
- e) A. Djaill Kasem, al parecer detenido por el ejército para que identificara a miembros de un movimiento de oposición y asesinado más tarde por negarse a colaborar.

Comunicaciones recibidas

352. El Gobierno de Indonesia envió al Relator Especial una respuesta a su llamamiento urgente de 31 de diciembre de 1992 y le informó de que Khong Thavorn Kamjai había sido declarado culpable y sentenciado a muerte por el Tribunal del Estado de Samarinda por posesión ilegal de narcóticos, con arreglo al artículo 36 de la Ley Nº 9 sobre narcóticos. El Tribunal Superior de Samarinda confirmó el veredicto. No había ninguna prueba de que se hubiese utilizado la fuerza para obligarle a firmar una declaración de culpabilidad. Al no haber elementos nuevos que pudieran servir como prueba de su inocencia, se desestimaron su apelación al Tribunal Supremo, su petición de clemencia al Presidente de Indonesia y una petición para que el Tribunal Supremo abriera de nuevo el caso. Se había enviado una segunda petición de indulto al Presidente, pero al momento de transmitir la respuesta no se había tomado ninguna decisión al respecto (22 de junio de 1993).

353. El Gobierno de Indonesia respondió también a un llamamiento urgente enviado el 29 de septiembre de 1993 sobre las operaciones militares en Irian Jaya: Hans Soaf estaba vivo y se comunicó su paradero (22 de noviembre de 1993).

Observaciones

354. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento por las dos respuestas recibidas del Gobierno de Indonesia, que son detalladas y completas. El Relator Especial acoge con agrado el proyecto de crear una comisión nacional de derechos humanos, de carácter independiente. Confía en que esta institución pueda investigar con eficacia las denuncias de violaciones del derecho a la vida en Indonesia y Timor oriental. El Relator Especial desea recibir toda la información pertinente sobre esta comisión, así como sobre su composición, cometido, estatuto jurídico, facultades, etc. Espera también poder establecer una relación de cooperación con la comisión cuando ésta inicie sus trabajos.

355. El Relator Especial sigue profundamente preocupado por las denuncias persistentes y graves sobre violaciones del derecho a la vida en Indonesia y Timor oriental. La información que figura en párrafos anteriores sobre el uso indebido de la fuerza por las fuerzas de seguridad en Irian Jaya y por las fuerzas de seguridad en Yakarta y otras ciudades es especialmente preocupante. El Relator Especial está también preocupado porque quienes cometen violaciones

de derechos humanos continúan disfrutando de impunidad. El Relator Especial pide a las autoridades que adopten medidas eficaces para impedir la repetición de las violaciones del derecho a la vida, en especial los casos de abuso de la fuerza por las fuerzas de seguridad.

356. El Relator Especial espera poder participar en la aplicación de la resolución 1993/97 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación en Timor oriental en la que la Comisión exhortó al Gobierno de Indonesia, entre otras cosas, a que le invitara a visitar Timor oriental. En una comunicación dirigida al Gobierno de Indonesia el Relator Especial ha expresado su interés por realizar esta visita. El Gobierno de Indonesia respondió que había transmitido el contenido de su carta a la autoridad pertinente de Yakarta para un nuevo y cuidadoso estudio. Las autoridades señalaron a la atención del Relator Especial el hecho de que la resolución 1993/97 de la Comisión se había aprobado en una votación que Indonesia y muchos otros países miembros rechazaron. Por lo tanto, Indonesia no se sentía obligada a aceptar sus disposiciones. Se afirmaba también que el Gobierno de Indonesia prestaría la debida consideración a cualquier petición para visitar Indonesia, incluido Timor oriental, hecha por cualquier relator temático, siempre que se basara en resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas por consenso.

Irán (República Islámica del)

357. Los informes y denuncias que ha recibido el Relator Especial indican que en la República Islámica del Irán siguen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en gran escala.

358. Como en años anteriores, se comunicó al Relator Especial que los procedimientos utilizados en los juicios celebrados ante los tribunales revolucionarios islámicos en los que se imponía la pena de muerte no se ajustaban en un número alarmantemente alto de casos a las normas internacionalmente reconocidas en materia de garantías procesales. Se dijo que ello afectaba, en particular, al derecho a una defensa adecuada y al derecho a apelar. En los casos políticos, se dijo que a menudo los juicios duraban sólo unos pocos minutos. Según se informa, el acusado no tiene acceso a asistencia letrada en ninguna etapa del procedimiento y se le niega el derecho a apelar contra la condena y la sentencia, así como toda oportunidad de tratar de obtener la conmutación de la sentencia. Además, se dice que las audiencias se celebran a puerta cerrada. Se teme que el uso de confesiones televisadas socave aún más las posibilidades de un juicio justo. Es especialmente preocupante que se hayan recibido denuncias similares durante varios años, sin que exista ninguna indicación de que las autoridades competentes hayan tomado medidas para modificar los procedimientos.

359. El Relator Especial recibió asimismo numerosos informes relativos a ataques contra miembros de la oposición política al Gobierno fuera del territorio de la República Islámica del Irán. Se ha afirmado que los responsables son agentes vinculados a las fuerzas de seguridad iraníes.

Comunicaciones enviadas

360. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán denuncias que había recibido respecto de violaciones del derecho a la vida de más de 100 personas, incluso un menor y dos mujeres identificados. Según se informa, más de 50 casos entrañaban violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, reunión pacífica y asociación.

361. El Relator Especial envió seis llamamientos urgentes en los que expresaba preocupación por informes referentes a la inminente ejecución de sentencias de muerte impuestas por los tribunales revolucionarios islámicos a: 51 estudiantes de la Universidad de Isfahan (31 de diciembre de 1992); Abdollah Bagheri (19 de marzo de 1993); Salim Saberniah y Mustafa Ghaderi (27 de abril de 1993 y 13 de septiembre de 1993); Feizollah Mekhoubad, de 77 años (30 de junio de 1993) y Seyed Roh Allah Hashemizadeh (16 de julio de 1993).

362. El Relator Especial transmitió también el Gobierno de la República Islámica del Irán los siguientes casos de presuntas ejecuciones:

- a) Roja Boheilian, presuntamente asesinado por miembros de un escuadrón policial para combatir el vicio; y Bahareh Vejdani (17 años), presuntamente muerto a tiros por un policía por violar el código de vestimenta islámico.
- b) Después de haber sido sentenciados a muerte: Ali Reza Hamidabad, Hamid Kord y Gholam Reza Sagvand en la cárcel de Dezful; Mohsen Mohammadi Sabet en la cárcel de Rasht; Abbas Sialipour y Gharib Faramarz en Karaj; cuatro personas no identificadas en Torbat-e-Heidarieh; una persona no identificada en la cárcel de Mashad; Mohammad Zaef Dorrani en Shiraz; cuatro personas no identificadas en Sirjan; Kaliman Narou'i y otras 11 personas (los nombres constan en la Secretaría) en zonas de la frontera oriental de la República Islámica del Irán; Hossein Panahi en Karaj; Abdol-Latif Ghabishavi en Ahwaz.
- c) Asesinatos de nacionales iraníes en el extranjero, presuntamente por agentes vinculados con los servicios de seguridad iraníes: Mohammad Hussein Nagdi, representante del Consejo Nacional de Resistencia, en Roma; Mojahed Mohammad Hassan Arbab, conocido también como Mohammad Khan Baluch, en Karachi; Ali Akbar Ghorbani, conocido también como Mansour Amini, en Estambul; Behran Azadfer en Ankara; Delarvir Narou'i y Heybatollah Narou'i en Karachi. Estas denuncias fueron también transmitidas a los Gobiernos de Italia, Pakistán y Turquía.

Comunicaciones recibidas

363. El Gobierno de la República Islámica del Irán proporcionó al Relator Especial respuestas a tres de los casos transmitidos en 1993. Con respecto a Abdollah Bagheri, las autoridades informaron de que el Sr. Bagheri era uno de

los cabecillas del grupo terrorista "Komala" que había confesado ser el autor del asesinato de cuatro personas, y que el tribunal competente estaba investigando su caso (13 de mayo de 1993). En lo que se refiere al caso de Feizollah Meikhoubad, se declaró que había sido detenido acusado de espionaje en favor de Israel y que ahora esperaba la sentencia definitiva que sería pronunciada por el tribunal competente. El Gobierno iraní pidió que se proporcionase el nombre del padre, la fecha y el lugar de detención de Salim Saberian y Mostafa Gnaderi, a fin de poder realizar investigaciones (22 de septiembre de 1993).

Seguimiento

364. El Relator Especial recibió comunicaciones de los Gobiernos de Italia y Turquía en relación con las investigaciones realizadas por las autoridades competentes acerca de los asesinatos de Mohammad Hussein Nagdi y Ali Akbar Ghorbani (11 y 12 de noviembre de 1993, respectivamente).

Observaciones

365. El Relator Especial agradece la información suministrada por el Gobierno de la República Islámica del Irán en respuesta a algunos de los casos transmitidos en 1993. No obstante, desearía observar que estas respuestas no se refieren a ninguna de las preocupaciones relativas a deficiencias en las debidas garantías procesales en los procedimientos en que se ha impuesto la pena de muerte. El Relator pide a las autoridades de la República Islámica del Irán que respeten plenamente los derechos de los que pueden ser condenados a la pena de muerte.

366. El Relator Especial está asimismo profundamente preocupado por los informes de asesinatos extrajudiciales en el extranjero de personas conocidas como opositoras al Gobierno iraní. En este contexto, desea expresar su agradecimiento por la información transmitida por los Gobiernos de Italia y Turquía, cuyas autoridades están encargadas de la investigación de los asesinatos que ocurrieron en su territorio nacional.

367. Además, el Relator Especial observa que, si las denuncias relativas a los asesinatos de dos mujeres por haber violado el código del vestido islámico se fundamentaran, serían los únicos casos señalados a su atención durante el pasado año en que las víctimas lo han sido específicamente por ser mujeres.

368. El Relator Especial desearía también referirse a las preocupaciones por el derecho a la vida expresadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, en el reciente informe presentado a la Asamblea General (A/48/526).

Iraq

369. Los informes y las denuncias recibidas por el Relator Especial indican que en el Iraq siguen produciéndose en gran escala violaciones de los derechos humanos, incluso ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en

especial, ataques efectuados por las fuerzas militares a las aldeas. En este contexto, el Relator Especial desea referirse a informes de bombardeo indiscriminado de asentamientos civiles y matanzas arbitrarias en las zonas de las Marismas del Sur, que presuntamente dieron lugar a las muertes de gran número de civiles, incluso mujeres, niños y ancianos. Estos datos figuran en el informe recientemente presentado a la Asamblea General por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Max van der Stoep (A/48/600).

370. El Relator Especial recibió asimismo informes en los que se expresaba preocupación por la práctica de la pena capital en el Iraq. Con arreglo a las leyes promulgadas por el Consejo del Comando Revolucionario, delitos tales como el robo o el contrabando de automóviles han pasado a ser castigables con la muerte.

Comunicaciones enviadas

371. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Iraq denuncias que había recibido relativas a las violaciones del derecho a la vida de por lo menos 24 personas, 11 de ellas menores de edad.

372. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Iraq tras ser informado de un ataque a la aldea curda de Arwina, donde se dijo que miembros de la tribu árabe lahib habían disparado indiscriminadamente contra civiles. Según se informa, los militares iraquíes apoyaron el ataque bombardeando desde bases militares. Se dijo que 30 personas habían resultado muertas, 17 de las cuales habían sido identificadas (los nombres constan en la Secretaría) (6 de abril de 1993).

373. El Relator Especial envió un segundo llamamiento urgente al Gobierno del Iraq tras ser informado de que las siguientes personas habían sido sentenciadas a muerte por robo y contrabando de automóviles y podrían ser ejecutadas rápidamente: Salah Mahdi Mezahim, Ali Salih Abood, Ali Mohammed Abdullah, Fouad Jwad Kadhim, Ali Murad Ali y Qasim Mohammed (15 de abril de 1993).

374. El Relator Especial transmitió también al Gobierno del Iraq el caso del asesinato, presuntamente por hombres armados vinculados a las fuerzas de seguridad iraquíes, de Vincent Robert Ghislain Tollet, nacional belga y asistente de labor humanitaria, cerca de Sulaymania.

Comunicaciones recibidas

375. El Gobierno del Iraq ha proporcionado respuestas sobre todos los casos transmitidos por el Relator Especial en 1993.

- a) Con respecto al ataque a la aldea de Awina, el Gobierno comunicó que se había producido un tiroteo entre familias campesinas después del estallido de una controversia sobre el uso de las tierras agrícolas pertenecientes a una de ellas. Las bajas fueron consecuencia del tiroteo, que siguió hasta la caída de la noche. Posteriormente los

subversivos explotaron esta situación alegando que habían sido heridos en un presunto ataque. No había unidades militares en la zona en que se produjo el incidente, y el personal militar no participó en el ataque (27 de abril de 1993).

- b) En cuanto a la sentencia de muerte contra seis personas condenadas por robo y contrabando de automóviles, el Gobierno del Iraq informó al Relator Especial de que la pena de muerte estaba prescrita por el derecho iraquí para cualquiera que cometiese el delito de robo de automóviles, de conformidad con la decisión N° 13 de 1993, del Consejo del Comando Revolucionario, que fue promulgada con miras a poner freno al robo de vehículos durante el tiempo de guerra. Las seis personas mencionadas en el llamamiento urgente del Relator Especial habían robado automóviles; cuatro de ellas también habían cometido el delito de contrabando de automóviles. Fueron juzgadas ante el tribunal competente y disfrutaron de todas las salvaguardias normales para su defensa (5 de julio de 1993).
- c) En lo que se refiere al caso de Vincent Tollet, el Gobierno del Iraq declaró que las autoridades iraquíes no eran responsables de lo que pudiera ocurrir en la zona septentrional. Las autoridades centrales del Iraq no habían estado presentes en la zona por más de dos años, debido a una injerencia flagrante de las fuerzas de coalición en la región (19 de octubre de 1993).

376. Además, el Gobierno del Iraq proporcionó información relativa a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial en 1992 con respecto a la ejecución de sentencias de muerte contra 77 comerciantes por delitos económicos tales como la especulación (véase E/CN.4/1993/46, párr. 375). Las autoridades iraquíes informaron al Relator Especial de que, como consecuencia del embargo económico impuesto al Iraq, la población civil vivía en condiciones extramadamente difíciles. En tales circunstancias, los que explotan la situación para obtener grandes ganancias merecen la pena de muerte, tal como lo prescribe la ley iraquí. En consecuencia, 44 comerciantes que habían monopolizado grandes cantidades de alimentos con el fin de lanzarlos posteriormente al mercado cuando los precios hubiesen aumentado y realizar una ganancia exorbitante, fueron juzgados y se beneficiaron de las garantías de un juicio justo. Cuatro de ellos fueron puestos en libertad por falta de pruebas. Los otros fueron declarados culpables del delito de monopolio y sentenciados a muerte, de conformidad con la decisión N° 315, de 1990, del Consejo del Comando de la Revolución. En lo que se refiere a los 25 comerciantes presuntamente ejecutados el 17 de septiembre de 1992, el Gobierno del Iraq niega esta información y afirma que no era cierta (3 de junio de 1993).

Seguimiento

377. El Relator Especial envió una carta al Gobierno del Iraq en la que se refería a las respuestas relativas a la aldea de Awina y a la sentencia de muerte contra los 40 comerciantes. Con respecto a las matanzas de Awina, el Relator Especial pidió al Gobierno del Iraq que le suministrase más detalles,

en particular acerca de las investigaciones que se habían realizado sobre el incidente, y de la autoridad que las había realizado; si se podía disponer de las conclusiones de esa investigación; si los muertos o heridos durante el tiroteo habían sido identificados. En lo que se refiere a las sentencias de muerte, el Relator Especial pidió a las autoridades iraquíes que le informasen detalladamente acerca del reglamento que se aplicaba a los juicios que podían dar lugar a la imposición de la pena de muerte y preguntó qué otros delitos eran castigables con la muerte con arreglo a la ley iraquí. Pidió también que le suministrasen los nombres de los cuatro comerciantes puestos en libertad por falta de pruebas contra ellos.

378. El Relator Especial transmitió también el contenido de las respuestas a las fuentes de las denuncias para que formularsen comentarios y observaciones. La fuente de la información relativa al ataque de Awina ya ha contestado, proporcionando más detalles que refuerzan las denuncias anteriores.

Observaciones

379. El Relator Especial aprecia la buena voluntad de cooperar que ha mostrado el Gobierno del Iraq al proporcionarle las respuestas mencionadas. No obstante, sigue preocupado por los informes acerca de violaciones sobre el derecho a la vida que continúa recibiendo. Con especial referencia a la pena de muerte, el Relator Especial pide a las autoridades iraquíes que revisen su legislación a fin de que se conforme mejor a las normas y salvaguardas que figuran en los instrumentos internacionales pertinentes.

Israel

380. Según la información recibida por el Relator Especial, en los territorios ocupados han seguido ocurriendo violaciones de los derechos humanos, incluso ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

381. Según se informa, los ataques militares efectuados por las fuerzas de seguridad israelíes en los territorios ocupados continuaron durante todo 1992 y el primer semestre de 1993. Se dijo que se habían utilizado ametralladoras de gran calibre, misiles antitanque, dinamita y bombas para destruir viviendas en las que se presumía que se escondían palestinos sospechosos de haber cometido delitos graves, tales como asesinatos de israelíes o de otros palestinos. Se expresó preocupación por el hecho de que la masiva potencia de fuego utilizada en esos ataques fue excesiva y que la destrucción de un gran número de viviendas equivalía a un castigo colectivo que daba lugar a la muerte de personas que no habían participado en ninguna actividad violenta. Varios informes recibidos por el Relator Especial indican que palestinos fueron asesinados por miembros del ejército israelí después de que habían evacuado las viviendas atacadas y en un momento en que no planteaban ninguna amenaza a la vida de los soldados, algunos de ellos aun después de haberse rendido sin mostrar ninguna resistencia.

382. Se ha comunicado un aumento de los presuntos asesinatos extrajudiciales de civiles palestinos por las fuerzas israelíes, incluso unidades secretas especiales, desde que fueron deportados al Líbano meridional más

de 400 presuntos partidarios del Movimiento de Resistencia Islámico (Hamás) y la Jihad Islámica en diciembre de 1992. Desde entonces, más de 100 palestinos han sido presuntamente asesinados por las fuerzas de seguridad israelíes. Se dijo que por lo menos 70 de estos asesinatos ocurrieron en la faja de Gaza. Más de 30 de las víctimas fueron menores de edad. Durante el mes de mayo se comunicó que 24 palestinos habían sido asesinados. Se dice que este es el saldo más grande de muertes desde principios del año. Se ha denunciado que las fuerzas de seguridad israelíes recurren persistentemente al uso excesivo de la fuerza.

383. Según la información recibida, las autoridades israelíes no han tomado ninguna medida para impedir el uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad.

Comunicaciones enviadas

384. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Israel denuncias que había recibido respecto de violaciones del derecho a la vida de 40 personas, incluso 10 menores y una mujer. Según se informa, diez casos entrañaron violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

385. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno de Israel en los que expresaba preocupación por el asesinato de 33 personas (los nombres constan en la Secretaría), presuntamente por miembros de las fuerzas de seguridad israelíes que recurrieron al uso excesivo de la fuerza en los territorios ocupados entre diciembre de 1992 y febrero de 1993. El Relator Especial instó a las autoridades israelíes a que tomaran todas las medidas necesarias para impedir tales incidentes (7 de enero, 11 de febrero y 5 de abril de 1993).

386. El Relator Especial transmitió también al Gobierno de Israel los siguientes casos de:

- a) muerte en prisión, presuntamente a consecuencia de malos tratos: Mustafa Akkawi, en la cárcel central de Hebrón; Sami Omar, de 17 años, tras haber sido torturado en la cárcel central de Gaza; Muhammad 'Id Hazem, en la cárcel central de Hebrón; Mustafa Mahmud Mustafa 'Abd-Jadi Barakat, en el centro de detención de Tulkarem; Ayman Sa'id Hasan Nassar, tras haber sido torturado mientras se le trasladaba a la cárcel de Ashkelon y durante su estancia en dicha cárcel;
- b) asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes, presuntamente con uso excesivo de la fuerza: Ahmad Mustafa As'ad Daqqah Al-Kikh y Amin Mohammad Qasem Rahal.

Comunicaciones recibidas

387. El Gobierno de Israel proporcionó al Relator Especial respuestas a dos de los casos transmitidos en 1993 (30 de junio de 1993):

- a) Con respecto a la muerte en prisión de Mustafa Akkawi, las autoridades comunicaron que, según la investigación realizada, su muerte no se debió a un delito sino a causas naturales. Sin embargo, el médico de la prisión no actuó de conformidad con las normas profesionales de comportamiento y el oficial del servicio de seguridad general que se encontraba de turno no actuó de conformidad con lo que se esperaba de él en esas circunstancias. El Procurador del Estado ha recomendado que se les apliquen medidas disciplinarias.
- b) Con respecto a la muerte en prisión de Hazem Eid, el Gobierno de Israel declaró que la investigación policial había establecido que se había ahorcado con un lazo corredizo, sin que interviniese ninguna otra persona.

388. El Gobierno de Israel proporcionó asimismo información con respecto a un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial en 1992 a favor de Ahmed Salman Musa Qatamesh (véase E/CN.4/1993/46, párr. 382) en el que se informaba que ni el detenido ni su esposa habían sido sometidos a torturas o malos tratos, y que se le había brindado la debida atención médica (30 de junio de 1993).

Seguimiento

389. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de Israel en la que solicitaba información adicional sobre las investigaciones realizadas para aclarar las muertes en prisión de Mustafa Akkawi y Hazem Eid, en particular acerca de la forma en que el médico de la prisión y el personal de seguridad no habían cumplido con su deber y acerca de la manera en que había ingresado el lazo corredizo a la celda de Hazem Eid.

Observaciones

390. El Relator Especial aprecia la buena voluntad de cooperar que ha mostrado el Gobierno de Israel al proporcionarle las respuestas mencionadas. Sin embargo, sigue preocupado por los persistentes informes de muertes como consecuencia del uso excesivo de la fuerza, en especial en los territorios ocupados. El Relator Especial insta a las autoridades israelíes a que tomen todas las medidas necesarias para impedir que tales incidentes se produzcan en el futuro y para garantizar el pleno respeto de las restricciones al uso de la fuerza establecidos en diversos instrumentos internacionales que rigen el uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Espera que los progresos logrados en las negociaciones de paz entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina habrán de crear un clima más favorable para la protección del derecho a la vida y alienta a ambas partes a que adopten medidas encaminadas a la prevención de nuevos actos de violencia que ocasionen pérdidas de vidas. Tales cuestiones deben abordarse en el marco de las negociaciones.

Jamaica

Comunicaciones enviadas

391. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Jamaica tras ser informado de amenazas de muerte proferidas por personal de prisiones contra Randolph Barette y 25 otros reclusos de la prisión del distrito de St. Catherine, Spanish Town, después de que cuatro prisioneros resultaron muertos durante disturbios ocurridos en la cárcel el 31 de octubre de 1993 (11 de noviembre de 1993).

Comunicaciones recibidas

392. El Gobierno de Jamaica proporcionó al Relator Especial información relativa a los casos de Earl Pratt e Ivan Morgan, transmitidos a las autoridades en 1991 por el entonces Relator Especial, Sr. Wako. El Gobierno informó de que, en el momento de la respuesta (15 de febrero de 1993) no se había examinado todavía una petición presentada al Comité Judicial del Consejo Privado.

Observaciones

393. El Relator Especial ha sido informado recientemente acerca de la sentencia dictada por los jueces del Comité Judicial del Consejo Privado, el más alto tribunal para los Estados miembros del Commonwealth, en los casos de Earl Pratt e Ivan Morgan el 2 de noviembre de 1993. En este fallo, los jueces llegaron a la conclusión de que en ningún caso en que la ejecución deba realizarse más de cinco años después de haberse impuesto la sentencia habrá motivos fundados para considerar que el retraso en sí constituye una "pena u otro trato inhumano o degradante" y recomendaron a Su Majestad que la sentencia de muerte contra Earl Pratt e Ivan Morgan fuese conmutada por la de prisión perpetua. Algunos observadores han destacado la influencia de esta decisión en un gran número de casos en diversos países del Commonwealth en que los reclusos han estado en espera de ejecución por más de cinco de años.

Kenya

394. El Relator Especial recibió información según la cual dos investigaciones -una patrocinada por el Consejo Nacional de Iglesias de Kenya y otra por un comité parlamentario- habían llegado a la conclusión de que una proporción considerable de los asesinados durante los choques interétnicos en Kenya occidental y central durante los primeros meses de 1992 habían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Un grupo llamado "guerreros kalenjin", presuntamente vinculados de cerca con funcionarios superiores del Gobierno y de la Kenya African National Union (KANU), fue señalado como uno de los responsables de las matanzas. El Comité recomendó que se investigasen las denuncias contra determinados funcionarios del Gobierno y de la KANU mencionados por su nombre, incluso el Vicepresidente.

395. Según la información recibida, en octubre de 1992 el Parlamento en pleno, integrado únicamente por miembros de la KANU, rechazó el informe del

Comité. Hasta la fecha, no se sabe de ninguna medida adoptada para hacer comparecer ante la justicia a ninguno de los oficiales presuntamente responsables.

Comunicaciones enviadas

396. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Kenya información que había recibido en relación con el hecho de que, presuntamente, las autoridades no habían realizado investigaciones exhaustivas e imparciales acerca del asesinato, cometido en febrero de 1990, del ex Ministro Robert Ouko, y de las ejecuciones extrajudiciales, según se afirma por fuerzas de la policía antidisturbios, de Omar Khalid Alimedi, Said Qalatin y "Kidochi".

397. El Relator Especial comunicó asimismo al Gobierno de Kenya las preocupaciones que figuran más arriba y pidió que se le proporcionase observaciones e información relativa a estas denuncias.

Comunicaciones recibidas

398. El Gobierno de Kenya transmitió respuestas a los casos señalados a su atención e informó al Relator Especial de que el caso de Robert Ouko se encontraba ante los tribunales (28 de julio de 1993). En cuanto a las presuntas matanzas extrajudiciales por fuerzas de la policía antidisturbios durante una manifestación en Mombasa, el Gobierno declaró que la policía se había visto obligada a usar armas de fuego después de que la manifestación adquirió caracteres de sediciosa y turbulenta y los manifestantes los habían atacado con piedras, palos, bombas de gasolina y otras armas rudimentarias. Se iniciaron investigaciones sobre la muerte de tres personas (6 de agosto de 1993).

Seguimiento

399. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de Kenya en la que expresaba su aprecio por la buena voluntad de cooperar que habían indicado las autoridades y pedía que se le proporcionasen nuevos detalles relativos a la investigación sobre la muerte de tres personas durante las manifestaciones en Mombasa y sobre cualesquiera medidas adoptadas para impedir incidentes similares en el futuro. En la misma carta, el Relator Especial se refirió a información proporcionada por el Gobierno de Kenya en octubre de 1992 en relación con tres casos transmitidos en 1992 (véase E/CN.4/1993/46, párr. 389). El Relator Especial solicitó información sobre la situación actual de esas investigaciones.

Kuwait

400. El Relator Especial recibió informes que indicaban que las actuaciones ante el Tribunal de Seguridad del Estado de Kuwait por las que se imponían y luego se ejecutaban sentencias de muerte no se conformaban a las normas internacionalmente reconocidas que debían aplicarse a un juicio justo.

401. Se expresó preocupación por las presuntas violaciones del derecho a una defensa adecuada. En particular, se dijo que a los acusados ante el Tribunal de Seguridad del Estado se les había negado, durante la detención preventiva, el derecho a un rápido acceso a su abogado, el derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal y a obtener su puesta en libertad si la detención era ilegal. En algunos casos, se informó de que se extrajeron confesiones bajo coacción. Se denunció que las condenas se basaban en tales confesiones, en pruebas escritas que no se ponían a disposición de los acusados o sus abogados, o en rumores testimoniados por testigos secretos. Además, se informó al Relator Especial de que las personas juzgadas ante el Tribunal de Seguridad del Estado no disfrutaban del pleno derecho a apelar. Mientras que los acusados en casos penales ordinarios tienen derecho a que el Tribunal de Apelación revise cuestiones de hecho y de derecho, y a que el Tribunal de Casación efectúe una nueva revisión de posibles errores jurídicos, se dijo que las personas juzgadas por el Tribunal de Seguridad del Estado sólo disfrutaban de una revisión de sus condenas por el Tribunal de Casación.

Comunicaciones enviadas

402. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Kuwait dos llamamientos urgentes tras recibir información de que las 16 personas siguientes se encontraban en riesgo inminente de ejecución tras haber sido sentenciadas a muerte por el Tribunal de Seguridad del Estado: Ghaleb Abd al-Majid al-Turki, Muhsin Shawkat Taher Hussain, Huda Mustafa Imam, Kkalifa y Siham Ibrahim Hussain Ali (28 de mayo de 1993); 'Imam al-Din Mahmud Nimr y otras nueve personas (los nombres constan en la Secretaría) (9 de junio de 1993); Walid Jassem Mahdi (29 de junio de 1993).

Comunicaciones recibidas

403. El Gobierno de Kuwait proporcionó una respuesta en relación con los casos mencionados e informó el Relator Especial de que, con excepción de Huda Mustafa Imam, que fue juzgado in absentia, todos fueron arrestados, detenidos y encarcelados en espera de juicio después de haber oído y verificado las declaraciones de su propia defensa. Tuvieron oportunidad de presentar una protesta contra la orden de su encarcelamiento ante el Presidente del Tribunal de Seguridad del Estado o uno de sus miembros. Se les dio la oportunidad de contar con asistencia letrada segura. Las sentencias de muerte se basaron en pruebas claras e incontrovertibles, ninguna de las cuales fue extraída bajo forma alguna de coacción. Las sentencias promulgadas in absentia pueden ser apeladas mediante el procedimiento de objeción y los casos deben entonces ser juzgados por el Tribunal de Seguridad del Estado en presencia del acusado. Las sentencias promulgadas en presencia del acusado pueden también ser apeladas en casación. La revisión de sentencias de muerte por el Tribunal de Casación es obligatoria. En su audiencia del 10 de agosto de 1992 el Tribunal de Casación conmutó la sentencia de Muhsin Shawkat Tahir Hussein por la de prisión perpetua. El 1º de marzo de 1993 el Tribunal decidió que no podía considerar una revisión de la sentencia de Huda Mustafa Imam in absentia hasta que se le hubiese notificado esa sentencia y se le hubiese dado la oportunidad de presentar una apelación por medio del procedimiento de objeción. En el momento de la respuesta, todos los otros

casos seguían siendo examinados por el Tribunal de Casación (30 de septiembre de 1993).

Observaciones

404. El Relator Especial aprecia la buena voluntad de cooperar manifestada por el Gobierno de Kuwait. Sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que en las actuaciones ante el Tribunal de Seguridad del Estado los acusados no se benefician plenamente del derecho a apelar tal como figura en los instrumentos internacionales pertinentes, ya que se les priva de una etapa de apelación que examine plenamente el caso, tanto con respecto a los hechos como a los aspectos jurídicos. Sin embargo, el procedimiento completo de apelación está previsto en las actuaciones penales ordinarias. En este contexto, el Relator Especial desea destacar que en los juicios que pueden dar lugar a la imposición de la pena de muerte deben respetarse plenamente todas las salvaguardias y garantías de un juicio imparcial. En consecuencia, el Relator Especial pide al Gobierno de Kuwait que prevea procedimientos completos de apelación en los juicios realizados ante el Tribunal de Seguridad del Estado y que garantice que los que están en espera de la pena de muerte se beneficien asimismo plenamente de todas las otras salvaguardias y garantías que figuran en los instrumentos internacionales pertinentes.

Kirguistán

Comunicaciones enviadas

405. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Kirguistán tras ser informado de la inminente ejecución de la sentencia de muerte dictada contra Grigory Abramov (15 de abril de 1993).

Comunicaciones recibidas

406. Al momento de la preparación del presente informe, no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno de Kirguistán.

Líbano

Comunicaciones enviadas

407. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Líbano denuncias que había recibido según las cuales ocho civiles no identificados resultaron muertos cuando fuerzas de seguridad hicieron fuego sobre los participantes en una manifestación en lo que fue descrito como un acto de uso excesivo de la fuerza (29 de julio de 1993).

Comunicaciones recibidas

408. Al momento de la preparación del presente informe, no se había recibido ninguna comunicación del Gobierno del Líbano.

Lesotho

Comunicaciones recibidas

409. El Gobierno de Lesotho proporcionó al Relator Especial una respuesta relativa a cuatro casos transmitidos en 1992 (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 394 a 396) y le informó de que se habían iniciado investigaciones sobre todos ellos; en el momento de la respuesta, se encontraban todavía en marcha (5 de febrero de 1993).

Seguimiento

410. A consecuencia de esta respuesta, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Lesotho en la que expresaba su aprecio por la buena voluntad de cooperar indicada por las autoridades, y pidió que se le proporcionase información actualizada sobre el progreso de las investigaciones.

Liberia

411. El Relator Especial ha recibido alarmantes informes sobre violaciones del derecho a la vida en el marco del conflicto armado entre las fuerzas armadas de Liberia (AFL), el Movimiento Unido de Liberación por la Democracia en Liberia (ULIMO) y el Frente Patriótico Nacional de Liberia (NPFL). Se dice que decenas de miles de civiles han perdido la vida desde el estallido del conflicto. Se comunicó que todas las partes en el conflicto eran responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de personas de las que sospechaban fuesen luchadores activos o simpatizantes ya sea del Gobierno con base en Monrovia o del NPFL. Asimismo se expresó preocupación por la posible participación de soldados de la fuerza de mantenimiento de la paz en Liberia de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental (ECOWAS).

412. El Relator Especial recibió informes de carácter particularmente grave en relación con la matanza de hasta 600 personas en un campamento para personas desplazadas en Harbel, cerca de Monrovia, el 6 de junio de 1993. El Secretario General envió un grupo de investigación para que estableciese los hechos, examinase las acusaciones de responsabilidad y formularse recomendaciones.

Comunicaciones enviadas

413. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Liberia después de haber sido informado del resultado de las investigaciones realizadas por el grupo de investigación acerca de la matanza de Harbel. El grupo llegó a la conclusión de que la matanza de cerca de 600 personas desplazadas en el Campamento Carter fue planificada y ejecutada por soldados de las fuerzas armadas de Liberia. Otras 14 personas fueron asesinadas por soldados de las fuerzas armadas en otra localidad llamada Campamento A, cercana al Campamento Carter. El grupo también había reunido pruebas que indicaban la responsabilidad individual de tres miembros del ejército. El Relator Especial hizo un llamamiento al Gobierno para que realizase investigaciones completas, independientes e imparciales de la matanza de Harbel con miras a identificar a

todos los responsables y hacerlos comparecer ante la justicia, independientemente de su rango, cargo o posición. Instó también a las autoridades a que tomaran medidas adecuadas para impedir tales incidentes en el futuro y compensar a las familias de las víctimas.

Comunicaciones recibidas

414. En el momento de preparación del presente informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Liberia.

Observaciones

415. El Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por las masivas violaciones del derecho a la vida en Liberia. Sin embargo, con respecto a este país observa que pese a que casi diariamente se encuentran en los medios de información informes de tales violaciones, la información que él ha recibido es muy pequeña y no le permite actuar de acuerdo con los procedimientos de su mandato. No obstante, el Relator Especial desea observar que ha sido recientemente informado de una iniciativa adoptada por el Representante Especial del Secretario General en Liberia con miras a establecer un componente de derechos humanos en el marco de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL). El Relator Especial desea indicar su buena disposición de cooperar en esas actividades en la manera que se considere apropiada, incluso mediante una visita a Liberia con el objeto de obtener información de primera mano sobre la situación en el país y formular recomendaciones para lograr una mejor protección del derecho a la vida.

Malawi

416. El Relator Especial recibió varios informes y denuncias relativos a violaciones del derecho a la vida en el contexto de la campaña anterior al referendo del 14 de junio de 1993, que puso término al sistema monopartidista en Malawi. Diversos defensores de la institución de la democracia multipartidaria han sido, según se informa, víctimas de amenazas de muerte y actos de hostigamiento, y en algunos casos hasta de ejecución extrajudicial. Se dijo que los responsables de las violaciones del derecho a la vida habían sido la policía y las fuerzas de seguridad, la Liga de Juventud Malawi, de carácter paramilitar, y simpatizantes del Partido del Congreso de Malawi (MCP), que había ostentado el monopolio del poder político durante 29 años. En varias ocasiones, se dijo que las fuerzas de seguridad habían abierto fuego indiscriminadamente contra participantes en manifestaciones pacíficas. No obstante, el resultado del referendo y el hecho de que el 29 de junio de 1993 el Parlamento de Malawi, aunque integrado únicamente por miembros del MCP en el poder, modificó la Constitución otorgando el reconocimiento a los partidos de oposición, han sido considerados por varios observadores como medidas positivas encaminadas a una mejor protección de los derechos humanos.

417. El Relator Especial recibió asimismo varios informes relativos a las deficiencias de procedimiento que se dijo afectaban a los juicios que podían dar lugar a la imposición de la pena de muerte. Tales juicios, según se

informa, se celebraban ante "tribunales tradicionales", que fueron originalmente establecidos por las autoridades coloniales británicas para delitos menores, y que luego abarcaron la violación, el asesinato y la traición. Según la información recibida, corresponde a la acusación decidir si un caso deberá verse ante el sistema del Alto Tribunal o en los "tribunales tradicionales". Se dice que el cuerpo de jueces de estos últimos está integrado por cuatro jefes, es decir, funcionarios administrativos locales designados por el Presidente, quien los puede destituir, y por un abogado calificado que redacta la sentencia.

418. Presuntamente, los acusados ante los "tribunales tradicionales" no tienen derecho a representación jurídica y no reciben por adelantado un resumen de las pruebas de la acusación para poder preparar su defensa. La Norma sobre el procedimiento de los tribunales tradicionales permite, según se informa, que el acusado convoque a testigos en su defensa. Sin embargo, en el juicio de Orton y Vera Chirwa, realizado en 1983, se dijo que este derecho había sido denegado. En otro caso, se ha denunciado que tres cartas anónimas fueron aceptadas como pruebas. Según se informa, la discreción en cuanto al derecho a apelar corresponde enteramente al Ministro de Justicia, y pueden presentarse apelaciones sólo en el marco del sistema de los "tribunales tradicionales". Se ha expresado preocupación por el hecho de que estas deficiencias de procedimiento pueden afectar gravemente las salvaguardas de los que están en peligro de que se les aplique la pena de muerte, establecidas en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Comunicaciones enviadas

419. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Malawi denuncias que había recibido respecto de violaciones del derecho a la vida de más de 42 personas. Se dijo que más de 40 de ellas habían sido ejecutadas extrajudicialmente por ejercer su derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

420. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Malawi tras ser informado de la inminente ejecución de la sentencia de muerte, impuesta por el tribunal tradicional de la región central, en la persona de Foster Azele Mlombwa, ex Presidente del MCP para Dedza (27 de agosto de 1993).

421. El Relator Especial transmitió asimismo al Gobierno de Malawi denuncias que había recibido en relación con presuntas amenazas de muerte y atentados contra la vida del reverendo Emmanuel Chinkwita Phiri y el asesinato de por lo menos 40 participantes no identificados en una manifestación en pro de la democracia multipartidaria; en esta ocasión se dijo que la policía había disparado contra ellos.

Comunicaciones recibidas

422. Al momento de preparar el presente informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Malawi.

Seguimiento

423. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de Malawi en la que pedía que se le informase acerca de los progresos alcanzados en las investigaciones de la presunta ejecución extrajudicial de Mkwapatira Mhango (véase E/CN.4/1993/46, párr. 406). En septiembre de 1992 el Gobierno de Malawi comunicó al Relator Especial que el caso había sido remitido a las autoridades apropiadas.

Observaciones

424. El Relator Especial está preocupado por los informes relativos a graves limitaciones de las salvaguardias y garantías que protegen a los que están en peligro de que se les aplique la pena de muerte en Malawi. Sin querer injerirse en la forma en que un Estado puede decidir la organización de su sistema judicial, el Relator Especial desea destacar una vez más que los juicios que pueden dar lugar a la imposición de sentencias de muerte deben conformarse a las más altas normas de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de los jueces y que se deben respetar plenamente todas las salvaguardias y garantías relativas a un juicio imparcial, en particular en lo que se refiere al derecho a la defensa y el derecho a apelar y a solicitar el perdón o la conmutación de la sentencia. Pide a las autoridades que tomen medidas apropiadas que garanticen que la legislación y la práctica en Malawi se conformen a las normas internacionales relativas a la pena capital y a la protección de los que están en peligro de que se les imponga sentencias de muerte.

Malasia

425. El Relator Especial recibió informes que expresaban preocupación por la presunción de culpa contenida en la Ley de drogas peligrosas de 1952. Con arreglo a esta Ley se presume culpables a los sospechosos de tráfico de drogas hasta que puedan probar su inocencia. Cuando las drogas se encuentran ocultas en una bolsa, caja, vivienda, oficina, tienda o automóvil pertenecientes al acusado, o utilizados por éste, se presume que tenía conocimiento previo de la presencia de las drogas. Según se informa, es práctica común que la policía gratifique pecunariamente a los informadores y a los agents provocateurs que logran atrapar a sospechosos de tráfico de drogas. Las pruebas presentadas por tales informadores o agents provocateurs son, según se informa, rápidamente admisibles en el tribunal para el enjuiciamiento del acusado. La pena de muerte es obligatoria para los declarados culpables del tráfico de drogas.

Comunicaciones enviadas

426. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Malasia denuncias que había recibido en relación con la ejecución por ahorcamiento de Hasim Escandar, sentenciado a muerte tras haber sido juzgado y condenado con arreglo a la Ley de drogas peligrosas de 1952.

Comunicaciones recibidas

427. En el momento de preparar el presente informe no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Malasia.

Observaciones

428. El Relator Especial desea expresar su preocupación por la presunción de culpabilidad que figura en la Ley de drogas peligrosas de 1952, que constituye una clara violación del derecho fundamental de todo acusado a ser presumido inocente hasta que se demuestre la culpabilidad por medio de un juicio imparcial, con pleno respeto del derecho a la defensa y a la apelación. Además, el carácter obligatorio de la pena capital para los declarados culpables del tráfico de drogas es muy inquietante, ya que excluye la consideración de cualesquiera circunstancias mitigantes. El Relator Especial pide al Gobierno de Malasia que revise su legislación contra las drogas de manera que se conforme a los instrumentos internacionales que rigen la aplicación de la pena capital y establezcan salvaguardias y garantías para los que están en peligro de que se les imponga sentencias de muerte.

Mauritania

429. El 29 de mayo de 1993 el Parlamento de Mauritania promulgó una ley que concedía amnistía total a todos los miembros de las fuerzas de seguridad que cometieron delitos durante el período de tres años comprendido entre 1989 y 1992. Durante este tiempo, se dijo que por lo menos 400 mauritanos negros habían sido ejecutados extrajudicialmente y que miles de ellos habían permanecido detenidos por períodos prolongados. Según se informa, muchos otros desaparecieron.

430. Según la información que ha recibido el Relator Especial, la mayoría de estas muertes se debieron a torturas y a otros tratos crueles e inhumanos, incluso condiciones extremadamente duras de detención. Se dijo que la mayor parte de las víctimas habían sido oficiales del ejército o funcionarios pertenecientes a los grupos étnicos pular, soninké y wolof, procedentes de las zonas meridionales del país. Presuntamente se les había reunido tras efectuar detenciones masivas en las ciudades de Nouakchott y Nouadhibou. Se dijo que las familias de las víctimas habían solicitado repetidas veces a las autoridades que les proporcionasen explicaciones en cuanto a la suerte de esas personas. No obstante, pese a las reformas políticas entre las que figuraban las primeras elecciones multipartidarias en 1992, no se comunicó que se hubiese realizado ninguna investigación oficial de las violaciones de los derechos humanos.

431. Se expresó preocupación por el hecho de que la reciente amnistía, anunciada por las autoridades mauritanas como un signo de armonía nacional, constituía una grave violación de la obligación asumida por el Gobierno con arreglo al derecho internacional de realizar investigaciones de todas las violaciones de todos los derechos humanos y conceder reparación a las familias de la víctimas.

Comunicaciones enviadas

432. El Relator Especial transmitió estas preocupaciones al Gobierno de Mauritania en una carta en la que invitaba a las autoridades a que le proporcionasen comentarios y observaciones.

Comunicaciones recibidas

433. Al momento de la preparación del presente informe el Gobierno de Mauritania no había proporcionado una respuesta a la carta mencionada.

434. El 30 de diciembre de 1992 se recibió una respuesta relativa a presuntas ejecuciones extrajudiciales señaladas a la atención del Gobierno de Mauritania en 1991 por el entonces Relator Especial. El Gobierno explicó que las investigaciones de estas denuncias habían indicado que a fines de 1990 se habían producido incidentes en los que participaron determinadas unidades del ejército, pero que nadie había resultado muerto por los soldados a sangre fría; los comandantes militares que participaron en estos incidentes habían sido castigados. Desde julio de 1991, la nueva Constitución protege a todos los ciudadanos contra los abusos.

Observaciones

435. El Relator Especial desea expresar su aprecio por la buena voluntad de cooperar mostrada por las autoridades de Mauritania. No obstante, destaca que no se puede considerar que un Estado ha cumplido con su obligación de investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos simplemente porque ha promulgado una ley de amnistía. Si bien puede ser políticamente oportuno, en ciertas circunstancias, eximir del castigo a los responsables de ciertos actos, ello debe ser una medida de carácter excepcional y no atenuar la obligación del Gobierno de realizar investigaciones exhaustivas e independientes para establecer los hechos y las responsabilidades, y conceder reparación a las víctimas o sus familias. En el caso de Mauritania, es especialmente inquietante que la ley de amnistía se haya promulgado en un momento en que se habían iniciado tales investigaciones y que, según la información de que dispone el Relator Especial, las autoridades no han indicado su buena voluntad de revelar los hechos ni han adoptado disposiciones para conceder reparación a las familias de las víctimas. El Relator Especial pide al Gobierno de Mauritania que cumpla con su obligación de hacerlo con arreglo al derecho internacional.

México

436. La información que ha recibido el Relator Especial indica que siguen ocurriendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y que, en muchos casos, sus perpetradores continúan disfrutando de la impunidad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha investigado, según se informa, algunas de esas violaciones y confirmado que efectivamente han ocurrido. Sin embargo, muy a menudo se dijo que no se habían seguido sus recomendaciones, en especial las relativas a la detención de los identificados como responsables.

Comunicaciones enviadas

437. El Relator Especial transmitió al Gobierno de México denuncias que había recibido en relación con violaciones del derecho a la vida de siete personas:

- a) Un caso se refería a la presunta muerte durante la detención policial, como consecuencia de tortura y malos tratos, de Pedro Lenin Vilchis Domínguez.
- b) Las siguientes personas fueron presuntamente asesinadas en el contexto de conflictos de tierras: Mateo Vargas Nava, Isidro Vargas Nava y Bulmaro Vargas Nájera; Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano. En estos casos, así como en el caso del asesinato de José Ramos Núñez, campesino indígena, se dijo que los responsables del asesinato estaban estrechamente vinculados a representantes de las autoridades locales. Según se informa, las órdenes de detención contra esas personas fueron expedidas pero no se ejecutaron. Además, se dijo que un testigo ocular del asesinato de Mateo Vargas Nava había sido amenazado de muerte por la policía judicial si presentaba su testimonio a las autoridades.

Comunicaciones recibidas

438. El Gobierno de México proporcionó al Relator Especial una respuesta relativa al caso de Pedro Lenin Vilchis Domínguez, en la que se le informaba de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había iniciado una investigación del caso y que, al momento de la respuesta, estaba estudiando la información señalada a su atención por las autoridades judiciales del Distrito Federal (15 de junio de 1993).

439. En la misma carta el Gobierno de México comunicó información relativa a cuatro casos transmitidos por el Relator Especial en 1992. La Comisión Nacional de Derechos Humanos había iniciado investigaciones de todos estos casos y había formulado varias recomendaciones a los efectos de que debía examinarse la conducta de los miembros de la policía así como de otros representantes estatales para establecer su responsabilidad en el asesinato de Víctor Manuel Oropeza Contreras (véase E/CN.4/1993/46, párr. 423) y de Tomás Diego García durante una operación policial en la comunidad indígena de La Trinidad Yaveo (véase E/CN.4/1993/46, párr. 422). Las recomendaciones relativas a la detención de ciertos oficiales no se habían aplicado. Con respecto a las presuntas amenazas de muerte contra Misael García Santiago durante esta operación, el Gobierno de México informó al Relator Especial de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no podía encontrar ninguna información en su base de datos. En lo que se refiere al asesinato de Francisco Quijano García (véase E/CN.4/1993/46, párr. 424), la Comisión Nacional de Derechos Humanos había recomendado que se iniciaran actuaciones penales contra los oficiales de policía responsables de la matanza extrajudicial de sus hijos Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio Quijano Santoyo, pero no hizo ningún pronunciamiento relativo a la desaparición y posterior asesinato de Quijano García.

Seguimiento

440. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de México en la que expresaba su aprecio por la buena voluntad de cooperar mostrada por las autoridades mexicanas. En relación con las respuestas mencionadas, el Relator Especial pidió que se le informase acerca del funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, en particular, si sus recomendaciones tenían carácter obligatorio. Preguntó también concretamente acerca de las medidas, judiciales o disciplinarias, adoptadas con respecto a los policías identificados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como responsables de matanzas extrajudiciales, y si se había concedido alguna reparación a las familias de las víctimas. Además, el Relator Especial pidió ser informado acerca de la base de datos mencionada en la respuesta, y sobre las razones por las que las recomendaciones para detener a determinadas personas no habían sido llevadas a la práctica.

441. En la misma carta, el Relator Especial también se refirió a una respuesta recibida del Gobierno de México en 1992 relativa a las presuntas amenazas de muerte contra la abogada María Teresa Jardí (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 420 y 425) y pidió que se le proporcionase información actualizada acerca de los progresos alcanzados en las investigaciones realizadas así como de las medidas adoptadas para asegurar la protección de la abogada.

Observaciones

442. El Relator Especial observa con preocupación que en varios casos las autoridades no parecen haber seguido las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En particular, ello parece aplicarse con bastante frecuencia a las recomendaciones de detener a las personas identificadas por la Comisión como responsables de violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial insta a las autoridades competentes a que aseguren que se cumplan tales recomendaciones y garanticen que todos los perpetradores de violaciones de derechos humanos comparezcan ante la justicia.

Marruecos

443. El Relator Especial recibió información según la cual, un año después del desmantelamiento de la prisión secreta en Tazmamert y la puesta en libertad de la mayoría de los restantes 30 reclusos supervivientes, no se habían iniciado investigaciones acerca de la muerte de 33 personas detenidas en Tazmamert. Se informó de que las víctimas habían sido mantenidas en aislamiento total y habían muerto de enfermedades causadas por la alimentación e higiene inadecuadas, así como por descuido y falta de atención médica. Además, se comunicó al Relator Especial que las familias de las víctimas no habían sido informadas de las causas de la muerte de sus familiares, y que no habían recibido ninguna reparación.

Comunicaciones enviadas

444. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Marruecos en la que transmitía el caso de Abdesslam Belkaïd, quien presuntamente murió en la cárcel central de Kenitra debido a la falta de atención médica.

Comunicaciones recibidas

445. El Gobierno de Marruecos presentó al Relator Especial una respuesta a esta carta y declaró que las autoridades competentes habían realizado las investigaciones del caso y habían establecido que el número de registro de la prisión que figuraba en la comunicación del Relator Especial no correspondía al nombre de Abdesslam Belkaïd. Las autoridades pidieron al Relator Especial que proporcionase el nombre de la persona que presuntamente había muerto en la cárcel central de Kenitra el 27 de enero de 1993 (14 de septiembre de 1993).

Observaciones

446. El Relator Especial expresa su aprecio por la buena voluntad de cooperar mostrada por las autoridades marroquíes. En sus contactos con la fuente de la denuncia, de conformidad con los procedimientos de seguimiento recientemente iniciados, el Relator Especial observa que el hecho de que el número de registro no corresponda al nombre del recluso indicado no debe impedir a las autoridades averiguar si un prisionero de ese nombre falleció el 27 de enero de 1993 o alrededor de esa fecha en la cárcel central de Kenitra, o si el recluso identificado por medio del número de registro, aunque ostentara un nombre diferente, murió debido a la falta de atención médica.

Myanmar

447. Los informes que ha recibido el Relator Especial indican que continúan ocurriendo en Myanmar violaciones de los derechos humanos, incluso ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

448. Como en años anteriores, esos informes contenían denuncias de manifiestas violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad de Myanmar contra los musulmanes en el Estado de Rakhine (Arakan), conocidos también como rohingyas, en lo que se describió como un cuadro general de represión contra grupos minoritarios religiosos o étnicos. Se dijo que se produjeron numerosas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el contexto del trabajo forzoso. Según se informa, miembros de los grupos minoritarios son utilizados como cargadores por los militares, ya sea como castigo por presunta asociación con los insurgentes armados o simplemente al azar. Se dice que mientras están en servicio son sometidos a graves malos tratos, incluso privación de alimentos, agua y sueño, palizas con varas de bambú y culatas de rifle, pateaduras con botas pesadas, quemaduras con cigarrillos o cortes infligidos con bayonetas. Cuando, a consecuencia del penoso trabajo en esas condiciones, se enferman o llegan a un grado de debilidad que no pueden trabajar, se informa de que son asesinados por los militares o que simplemente se les deja morir. El Relator Especial recibió

también informes acerca de muertes ocurridas en prisiones militares debido a la tortura y a los malos tratos.

Comunicaciones enviadas

449. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Myanmar denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de más de 55 personas, incluso dos menores y dos mujeres.

450. Los casos concretos señalados a la atención del Gobierno de Myanmar se referían a:

- a) la ejecución extrajudicial, por miembros de las fuerzas militares, de las siguientes personas obligadas a trabajar como cargadores: Abdul Mozid, presuntamente muerto a golpes; Islam Nur, muerto a tiros, según se informa, porque no podía cargar las municiones que se le había asignado; Zuri Ahmed, muerto a tiros, según se informa, porque no podía seguir transportando su carga en una colina escarpada; Nai Aung Nyein, muerto a golpes, según se informa;
- b) la ejecución extrajudicial por miembros de las fuerzas militares de: Zahida, de 17 años, tras haber sido raptada y violada por soldados; Abdul Rahman, presuntamente muerto a tiros por agentes de la inteligencia militar que sospechaban que fuese partidario de la Organización de Solidaridad Rohingya; Sein U Than, jefe de la aldea de La Kaing, presuntamente acusado por los soldados de cooperar con los insurgentes; por lo menos 20 musulmanes no identificados, presuntamente muertos a tiros por las fuerzas de seguridad de Myanmar cuando trataban de cruzar el río Naaf para entrar en Bangladesh; por lo menos 17 personas no identificadas, cuando los soldados arrojaron una bomba a un grupo de personas; Nai Aung Hla; dos campesinos no identificados, presuntamente por haberse negado a desempeñar el servicio militar; Mi Shwe U, de 82 años, presuntamente cuando los soldados hicieron fuego indiscriminadamente en su aldea; Nai Thein y Nai Aung, presuntamente por soldados ebrios que dispararon indiscriminadamente; Min Aung Soe, de 11 años, presuntamente raptada y muerta a tiros por un escuadrón del ejército; y Nai Nyunt Maung.

Comunicaciones recibidas

451. Al momento de preparar el presente informe no se habían recibido del Gobierno de Myanmar respuestas a los casos transmitidos en 1993.

452. El Gobierno de Myanmar presentó al Relator Especial respuestas relativas a casos transmitidos en 1992 así como en 1991, por el entonces Relator Especial. El Gobierno comunicó que las denuncias según las cuales varias personas habían sido torturadas y muertas a tiros (véase E/CN.4/1993/46, apartados a) a c) del párrafo 436), no eran ciertas y sólo podían ser fruto de invención. Tras su detención, Mohamed Ilyas (véase E/CN.4/1993/46, apartado e) del párrafo 436) había recibido tratamiento médico por fuertes dolores de estómago pero falleció a consecuencia de la enfermedad.

Seguimiento

453. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de Myanmar en la que se refirió a las mencionadas respuestas a los casos transmitidos en 1992. En particular, pidió que se le informase detalladamente acerca de las investigaciones realizadas para probar que las denuncias eran fruto de invenciones. En el caso de Mohamed Ilyas, el Relator Especial solicitó más detalles acerca de su muerte y, en particular, si se había realizado una autopsia (22 de febrero de 1993).

454. En respuesta de esta carta, el Gobierno de Myanmar presentó al Relator Especial información adicional en la que declaraba que Mohamed Ilyas, que había sido sorprendido mientras colocaba minas y explosivos en el campo público de golf en Maungdaw, había muerto de una úlcera estomacal de la cual había venido sufriendo durante un largo tiempo. Ello quedó establecido por el examen post mortem realizado por el médico de la barriada. Con respecto a Sing Shwe, las autoridades comunicaron que amplias investigaciones realizadas en los mandos militares del Estado de Shan habían establecido que ninguna persona de ese nombre fue asesinada o herida en la zona y durante el período indicado (15 de noviembre de 1993).

Observaciones

455. El Relator Especial aprecia la buena voluntad de cooperar mostrada por el Gobierno de Myanmar con respecto al seguimiento de los casos transmitidos en 1992. Sin embargo, toma nota con preocupación de que las graves denuncias de violaciones del derecho a la vida continúan siendo señaladas a su atención. En este contexto, desea referirse al reciente informe del Relator Especial sobre Myanmar a la Asamblea General (A/48/578), en el que figuran detalles, en particular, sobre el fenómeno de las matanzas extrajudiciales de musulmanes obligados a desempeñarse como cargadores. El Relator Especial pide al Gobierno de Myanmar que adopte medidas para proteger efectivamente a la población civil de los abusos de las fuerzas de seguridad y, en particular, a la población musulmana del Estado de Rakhine.

Nepal

Comunicaciones enviadas

456. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Nepal denuncias que había recibido acerca de violaciones del derecho a la vida de 25 personas, incluidos dos menores y dos mujeres; 22 casos se referirían a violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, y reunión pacífica y asociación.

457. Los casos señalados a la atención del Gobierno de Nepal se referían a las presuntas ejecuciones extrajudiciales de Raja Ram Shakya y por lo menos 18 personas más (los nombres están registrados en la secretaría), cuando la policía abrió fuego sobre manifestantes en Katmandú y ciudades vecinas. Una mujer, Rita Silpakar, habría resultado muerta mientras observaba las manifestaciones desde la ventana de su vivienda. El monje Rigzin Tsering habría sido asesinado por guardias fronterizos nepaleses; Jamyang Kelsand

muerto de un balazo en la cabeza, según se informa, cuando la policía abrió fuego sobre un numeroso grupo de tibetanos que habían entrado en Nepal; Kapildev Singh y Bijaya Mahato murieron cuando la policía disparó sobre un grupo de personas que se habían reunido en la comisaría de Barahathawa, donde se estaba torturando a tres estudiantes. Uno de ellos, Kiran Shrestha, habría muerto a raíz de las heridas provocadas por la paliza.

Comunicaciones recibidas

458. El Gobierno informó al Relator Especial de que Jamyang Kelsand, Kapildev Singh y Bijaya Mahato habían muerto después de que la policía se viera obligada a recurrir a la fuerza en defensa propia. Se realizaron investigaciones. Se identificó a los responsables de las muertes, pero no fue necesario imponerles sanciones penales o disciplinarias. Las familias de Kapildev Singh y Bijaya Mahato recibieron una indemnización. Kiran Skrestha murió de una enfermedad crónica y no debido a una paliza (22 de noviembre de 1993).

459. El Gobierno de Nepal proporcionó al Relator Especial información relativa a nueve casos transmitidos en 1992 y le informó de que en tres de ellos las fuerzas de seguridad habían tenido que disparar en defensa propia, matando así a Om Prakash Yadav, Nathuni Mahato y Sotilal Mukhiya. Investigaciones realizadas inmediatamente habían confirmado que la situación había hecho necesarias las medidas adoptadas por la policía. Se había abonado una compensación financiera a las familias de las víctimas. Las muertes de Tularaj Acharya, Poshan Lal Kunwar Danuwar, Ram Saran Yadav, Ram Prasad Singh, Abdul Miya y Dilliram Chouhan fueron resultado de enfrentamientos con trabajadores del partido de la oposición o residentes locales. Estos casos se estaban investigando judicialmente (13 de agosto de 1993).

Observaciones

460. El Relator Especial aprecia que el Gobierno de Nepal esté dispuesto a cooperar con él y le haya proporcionado las respuestas antes mencionadas. Sin embargo, le sigue preocupando que las fuerzas de seguridad recurran a la fuerza mortífera e insta a las autoridades a que tomen todas las medidas necesarias para impedir que se repitan incidentes de este tipo en el futuro.

Nicaragua

Comunicaciones enviadas

461. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Nicaragua en respuesta a informes de que se temía por la vida e integridad física de trabajadores del sector azucarero que se encontraban en huelga porque la policía presuntamente había hecho un uso excesivo de la fuerza al tratar de intervenir en las instalaciones de la compañía azucarera (19 de marzo de 1993).

Comunicaciones recibidas

462. Al momento de prepararse el presente informe, no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Nicaragua.

Nigeria

463. El Relator Especial recibió informes sobre violaciones del derecho a la vida en zonas del Estado de Rivers habitadas por la comunidad ogoni. Según las denuncias, las fuerzas de seguridad habrían hecho un uso excesivo de la fuerza contra personas que protestaban pacíficamente por la destrucción de campos y cultivos por las empresas nigerianas y multinacionales que explotan los yacimientos petrolíferos de la región sin pagar compensación alguna. También se afirmó que se habían producido matanzas durante los enfrentamientos étnicos entre las poblaciones ogoni y sus vecinos, los adoni, en que las autoridades habrían prestado apoyo a estos últimos.

464. El Relator Especial también recibió informes en que se expresaba preocupación ante los juicios celebrados en el Tribunal Especial de Disturbios Civiles que habían acabado con la imposición de penas de muerte y en que, según se afirmó, no se habían respetado las garantías de un juicio justo, en particular el derecho a apelar a un tribunal superior.

Comunicaciones enviadas

465. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Nigeria denuncias que había recibido sobre la violación del derecho a la vida de más de 57 personas, incluidos tres menores y una mujer. Se dijo que más de 35 personas habían sido ejecutadas extrajudicialmente, violándose su derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

466. El Relator Especial envió llamamientos urgentes al Gobierno de Nigeria después de haber recibido informaciones de que el Tribunal Especial de Disturbios Civiles de Kaduna había condenado a muerte a las siguientes personas: general de división Zamani Lekwot, Gankon Dawa Kurfi, Iliya Maza, general James Atomic Kude, Yohanna Karau Kibori, Marcus Mamman, Yahaya Duniya y Julius Sarki Dabo, así como a tres personas del grupo étnico hausa y otras tres del grupo étnico kataf (10 de febrero y 8 de marzo de 1993).

467. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Nigeria denuncias que había recibido sobre la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de por lo menos 35 miembros del grupo étnico ogoni, incluido el marido de la Sra. Nwiku y tres niños de escasa edad, en el curso de un ataque armado por personas de origen adoni a la ciudad de Kaa, en que los militares no habrían intentado restablecer el orden, y de Agbarator Otu, que habría muerto cuando las fuerzas de seguridad abrieron fuego sobre personas de origen ogoni que realizaban una manifestación en contra de las empresas petroleras.

Comunicaciones recibidas

468. Respecto de las denuncias de matanzas en Ogoni-land, el Gobierno de Nigeria dijo que Agbarator Otu y otras diez personas de esta región no habían sido asesinadas. El Gobierno también informó al Relator Especial de que se había detenido a Ken Karo-Siwa en junio de 1993 en relación con los disturbios políticos y civiles ocurridos en el Estado de Rivers durante el período electoral, pero que había recuperado la libertad el 4 de septiembre de 1993. Durante su encarcelamiento gozó de todos los derechos y de la protección pertinente y no lo sometieron a torturas o a tratos inhumanos o degradantes (22 de noviembre de 1993).

Observaciones

469. El Relator Especial aprecia la disposición de cooperar manifestada por el Gobierno de Nigeria al proporcionarle la respuesta antes mencionada. Efectuará el seguimiento de la información allí contenida de conformidad con el procedimiento recientemente iniciado.

470. De todas maneras, el Relator Especial sigue preocupado por las denuncias de que las fuerzas de seguridad recurren a la fuerza mortífera contra manifestantes pacíficos, según se ha descrito anteriormente. También resultan sumamente inquietantes los informes de actos de violencia interétnica que han provocado numerosas víctimas y en que se afirma que las fuerzas gubernamentales no adoptaron medidas preventivas. Además, preocupa al Relator Especial que las personas juzgadas por el Tribunal Especial de Disturbios Civiles no gocen de un pleno derecho de apelación. El Relator Especial insta al Gobierno de Nigeria a que adopte todas las medidas necesarias para impedir el uso indebido de la fuerza en las manifestaciones, que vele por que todos, independientemente de su origen étnico, vean igualmente protegido su derecho a la vida y que impida las violencias interétnicas y asegure el pleno respeto de todas las salvaguardias y garantías que protegen a aquellos contra quienes puede dictarse la pena de muerte.

Pakistán

471. El Relator Especial siguió recibiendo informes en que se expresaba preocupación ante la constante aplicación de la pena capital en el Pakistán en juicios en que no se garantizan plenamente las salvaguardias y garantías internacionalmente reconocidas de aquellos contra quienes puede dictarse la pena de muerte. Se expresó una inquietud especial ante el hecho de que en estos últimos años se había ampliado el alcance de la pena de muerte: en mayo de 1991 esa pena había pasado a ser obligatoria en casos de blasfemia y presuntamente en agosto de 1993 el Gobierno estaba estudiando la posibilidad de hacerla extensiva a los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

Comunicaciones enviadas

472. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Pakistán después de ser informado de la ejecución inminente de tres miembros

de la minoría cristiana, Manzoor Masih, Rehmat Masih y Salamat Masih, a quienes se había acusado de blasfemia. Según la información recibida, su juicio se vio afectado por graves deficiencias respecto del derecho a la defensa. El Relator Especial expresó preocupación especial ante el hecho de que Salamat Masih tenía sólo 13 años de edad (7 de septiembre de 1993).

473. El Relator Especial también transmitió al Gobierno del Pakistán dos casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales que habrían ocurrido a fines de 1990, en que las autoridades no habrían cumplido con su obligación de iniciar investigaciones. Los nombres de los asesinados, presuntamente por miembros identificados de las fuerzas de seguridad, eran Zulfikar Ali Domki y Mashood Ahmed Domki.

Comunicaciones recibidas

474. Al momento de prepararse el presente informe, no se habían recibido comunicaciones del Gobierno del Pakistán.

Observaciones

475. El Relator Especial observa alarmado la ampliación del alcance de la pena capital, tal como se describió anteriormente. También está profundamente preocupado por las denuncias de que se han dictado sentencias de muerte en juicios en que los acusados no contaron con las plenas garantías de un juicio imparcial. Es especialmente inquietante la pena de muerte impuesta a un muchacho de 13 años. La pena de muerte como castigo obligatorio en casos de blasfemia constituye una clara violación del párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el cual sólo podrá imponerse dicha pena por delitos que acarreen consecuencias mortales o sumamente graves de otro tipo. El Relator Especial insta al Gobierno del Pakistán a que se abstenga de ampliar el alcance de la pena de muerte y que vele por que los acusados de delitos que pueden castigarse con la pena de muerte se beneficien de todas las salvaguardias y garantías contenidas en los instrumentos internacionales pertinentes. El Relator Especial también insta a las autoridades a que revisen la legislación para hacerla compatible con dichos instrumentos.

Panamá

Comunicaciones enviadas

476. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Panamá después de que se hubieran expresado temores por la vida e integridad física del dirigente sindical Orlando Stanzola y otros siete sindicalistas que presuntamente habrían sido detenidos como consecuencia de una huelga en un ingenio azucarero y según se ha informado, habrían recibido amenazas de muerte (2 de abril de 1993).

Comunicaciones recibidas

477. El Gobierno de Panamá envió al Relator Especial dos respuestas al llamamiento urgente antes mencionado y le informó de los acontecimientos ocurridos en el ingenio azucarero. El Gobierno remitió diversos documentos oficiales en que se señalaba que las fuerzas de seguridad no amenazaron ni sometieron a malos tratos a Orlando Stanziola ni a los otros siete detenidos. Según un informe del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, los detenidos fueron visitados ocho minutos después de la detención por un representante del Comité Panameño de Derechos Humanos. Al recuperar la libertad poco después por orden del Presidente de la República, los siete firmaron una nota en que confirmaron que no habían sido sometidos a malos tratos.

Papua Nueva Guinea

478. El Relator Especial recibió información según la cual desde abril de 1991 se habían producido numerosas violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en la isla de Bougainville en el marco del actual conflicto armado entre las fuerzas de seguridad de Papua Nueva Guinea y el Ejército Revolucionario de Bougainville (BRA).

479. Un gran número de personas sospechosas de pertenecer al BRA habrían sido víctimas de ejecuciones y desapariciones. Se dijo que muchas de ellas habrían muerto cuando sus embarcaciones o camiones fueron bombardeados desde tierra o desde el aire por las fuerzas armadas. Otras matanzas habrían tenido lugar en los "centros de atención" controlados por el Gobierno, que las autoridades aducen haber creado para brindar refugio a los habitantes de Bougainville que huyen del BRA. Según los informes, este último también era responsable de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas matanzas de presuntos oponentes. Hasta la fecha no se ha recibido información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para poner fin a dichas violaciones de los derechos humanos. Por el contrario, se ha denunciado que el Gobierno de Papua Nueva Guinea persiste en negar que hayan ocurrido violaciones de los derechos humanos en Bougainville.

Comunicaciones enviadas

480. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Papua Nueva Guinea después de haber recibido informaciones que reflejaban preocupación por las vidas y la integridad física de Ken Savia, el Sr. Toromura y Gabriel Tameung, que presuntamente habrían sido detenidos por las fuerzas de seguridad y se temía que hubieran muerto mientras se encontraban encarcelados (21 de mayo de 1993).

481. El Relator Especial también transmitió las inquietudes antes mencionadas al Gobierno de Papua Nueva Guinea con un pedido de información sobre la situación del derecho a la vida en ese país y, en particular, sobre las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos e impedir que este tipo de incidente se repita en el futuro.

Comunicaciones recibidas

482. Al momento de prepararse el presente informe, no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Papua Nueva Guinea.

Paraguay

Comunicaciones enviadas

483. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Paraguay después de que se le informara de las reiteradas amenazas de muerte recibidas por el ex preso político Martín Almada, la abogada de derechos humanos Gloria Estrago y el reverendo Armin Yhle. Se afirmó que las amenazas provenían de una organización de extrema derecha que presuntamente contaba con el apoyo del Gobierno (27 de abril de 1993).

Comunicaciones recibidas

484. Al momento de prepararse el presente informe, el Gobierno del Paraguay no había proporcionado respuesta alguna al llamamiento urgente.

485. El 28 de junio de 1993 el Gobierno del Paraguay proporcionó al Relator Especial información respecto de tres casos transmitidos en 1991 por el entonces Relator Especial. En el caso de las amenazas de muerte proferidas contra dos abogados, la Fiscalía General del Estado había iniciado investigaciones, pero no pudo continuarlas porque cuando se trataba de amenazas de muerte debía incoarse una acción penal privada y en las denuncias no se proporcionaban elementos para respaldarlas. No se había presentado ninguna denuncia respecto de un presunto atentado contra la vida de un miembro del Parlamento.

Observaciones

486. El Relator Especial aprecia la disposición de cooperar manifestada por el Gobierno del Paraguay al proporcionarle las respuestas resumidas más atrás. A pesar de que, por los motivos antes señalados, las respuestas a los casos transmitidos en 1991 no pueden incluirse en el mismo procedimiento de seguimiento que las enviadas a los gobiernos interesados en 1992 y 1993, el Relator Especial desearía señalar que es obligación de todo Estado garantizar la plena protección de todos los derechos y libertades fundamentales y, en particular, el derecho a la vida. El interés en proporcionar dicha protección va más allá del interés de las personas de que se trate e incluye la obligación de investigar las violaciones del derecho a la vida, identificar y castigar a los responsables e impedir la reiteración de los hechos en el futuro. Por consiguiente, la investigación de presuntas amenazas de muerte no debe verse sujeta a la apertura de una acción penal privada, de cuya iniciación la víctima es responsable exclusiva. Los fiscales públicos deben tener derecho a realizar investigaciones de oficio. El Relator Especial insta al Gobierno del Paraguay a que contemple la posibilidad de revisar su legislación para que las autoridades puedan cumplir con las obligaciones que les impone el derecho internacional, independientemente de que las víctimas

hayan proporcionado pruebas para identificar a los autores de violaciones de sus derechos humanos.

Perú

487. El Relator Especial visitó el Perú entre el 24 de mayo y el 2 de junio de 1993 para investigar las presuntas violaciones del derecho a la vida en ese país. Sus averiguaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, están recogidas en una adición al presente informe (E/CN.4/1994/7/Add.2). En el presente capítulo se resumen los casos transmitidos al Gobierno del Perú en 1993 y se menciona la correspondencia de seguimiento de denuncias transmitidas anteriormente.

Comunicaciones enviadas

488. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Perú denuncias que había recibido respecto de violaciones del derecho a la vida de 95 personas, incluidos tres menores y 25 mujeres. Se afirmó que algunos de esos casos se referían a la violación del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación. En cinco llamamientos urgentes, el Relator Especial hizo alusión a presuntas amenazas de muerte contra ocho personas.

489. El Relator Especial envió llamamientos urgentes al Gobierno del Perú ante informes en que se expresaban temores por la vida y la integridad física de las siguientes personas: Rosa del Pilar Pastor -esposa del general José Pastor Vives, encarcelado después de un intento de deponer al Gobierno del Presidente Fujimori en septiembre de 1992-, quien habría recibido amenazas de muerte (31 de diciembre de 1992); la periodista Cecilia Valenzuela, a quien se habría amenazado de muerte en relación con sus artículos sobre graves violaciones de los derechos humanos imputadas a las fuerzas de seguridad del Estado (30 de marzo de 1993); Heriberto Benítez Rivas y su familia, quienes recibieron amenazas de muerte presuntamente relacionadas con sus actividades como abogado de las familias de las diez víctimas de La Cantuta (véase el informe E/CN.4/1993/46/Add.2, párrs. 55 a 73) (26 de julio de 1993); el sindicalista José Barletti Pascuales, que se encontraría detenido por la policía en forma secreta (7 de septiembre de 1993); Camilo Núñez Quispe, supuestamente secuestrado por agentes policiales, después de que la policía asesinara a su hermano, Teófilo Núñez Quispe. También se expresaron temores por la seguridad de la esposa de este último, Natalia Escobar Silvestre, y su padre, Guillermo Núñez Palomino, así como de Soledad Ramos Ramos, que en todos los casos habrían sido testigos del asesinato (24 de septiembre de 1993).

490. En una comunicación urgente de 8 de julio de 1993, el Relator Especial instó a las autoridades peruanas a que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger cuatro fosas halladas en el camino que une a Lima con Cieneguilla, en que presuntamente estarían los restos de las diez víctimas de La Cantuta, y que velara por que un equipo de expertos reconocidos investigaran estos restos según las normas más estrictas. El Relator Especial reiteró este llamamiento en otra comunicación de 22 de septiembre de 1993 (véase el documento E/CN.4/1993/46/Add.2, párrs. 68 y 73).

491. El 23 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió otra comunicación urgente al Gobierno del Perú en que expresaba su profunda preocupación por la posible ampliación del alcance de la penas de muerte a delitos de terrorismo y traición, según se dispone en uno de los artículos de la nueva Constitución, cuyo proyecto se sometió a la aprobación del pueblo peruano en un referendo celebrado el 31 de octubre de 1993. El Relator Especial señaló la tendencia a limitar y en última instancia a abolir la pena capital en los diversos instrumentos internacionales y expresó una preocupación especial ante la falta de garantías de un juicio imparcial en la legislación antiterrorista actualmente en vigor en el Perú (véase el documento E/CN.4/1993/46/Add.2, párrs. 74 a 78).

492. El Relator Especial también transmitió al Gobierno del Perú los siguientes casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaladas a su atención:

- a) Presuntas ejecuciones extrajudiciales por efectivos del ejército en 1992: Erick Rojas Llanca y Rafael Navarro Pisango en Los Jardines de Tarapoto; Amadeo Ircañaupa, Luciano Huamán García, Antonio Janampa Auccasi, Constantina García Gutiérrez, Mariano Janampa García, Agripina Auccasi Espilico, Celedonio Huamán García y Maura Huamán Paucar, en Pallcca; Demetrio Huamán León, entre Pallcca y Manchiri; Víctor Huamán Paucar, Mauro Huamán Paucar, Narcizo Huamán Paucar y Melecio Chonta Huamán, en Manchiri; Pedro Honorato Dávila Espinoza, en Aucayacu; Cirilo Ccora Quispe, en Pastales Huando; Josías Ramírez Angulo, en Lamas; Pedro Huilca Tecse, en Lima.
- b) Treinta estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en Huancayo, secuestrados, según se informa, por miembros de las fuerzas de seguridad después de que el ejército realizara un censo de todos los estudiantes y docentes. Muchos de ellos habrían aparecido muertos con posterioridad, y en algunos casos se observaron signos de tortura. Se designó a un fiscal especial para que investigara estos casos, pero se afirma que hasta la fecha no se ha sometido a nadie a la justicia. Los nombres de los estudiantes están archivados en la Secretaría.
- c) Presuntas ejecuciones extrajudiciales por efectivos del ejército en 1993: José Omar Martín Morales Martínez, en Lima; César Alfonso Ramírez Pinchi, en Caserío del Mariscal Cáceres; Ruby Porras Montes, en Chupuro; Alberto Calipuy Verde y Rosa Carbajal (o Rosenda Yauri Ramos), en Angamarca; Julia Herrera Pablo, en Uchucchahua; Santos Hilario Tayganpan, Sara Bolostro, Juana de la Cruz, Omar Tayganpan de la Cruz, Gabina Tayganpan de la Cruz, Crispín Tayganpan de la Cruz y Segundo Benjamín Huamán, en Angamarca; Kisinger López Ruiz, de 17 años de edad, en Lima; Percy Nima Seminario, en Piura; Francisco Díaz Mancilla, en Lima; José Antonio Alcázar Gómez, en Lima; Carlos Augusto Gallardo Malpartida, en Huánuco; Armando Ruiz Vásquez, en Huánuco; y Juan Silva Céspedes, en Huánuco.

- d) Además, se comunicó al Relator Especial que el policía responsable de las matanzas de Zacarías Pasca Huamani y Marcelino Valencia Alvarado en Santo Tomás (Cuzco), en septiembre de 1990, así como de la ejecución extrajudicial de David Ito Huanaco en 1991, recibió una sentencia condicional y se encuentra aún en libertad.

Comunicaciones recibidas

493. El Gobierno del Perú respondió a dos de los llamamientos urgentes antes mencionados e informó al Relator Especial de lo siguiente:

- a) Cecilia Valenzuela no había utilizado ninguno de los mecanismos internos dispuestos por el sistema jurídico peruano para examinar casos como el suyo. El Gobierno señaló que dicha acción era una de las condiciones previas más importantes para declarar admisibles las denuncias ante los órganos internacionales (13 de mayo de 1993).
- b) José Barletti Pascuales recuperó la libertad el 11 de agosto de 1993. Durante su detención se respetaron plenamente su integridad física y garantías judiciales (16 de septiembre de 1993).

494. El Gobierno del Perú también proporcionó al Relator Especial información sobre denuncias transmitidas por éste en 1992 y le informó de que, en los casos de:

- a) Juan Luna Rojas (véase E/CN.4/1993/46, párr. 472), ningún órgano gubernamental había intentado secuestrarlo o detenerlo. En el registro de detenidos no aparecía ningún antecedente de su detención pasada o actual, y no hay ninguna causa pendiente contra él (14 de abril de 1993).
- b) El asesinato de 15 campesinos en Santa Bárbara, el teniente Javier Bendezú Vargas del ejército peruano fue condenado a diez años de cárcel (véase E/CN.4/1994/7/Add.2, párrs. 32 a) y 53) (14 de abril de 1993).
- c) El asesinato de cinco campesinos en Chavín (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 475 y 480 e)), se había abierto instrucción contra varios agentes policiales y miembros de las rondas campesinas de Challhuayaco, Rancas y Huaripampa (19 de abril de 1993).
- d) Las presuntas amenazas de muerte contra más de 40 periodistas de Ayacucho (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 473 y 480 c)), estas amenazas aparecían en un volante que circuló en Ayacucho en septiembre de 1993, a cuyos autores, el autodenominado "Movimiento Antiterrorista de Ayacucho", no se pudo identificar (11 de mayo de 1993).
- e) Carlos Vásquez Reinel y Salvador Carrasco Gómez (véase el documento E/CN.4/1993/46, párrs. 477 b) y 480 p)), se ha iniciado instrucción contra cinco policías que, en momentos de proporcionarse

la respuesta, estaban detenidos en Tarapoto (véase también E/CN.4/1994/7/Add.2, párr. 33 c)) (11 de mayo de 1993).

- f) Cynthia Tumis Quezada Roque (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 467 y 480 a)), las investigaciones habían demostrado que no había sido herida por una bala disparada por un policía, sino que se había lastimado ella misma en el labio, asustada por el sonido del disparo (8 de enero y 16 y 19 de abril de 1993).
- g) Presuntas amenazas de muerte contra el fiscal Manuel Antonio Córdova Polo (ibid.), se había abierto un proceso penal contra un teniente del ejército peruano (8 de enero y 19 de abril de 1993).
- h) Inés Sinchitullo Barboza (ibid.), habían proseguido las investigaciones penales, pero no había sido posible identificar a los autores del atentado contra su residencia (19 de abril de 1993).

495. El Gobierno del Perú también suministró al Relator Especial información complementaria sobre diversos casos transmitidos a las autoridades en 1991 por el entonces Relator Especial (5 de enero, 21 de julio y 3 de noviembre de 1993).

496. Además, el Gobierno del Perú proporcionó al Relator Especial información pormenorizada sobre diversas matanzas, en particular de miembros de las autoridades locales y de la tribu indígena asháninka, en Satipo, así como otros ataques violentos que produjeron la destrucción de escuelas y otros edificios públicos por grupos de oposición armada, en particular Sendero Luminoso del Partido Comunista del Perú (véase también E/CN.4/1994/7/Add.2, párr. 29).

497. Por otra parte, el Gobierno del Perú remitió al Relator Especial información sobre medidas adoptadas por las autoridades peruanas para promover la conciencia y el respeto de los derechos humanos. Entre ellas, cabe mencionar varios decretos legislativos sobre educación en materia de derechos humanos y normas relativas a la tramitación de denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y su investigación.

Seguimiento

498. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno del Perú en que hizo referencia a diversas respuestas proporcionadas por las autoridades en relación con casos transmitidos en 1992, así como información acerca de los casos contenidos en los documentos recibidos por el Relator Especial durante su visita al Perú.

Observaciones

499. El Relator Especial aprecia la buena voluntad del Gobierno del Perú de cooperar al haberle proporcionado las respuestas antes mencionadas. En lo que respecta a las respuestas sobre las amenazas de muerte proferidas contra Cecilia Valenzuela, el Relator Especial desea destacar que el objeto de los

llamamientos urgentes en dichos casos es prevenir la pérdida irreparable de una vida y alertar a las autoridades para que brinden una protección efectiva a las personas que presuntamente se encuentran en peligro e inicien investigaciones acerca del origen de las amenazas denunciadas.

Por consiguiente, el Relator Especial transmite dichos casos independientemente de que se hayan agotado los recursos internos.

500. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por haber cooperado en la preparación y realización de su visita al Perú. En cuanto a la evaluación del derecho a la vida en el Perú, el Relator Especial se remite al informe de su visita. El Relator Especial desea seguir dialogando con las autoridades peruanas sobre cuestiones relativas a su mandato y, en particular, respecto de la aplicación de las medidas recomendadas para lograr una mejor protección del derecho a la vida. Seguirá observando de cerca los acontecimientos en esta esfera.

Filipinas

501. El Relator Especial recibió denuncias en que se indicaba que seguían produciéndose en Filipinas violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

502. Al igual que en años anteriores, la mayoría de las violaciones habrían tenido lugar en el marco del violento conflicto político que enfrenta en la actualidad al Gobierno con grupos de oposición armada, en particular el Nuevo Ejército del Pueblo (NPA), que es el sector armado del Partido Comunista de Filipinas (PCF), dedicados a la guerra de guerrillas. Si bien se acusa a pelotones de liquidación del NPA conocidos como "gorriones", a fuerzas militares rebeldes y a fuerzas separatistas musulmanas, como el Frente Nacional Moro de Liberación (MLNF) y el Frente Islámico Moro de Liberación (MILF) de ser responsables de actos de violencia, incluidos asesinatos, también se sigue atribuyendo a las fuerzas gubernamentales numerosas violaciones del derecho a la vida.

503. El Relator Especial recibió denuncias especialmente inquietantes de asesinatos extrajudiciales a manos de miembros de las Unidades Geográficas de las Fuerzas Armadas del Ciudadano (GAFGU), una de las fuerzas paramilitares desplegadas por el ejército filipino en su intento de derrotar a la oposición armada, especialmente el NPA. Se nombró reiteradamente como responsables de matanzas, amenazas de muerte y actos de hostigamiento e intimidación a la policía nacional y al ejército filipinos. Se dice que la mayoría de las víctimas de violaciones de los derechos humanos son civiles, incluidos ancianos, mujeres y niños de zonas rurales, que las fuerzas gubernamentales sospechan que pueden ser miembros o partidarios del NPA.

504. En este contexto, se ha dicho reiteradamente que el Gobierno sigue aplicando la estrategia antiterrorista de "guerra total" contra la oposición armada, que sería responsable de la mayoría de las violaciones de derechos humanos. Aunque en años recientes Filipinas se ha adherido a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y los tribunales civiles han recuperado la jurisdicción sobre los delincuentes militares, se afirma que las

condenas por asesinatos políticos son excepcionales y los autores de violaciones de los derechos humanos seguirían gozando de una gran impunidad.

Comunicaciones enviadas

505. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Filipinas denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de 16 personas, incluidas cuatro mujeres. Según se afirmó, cinco casos se referían a violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación.

506. El Relator Especial envió llamamientos urgentes al Gobierno de Filipinas ante denuncias en que se expresaba temor por la integridad física de: Inostacia Masuela, mujer de 71 años de edad que había presenciado el asesinato de su marido Porferio Masuela, de 75 años, por miembros de la CAFGU que, según se afirmaba, seguían armados y en libertad (28 de mayo de 1993); el poeta y periodista Clovis Nazareno y las personas que atestiguaron en su favor cuando fue detenido y sometido a malos tratos por la policía (27 de agosto de 1993); Sonny Boy de la Peña y Edwina Bodozo Joromo, dirigentes campesinos y activistas de derechos humanos, presuntamente amenazados por la CAFGU y la policía (13 de septiembre de 1993); así como Henry Llanos Banos, Graciano Pardillo y Danilo Cangmaong, los tres presuntamente amenazados de muerte por funcionarios del gobierno local y la policía (3 de septiembre de 1993).

507. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Filipinas denuncias que había recibido sobre los siguientes casos de ejecuciones extrajudiciales por miembros de la CAFGU: Jovito y George Banidad, presuntamente asesinados por miembros de la CAFGU, que amenazaron de muerte a su familia si denunciaban el incidente; el activista de derechos humanos Chris Batan; el sindicalista Exquito Lasquite; Emily Macabite; y Lolita Has y Domigina. Además, el Relator Especial transmitió el caso de Joselito Furugganan, que habría sido ejecutado extrajudicialmente por miembros del ejército filipino.

Comunicaciones recibidas

508. El Gobierno de Filipinas proporcionó al Relator Especial información sobre las investigaciones realizadas por la Comisión Filipina de Derechos Humanos acerca de los siguientes casos:

- a) Las denuncias formuladas por Clovis Nazareno contra policías a quienes acusó de conducta indebida y opresión. Esta investigación ha quedado cerrada porque el denunciante no pudo establecer una base fáctica para las denuncias. Se inició una segunda investigación a raíz de denuncias de nuevas amenazas proferidas por personal militar. La Comisión llegó a la conclusión de que no había sido víctima de las presuntas amenazas y cerró el caso (1º de junio de 1993). La investigación policial de las más recientes denuncias presentadas por Clovis Nazareno fue cerrada porque se consideró que las denuncias eran infundadas (29 de octubre de 1993).

- b) Informes sobre el asesinato de Lolita Has y Domigina. Esta investigación dio lugar a la presentación de una denuncia penal contra el miembro de la CAFGU Joaquín Barón (padre). Al 21 de abril de 1993 la Comisión estaba realizando y supervisando las investigaciones preliminares. Los testigos del asesinato, que a su vez habían sido secuestrados por miembros de la CAFGU y soldados del ejército filipino, se negaron a formular acusaciones contra ellos por temor a las represalias (9 de agosto de 1993).
- c) Muerte de Exquito Lasquite. Al 5 de julio de 1993 la Comisión estaban realizando investigaciones. Los testigos dudaban en prestar declaración porque temían por sus vidas (9 de agosto de 1993).

509. El Gobierno de Filipinas también respondió acerca del caso de Eduardo Faelnar que el Relator Especial había transmitido en 1992 (véase el documento E/CN.4/1993/46, párr. 495). El comandante del Mando Militar de Inteligencia había reconocido que los miembros del NPA que se habían rendido y se encontraban bajo su custodia habían iniciado sin su permiso acciones que en algunos casos habían constituido un hostigamiento contra Eduardo Faelnar. Este último declaró posteriormente a la Comisión que ya no era "perseguido por hombres de aspecto sospechoso" (22 de abril de 1993).

Observaciones

510. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento ante la buena disposición del Gobierno de Filipinas a cooperar. No obstante, el Relator Especial ha tomado nota con preocupación de que en los informes de la Comisión Filipina de Derechos Humanos se reitera constantemente que los testigos no se atreven a prestar testimonio en casos de violaciones de derechos humanos porque temen por sus vidas. El Relator Especial insta al Gobierno de Filipinas a que brinde a la Comisión Filipina de Derechos Humanos procedimientos y recursos que garanticen efectivamente la protección de las víctimas y de sus familias así como de los testigos que presenten denuncias o testimonios.

511. También preocupan al Relator Especial los persistentes informes acerca de violaciones del derecho a la vida cometidas por grupos paramilitares de defensa civil que cooperan con el Ejército Nacional de Filipinas en tareas antiterroristas, en particular las CAFGU. El Relator Especial insta al Gobierno de Filipinas a que adopte todas las medidas necesarias para velar por que las fuerzas de seguridad y los miembros de los grupos de defensa civil respeten plenamente el derecho a la vida de la población civil y de los insurgentes que se encuentran fuera de combate.

Rwanda

512. El Relator Especial visitó Rwanda del 8 al 17 de abril de 1993, tras haber recibido denuncias de violaciones del derecho a la vida en ese país. Sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, se recogen en una adición al presente informe (E/CN.4/1994/7/Add.1). En el presente

capítulo se reproduce un resumen de los casos transmitidos al Gobierno de Rwanda en 1993.

Comunicaciones enviadas

513. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Rwanda denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de más de 300 personas entre las que figuraban un menor y seis mujeres.

514. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno de Rwanda en los que expresaba su preocupación por los activistas de derechos humanos o testigos de violaciones de derechos humanos: Eustache Mupenzi y otras personas que colaboraron con la Comisión Internacional de Investigación sobre violaciones de derechos humanos en Rwanda desde el 1º de octubre de 1990 o que habían prestado testimonio ante ella, a raíz de denuncias de represalias y actos de intimidación contra esas personas y de la reanudación de las matanzas (15 de febrero de 1993) e Ignace Ruhatana, Secretario Permanente de la organización no gubernamental de derechos humanos Kanyarwanda, después de que fuera herido durante un atentado contra su casa por un comando de hombres armados (12 de mayo de 1993).

515. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Rwanda denuncias que había recibido acerca de las ejecuciones extrajudiciales de más de 300 personas. Sin embargo, cabe destacar que, a pesar que en las denuncias se proporcionaron numerosos detalles sobre los incidentes, no se comunicaron al Relator Especial los nombres de la mayoría de las víctimas. Algunos de esos casos fueron denunciados por una comisión oficial de investigación. Respecto de los tipos de denuncias a los que se hace referencia en los siguientes casos, se remite al lector al informe sobre la misión realizada por el Relator Especial en Rwanda (E/CN.4/1994/7/Add.1).

- a) Las siguientes personas habrían sido asesinadas por miembros de las fuerzas de seguridad: Hayiparusi Kituku, Bonaventure Bigora, Tito Umuto, Evariste Bizimungu, Charles Karake, Ephrem Twaguramungu, Vedaste Murangwa, Claver Kirangwa, Claire Rwamwaga, Hitimana, Mafigi, Kavaruganda, Mukamugara, Gatambara, Andre Rukiliza, Gerard, Gatura, Ngiruwonsanga, Gakwaya, Elias Ndayambaje, Gahima, Etienne Bayijahe, Albert Katalyera, Jean-Bosco Bagiranza, Kanyakore (alias Sekufeko), Gakwenzire, Ismail Songoro, Justine Muhungwange, Bugirumfura, Mukantwari, Mukabahinde, Simeon Mutarambwira, Rugelinyange, Claude Mutsinzi, 75 personas no identificadas y dos grupos integrados por un número indeterminado de personas no identificadas.
- b) La muerte de 34 personas no identificadas y de dos grupos integrados por un número indeterminado de personas no identificadas, atribuida a funcionarios de gobiernos locales.
- c) Las siguientes personas habían sido asesinadas por miembros del Mouvement révolutionnaire national pour la démocratie et le développement (MRND): Sophie Ntawera, Mukamana, Semafaranga,

Nkunzwenimana, Mbendegezi, Fatuma Mukandutiye, Martin Nsabimana, Kadogo, Hategekimana y 154 personas no identificadas.

- d) Además, se denunció el caso de Emanuel Gapyisi, destacado dirigente del partido político de oposición Mouvement démocratique républicain (MDR). Se adujo que había sido asesinado por un escuadrón de la muerte que presuntamente tendría vinculaciones con algunas autoridades rwandesas.

Observaciones

516. El Relator Especial ve con agrado que el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés (FPR) hayan firmado un acuerdo de paz el 4 de agosto de 1993 en Arusha (República Unida de Tanzania). Los desplazados internos habrían comenzado a regresar a sus aldeas. No obstante, según informaciones recibidas, no se habían puesto en práctica ninguna de las medidas concretas anunciadas por el Presidente y el Primer Ministro en su declaración conjunta de 8 de abril de 1993 para evitar nuevas violaciones del derecho a la vida en el país.

517. Al momento de elaborarse el presente informe, el Gobierno de Rwanda no había enviado ninguna respuesta al informe sobre la misión del Relator Especial, que se transmitió a las autoridades el 23 de agosto de 1993, ni acerca de las medidas urgentes o los casos transmitidos al Gobierno. Por consiguiente, no se sabía qué medidas había adoptado el Gobierno para llevar a la práctica las recomendaciones formuladas por el Relator Especial después de su misión. El Relator Especial desea realizar una visita de seguimiento a Rwanda, posiblemente como misión conjunta con el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos. En vista de los incidentes violentos que han ocurrido en el país vecino de Burundi, y teniendo en cuenta la similitud de los problemas que enfrentan estos países, el Relator Especial contempla la posibilidad de realizar una visita combinada a Rwanda y Burundi.

Arabia Saudita

518. El Relator Especial recibió denuncias respecto de la práctica de la pena capital en la Arabia Saudita. En particular, se denunció que en 1992 se había registrado un marcado aumento en la aplicación de la pena de muerte: se habría ejecutado en público a 105 personas. Se ha expresado profunda preocupación respecto de graves deficiencias de procedimiento en los juicios que dan lugar a la imposición de la pena capital. Se habría negado a los acusados los más básicos derechos durante la detención anterior al juicio, incluido el derecho a ponerse en contacto con abogados y a acceder sin demoras al juez, el derecho a recusar la detención ante el juez y a recibir atención médica. Además, los acusados no contarían con tiempo ni facilidades adecuadas para preparar la defensa. Durante el juicio, no tendrían derecho a estar formalmente representados por un abogado. Se ha denunciado que en muchos casos se pronuncian las sentencias sólo sobre la base de confesiones, y ha habido numerosas denuncias de confesiones forzadas que se habrían obtenido bajo tortura.

519. Además, se ha dicho que el número de delitos que pueden castigarse con la pena de muerte se ha ampliado dos veces: en 1987, se dictó un fatwa para hacer extensiva la pena de muerte al contrabando de estupefacientes o al hecho de recibir y distribuir estupefacientes del extranjero. En 1988, por otro fatwa se hizo extensiva la pena de muerte a actos de sabotaje o "corrupción en la tierra" que "socavan la seguridad y ponen en peligro las vidas y los bienes públicos o privados". En el pasado esos delitos se castigaban con la pena de muerte sólo si habían acarreado pérdidas de vidas.

Comunicaciones enviadas

520. El Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de la Arabia Saudita en la que expresaba su preocupación ante los informes resumidos más arriba y pidió que se le brindara información concreta sobre los delitos que pueden castigarse con la pena de muerte y las normas procesales que se aplican a dichos casos, con especial atención a los derechos de las personas que se encuentran en detención preventiva y durante el juicio propiamente dicho.

Comunicaciones recibidas

521. Al momento de prepararse el presente informe, no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de la Arabia Saudita.

Observaciones

522. Preocupa profundamente al Relator Especial la práctica de la pena capital en la Arabia Saudita que, según los informes que han llegado a su poder, constituye en muchos aspectos una violación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como consecuencia de la ampliación de los delitos que pueden castigarse con la pena capital, de su aplicación a delitos que no tienen consecuencias mortales sino que sólo provocan daños a bienes materiales, y de la falta de plenas garantías procesales. El Relator Especial lamenta que el Gobierno de la Arabia Saudita no haya contestado a su pedido de información. Insta a las autoridades a que revisen la legislación y la práctica para hacerlas compatibles con las normas establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes.

Sierra Leona

523. El Relator Especial recibió denuncias sobre violaciones graves del derecho a la vida como consecuencia de presuntos intentos de golpes de Estado: en un juicio celebrado por un nuevo tribunal militar en que no se respetaron las garantías mínimas de un proceso imparcial, por lo menos 26 personas habrían sido condenadas a muerte y ejecutadas en Freetown el 29 de diciembre de 1992 por su presunta vinculación con aquellos intentos de golpe. En particular, se dijo que algunos de los cinco oficiales militares que integraban el tribunal no tenían formación jurídica, que los acusados no habían visto garantizado su derecho a contar con la ayuda de asesores letrados o defensores durante el juicio y que no se les había dado el derecho a apelar la condena.

524. El Relator Especial también recibió denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de un conflicto armado entre el ejército y fuerzas rebeldes en la zona sudoriental del país. La mayoría de los casos señalados a su atención habían ocurrido en 1991. Una fuente no gubernamental informó de que, según estimaciones gubernamentales de mediados de 1992, más de 8.000 civiles y 125 soldados habían muerto desde marzo de 1991, cuando una fuerza invasora proveniente de Liberia e integrada principalmente por sierraleoneses de un grupo armado opuesto al Gobierno capturó aldeas y ciudades en las provincias meridional y oriental. En este contexto también se afirmó que las tropas gubernamentales habían torturado y ejecutado a personas sospechosas de apoyar a las fuerzas rebeldes o colaborar con ellas.

Comunicaciones enviadas

525. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sierra Leona denuncias que había recibido respecto de violaciones del derecho a la vida de 59 personas, incluidas dos mujeres.

526. El Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno de Sierra Leona después de recibir denuncias de la ejecución de la pena de muerte impuesta a por lo menos 26 personas por su presunta participación en los intentos de golpes de Estado. Entre los que habrían sido ejecutados se encontraban James Bambay Kamara, James Yaya Kanu y Kahota Dumbuya. Se habían expresado temores de que otras 9 personas (los nombres están archivados en la Secretaría) también podrían ser condenadas a muerte y ejecutadas como consecuencia de un juicio que no se ajustó a las normas internacionalmente reconocidas de imparcialidad (6 y 15 de enero, 10 de febrero y 27 de abril de 1993).

527. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Sierra Leona los siguientes casos concretos: Jiburi Turay, Mohamed Turay, Thairu Turay, Lahai Kpatewah y Alhadji Morrey, quienes, se afirmó, fueron asesinados por soldados que sospechaban que esas personas se habían incorporado en las filas de los insurgentes; Ansumana Sheriff, Alusine Sheriff y Ensine Sesay, presuntamente asaltados y asesinados por soldados porque tenían en su poder documentos rebeldes; Kanneh Braima y Agustine Kamara, capturados mientras se encontraban escondidos en la selva y que, se afirma, fueron ejecutados por soldados; Koakei Karimu, asesinado por soldados que lo confundieron con un hombre que se pensaba que había pasado a formar parte de los rebeldes; y Momo Koneh, presuntamente rebelde confeso, entregado por las autoridades locales al cuartel del ejército para continuar las investigaciones, donde habría sido ejecutado.

Comunicaciones recibidas

528. En momentos de prepararse el presente informe, no se habían recibido comunicaciones del Gobierno de Sierra Leona.

Observaciones

529. El Relator Especial se mostró profundamente preocupado ante el hecho de que, a pesar de los reiterados llamamientos urgentes enviados al Gobierno de Sierra Leona, seguía temiéndose por la vida e integridad física de las personas detenidas e incommunicadas por sospecharse que habían participado en presuntos golpes de Estado, y lamenta que el Gobierno no haya proporcionado información sobre dichas denuncias. El Relator Especial insta al Gobierno de Sierra Leona a que garantice el pleno respeto del derecho a la vida y, en particular, las garantías y salvaguardias para proteger a las personas que están en peligro de que se les aplique la pena de muerte, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

Somalia

530. El Relator Especial recibió informes sobre violaciones graves de los derechos humanos, incluidas violaciones del derecho a la vida, en el contexto de lo que se ha calificado de desastre en la esfera de los derechos humanos como consecuencia tanto del conflicto armado en curso entre los caciques y sus numerosos grupos armados, como del hambre. Se afirma que entre las víctimas de las matanzas deliberadas se contaban numerosos civiles que no participaban en las hostilidades, y también trabajadores de organizaciones humanitarias y miembros de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (UNOSOM).

531. Preocupan especialmente al Relator Especial los informes que ha recibido sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales de civiles en las que habrían participado miembros de las fuerzas internacionales desplegadas en Somalia durante ambas fases de las operaciones autorizadas por las Naciones Unidas. Se dijo, por ejemplo, que durante la primera fase, que concluyó a fines de abril de 1993, miembros de los diversos contingentes nacionales de la Fuerza de Tareas Unificada de las Naciones Unidas habían sido responsables de la matanza de varios somalíes, presuntamente por el uso excesivo de la fuerza. También se comunicó al Relator Especial la matanza de alrededor de 20 civiles somalíes en Mogadishu por tropas pakistaníes integrantes de la fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia, que presuntamente habían abierto fuego sobre la muchedumbre, incluidos mujeres y niños.

Comunicaciones enviadas

532. El Relator Especial envió una carta al jefe de la UNOSOM. Puesto que las denuncias de violaciones del derecho a la vida en Somalia eran de carácter un tanto general y la situación vigente en el país no le permitía seguir el procedimiento normal establecido para el funcionamiento de su mandato, el Relator Especial pidió información sobre la situación del derecho a la vida de los civiles en Somalia tanto en general (cifras, autores, circunstancias, etc.) como respecto de casos concretos.

533. En la misma carta, el Relator Especial expresó una profunda preocupación por las denuncias acerca de la participación de las fuerzas de mantenimiento de la paz internacionales en matanzas de civiles y pidió a la ONUSOM que le brindara información sobre las investigaciones realizadas para establecer las

circunstancias precisas de esos incidentes y, en particular, si el personal militar implicado había hecho un uso excesivo de la fuerza. El Relator Especial también pidió información sobre los órganos que realizaron dichas investigaciones, su base jurídica y las sanciones que en su caso hubieran aplicado como resultado de dichos procedimientos. Por último, el Relator Especial preguntó qué medidas se habían adoptado para evitar el uso indebido de la fuerza por miembros de la fuerza internacional de mantenimiento de la paz y, en particular, si dichas tropas habían recibido instrucción especializada respecto de las normas internacionalmente reconocidas y la obligación de cumplirlas incluso durante los conflictos armados.

Observaciones

534. El Relator Especial está profundamente preocupado por las denuncias de una presunta participación de los miembros de las fuerzas internacionales en violaciones del derecho a la vida en Somalia. En este contexto, desea expresar su opinión de que los miembros de las misiones sobre el terreno de las Naciones Unidas deben responder de toda violación de los derechos y garantías contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así como todo Estado está obligado en virtud del derecho internacional a respetar estas normas, el órgano que representa a estos Estados en su conjunto tiene por lo menos el mismo grado de responsabilidad. En momentos en que se multiplican las misiones de observación y de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas, quizás sea conveniente contemplar la creación de un órgano en el seno de las Naciones Unidas o de cada misión de observación o mantenimiento de la paz, encargado de investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de dichas misiones y acusar a los responsables. También se debe estudiar la posibilidad de pagar indemnizaciones a las víctimas de esas violaciones o, en el caso de ejecuciones extrajudiciales, a sus familias. Para impedir esos incidentes, todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz y de observación deben recibir una formación completa en materia de derechos humanos, así como sobre mediación y solución de conflictos.

Sudáfrica

535. Al igual que en años anteriores, el Relator Especial recibió numerosas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, amenazas de muerte o actos de hostigamiento e intimidación contra miembros de la oposición política, en particular el Congreso Nacional Africano (ANC), sindicalistas, defensores de los derechos humanos y dirigentes estudiantiles. La policía de Sudáfrica, la Fuerza de Defensa de Sudáfrica y grupos que presuntamente cooperan con ellos serían responsables de la mayoría de los asesinatos y amenazas de muertes comunicados al Relator Especial. Se alegó que algunos de estos actos se habían dirigido contra personas que habían prestado testimonio en investigaciones de violaciones de derechos humanos atribuidas a miembros de las fuerzas de seguridad.

536. Según la información recibida, seguían produciéndose graves actos de violencia política, incluso ataques a pasajeros de raza negra a bordo de trenes o a comunidades que apoyaban al ANC, de los que serían responsables

hombres armados que se consideraba operaban desde albergues controlados por el Partido Inkatha de la Libertad con el presunto consentimiento de la policía. También se recibieron denuncias de muertes de manifestantes detenidos, supuestamente a raíz de las torturas y al uso excesivo de la fuerza contra ellos.

537. Se informó también al Relator Especial de que la impunidad seguía siendo la norma general en casos de violaciones de los derechos humanos. Casi sin excepción, los miembros de las fuerzas de seguridad y de otras fuerzas que actuaban con el consentimiento de éstas, se veían eximidos de rendir cuentas de sus actos. En julio de 1992 se publicó un informe del Dr. Jonathan Gluckman, destacado patólogo sudafricano, sobre 120 casos de muertes ocurridas en circunstancias sospechosas mientras las víctimas se encontraban detenidas. La Comisión de investigación sobre la prevención de la violencia e intimidación pública encabezada por el juez Goldstone incautó documentos en que quedó demostrado que el jefe de Estado Mayor de la Inteligencia Militar había autorizado las operaciones de un grupo de trabajo destinado a desestabilizar el ANC. Con respecto al informe del Dr. Gluckman, se dijo que las autoridades se habían negado a reconocer la gravedad de la alarmante proporción de muertes entre los detenidos contra quienes no se habían formulado cargos y a iniciar una investigación judicial independiente. En noviembre de 1992 el Gobierno promulgó la Ley de indemnización complementaria que, según se alegó, aseguraba la impunidad de los violadores de los derechos humanos. El 19 de diciembre de 1992 el Presidente sudafricano habría anunciado que había ordenado la suspensión en sus funciones o el retiro anticipado de 23 oficiales del ejército por su presunta participación en actividades ilegales, incluidos asesinatos. Sin embargo, se dijo que permanecían en puestos claves oficiales superiores implicados en asesinatos de opositores al Gobierno y en operaciones encubiertas contra la oposición.

538. El Relator Especial fue invitado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional a participar como observador en la misión sobre el terreno a los Estados de primera línea de Botswana y Zimbabwe realizada en agosto de 1993. Durante esta misión el Relator Especial tuvo ocasión de entrevistarse con representantes de organizaciones no gubernamentales sudafricanas y con testigos, e intercambiar opiniones con el Grupo de Trabajo sobre cuestiones de interés común.

Comunicaciones enviadas

539. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sudáfrica denuncias que había recibido respecto de violaciones del derecho a la vida de 60 personas, incluidos dos menores y dos mujeres; 15 casos se referirían a violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, reunión pacífica y asociación.

540. El Relator Especial envió 14 llamamientos urgentes al Gobierno de Sudáfrica en los que expresaba su preocupación por la vida e integridad física de las siguientes personas:

- a) miembros y dirigentes del ANC: Siza Rani (22 de diciembre de 1993); Chris Khoza, después del asesinato de Bheki Maseko (30 de abril de 1993); Malose Lehobye (10 de junio de 1993); Godfrey Maseko y Mkhanyisi Dlomo (11 de agosto de 1993);
- b) dirigentes o miembros de asociaciones estudiantiles: Solomon (Solly) Bokaba y Gloria Sekamoeng (2 de junio y 17 de agosto de 1993); estudiantes del denominado "territorio patrio" de Bophutatswana, después de actos violentos cometidos por la policía de Sudáfrica, incluido el asesinato de David Letsile, de 14 años de edad (1º de septiembre de 1993);
- c) los dirigentes sindicales Bheki Ntuli, Willie Mchunu, Enoch Nzuza y Mike Mabuyakhulu (10 de febrero de 1993);
- d) dos personas cuya ejecución estaba prevista como consecuencia de una sentencia dictada en un juicio presuntamente parcial: Frans Netshirombeni y Wilson Nelukalo (28 de mayo de 1993);
- e) Patrick Huma, abogado de derechos humanos (16 de diciembre de 1992); Siphon Mthiyane y Lucky Mthiyane, después de atentados cometidos por hombres armados presuntamente vinculados con las fuerzas de seguridad (2 de julio de 1993); Johnson Mpukumpa, tras el asesinato de Eric Hewu y Super Nkatazo (13 de julio de 1993); Louis Sibeko, último sobreviviente de la Asociación Cívica Thokoza, que había proporcionado información a la Comisión Goldstone, y Lucky Seepe (17 de agosto de 1993); así como Ronnie Mjoli y Boysie Mpofana, con posterioridad al asesinato del Wellington Mbili mientras se encontraba en poder de la policía de Sudáfrica (18 de octubre de 1993).

541. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Sudáfrica denuncias que había recibido respecto de las ejecuciones extrajudiciales de Bernard Sekhube Mushi, presuntamente muerto de un tiro a quemarropa disparado por miembros de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, y David Mokgalaka, quien había sido torturado y había muerto de un disparo mientras se encontraba detenido por la Policía de Sudáfrica. Se afirma que no se formularon cargos en contra de los policías responsables de su muerte.

542. El Relator Especial también envió una carta al Gobierno de Sudáfrica en la que pidió que le informara sobre el problema de la impunidad en ese país. En particular, se refirió a la Ley de indemnizaciones complementarias y a informes proporcionados por la fuente de las denuncias respecto de la matanza de 28 manifestantes no armados en Ciskei en septiembre de 1992 (E/CN.4/1993/46, párr. 525), según los cuales las autoridades no habían tomado medidas para investigar el incidente y someter a los responsables a la justicia.

Comunicaciones recibidas

543. El Gobierno de Sudáfrica repondió al primer llamamiento urgente del Relator Especial sobre el caso de Siza Rani (véase el documento E/CN.4/1993/46, párr. 526) y le informó de que los informes transmitidos eran infundados porque la persona no había formulado ninguna denuncia de amenazas de muerte. La policía de Sudáfrica no tenía conocimiento de que se hubiera producido un ataque contra el hogar de Siza Rani. Sus agentes habían entrevistado al Sr. Rani para localizar al sospechoso del ataque armado sin manifestar ningún prejuicio y sus acciones las llevaron a cabo imparcialmente (26 de marzo de 1993).

544. El Gobierno también respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 2 de julio de 1993 sobre el caso de Sipho Mthiyane y Lucky Mthiyane, presuntamente atacados a tiros y apuñalados con impunidad por una persona que se pensaba era miembro de la policía. Esas dos personas habían denunciado la agresión. Una investigación comenzada de inmediato por la policía había logrado identificar a un sospechoso, cuya orden de detención se ejecutaría en cuanto se averiguara su paradero (10 de noviembre de 1993).

Observaciones

545. Respecto de la respuesta recibida del Gobierno de Sudáfrica a su llamamiento urgente de 2 de julio de 1993, el Relator Especial toma nota con satisfacción del que el Gobierno utilizó el formulario de respuesta proporcionado con tal fin. No obstante, preocupa al Relator Especial el reducido número de investigaciones de denuncias de violaciones del derecho a la vida comunicadas y las persistentes denuncias acerca de la impunidad de que gozan los responsables de esas violaciones. Resulta inquietante que aparentemente se hayan tomado pocas medidas para detener e impedir la reiteración de los asesinatos, y para combatir la arraigada violencia que existe en el país, en particular la violencia intercomunitaria. El Relator Especial insta al Gobierno de Sudáfrica a que adopte medidas para cumplir con la obligación que le impone el derecho internacional de investigar las violaciones de los derechos humanos, someter a los autores a la justicia y otorgar indemnizaciones a las víctimas.

546. El Relator Especial espera que los mecanismos de las Naciones Unidas que ayudarán a Sudáfrica durante su período de transición se ocupen de la cuestión de la violencia intercomunitaria y ayuden en el proceso de reforma de la policía y el poder judicial.

Sri Lanka

547. El Relator Especial recibió denuncias de que seguían produciéndose en Sri Lanka violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

548. Se afirmó que proseguiría el conflicto armado entre las fuerzas de seguridad y los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (los LTTE), en especial en la península de Jaffna y en los distritos de Mannar y Vavuniya. El Relator

Especial recibió numerosas denuncias de que las operaciones antiterroristas de las fuerzas armadas de Sri Lanka habrían producido víctimas civiles. A pesar de que las autoridades habrían dado garantías de que los ataques aéreos sólo tienen por blanco las bases y campamentos de los LTTE, se alega que muchos civiles han resultado muertos en el curso de bombardeos aéreos en gran escala por parte de la fuerza aérea de Sri Lanka, así como ametrallamientos y bombardeos navales desde bases militares.

549. Durante el 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado en febrero de 1993, el jefe de la delegación de Sri Lanka reiteró una invitación al Relator Especial para que visitara su país.

Comunicaciones enviadas

550. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sri Lanka denuncias que había recibido respecto de violaciones del derecho a la vida de más de 110 personas, incluidos 19 menores y 8 mujeres.

551. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Sri Lanka ante informes en que se expresaba temor por la vida y la integridad física de Tharmalingam Selvakumar, quien presuntamente habría recibido amenazas de muerte después de presentar una denuncia ante la Corte Suprema de Sri Lanka para protestar por las torturas y malos tratos a que lo sometió la policía durante su detención (27 de abril de 1993).

552. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sri Lanka los casos de más de 100 civiles que, según se afirma, habían muerto durante ataques indiscriminados por parte del ejército sobre zonas residenciales (todos los nombres están archivados en la Secretaría). Estos ataques habrían sido lanzados desde bases del ejército con el apoyo de aviones y helicópteros. Varias personas habían resultado muertas en alta mar, cuando la marina de Sri Lanka presuntamente interceptó sus embarcaciones.

553. Se afirmó que 19 menores habían resultado muertos en estos ataques. Sus nombres serían los siguientes: Swakumar Ponnuthurai (15), Chandran Ponnuthurai (10), Yoganathan Yoganari (12), Yoganathan Rajanimalar (3), Sasikumar Thangarasa (17), Rangithkumar Thangarasa (15), S. Nanthan (12), S. Suganthan (10), S. Subagini (7), Nandakumar (9), Charles Robinson (11), Sarvily (hija de Nagamuttu Thamrirasa) (10), Jeyasuthanage (hijo de Johnson Saraswathy) (10), Sri Nanthagopal (hijo de Nanniyar Nagamuttu) (10), Sebastian George Marcel (17), Sivanantham Suthaharan (12), Sathiyaseelan Robinson (13), Ligoury James (16), y Yogatharsan (16).

Comunicaciones recibidas

554. El Gobierno de Sri Lanka proporcionó al Relator Especial una respuesta al llamamiento urgente realizado en nombre de Tharmalingam Selvakumar y le informó de que era cierto de que esa persona había presentado a la Corte Suprema una denuncia de violación de sus derechos fundamentales. Se había fijado la fecha de la audiencia para el 25 de febrero de 1994. No obstante, aunque el Sr. Selvakumar había hecho otras declaraciones en junio y julio

de 1993, en ningún caso mencionó las amenazas recibidas. De haber sido así, sin duda se las habría investigado (12 de noviembre de 1993).

Seguimiento

555. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de Sri Lanka en que hizo referencia a una respuesta enviada por las autoridades en 1992 acerca de la matanza de 130 aldeanos en Alanchipothana, Karapola y Muthugal en abril de ese mismo año (véase el documento E/CN.4/1993/46, párrs. 539 y 543). El Gobierno le informó de que se había designado a un comité presidido por un juez jubilado de la Corte Suprema para que investigara estas matanzas. El Relator Especial pidió que se le informara acerca de la marcha de las investigaciones. También pidió al Gobierno que le proporcionara información pormenorizada sobre el funcionamiento del comité, en particular la base jurídica de sus investigaciones, los procedimientos aplicados, sus relaciones con otras investigaciones judiciales o administrativas, etc.

Observaciones

556. El Relator Especial valora la disposición a cooperar con él puesta de manifiesto por el Gobierno de Sri Lanka al proporcionarle respuestas a los casos transmitidos en 1992 y el llamamiento urgente enviado en 1993. También desearía agradecer a las autoridades la invitación a visitar Sri Lanka. El Relator Especial prevé efectuar esa visita después de las elecciones programadas para abril de 1994, en una fecha que se fijará en consulta con las autoridades de Sri Lanka. Entretanto, el Relator Especial sigue observando la situación del derecho a la vida en Sri Lanka, en particular en las esferas que plantean mayor preocupación, por ejemplo las denuncias de matanzas de civiles durante las operaciones antiterroristas. El Relator Especial insta a las autoridades de Sri Lanka a que tomen medidas para impedir que se produzcan víctimas entre la población civil.

Sudán

557. El Relator Especial recibió denuncias de carácter general sobre numerosas y graves violaciones del derecho a la vida en el Sudán cometidas por las fuerzas gubernamentales y las diferentes facciones del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (SPLA).

558. En el reciente informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado por el Relator Especial a la Asamblea General (A/48/601) se recogió información sobre las cuestiones relacionadas con el derecho a la vida en el Sudán que se mencionan a continuación. Como consecuencia de la presunta matanza de centenares de civiles y oficiales del ejército a raíz de un ataque del SPLA a Juba en junio y julio de 1992 (E/CN.4/1993/46) en noviembre de 1992 se creó un comité investigador, pero los tribunales militares especiales establecidos para juzgar a los autores de estas matanzas aún no han pronunciado sentencias. Sigue sin conocerse el paradero de 230 individuos que habrían sido detenidos en Juba entre junio y agosto de 1992 y se teme que muchos de ellos hayan sido ejecutados extrajudicial o sumariamente. Según la información pormenorizada reunida por

el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, la práctica de las matanzas extrajudiciales, las ejecuciones sumarias y las detenciones arbitrarias continuaron durante 1993 en Juba y en las aldeas circundantes controladas por el Gobierno.

559. El informe provisional del Relator Especial también contenía información acerca de bombardeos aéreos indiscriminados e intencionales llevados a cabo por las fuerzas gubernamentales contra blancos civiles -por ejemplo, campamentos de personas desplazadas- en las zonas controladas por el SPLA. Se denunció también que fuerzas conjuntas de las denominadas milicias árabes y la organización paramilitar oficial Fuerzas de Defensa Populares (PDF) habrían asesinado a centenares de civiles a lo largo del ferrocarril que une Babanusa y Wau-Bahr Al-Ghazal septentrional- en febrero y marzo y en julio y agosto de 1993. Respecto de la situación de los derechos humanos en las montañas de Nuba, se dijo que el ejército sudanés y las fuerzas paramilitares que se encuentran bajo su mando habrían cometido graves violaciones del derecho a la vida.

560. Según informes presentados por fuentes no gubernamentales, las fuerzas gubernamentales y facciones rivales del SPLA habían provocado un desastre humanitario al emprender la guerra contra aldeanos y pastores. El desplazamiento de millones de personas y la matanza de miles de civiles no han sido una consecuencia del conflicto, sino una táctica propia de él. Debido a las flagrantes violaciones de las normas de derechos humanos y de los principios de protección de los civiles en tiempo de guerra muchas zonas afectadas por la guerra padecen hambre y dependen de la ayuda humanitaria. Cientos de miles de personas han perdido la vida por las enfermedades, la escasez de alimentos o ataques premeditados.

Comunicaciones enviadas

561. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán a raíz de informes en que se expresaba temor por la vida y la integridad física de cuatro militares retirados, los coroneles Mustafa Ahmed El Tai, Mohamed Hassan Osman y Mohamed El Hassan Osman El Zubeir y el teniente El Tayeb Nour El Dayem Mohamed, así como seis civiles, Mubark Mohamed Abdalla Gadane, el Dr. Jaffar Yassin Ahmed, Osman Mahmoud Ali Gumma, El Tarafi El Taher Fadul, El Hassan Ahmed Saleh Mohamed y Yasir Abu Zeid Ahmed Abu Zeid, detenidos en abril de 1993 después de que el Gobierno sudanés anunciara que había sofocado un golpe de Estado. Se afirmó que se había visto a esas personas en la televisión, esposadas y con signos de graves torturas (30 de abril de 1993).

Comunicaciones recibidas

562. El Gobierno del Sudán proporcionó al Relator Especial información en respuesta a un llamamiento urgente en que se consignaba que se temía por la vida de por lo menos 135 funcionarios públicos, políticos y dirigentes comunitarios del Estado del Alto Nilo, en su mayoría pertenecientes al grupo étnico nuer, que aparentemente habrían sido detenidos en Malakal a fines de octubre de 1992 y estarían retenidos por la Inteligencia Militar o detenidos o

incomunicados por la Seguridad del Estado (véase el documento E/CN.4/1993/46, párr. 552).

563. El Gobierno informó de que a mediados de octubre de 1992 el grupo rebelde antigubernamental "Kejor" había atacado Malakal, aparentemente en colaboración con un grupo de personas de la misma ciudad. Con posterioridad se realizaron algunas detenciones, pero las personas fueron bien tratadas. Después de las investigaciones del caso, algunas recuperaron la libertad y otras debían comparecer ante un tribunal penal ordinario en audiencias públicas y con pleno derecho a representación jurídica. Algunas de las personas mencionadas en el llamamiento urgente nunca habían sido detenidas (21 de diciembre de 1992).

564. Además, el Gobierno proporcionó al Relator Especial la siguiente información en respuesta al llamamiento urgente de 30 de abril de 1993: el Dr. Jaffar Yassin Ahmed, El Tarafi El Taher Fadul y Osman Mahmoud Ali Gumma fueron detenidos por las autoridades sudanesas competentes acusados de intentar ataques con bomba a obras públicas esenciales. Habían dado comienzo los procedimientos judiciales. Los acusados se encontraban en la cárcel de Madni, donde sus abogados y parientes podían visitarlos. También se garantizaban todos sus otros derechos (25 de octubre de 1993).

Observaciones

565. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento por la buena disposición de las autoridades sudanesas a cooperar con él. Sin embargo, desea destacar los problemas a los que hizo frente al abordar situaciones como la que impera en el Sudán: la gran mayoría de las denuncias señaladas a su atención se refieren a violaciones que afectan a destacadas personalidades de las ciudades, mientras que se afirma que las más graves se producen en zonas distantes y afectan al común de la gente.

566. El Relator Especial está profundamente preocupado por la magnitud de las violaciones del derecho a la vida que, según los informes, ocurren en el Sudán, especialmente en la zona meridional del país, perpetrados por las fuerzas de seguridad del Gobierno y las diferentes facciones del SPLA. Por consiguiente, hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que respeten por lo menos los derechos humanos más básicos de la población civil, de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949.

Suecia

Comunicaciones enviadas

567. El Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Suecia al haber recibido informaciones de que las autoridades suecas habían rechazado la solicitud de asilo de Mónica Castillo Páez y de que se proyectaba su repatriación inminente al Perú, donde se temía por su vida e integridad física (18 de junio de 1993). Se envió una segunda comunicación urgente al Gobierno de Suecia en nombre de la misma persona, porque llegaron al Relator Especial

informes de que se encontraba detenida en un centro cercano al aeropuerto de Estocolmo, presuntamente como preparativo para su deportación (19 de agosto de 1993).

Comunicaciones recibidas

568. En su respuesta al primer llamamiento urgente, el Gobierno de Suecia informó al Relator Especial de que la Comisión Europea de Derechos Humanos había examinado el caso de Mónica Castillo Páez y lo había declarado inadmisibles sobre la base de que era manifiestamente infundado. La Comisión Europea también había dicho que las autoridades suecas habían examinado el caso atentamente. El Gobierno de Suecia informó además al Relator Especial de que, según informaciones recientes con las que contaba el Gobierno, no había motivos para creer que los solicitantes de asilo deportados de Suecia al Perú estuvieran en peligro de ser torturados o perseguidos (2 de julio de 1993).

569. El Gobierno también contestó al segundo llamamiento urgente enviado por el Relator Especial a favor de Mónica Castillo Páez, informándole de que el 21 de agosto de 1993 se ejecutó la orden de expulsión de conformidad con la decisión del Gobierno de 1º de octubre de 1992 y que la Sra. Castillo Páez había partido con destino a Lima vía Amsterdam. Al llegar a Amsterdam, solicitó asilo en los Países Bajos. El Gobierno informó además de que Mónica Castillo Páez había sido detenida para que no pudiera pasar a la clandestinidad en Suecia. Se rechazaron las nuevas solicitudes de permiso de residencia formuladas después de su detención porque no añadían nuevos elementos, y también el pedido al Gobierno de que dejara sin efecto la orden de expulsión como acto de misericordia, ya que la disposición legal invocada por la Sra. Castillo Páez no se aplicaba a su caso (14 de septiembre de 1993).

Observaciones

570. El Relator Especial aprecia en gran medida las respuestas rápidas y pormenorizadas que las autoridades suecas proporcionaron a sus llamamientos urgentes y seguirá observando los acontecimientos relacionados con este caso.

República Árabe Siria

Comunicaciones enviadas

571. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la República Árabe Siria las denuncias que había recibido respecto de la ejecución el 20 de mayo de 1993 de la sentencia de muerte impuesta a Ali Mahmud Qasim, Farid Mahmud al-Jabri, Qahraman Jamhir Muhammad, Muhammad Amin Bin Muhammad y Ahmad Varhan Sakfan, que habían sido declarados culpables de iniciar un incendio en una cárcel, que provocó la muerte de 57 reclusos en marzo de 1993. Se expresaron temores de que los procedimientos judiciales no respetaran las normas internacionales sobre un juicio imparcial.

Comunicaciones recibidas

572. El Gobierno de la República Arabe Siria contestó que las cinco personas antes mencionadas fueron juzgadas por un tribunal militar, establecido según la legislación relativa a los tribunales excepcionales y, declaradas culpables de múltiples delitos, incluido el de asesinato, fueron condenadas a muerte y ejecutadas. Otros tres acusados fueron condenados a cadena perpetua. También se juzgó a personal penitenciario (25 de octubre de 1993).

Observaciones

573. El Relator Especial aprecia la buena disposición a cooperar con él puesta de manifiesto por el Gobierno de la República Arabe Siria al proporcionar esta respuesta. Sin embargo, no se proporcionan datos sobre las garantías de un juicio imparcial ofrecidas a los acusados. El Relator Especial sigue preocupado por que debido a la brevedad del proceso -sólo transcurrieron dos meses entre el momento en que se cometió el delito y la ejecución de la pena capital- los acusados quizás no hayan tenido la plena posibilidad de ejercer sus derechos a una defensa y apelación adecuadas.

Tayikistán

574. El Relator Especial recibió informes en que se expresaba preocupación por las violaciones del derecho a la vida en el contexto del conflicto armado entre las fuerzas leales al Gobierno y las fuerzas de oposición armada. Se afirma que desde el estallido de la violencia entre facciones en mayo de 1992, han perdido la vida hasta 20.000 personas.

575. Se comunicó al Relator Especial que desde que las fuerzas subordinadas al Gobierno entraron en Dushanbé en diciembre de 1992, civiles inermes han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Según los informes, muchos de esos asesinatos tuvieron lugar tras un control de los documentos de identidad en las calles o en el aeropuerto, al igual que durante registros hechos casa por casa. Se decía que las víctimas fueron ejecutadas en el acto. Se afirmaba que el principal blanco lo constituían las personas procedentes de la región de Garm o de las montañas del Pamir. Según se informa, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley habían sido autorizados a ejecutar a la gente sumariamente. Al parecer, varias declaraciones públicas de funcionarios gubernamentales confirmaban esa política de "disparar para matar". Además, se ha denunciado que muchos de los cadáveres de las personas muertas por las fuerzas de seguridad que se habían encontrado en la morgue de la ciudad de Dushanbé presentaban señales de torturas de carácter letal, como despellejamiento parcial o quemaduras que habían provocado la muerte.

Comunicaciones enviadas

576. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Tayikistán las denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de más de 22 personas, entre las cuales figuraban un menor de edad y una mujer.

577. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Tayikistán en el que expresaba su preocupación por los informes sobre el asesinato, a fines de 1992, de multitud de civiles inermes procedentes de las regiones de Pamir y Garm, que las fuerzas gubernamentales consideraban sospechosos de apoyar a la oposición. Entre las víctimas figuraban Musa Isa, dirigente de un movimiento de oposición y oriundo de la región de Pamir, y los periodistas Akhmed Shakh Kamil, Mubarak Shakhov Khushbakht y "Sultán" (13 de enero de 1993).

578. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente al Gobierno de Tayikistán tras recibir información acerca de la inminente ejecución del mullah Adzhik Aliyev, quien, según se afirmaba, había sido condenado a muerte tras un juicio en que supuestamente no se había beneficiado del derecho a una defensa adecuada (1º de septiembre de 1993). El Relator Especial envió un segundo llamamiento urgente al Gobierno de Tayikistán tras recibir nueva información en que se denunciaban irregularidades en el procedimiento judicial, particularmente con respecto a las declaraciones de los testigos. Además, se comunicaba que, dado que los casos en que se podía aplicar la pena capital eran juzgados por el Tribunal Supremo de Tayikistán como tribunal de primera instancia y el único recurso posible contra una pena de muerte era el examen judicial por el mismo tribunal, el derecho de apelación no se garantizaba plenamente (19 de octubre de 1993).

579. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Tayikistán denuncias relativas a la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria por las fuerzas de seguridad, o grupos que cooperaban con ellas, de las siguientes personas: Muso Isoyev; Shogunbek Davlatmirov; siete miembros de la familia Rizvonov, incluido un niño de cuatro años y una anciana de 80 años, así como cuatro refugiados que vivían en la casa de esa familia; Mukhatabtsho Abdulnazarov, Amirsho Khovarshoyev, Asilsho Khovarshoyev y otras siete personas no identificadas.

Comunicaciones recibidas

580. Hasta el momento de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Tayikistán.

Observaciones

581. El Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por el número alarmante de víctimas civiles denunciado a raíz del conflicto armado en Tayikistán. También suscitan preocupación la falta de plenas garantías para un juicio equitativo en los casos en que se puede imponer la pena capital y el hecho de que esos casos sean juzgados por el Tribunal Supremo de Tayikistán como tribunal de primera instancia. A la luz de la gravedad de los casos de violaciones del derecho a la vida que se le han comunicado en 1993, el Relator Especial ha decidido solicitar al Gobierno de Tayikistán que lo invite a llevar a cabo una visita a ese país con el fin de estar en mejores condiciones de evaluar la situación y contribuir, mediante recomendaciones, a mejorar la protección del derecho a la vida en Tayikistán.

Ex República Yugoslava de Macedonia

Comunicaciones enviadas

582. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia tras ser informado de que refugiados de origen albanés estaban siendo repatriados de ese país a la República Federativa de Yugoslavia. A la luz de los constantes informes sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas muertes en detención, de albaneses en la República Federativa de Yugoslavia, y particularmente en Kosovo, el Relator Especial instó a las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia a que se abstuvieran de repatriar a esos refugiados a menos que se pudiera garantizar su seguridad (21 de septiembre de 1993).

Comunicaciones recibidas

583. Hasta el momento de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia.

Togo

584. El Relator Especial siguió recibiendo un número creciente de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, amenazas de muerte o actos de hostigamiento e intimidación por miembros de las fuerzas de seguridad togolesas contra integrantes de la oposición política legal, así como de abuso de la fuerza contra manifestantes pacíficos.

585. Se comunicó que la inestabilidad política y la violencia se habían intensificado después de la Conferencia Nacional celebrada en 1991, cuando se tomaron disposiciones transitorias que llevaron a las elecciones legislativas y presidenciales. Se decía que la rivalidad entre el Jefe del Estado, el Presidente Gnassingbé Eyadéma, apoyado por las Fuerzas Armadas del Togo, y la oposición había aumentado. Se afirmaba que las víctimas de violaciones de los derechos humanos eran atacadas debido a su origen étnico y sus opiniones políticas. El Relator Especial recibió diversos informes referentes a presuntas ejecuciones extrajudiciales por miembros de las Fuerzas Armadas del Togo en el contexto de un ataque contra los cuarteles del Regimiento Combinado del Togo (RIT), en Lomé el 25 de marzo de 1993. También se afirmaba que se habían llevado a cabo ejecuciones extrajudiciales en un campo de tiro de los suburbios de la capital.

586. El Relator Especial fue informado, además, de que la impunidad seguía siendo la norma en los casos de violaciones de los derechos humanos. En ese contexto, se denunció que las fuerzas de seguridad habían cometido reiteradas veces violaciones de los derechos humanos, si ya no bajo instrucciones, al menos con la seguridad de que no serían enjuiciadas. Efectivamente, al parecer, en la vasta mayoría de los casos los miembros de las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que actúan con su aquiescencia no tienen que rendir cuentas de sus acciones.

Comunicaciones enviadas

587. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Togo las denuncias que había recibido acerca de violaciones del derecho a la vida de 43 personas, entre ellas 3 menores de edad; según los informes, en 18 casos se trataba de violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y asociación.

588. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno del Togo en los que expresaba su preocupación por la vida y la integridad física de: Nebeyu Shone, Eugène Akpemado y otros funcionarios del FOPADESC, división de la Confederación Mundial del Trabajo, tras ataques cometidos por hombres armados (12 de enero de 1993); varias personas, incluidos dos miembros de las fuerzas armadas llamados Lawson y Comandante Foudoumi, detenidos bajo la acusación de haber participado en un ataque contra el RIT el 25 de marzo de 1993, después de la presunta ejecución extrajudicial de 13 personas por miembros de las Fuerzas Armadas del Togo, incluidos tres menores de edad (sus nombres pueden consultarse en la Secretaría) (2 de abril de 1993); Koujou Agbolossou y Missiagbeto, soldados ambos, supuestamente detenidos tras el ataque del 25 de marzo, y Doblí Omorou Odanou y Doblí Dermane Odanou, supuestamente detenidos por la gendarmería a causa de que sus hijos distribuían folletos (14 de mayo de 1993).

589. El Relator Especial también transmitió al Gobierno del Togo los siguientes casos concretos: Edoh Komi Sewoul y al menos otras 18 personas (sus nombres pueden consultarse en la Secretaría), que, según se informa murieron en la comisaría de Blitta durante la noche del 26 al 27 de agosto de 1993. Las víctimas pertenecían a un grupo de 40 miembros sospechosos de partidos de la oposición que fueron detenidos y recluidos en una celda concebida para cinco personas. Al parecer murieron a consecuencia de los malos tratos o asfixiados; Boudjakine Bidjakiwe y Bonjal, miembros de un partido de oposición, presuntamente muertos por tiros a quemarropa que dispararon soldados por orden de un jefe de aldea.

Comunicaciones recibidas

590. El Gobierno del Togo, por conducto de su Ministerio para los Derechos Humanos, respondió al primer llamamiento urgente del Relator Especial relativo al caso de los funcionarios del FOPADESC, declarando que durante la noche del 31 de diciembre de 1992 al 1º de enero de 1993 muchos edificios, incluidos el del FOPADESC, habían sido atacados por individuos no identificados. Tras esos incidentes el Gobierno había procurado por restablecer la paz y la seguridad en el país (12 de octubre de 1993).

591. El Gobierno del Togo también respondió al llamamiento urgente del 14 de mayo de 1993 e informó al Relator Especial de que se había abierto una investigación judicial para determinar la responsabilidad de las personas de que se trataba. Las condiciones de detención de dichas personas garantizaban el respeto a la dignidad humana (11 de octubre de 1993).

Observaciones

592. En relación con la respuesta recibida del Gobierno del Togo al llamamiento urgente del 12 de enero de 1993, el Relator Especial desea señalar que no se ha proporcionado información alguna en cuanto a la existencia de investigaciones para determinar a la identidad de las personas responsables de los ataques. El Relator Especial también observa que no se ha recibido respuesta con respecto a las graves denuncias formuladas tanto en el caso de las personas ejecutadas extrajudicialmente tras el ataque del 25 de marzo de 1993 contra los cuarteles de RIT como en el caso de la muerte de al menos 19 personas que estaban detenidas en la comisaría de Blitta.

593. El Relator Especial toma nota con pesar de que los mecanismos de protección de los derechos humanos, como el Ministerio para los Derechos Humanos, no parecen tener gran influencia para exigir las investigaciones y juicios que deberían tener lugar en relación con las graves denuncias de violaciones del derecho a la vida en el Togo que sigue recibiendo. Por el contrario, según toda la información de que dispone el Relator Especial, los presuntos autores de violaciones de los derechos humanos siguen gozando de impunidad. Parece que las Fuerzas Armadas del Togo no están bajo el control de las autoridades civiles. El Relator Especial insta al Gobierno del Togo a que adopte medidas eficaces para investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado y llevar ante la justicia a los culpables, así como para impedir nuevas violaciones del derecho a la vida, en particular en vista de las próximas campañas electorales.

Turquía

594. Según información que ha recibido el Relator Especial, en Turquía siguen teniendo lugar violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el contexto del conflicto armado entre las fuerzas de seguridad del Gobierno y los guerrilleros del Partiya Karkeren Kurdistan (Partido de Trabajadores Curdos PKK) en las zonas sudorientales de Turquía.

595. Se afirma que desde 1984 este conflicto ha costado la vida a más de 6.000 personas de ambas partes beligerantes y entre la población civil. Se sostiene que tanto las fuerzas gubernamentales como los guerrilleros son responsables de graves violaciones de los derechos humanos. Entre marzo y junio de 1993 la situación de los derechos humanos mejoró considerablemente después de que el PKK declarara una cesación unilateral del fuego, aunque no retiró sus fuerzas y las fuerzas gubernamentales continuaron sus operaciones. Se dice que durante la cesación del fuego se suspendieron los asesinatos de civiles por guardias rurales y de presuntos delatores por el PKK a la vez que también dejaron de producirse asesinatos de opositores del Gobierno. Sin embargo, la cesación del fuego terminó cuando se produjo un ataque contra un convoy de soldados sin armas que viajaban vestidos de civil, en el que perdieron la vida 32 soldados y 4 civiles. Al parecer, las fuerzas gubernamentales respondieron desplegando operaciones militares en gran escala por toda la región. Se han expresado temores de que esto pueda conducir a una nueva escalada de la violencia, con las consiguientes ejecuciones

extrajudiciales de miembros o partidarios sospechosos del PKK y muertes de civiles que no participan en el conflicto.

596. El Relator Especial recibió numerosos informes en que se expresaba preocupación por las incursiones por razones de seguridad llevadas a cabo por soldados en colaboración con equipos especiales y guardias rurales. Se afirmaba que con frecuencia los aldeanos que se negaban a unirse a esos mecanismos de autodefensa -teóricamente voluntarios- eran considerados sospechosos de apoyar a los guerrilleros. Por otra parte, los que servían de guardias rurales, solían ser objeto de represalias del PKK por cooperar con las fuerzas de seguridad.

597. El Relator Especial también continuó recibiendo informes sobre muertes ocurridas durante la detención a causa de torturas y malos tratos. A menudo se afirmaba que esos casos se producían tras las incursiones por razones de seguridad contra las aldeas en que se detenía a aldeanos. Se expresó preocupación por el hecho de que llevándose a personas para interrogar los guardias rurales se excedían en sus atribuciones, que consistían en actividades legítimas de autodefensa. Persistentemente se sostenía que los responsables de ejecuciones extrajudiciales y actos de tortura, ya fuesen miembros de las fuerzas de seguridad del Estado o guardias rurales, no comparecían ante la justicia. Sólo en pocos casos se tomaban medidas disciplinarias contra ellos, y si llegaban a imponerse sanciones, éstas eran muy benignas.

598. También se comunicaba que miembros de partidos políticos de oposición, activistas de derechos humanos y periodistas que trabajaban para diarios que se oponían a la política del Gobierno en el sudeste de Turquía eran víctimas de amenazas de muerte y ejecuciones extrajudiciales. Se afirmaba que con mucha frecuencia se atentaba contra la vida de colaboradores del diario Özgür Gündem. En algunos casos se afirmaba que eran responsables las fuerzas de seguridad, y en otros que las fuerzas de seguridad estaban en connivencia con los responsables de las ejecuciones o que los protegían.

Comunicaciones enviadas

599. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Turquía denuncias que había recibido sobre la violación del derecho a la vida de más de 102 personas. Se afirmaba que en seis casos las víctimas eran menores de edad; siete casos se referían a mujeres. Se denunciaba que 36 casos constituían violaciones del derecho a la libertad de expresión y opinión, de reunión pacífica y asociación.

600. El Relator Especial envió nueve llamamientos urgentes al Gobierno de Turquía tras ser informado del temor por la vida de: Ahmet Akkun y otras diez personas presuntamente secuestradas por las fuerzas de seguridad tras el secuestro y posterior homicidio, también por las fuerzas de seguridad, de Mehmet Akan y Mehmet Akkun (18 de diciembre de 1992); Fevzi Veznedaroglu, abogado pro derechos humanos y presidente de la división de Diyarbakir de la Asociación de Derechos Humanos, tras reiteradas amenazas de muerte (20 de enero de 1993); el abogado pro derechos humanos Metin Can y el

Dr. Hasan Kaya (26 de febrero de 1993); Fatma Can, esposa de Metin Can (27 de abril de 1993); Esref Yasa, propietario de un kiosco de periódicos en Diyarbakir, tras el homicidio de su tío Hasim Yasa (17 de junio de 1993); Hafiz Uzun, representante del Partido Laborista Popular (HEP) y de la Asociación de Derechos Humanos IHD en Lice (2 de julio de 1993); Tacettin Demir, corresponsal de Özgür Gündem en Diyadin, tras ser detenido por fuerzas de seguridad (26 de julio de 1993).

601. El Relator Especial también envió llamamientos urgentes tras recibir informes en que se expresaba temor por la vida e integridad física de los miembros de 13 familias cristianas asirias, de las que se decía no recibían forma alguna de protección de las fuerzas de seguridad (24 de septiembre de 1993); y de Leyla Zana y otros 15 miembros del Parlamento para el Partido de la Democracia (DEP), así como de 9 activistas de derechos humanos, tras reiteradas amenazas de muerte contra esas personas y el asesinato del diputado del DEP Mehmet Sincar (24 de septiembre de 1993).

602. Además, el Relator Especial envió una comunicación urgente a las autoridades turcas tras ser informado de la inminente repatriación de Hassanzadeh Afshar Mohammad Reza, ciudadano iraní, cuya vida al parecer corría grave peligro si era repatriado a la República Islámica del Irán (4 de mayo de 1993).

603. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Turquía los siguientes casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias:

- a) los periodistas Namik Taranci, Kemal Kilic, Ferhat Tepe, Aysel Malkac, Halit Kapcak, y el taxista Halil Adanin, presuntamente por distribuir Özgür Gündem;
- b) durante incursiones contra las aldeas por guardias rurales en colaboración con miembros de las fuerzas de seguridad: Ibrahim Dilek, Mustafa Dogan, Yusuf Cakar, Seydo Ceviren, Bahriye Ceviren, Ahmet Ceviren, Yusuf Ceyiren, Necat Arizi y una persona no identificada; un niño de tres años muerto por la explosión de una granada de mano en Ormanici;
- c) por las fuerzas de seguridad: Saban Budakm, Mehmet Bulut y Kasim Bulut;
- d) estando detenidos por las fuerzas de seguridad, presuntamente por tortura: Ramazan Altunsoz, Remzi Basalak, Veysi Kaymaz, Abdülessim Orak, Ramazan Sat, Tahir Saday;
- e) Mehmet Sincar, diputado del DEP por Mardin y Metin Zdemir, presidente de la sección Batman del HEP, por la "Kontrgerilla"; Habib Kiliç, miembro dirigente de la sección Batman del HEP;
- f) también por la "Kontrgerilla": el Dr. Zeki Tanrikulu, director del hospital de Silvan, tras recibir amenazas de muerte;

- g) durante operaciones de la policía, presuntamente a causa de un uso excesivo de la fuerza: Bedir Yagan, Aydin (Özgür) Gürçan, Meral Menekse, Rifat Kasap y Asiye Fatma Kasap, en Estambul; Gurbet Deniz, Fetullah Akalin, Süleyman Kaplan, Latif Deniz, Semsettin Evsin y una persona no identificada en Nusaybin.

Comunicaciones recibidas

604. El Gobierno de Turquía suministró al Relator Especial información sobre diversos casos transmitidos en 1993. En particular, se declaraba que:

- a) Metin Can y Hasan Kaya habían sido encontrados muertos bajo un puente cerca de Tunceli. Las autoridades competentes habían abierto una investigación en Tunceli. Sin embargo, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, los documentos pertinentes sólo podían ser consultados por los defensores de los acusados (9 de abril y 19 de mayo de 1993).
- b) Hassanzadeh Afshar Mohammad Reza había solicitado autorización para permanecer legalmente en Turquía con el fin de trasladarse posteriormente a un tercer país. Las autoridades turcas competentes le otorgaron esa autorización por tres meses a fin de que durante ese período pudiera obtener un visado para otro país (11 de enero y 24 de mayo de 1993).
- c) Fevzi Veznedaroglu no había presentado ninguna denuncia contra los policías que presuntamente lo amenazaban, ni ante la fiscalía de Diyarbakir ni ante el prefecto. Sin embargo, un miembro detenido del PKK había declarado que el PKK proyectaba asesinar a Fevzi Veznedaroglu y otras personalidades de manera que pareciese que los asesinatos había sido cometidos por las fuerzas de seguridad. Mientras que las fuerzas de seguridad advirtieron inmediatamente a otras dos personas, el Sr. Veznedaroglu no pudo ser localizado porque estaba en el extranjero, pero un colega le informó de que no bien regresara se pusiera en contacto con la Dirección de Seguridad (24 de mayo de 1993).
- d) Hafiz Uzun había sido detenido y llevado ante el Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir, que lo absolvió de los cargos de haber prestado asistencia y alojamiento a terroristas. Estando detenido en la cárcel de Diyarbakir, presentó una denuncia en que sostenía que el comandante de la unidad de gendarmería del condado de Lice lo había amenazado de muerte. Se inició una investigación sobre esa denuncia. Hafiz Uzun no había presentado ninguna otra queja (14 de octubre de 1993).
- e) Bedri Yagan y otros habían sido muertos por fuerzas de seguridad en su intento por capturarlos. Tras la investigación realizada los ocho funcionarios de las fuerzas de seguridad que participaron en la operación fueron acusados de homicidio involuntario (4 de noviembre de 1993).

- f) Süleyman Kaplan y otros, todos ellos miembros del PKK, habían disparado contra las fuerzas de seguridad que los habían exhortado a rendirse, perdiendo la vida en el consiguiente enfrentamiento. Aún estaba en curso una investigación para determinar si las fuerzas de seguridad habían cometido algún error durante la operación (4 de noviembre de 1993).
- g) Tacettin Demir había sido detenido en Diyadin el 13 julio de 1993 tras un ataque armado del PKK durante el cual resultaron muertos seis miembros de la familia Ciftci. Fue puesto en libertad el 21 de julio de 1993 y están en curso actuaciones judiciales en su contra (12 de noviembre de 1993).
- h) Mehmet Sincar y Metin Ozdemir resultaron muertos durante un ataque armado en Batman el 4 de septiembre de 1993. Un sospechoso fue detenido; declaró que había participado en el homicidio como guardia e identificó a quienes habían disparado y causado la muerte a las víctimas. El sospechoso se encontraba detenido y se estaba buscando a las otras personas (22 de noviembre de 1993).
- i) A Zeki Tanrikulu lo habían herido gravemente hombres armados no identificados que dispararon contra él en Silan el 2 de septiembre de 1993 y había fallecido poco después en el hospital (22 de noviembre de 1993).
- j) Habib Kiliç había sido asesinado el 2 de septiembre de 1993 en Batman por personas armadas no identificadas. Estaba en curso una investigación (22 de noviembre de 1993);
- k) Ramazan Sat había sido muerto a tiros en las calles de Sanliurfa por personas no identificadas el 2 de julio de 1992. Se había establecido que tenía vínculos con el PKK. Estaba en curso una investigación (22 de noviembre de 1993).

605. El Gobierno de Turquía también proporcionó al Relator Especial tres respuestas que contenían información sobre numerosos casos transmitidos en 1992. Se habían iniciado investigaciones, que en seis de los casos habían concluido con una decisión de sobreseimiento. En más de 80 casos se habían iniciado investigaciones y, en las fechas de las respuestas (14 de diciembre de 1992 y 2 de febrero de 1993), éstas proseguían. Con respecto a la muerte a mano armada de más de 30 personas, el Gobierno de Turquía informó al Relator Especial de que los autores eran terroristas del PKK que las autoridades aún no habían podido identificar. Además, se afirmaba que más de 50 personas habían resultado muertas en enfrentamientos armados entre terroristas del PKK o personas no identificadas y fuerzas de seguridad del Gobierno.

Seguimiento

606. El Relator Especial dirigió una carta de seguimiento al Gobierno de Turquía en la que solicitaba información adicional sobre los siguientes casos,

transmitidos tanto en 1992 como en 1993, respecto de los cuales las autoridades turcas habían proporcionado respuesta:

- a) En relación con las investigaciones concluidas con una decisión de sobreseimiento, el Relator Especial pidió una explicación detallada del significado exacto de esa decisión en el derecho de Turquía, así como información sobre los órganos que habían llevado a cabo las mencionadas investigaciones, las normas procesales y sustantivas que se aplicaban en tales investigaciones y las posibilidades de recurrir contra las decisiones adoptadas.
- b) El Relator Especial pidió información actualizada sobre las investigaciones que estaban en curso. En diversos casos el Relator Especial solicitó detalles concretos relacionados con las indagaciones.
- c) Cuando las autoridades turcas le informaron de que los asesinos no identificados eran terroristas del PKK, el Relator Especial preguntó qué elementos permitían hacer esa afirmación y mediante qué investigaciones, y realizadas por quién, se habían obtenido esos elementos.
- d) Con respecto a las muertes que, según el Gobierno de Turquía, habían resultado de enfrentamientos armados entre fuerzas gubernamentales y terroristas del PKK y, en particular, durante las celebraciones de Newroz (véase E/CN.4/1993/46, párr. 610), el Relator Especial solicitó información sobre las investigaciones realizadas para identificar, en cada uno de los casos, a los autores de los asesinatos y, en particular, preguntó si en el marco de esas investigaciones se habían realizado pruebas de balística.

607. En la misma carta el Relator Especial transmitió al Gobierno de Turquía la información adicional que había recibido en relación con los casos de:

- a) Metin Can y el Dr. Hasan Kaya. En particular, se había declarado que las autoridades no habían tomado ninguna medida para determinar el paradero de los dos hombres entre el momento de su desaparición, el 21 de febrero de 1993, y el descubrimiento de sus cadáveres, el 27 de febrero de 1993. Considerados esos informes y otras denuncias que vinculaban el asesinato de Metin Can y el Dr. Hasan Kaya a la "Kontrgerilla", en colaboración con las fuerzas de seguridad, el Relator Especial pidió al Gobierno de Turquía que le proporcionara información detallada sobre la manera en que se habían realizado las investigaciones de la policía inmediatamente después de la desaparición, así como sobre cualesquiera otras medidas que se hubiesen adoptado con miras a averiguar quiénes era los responsables de los asesinatos.
- b) Fevzi Veznedaroglu. En particular, se había afirmado que el detenido que declaró que el PKK estaba proyectando el asesinato del Sr. Veznedaroglu había sido obligado a hacerlo por las fuerzas de

seguridad. El Relator Especial invitó a las autoridades turcas a que le proporcionaran comentarios sobre esa acusación y le informaran sobre las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad física de Fevzi Veznedaroglu.

608. Además, el Relator Especial pidió al Gobierno de Turquía que le proporcionara información sobre la situación actual en el caso de Hassanzadeh Afshar Mohammed Reza.

609. Durante su visita a Ginebra en noviembre de 1993 el Relator Especial se entrevistó con representantes del Gobierno de Turquía para celebrar consultas sobre diferentes aspectos de su mandato. Con respecto a una posible visita a Turquía, se le informó de que era preferible esperar hasta que las autoridades hubieran transmitido al Relator Especial toda la información que había solicitado en relación con las denuncias.

Observaciones

610. El Relator Especial aprecia la voluntad de cooperar demostrada por el Gobierno de Turquía al proporcionarle respuestas sobre diversos casos transmitidos en 1992 y 1993. Sin embargo, sigue preocupado por los persistentes y graves informes de violaciones del derecho a la vida en el contexto del conflicto armado entre las fuerzas de seguridad del Gobierno y grupos que cooperan con ellas y miembros del PKK. El Relator Especial es perfectamente consciente de los enormes daños humanos y materiales causados por los ataques violentos cometidos por miembros de la oposición armada y de las dificultades a que hacen frente las autoridades para proteger a la población civil y reprimir esa violencia. Sin embargo, se debe recordar que el derecho a la vida es absoluto y no puede ser suspendido, ni siquiera en las circunstancias más difíciles o excepcionales. En este contexto, el Relator Especial exhorta al Gobierno de Turquía a que haga todo lo posible por garantizar el pleno respeto del derecho a la vida tanto de la población civil como de los miembros de la oposición armada que han sido capturados o han depuesto las armas, de conformidad con los instrumentos internacionales que rigen el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Relator Especial también insta a las autoridades de Turquía a que tomen medidas eficaces para prevenir que los grupos de defensa civil que cooperan con las fuerzas de seguridad en la lucha contra la oposición armada cometan violaciones de los derechos humanos.

611. Con respecto a los casos de presunto fallecimiento de personas detenidas, el Relator Especial desea hacer referencia al resumen de los resultados de la investigación sobre Turquía realizada por el Comité contra la Tortura (A/48/44/Add.1). El Comité expresó su preocupación por el número y el contenido de las alegaciones de tortura que había recibido, que confirmaban la existencia y el carácter sistemático de la práctica de la tortura en Turquía. En este contexto, el Relator Especial exhorta a las autoridades a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que se garantice plenamente el derecho a la vida y la integridad física de las personas detenidas. También preocupan al Relator Especial las persistentes denuncias de que los

responsables de violaciones del derecho a la vida gozan prácticamente de impunidad.

612. Con respecto a Turquía, el Relator Especial observa que las numerosas y detalladas denuncias que recibe de fuentes fidedignas y la información proporcionada en las respuestas de las autoridades de Turquía difieren considerablemente. Por esta razón y considerando la gravedad de las denuncias y la frecuencia con se recibían informes similares, el Relator Especial había pedido al Gobierno de Turquía en 1992 que considerara la posibilidad de invitarlo a realizar una visita al país. Sin embargo, las consultas con el Gobierno no han sido fructíferas. El Relator Especial desea expresar su constante interés en visitar Turquía a fin de reunir información de primera mano y estar en mejores condiciones de evaluar las denuncias que recibe y formular recomendaciones para a mejorar la protección del derecho a la vida.

Turkmenistán

Comunicaciones enviadas

613. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Turkmenistán tras recibir información sobre la inminente ejecución de la sentencia de muerte impuesta a Yuri Yurevich Ayriyev en un juicio cuyos procedimientos, según se afirmaba, no cumplieron con las normas internacionalmente reconocidas para un juicio equitativo (1º de julio de 1993).

Comunicaciones recibidas

614. Hasta el momento de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Turkmenistán.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Comunicaciones enviadas

615. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Reino Unido en respuesta a la información recibida sobre la inminente repatriación de Karamjit Singh Chahal a la India, donde supuestamente corrían peligro su vida y su integridad física. Se afirmaba que el procedimiento de expulsión seguido en su caso no permitía a Karamjit Singh Chahal impugnar efectivamente las posibles falsedades, errores o deformaciones de la verdad en que las autoridades habían basado su decisión (16 de agosto de 1993).

Comunicaciones recibidas

616. El Gobierno del Reino Unido, en respuesta al llamamiento urgente, comunicó que Karamjit Singh Chahal se encontraba detenido en espera de su expulsión porque representaba una amenaza considerable para la seguridad nacional. El Sr. Chahal había sido informado de las razones de la decisión de expulsarlo y había tenido la oportunidad de refutar las acusaciones. El Ministro del Interior había solicitado, y recibido, las seguridades del

Gobierno de la India de que el Sr. Chahal no sería objeto de malos tratos en caso de ser detenido por las autoridades indias. A la fecha de la respuesta, el expediente se hallaba ante el Tribunal de Apelación, en espera de su fallo (20 de septiembre de 1993).

Seguimiento

617. Antes de poder transmitir el contenido de la respuesta a la fuente de las denuncias, ésta proporcionó al Relator Especial información adicional sobre el caso de Karamjit Singh Chahal, según la cual el 22 de octubre de 1993 el Tribunal de Apelación había desestimado la apelación contra la decisión del Tribunal Superior de febrero de 1993.

618. El Relator Especial envió una segunda carta al Gobierno del Reino Unido en la que agradeció a las autoridades su rápida y detallada respuesta al llamamiento urgente. Reiteró su preocupación por la vida e integridad física del Sr. Chahal en caso de que fuese repatriado a la India y expresó su confianza en que el Reino Unido no lo devolvería a la India si no se garantizaba su seguridad.

Estados Unidos de América

619. El Relator Especial continuó recibiendo numerosos informes que indicaban que la práctica de la pena capital en los Estados Unidos de América no se ajustaba a diversas salvaguardias y garantías enunciadas en los instrumentos internacionales relativos a los derechos de los condenados a la pena de muerte. En la mayoría de los casos se afirmaba que no se garantizaba suficientemente el derecho de los acusados a una defensa adecuada. Diversos casos se referían a penas de muerte impuestas por delitos cometidos cuando los procesados tenían menos de 18 años o por personas que sufrían retraso mental.

Comunicaciones enviadas

620. El Relator Especial envió llamamientos urgentes al Gobierno de los Estados Unidos en los que instaba a las autoridades a garantizar el pleno respeto de los derechos de las siguientes 13 personas condenadas a la pena de muerte, incluidos cuatro menores de edad.

- a) se afirmaba que las siguientes personas habían sido condenadas a muerte tras ser declaradas culpables de delitos cometidos antes de tener 18 años: Gary Graham (21 de mayo de 1993 y 29 de julio de 1993); Frederick Lashley (7 de julio de 1993); Ruben Cantu (29 de julio de 1993);
- b) se afirmaba que las siguientes personas habían sido condenadas a muerte a pesar de sufrir grave retraso mental: Robert Sawyer (4 de marzo de 1993); Bobby Shaw (21 de mayo de 1993); John Selvage (28 de mayo de 1993); Chuck Lee Mathenia (3 de junio de 1993); Curtis Harris (11 de junio de 1993); Wayne Bates (12 de noviembre de 1993);

- c) se afirmaba que James Dean Clark había sido condenado a muerte tras juicios en los que no se había garantizado suficientemente su derecho a una defensa adecuada (7 de abril de 1993);
- d) se afirmaba que las siguientes personas habían sido condenadas a muerte a pesar de serios indicios que arrojaban dudas acerca de su culpabilidad: Leonel Herrera (27 de abril de 1993); Walter J. Blair (1º de julio de 1993); y Robert Nelson Drew (11 de octubre de 1993).

621. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente al Gobierno de los Estados Unidos tras recibir información según la cual el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos había comenzado a repatriar forzosamente, de manera sumaria a los emigrantes haitianos interceptados en el mar, sin ningún procedimiento de selección o entrevista, es decir, sin distinguir entre refugiados que huían de la persecución en Haití y otros emigrantes. En vista de las persistentes denuncias de numerosas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Haití en el marco de una total impunidad y de una resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hecha pública el 17 de marzo de 1993, según la cual era muy frecuente para los haitianos que eran repatriados a Haití por las autoridades de los Estados Unidos sufrieran persecución a manos de las autoridades haitianas, el Relator Especial instó a las autoridades de los Estados Unidos a que se abstuvieran de repatriar forzosamente a los ciudadanos haitianos en todos los casos en que su vida e integridad física corriesen peligro (4 de mayo de 1993).

Comunicaciones recibidas

622. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionó al Relator Especial una respuesta relativa al llamamiento urgente en favor de Leonel Herrera (10 de junio de 1993), así como de John Selvage, Gary Graham, Chuck Lee Mathenia, Bobby Shaw, James Dean Clark, Frederick Lashley, Ruben Cantu y Walter Blair (22 de septiembre de 1993). El Gobierno también transmitió respuestas a diversos llamamientos urgentes en relación con casos de pena de muerte transmitidos por el Relator Especial en 1992 (véanse E/CN.4/1993/46, párrs. 625 a 631), al igual que el caso de la extradición a El Salvador de César Vielman Joya Martínez (véase E/CN.4/1993/46, párr. 632).

623. En su respuesta a los llamamientos urgentes transmitidos en 1992, el Gobierno de los Estados Unidos suministró al Relator Especial información pormenorizada sobre la legislación de los Estados Unidos en materia de pena de muerte. En particular, se declaró que tanto las leyes estatales como las leyes federales aseguraban plenamente las garantías de un juicio equitativo y el derecho a apelar de las condenas. Además de esas garantías, aplicables en todas las causas penales, se brindaba una protección adicional en los casos de pena capital. Esta protección comprendía la obligación de los Estados de brindar un proceso bifurcado, en el que la determinación de la culpabilidad estaba separada del proceso de pronunciamiento de la sentencia. Las penas de muerte eran apelables automáticamente ante el tribunal superior del Estado correspondiente.

624. Con respecto a las penas de muerte impuestas a menores, el Gobierno de los Estados Unidos informó al Relator Especial de que, al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1992, el Senado de los Estados Unidos había formulado una reserva explícita en relación con la aplicación de la pena capital a menores de 18 años, señalando que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos había declarado que no era inconstitucional ejecutar a un procesado que hubiese tenido 16 ó 17 años en el momento de cometer el delito. Sin embargo, el Gobierno afirmó que la pena de muerte era rara en los casos de menores y sólo se imponía cuando el tribunal había decidido juzgar a los acusados como adultos.

625. En su instrumento de ratificación, los Estados Unidos habían aceptado expresamente la obligación de no ejecutar a las mujeres embarazadas y los tribunales de los Estados Unidos habían declarado que la pena de muerte no se podía imponer a los deficientes mentales (8 de febrero de 1993).

626. Con respecto a los casos transmitidos en 1993, el Gobierno de los Estados Unidos informó al Relator Especial de que los acusados habían tenido la posibilidad de ejercer plenamente su derecho a apelar sus condenas y sentencias, tanto ante tribunales estatales como federales. Habían podido someter a examen judicial las alegaciones de vicios de procedimiento o de falta de equidad en sus juicios. También habían podido solicitar una suspensión de la ejecución o la conmutación de su pena de muerte (10 de junio de 1993 y 22 de septiembre de 1993).

627. Con respecto a la extradición de César Joya Vielman Martínez, el Gobierno de los Estados Unidos informó al Relator Especial de que se habían recibido seguridades por escrito de las más altas esferas del Gobierno de El Salvador de que se brindaría al Sr. Joya Martínez una protección apropiada durante su encarcelamiento y juicio y se permitiría que tuvieran acceso a él tanto el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).

Seguimiento

628. El Relator Especial transmitió el contenido de las respuestas recibidas del Gobierno de los Estados Unidos a las fuentes de las denuncias solicitando sus observaciones. Las fuentes respondieron con comentarios detallados. Se recibió información de la fuente de la denuncia de que las siguientes personas, en cuyo favor se habían enviado llamamientos urgentes, habían sido ejecutadas: James Dean Clark, el 14 de abril de 1993; Walter J. Blair, el 21 de julio de 1993; Frederick Lashley, el 28 de julio de 1993; Ruben Cantu, el 24 de agosto de 1993.

629. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de los Estados Unidos en que expresó su reconocimiento por la información detallada brindada por las autoridades con respecto a las salvaguardias legales para los condenados a la pena de muerte. Sin embargo, le sigue preocupando el hecho de que esas salvaguardias no se ajusten plenamente a las normas enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes. El Relator Especial participó a las autoridades su preocupación por las deficiencias en cuanto al derecho a

disponer del tiempo y de los medios adecuados para la defensa lo que, en la práctica, influía mucho en el derecho de apelación; por la discriminación racial en la aplicación de la pena capital; y por los insuficientes criterios para calificar a un acusado de persona mentalmente capaz.

630. Preocupa particularmente al Relator Especial que se sigan imponiendo y ejecutando penas de muerte en el caso de menores, contraviniendo de manera patente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales pertinentes. El Relator Especial considera que el hecho de que los Estados Unidos hayan formulado una reserva en relación con esta cláusula del artículo 6 del Pacto indica que la legislación de los Estados Unidos en esta esfera no cumple las normas internacionales. Además, la reciente decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que establece que la minoría de edad de un acusado no constituye en sí una circunstancia atenuante para el jurado en el momento de decidir una pena capital es sumamente preocupante, como lo es el hecho de que en Texas, una ley de septiembre de 1991 que permite al jurado considerar la minoría de edad como circunstancia atenuante en los casos de pena capital no pueda aplicarse retroactivamente a los menores que cometieron delitos antes de esa fecha.

631. El Relator Especial también señaló que, en una estructura federal, la obligación de asegurar el pleno respeto de las salvaguardias y garantías que protegen el derecho a la vida se aplica a todos los componentes del Estado.

632. El Relator Especial exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que ajuste su legislación y práctica a las salvaguardias y garantías enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes. Ha notificado a las autoridades su total disposición para cualquier tipo de asistencia que pueda ofrecer a este respecto.

Observaciones

633. El Relator Especial aprecia en gran medida la voluntad de cooperar manifestada por las autoridades de los Estados Unidos de América al proporcionar información. Espera que el diálogo iniciado, particularmente en relación con la pena de muerte, pueda proseguir en interés de una mejor protección del derecho a la vida.

634. El Relator Especial remite al lector al capítulo VI del presente informe, que contiene un análisis de las salvaguardias y garantías que deben respetar la legislación y práctica nacionales para guardar conformidad con las normas incorporadas en los instrumentos internacionales pertinentes.

Uzbekistán

Comunicaciones enviadas

635. El Relator Especial envió llamamientos urgentes al Gobierno de Uzbekistán tras ser informado del temor por la vida e integridad física de Abdumanob Pulatov, activista de derechos humanos y miembro de un movimiento de

oposición política, que se afirmaba había sido secuestrado por miembros de los Servicios de Seguridad Nacional de Uzbekistán (16 de diciembre de 1992).

636. El Relator Especial también envió llamamientos urgentes al Gobierno de Uzbekistán en respuesta a las denuncias relativas a la inminente ejecución de las penas de muerte impuestas a Venera Kasimova y Yashar Khasanov, que, según se afirmaba, habían sido condenados sobre la base de confesiones extraídas bajo coacción. Además, Venera Kasimova presuntamente no se había beneficiado de una defensa adecuada (22 de junio y 19 de agosto de 1993).

Comunicaciones recibidas

637. Hasta el momento de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Uzbekistán.

Venezuela

638. El Relator Especial recibió informes relativos a violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el contexto de manifestaciones. Como en años anteriores, se dijo que varias muertes fueron causadas por el uso arbitrario y excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular la Policía Metropolitana (PM), la Policía Técnica Judicial (PTJ), la Guardia Nacional, la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) y la Dirección de Inteligencia Militar (DIM).

Comunicaciones enviadas

639. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Venezuela las denuncias que había recibido en relación con violaciones del derecho a la vida de más de 73 personas, incluidas dos mujeres. Un caso se refería a una presunta violación del derecho a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y asociación.

640. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Venezuela en respuesta a informes en que se expresaba temor por la vida e integridad física del estudiante universitario Ivo Rodríguez Escudero, que presuntamente había sido amenazado por miembros de la DISIP si no retiraba las denuncias formuladas contra miembros de la policía a los que había acusado de haberlo torturado en noviembre de 1992, tras haber participado en manifestaciones estudiantiles (10 de marzo de 1993).

641. El Relator Especial transmitió asimismo al Gobierno de Venezuela informes relativos a la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de:

- a) Al menos 63 presos del retén e internado judicial de Catia por miembros de la Policía Metropolitana, durante la tentativa de fuga del 27 de noviembre de 1992, el mismo día de un intento de golpe de estado. Se afirmaba que dos días después del acontecimiento, agentes de la Policía Metropolitana y de la Guardia Nacional habían disparado

indiscriminadamente contra familiares de los reclusos que se habían reunido al exterior del penal a la espera de información.

- b) Ernesto Leal Hernández, por miembros de la Policía Metropolitana; Atahualpa Pérez y Johnny Vergara, por miembros de las fuerzas de seguridad; y Clara Ariza, por miembros de la Guardia Nacional, el 27 de noviembre de 1992; Virgilio Fernández, por miembros de la Guardia Nacional; Enrique Key, por agentes de la DISIP; y María Verónica Tecsari, por miembros de la Policía Metropolitana, ese mismo día.
- c) Los indios wayuu Pedro José Paz y Nasser Palmar, por agentes de la DISIP que presuntamente se excedieron en el uso de la fuerza.

Comunicaciones recibidas

642. El Gobierno de Venezuela proporcionó al Relator Especial información relativa al llamamiento urgente enviado en favor de diversos casos transmitidos en 1993:

- a) Con respecto a las presuntas amenazas de muerte contra Ivo Rodríguez Escudero, el Gobierno comunicó que la Fiscalía había abierto una investigación en Carabobo (26 de mayo de 1993).
- b) Con respecto a los muertos en el retén de Catia, el Ministerio de Justicia transmitió un informe en que se señalaba que, a consecuencia de un amotinamiento en el retén de Catia, 46 reclusos habían fallecido, 52 habían sido heridos y 25 se habían fugado. La División de Homicidios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial había abierto una investigación. La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General también envió un informe sobre las medidas adoptada por esa entidad con el fin de establecer la identidad de los muertos durante el amotinamiento y esclarecer la causa de su muerte. En el informe también se describía la solicitud por parte del Ministerio Público, de apertura de investigación penal ante el tribunal competente para investigar los sucesos y una serie de irregularidades acontecidas en el recinto del retén (31 de agosto de 1993).
- c) Con respecto a la muerte de Ernesto Leal Hernández, Atahualpa Pérez Lira y Clara Ariza, el Gobierno de Venezuela comunicó que cursaba averiguación penal. El 6 de julio de 1993 había comenzado una huelga indefinida de todos los tribunales, que perduraba hasta la fecha de la respuesta (31 de agosto de 1993). Sin embargo, la Fiscalía seguía realizando la investigación preliminar de los hechos.

643. El Gobierno de Venezuela también proporcionó al Relator Especial información sobre diversos casos transmitidos en 1992 para los que no se había recibido respuesta ese año:

- a) Con respecto a la muerte de Romer Figueroa Lizardi, Pedro José Vásquez y José Gregorio Romero Uzcátegui (E/CN.4/1993/46, párr. 640),

se habían abierto investigaciones judiciales contra miembros de las fuerzas de seguridad, que aún estaban en curso en la fecha de la respuesta (31 de marzo de 1993).

- b) En cuanto a la muerte de Darwin Capote Rondón, José Gregorio Soteldo y Humberto López Arias (E/CN.4/1993/46, párr. 643), se había iniciado el proceso penal por la vía ordinaria contra dos ex funcionarios de la policía metropolitana acusados de homicidio intencional y uso indebido de armas de fuego. El expediente se encontraba en estado para dictar sentencia cuando, el 6 de julio de 1993 comenzó la huelga de todos los tribunales del país (25 de agosto de 1993).
- c) En los casos de Guadalupe Rivas Columba, Gilberto Peña Campos, Angel Ruiz y José Zerpa Miotta (E/CN.4/1993/46, párr. 644 b)), se había abierto una averiguación sumarial ante el juzgado militar competente. El Parlamento también había iniciado una investigación en relación con las circunstancias de esas muertes. El Ministerio Público asimismo había realizado indagaciones con objeto de aclarar las circunstancias. Posteriormente había sido designada una comisión especial de seguimiento, conformada por calificados funcionarios del Ministerio Público, para coordinar las diferentes acciones promovidas ante la jurisdicción militar. Con respecto a los tres casos en que las víctimas no habían sido identificadas (*ibid.*, párr. 644 a)), el Gobierno de Venezuela comunicó que se estaban realizando las investigaciones correspondientes. Sin embargo, la Fiscalía General había expresado que era difícil realizar averiguaciones sobre denuncias de víctimas que no habían sido identificadas (31 de agosto de 1993).

644. Además, el Gobierno de Venezuela informó al Relator Especial de que Antonio Ríos (véase E/CN.4/1993/46, párr. 641) estaba encarcelado en una celda totalmente separada de los demás reclusos del penal El Junquito, por lo cual no había ninguna posibilidad de contacto entre él y la persona que supuestamente había atentado contra su vida (24 de agosto de 1993).

Seguimiento

645. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de Venezuela en la que solicitaba información sobre el adelanto de las actuaciones en los casos mencionados en la respuesta del Gobierno de 31 de marzo de 1993, así como información adicional sobre las investigaciones en el caso de las presuntas amenazas de muerte contra Ivo Rodríguez Escudero (22 de septiembre de 1993). Las respuestas restantes, aunque llevaban fecha de fines de agosto de 1993, no se recibieron sino después de haber enviado a las autoridades esta carta de seguimiento. Serán objeto de una posterior correspondencia de seguimiento.

Observaciones

646. El Relator Especial aprecia en gran medida la voluntad de cooperar demostrada por el Gobierno de Venezuela al proporcionarle información sobre la mayoría de los casos transmitidos en 1992 y 1993. Sin embargo, desea expresar su preocupación por la continuación de la huelga de los tribunales venezolanos y espera que las autoridades lleguen pronto a una solución que permita que los tribunales prosigan sus investigaciones sobre los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

Yemen

Comunicaciones enviadas

647. El Relator Especial envió al Gobierno del Yemen un llamamiento urgente en respuesta a informes acerca de la inminente ejecución de la pena de muerte impuesta a Yabya Najji Muhammad al-Asadi y otras 24 personas (cuyos nombres pueden consultarse en la Secretaría), tras juicios en los que presuntamente no se aplicaron las normas internacionalmente reconocidas para un juicio equitativo (23 de diciembre de 1993).

Comunicaciones recibidas

648. El Gobierno del Yemen transmitió al Relator Especial una respuesta al llamamiento urgente informándole de que había sido transmitido a las autoridades de Sana. El Gobierno, además, comunicó que todos los principios para un juicio equitativo mencionados por el Relator Especial estaban consagrados en la justicia yemenita y que, en el caso de las penas de muerte, la ley cheránica, tal como se había codificado, se interpretaba y se aplicaba en el Yemen, especificaba que no sólo durante el juicio, sino también después de la sentencia no se debían ahorrar esfuerzos para evitar la ejecución de una pena de muerte (28 de diciembre de 1993).

Seguimiento

649. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno del Yemen en la que expresaba su reconocimiento por la voluntad de cooperar mostrada por las autoridades al proporcionarle la respuesta citada, y preguntó si se habían hecho progresos con respecto a la investigación de los casos de las 25 personas condenadas a muerte.

Yugoslavia

Comunicaciones enviadas

650. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia las denuncias que había recibido sobre la ejecución extrajudicial, por miembros de las fuerzas de seguridad de 11 personas entre noviembre de 1991 y agosto de 1992. Se afirmaba que las víctimas eran de origen albanés. Entre ellas había un niño de 11 años deficiente mental: Afrim Prepreza habría sido golpeado a muerte por tres civiles con una pala y

con varas. Esas tres personas no fueron detenidas ni se iniciaron actuaciones contra ellas. Bajram Hoxhaj y otras dos personas no identificadas fueron muertas, según se afirma, por disparos de la policía cuando llevaban a sus hijos a la escuela. Se decía que las siguientes personas habían muerto por los golpes sufridos encontrándose detenidas por la policía: el abogado Mikel Marku; Ali Sahit Haxhiu, refugiado de Albania; Sami Babaj; Haki Pavataj; Rexhep Tahiri; Fetah Sokoli, de 70 años; y un hombre que se llamaba Haki.

Comunicaciones recibidas

651. Hasta el momento de preparar el presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia.

Observaciones

652. Los informes recibidos acerca de violaciones del derecho a la vida de personas de origen albanés, particularmente en Kosovo, preocupan al Relator Especial. Sin embargo, en la mayoría de los casos se trataba de informes de carácter general que no contenían denuncias específicas. El Relator Especial quisiera hacer referencia a la situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia documentada por el Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia en su reciente informe a la Asamblea General, y en particular a la información con respecto al uso excesivo de la fuerza por la policía contra los detenidos de origen albanés en Kosovo (véase E/CN.4/1994/47, párrs. 166 a 170 y 189 a 192).

Zaire

653. El Relator Especial recibió diversos informes referentes a violaciones graves y persistentes del derecho a la vida en el contexto de la lucha por el poder entre el Presidente Mobutu Sese Seko y sus opositores. Se afirmaba que miembros de las fuerzas de seguridad habían cometido violaciones de los derechos humanos en gran escala en un clima de total impunidad.

654. Según la información recibida, en la provincia meridional de Shaba, y por instigación de partidarios del Presidente Mobutu se había lanzado una campaña de terror étnico por motivos políticos que amenazaba la vida y el sustento de decenas de miles de zairenses originarios de las regiones vecinas de Kasai oriental y occidental. Varios informes indicaban que habían ocurrido actos similares de violencia contra la población de habla kinyarwanda (denominada banyarwanda) en la región de Kivu septentrional, cerca de las fronteras con Rwanda y Burundi. El número de muertes denunciadas llegaba a 7.000. En la parte nororiental de la región de Kivu septentrional las tropas gubernamentales al parecer habían dado muerte a civiles inermes y cometido graves violaciones de los derechos humanos en el contexto de las operaciones contra los insurgentes.

655. Se afirmaba que la indisciplina y el bajo salario o la falta de salario en las fuerzas armadas era lo que originaba el clima de inseguridad y una situación en que los soldados llevaban a cabo saqueos y violaciones

sistemáticamente y con total impunidad. En enero de 1993 soldados que habían sido pagados, por orden del Presidente Mobutu, con billetes de 5 millones de zaires -que habían sido declarados de curso ilegal por el Primer Ministro Tchisekedi- saquearon la capital cuando los comerciantes se negaron a aceptar los billetes. También se informaba de que centenares de personas -cuyo número podría ascender hasta 1.000 según algunos informes- habían muerto durante esos incidentes.

656. El Relator Especial recibió varios informes de violaciones del derecho a la vida cometidas por motivos políticos presuntamente por miembros de las fuerzas de seguridad leales al Presidente. En particular, se denunciaba que a fines de abril de 1993 había comenzado una nueva ola de detenciones. Se decía que entre los detenidos figuraban políticos, periodistas y sindicalistas que habían criticado al Presidente Mobutu o eran miembros de la oposición no violenta. Se expresaba temor de que fuesen sometidos a torturas y malos tratos al ser detenidos y que estuviesen recluidos en celdas secretas. Se informaba de posteriores ejecuciones extrajudiciales. Además, diversos informes indicaban que el abuso de la fuerza solía tener lugar cuando las fuerzas de seguridad y, en particular, la División Especial Presidencial, disparaba contra las multitudes de manifestantes inermes. Otras violaciones denunciadas del derecho a la vida incluían la muerte de personas detenidas por falta de atención médica o por inanición.

Comunicaciones enviadas

657. El Relator Especial envió cinco llamamientos urgentes al Gobierno del Zaire en los que expresaba su preocupación por la vida de: François Kandolo, Buana Kabue (miembros del Comité Laïc de Coordination), Jacques Matanda y Kamanda wa Kamandas (miembros del Haut Conseil de la République), cuyo nombre al parecer figuraba en una lista negra de personas que debían ser ejecutadas por miembros de las fuerzas de seguridad (12 de enero de 1993); Mikuin Leliel Balanda, Presidente del Grupo Especial de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Africa Meridional y Presidente del Tribunal Supremo del Zaire, que había sido víctima de tres ataques armados atribuidos a miembros de las fuerzas de seguridad y al que las autoridades no habían brindado protección (17 de febrero de 1993); y en relación con los incidentes del 15 de abril de 1993, cuando miembros de la División Especial Presidencial indiscriminadamente y sin que hubiera provocación dispararon contra una multitud pacífica frente a la residencia del Primer Ministro, así como matanzas de banyarwanda en Kivu septentrional (27 de abril de 1993).

658. El Relator Especial también intervino en favor de Thassinda Kilolo, quien habría sido secuestrado por miembros de un equipo especial de la División Especial Presidencial conocido como los "búhos", así como de sus dos hermanas, Thassinda Malaku y Thassinda Misalu, que habían sido víctimas de varias tentativas de secuestro y amenazas de muerte por miembros de las fuerzas de seguridad (24 de septiembre de 1993); Félix Mbayi Kalombo, consejero del Primer Ministro Tchisekedi, que fue víctima de un atentado a la vida presuntamente cometido por miembros de las fuerzas de seguridad cuando recibía tratamiento en un hospital por heridas infligidas en un ataque contra su casa; y Lambert Tshitshimbi Katombe, también consejero del Primer Ministro, que había sido seguido por agentes de seguridad (19 de octubre de 1993).

659. El Relator Especial también transmitió al Gobierno del Zaire un caso concreto que se afirmaba había tenido lugar en Kinshasa cuando miembros de la División Especial Presidencial presuntamente mataron a al menos 15 civiles, incluidos un niño de 11 años y una mujer embarazada, en represalia por el homicidio de uno de sus miembros.

Comunicaciones recibidas

660. Hasta el momento de preparar el presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno del Zaire.

Observaciones

661. El Relator Especial está profundamente preocupado por los informes alarmantes de violaciones graves y en gran escala de los derechos humanos cometidas en el clima de anarquía violenta imperante en el Zaire. Estos informes indican que el pueblo del Zaire está pagando un precio muy alto en la lucha por el poder político entre el Presidente Mobutu y sus adversarios y que el país está siendo arrastrado hacia una situación de desaparición del imperio de la ley. El Relator Especial insta a quienes comandan las fuerzas de seguridad a que aseguren que en ninguna circunstancia se tolerarán violaciones de los derechos humanos, que se evitará el abuso de la fuerza, que se mantendrá un estricto control de la cadena de mando y que los autores de violaciones de los derechos humanos serán considerados penalmente responsables de sus actos.

662. El Relator Especial está horrorizado por el aumento de la violencia intercomunal causada por la inestabilidad política, particularmente en las regiones de Shaba y Kivu septentrional. Parece estar surgiendo en la región un cuadro de conflictos interétnicos en un clima de total impunidad, y los acontecimientos y sucesos en cualquiera de los Estados vecinos de Rwanda, Burundi y el Zaire tienen profundas repercusiones en los otros dos (véanse asimismo los capítulos relativos a Burundi y Rwanda). El Relator Especial seguirá prestando particular atención a esta región.

Zimbabwe

Comunicaciones enviadas

663. El Relator Especial comunicó al Gobierno de Zimbabwe las denuncias que había recibido sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con seis personas. Se informaba de que en los casos del presunto homicidio por los militares de Edwin Bhundani Nleya y la muerte en una prisión del ejército, presuntamente a consecuencia de torturas, de Shepard Chisango, las autoridades no habían cumplido con su obligación de realizar investigaciones con el fin de identificar y castigar a los responsables. Cuatro personas, entre las cuales un niño de diez años, al parecer resultaron muertas cuando la policía disparó contra manifestantes en Chakari.

Comunicaciones recibidas

664. Hasta el momento de preparar el presente informe, no se había recibido comunicación alguna del Gobierno de Zimbabwe.

V. CUESTIONES RELATIVAS AL DERECHO A LA VIDA
EN LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

665. Tras participar en dos misiones a la antigua Yugoslavia (véase el documento E/CN.4/1993/46, cap. V), el Relator Especial continuó cooperando con el Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, Sr. Tadeusz Mazowiecki. En nombre del Sr. Mazowiecki, visitó Croacia del 15 al 20 de diciembre de 1992 para practicar investigaciones preliminares acerca de las informaciones según las cuales las víctimas de crímenes de guerra podrían estar sepultadas en distintas fosas comunes en la antigua Yugoslavia, sobre todo en Croacia. En la investigación y evaluación iniciales de los lugares visitados en el curso de su misión, el Relator Especial contó con la colaboración de un miembro del grupo de expertos forenses que examinaba los lugares de Ovcara por encargo de la Comisión de Expertos establecida por la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad. En el informe del Sr. Mazowiecki a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/50, anexo I) se incluyeron un resumen de las observaciones del Relator Especial, así como diversas consideraciones de carácter práctico, jurídico y político.

666. En 1993 el Relator Especial recibió muy poca información directa sobre violaciones del derecho a la vida en la antigua Yugoslavia. Desde la designación del Sr. Mazowiecki en el primer período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos celebrado en agosto de 1992, el personal que depende de él en Ginebra y el que tiene su base en la oficina sobre el terreno establecida en Zagreb han canalizado toda la información relativa a dichas denuncias. Esta decisión se adoptó para evitar la superposición de tareas y garantizar un criterio único respecto de la antigua Yugoslavia, así como para aumentar al máximo la especialización que exige la crisis en materia de derechos humanos que se vive en la antigua Yugoslavia.

667. El Relator Especial no tiene dudas de que la cantidad de información recibida por él no guarda relación alguna con el número de violaciones del derecho a la vida que se han producido y se siguen produciendo en la antigua Yugoslavia, y especialmente en Bosnia y Herzegovina. Los conflictos que aún persisten en este último país y la situación de emergencia humanitaria exigen medidas extraordinarias. Los procedimientos habituales del Relator Especial para comunicar denuncias, a saber el envío de llamamientos urgentes o cartas al gobierno interesado, no pueden de ninguna manera aplicarse a un país donde se estima que dos terceras partes del territorio no se encuentran bajo el control del gobierno reconocido.

668. En su segundo período extraordinario de sesiones de octubre de 1992, la Comisión de Derechos Humanos hizo suyo un llamamiento del Sr. Mazowiecki para que una parte de su personal estuvieran basado en forma permanente en la antigua Yugoslavia (resolución 1992/S-2/1). Así pues, desde el 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia ha presentado cuatro informes periódicos a la Comisión (E/CN.4/1994/3, 4, 6 y 8).

En ellos se hacen numerosas referencias a graves violaciones del derecho a la vida.

669. En su informe más reciente, que se refiere a la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (E/CN.4/1994/47), el Sr. Mazowiecki se refirió una vez más a masacres de civiles, asesinatos de particulares por motivos étnicos, muerte de civiles como resultado de bombardeos indiscriminados y el uso de prisioneros de guerra como escudos humanos o para realizar trabajos forzados en las posiciones de primera línea, de lo cual serían responsables todas las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina y en Croacia por igual. Respecto de la situación del derecho a la vida en la República Federativa de Yugoslavia, el Sr. Mazowiecki presentó inquietantes informes sobre albaneses detenidos por la policía de Kosovo que habrían muerto como resultado de las torturas recibidas, y de un marcado aumento de la tasa de mortalidad debido a la catastrófica situación sanitaria.

670. El Relator Especial desearía unir su voz a los llamamientos y pedidos formulados por el Sr. Mazowiecki a las partes en el conflicto en la antigua Yugoslavia con miras a garantizar el pleno respeto del derecho a la vida, sobre todo de la población civil. El Relator Especial respalda enérgicamente el llamamiento del Sr. Mazowiecki a la comunidad internacional para que brinde sin demora una ayuda humanitaria generosa que permita mitigar en la medida de lo posible el desastre humanitario que se vive en Bosnia y Herzegovina. También desea hacer suyo el pedido del Sr. Mazowiecki de que se responsabilice y castigue a todos los que han cometido violaciones de los derechos humanos, y especialmente violaciones del derecho a la vida en todas las zonas de la antigua Yugoslavia.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

671. Al igual que en el pasado, al concluir el ciclo abarcado por su informe, el Relator Especial se ve obligado a reconocer que no han dejado de producirse ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Por el contrario, las luchas armadas por el poder y el control territorial en muchas regiones del mundo mantienen todo su vigor, a menudo disfrazadas de conflictos étnicos, religiosos o nacionalistas. La antigua Yugoslavia, Angola, Liberia, Somalia, Rwanda y Burundi, Azerbaiyán y Tayikistán son sólo algunos ejemplos de países donde se producen violaciones en gran escala del derecho a la vida, sobre todo de la población civil. El Relator Especial ha seguido recibiendo un número cada vez mayor de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y amenazas de muerte atribuidas a fuerzas gubernamentales o grupos que cooperan con ellas o que operan con el consentimiento de las autoridades.

672. Ante estas constantes violaciones del derecho a la vida, el Relator Especial diversificó notablemente sus actividades (véase el capítulo IV supra). Sobre la base de la información que le fue proporcionada, el Relator Especial centró su atención en dos esferas de interés principales: las violaciones del derecho a la vida en el marco de la pena capital y la impunidad de que gozan los autores de los atentados y sus importantes consecuencias para casi todas las formas de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria y en particular para su prevención. De conformidad con los pedidos que le hizo la Comisión de Derechos Humanos (véase el capítulo I), el Relator Especial también prestó especial atención a otras cuestiones. En este capítulo se resumen sus conclusiones y recomendaciones al respecto, así como sobre diversos aspectos de procedimiento y otras cuestiones que le interesan.

A. Pena capital

673. En su resolución 1973/71, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que continuara "vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y restricciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo".

Conveniencia de abolir la pena capital

674. El derecho internacional aún no prohíbe la pena de muerte propiamente dicha. Sin embargo, en sus observaciones sobre el artículo 6 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos observó que esta disposición "se refiere también en forma general a la abolición en términos que denotan claramente (párrafos 2 y 6 del artículo 6) que ésta es de desear. El Comité llega por lo tanto a la conclusión de que todas las medidas encaminadas a la abolición deben ser

consideradas un avance en el disfrute del derecho a la vida (...) " *.
La conveniencia de abolir la pena capital también fue expresada reiteradamente por la Asamblea General **. Además, haciendo referencia al párrafo 6 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Consejo Económico y Social adoptó en su resolución 1984/50 las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte en el entendimiento de que no serán invocadas para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

675. En el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto se dispone que "en los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos...". En diversas resoluciones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y más recientemente en el párrafo 12 de la resolución 45/162 de 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General ha dicho que el artículo 6 forma parte de las "salvaguardias legales mínimas" para la protección del derecho a la vida. En sus observaciones sobre el artículo 6 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos declaró que "la expresión "los más graves delitos" debe ser interpretada en forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional", reservada a los delitos con consecuencias mortales "u otras de carácter extremadamente grave" ***.

676. El Relator Especial ha recibido con preocupación denuncias acerca de que en varios países se ha ampliado el alcance de la pena capital a delitos que en el pasado no se castigaban con la muerte. Según se ha informado, en Bangladesh la Ley de lucha contra las actividades terroristas de 1992 hace extensiva la pena de muerte a diversos delitos agrupados bajo el título de "terrorismo", que en el pasado se castigaban con privación de la libertad. En China, desde la entrada en vigor del Código Penal en 1979 se ha ampliado el alcance de la pena de muerte; en la actualidad, se pueden castigar con ella 65 delitos, incluidos algunos como "especulación", "corrupción" o "chantaje". Por Ley N° 97 de 1992 se amplió significativamente el número de delitos que pueden castigarse con la pena de muerte en Egipto. En mayo de 1991 el Pakistán introdujo la pena de muerte obligatoria en caso de blasfemia y, según se ha dicho, en agosto de 1993 el Gobierno tenía un proyecto de hacerla extensiva a delitos de tráfico de estupefacientes. La nueva Constitución peruana, aprobada por referendo el 31 de octubre de 1993, amplía el alcance de la pena capital a delitos de terrorismo y traición (véase el documento E/CN.4/1994/7/Add. 2, párrs. 74 a 78). En Arabia Saudita, mediante dos fatwas de 1987 y 1988 se determinó que la pena capital se aplicaría también a diversos delitos relacionados con los estupefacientes y con actos de "sabotaje" o "corrupción sobre la tierra" que "socavan la seguridad y ponen en peligro las vidas y los bienes públicos o privados". En el pasado esos

/ A/37/40, anexo V, comentario general 16 (6), párr. 6.

/ Por ejemplo, en las resoluciones 2857 (XXVI), 2393 (XXIII) y 39/118.

/ A/37/40, anexo V, comentario general 6 (16), párr. 7.

delitos se castigaban con la pena de muerte sólo si habían acarreado pérdidas de vida. Según informes recientes, en los Estados Unidos de América se está elaborando un proyecto de ley sobre delitos federales que haría extensiva la pena de muerte a 47 delitos a los que en la actualidad no se aplica.

677. La pérdida de una vida es irreparable. Por consiguiente, el Relator Especial apoya enérgicamente las conclusiones del Comité de Derechos Humanos y subraya que la abolición de la pena capital es muy de desear. En ningún caso debería ampliarse el alcance de la pena de muerte y el Relator Especial invita a los Estados que lo han hecho a que reconsideren su decisión.

Juicios imparciales

678. Tal como se dispone en diversos instrumentos internacionales -por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 9, 14 y 15), las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, así como la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social sobre su aplicación- las salvaguardias y garantías de un debido proceso se respetarán en todos los casos, tanto durante la etapa de instrucción como durante la celebración del juicio ante los tribunales, y sobre todo cuando esté en juego la vida del acusado.

679. En particular, los procedimientos que pueden llevar a la imposición de la pena capital deben ajustarse a las más estrictas normas de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de jueces y jurados. Todos los acusados a quienes puede imponerse la pena de muerte deben gozar de las más plenas garantías de una defensa adecuada en todas las etapas del proceso, incluida la prestación de asistencia jurídica por abogados defensores competentes con cargo al Estado. Se presumirá la inocencia del acusado hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable, aplicándose las normas más estrictas para la reunión y evaluación de pruebas. Se tendrán en cuenta todas las circunstancias atenuantes. Se garantizará que los aspectos de hecho y de derecho del caso puedan ser reexaminados por un tribunal superior, integrado por jueces diferentes de los que tramitaron el caso en primera instancia. Además, debe garantizarse el derecho del acusado a solicitar un indulto o la conmutación de la pena de muerte.

680. Durante el año pasado, el Relator Especial recibió muchas denuncias alarmantes de personas que fueron juzgadas en virtud de leyes y prácticas que promueven la imposición y la ejecución de la pena de muerte sin contar con dichas garantías y salvaguardias. Esas denuncias se referían a los siguientes países (en el capítulo IV aparecen los datos respectivos): Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Comoras, China, Egipto, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Kirguistán, Kuwait, Malasia, Malawi, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, Sierra Leona, Sudáfrica, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Yemen.

681. El Relator Especial se siente especialmente preocupado por denuncias en que se señala una tendencia hacia la creación de jurisdicciones especiales para acelerar los procesos que llevan a la imposición de la pena capital en

algunos casos, y sobre todo por actos violentos cometidos por grupos de oposición armada. Esos tribunales especiales a menudo carecen de independencia, por ejemplo porque los jueces deben rendir cuentas al poder ejecutivo o porque son oficiales del ejército en funciones y forman parte de la estructura jerárquica del ejército. Los plazos que a veces se fijan para la finalización de las distintas etapas del procedimiento judicial en esos tribunales especiales ponen gravemente en peligro el derecho del acusado a una defensa adecuada. También se han expresado inquietudes ante las limitaciones impuestas al derecho de apelación en el contexto de las jurisdicciones especiales. En algunos casos, la ley por la que se establecen estos tribunales también dispone la aplicación de la pena capital a nuevos delitos. El Relator Especial observa que, por regla general, las normas sobre las debidas garantías procesales y el respeto del derecho a la vida en tales jurisdicciones son menos estrictos que en los procesos penales ordinarios. En este sentido, se hace referencia a las secciones del presente informe sobre Argelia, Egipto, Kuwait, Malawi, Nigeria, el Pakistán, el Perú y la República Arabe Siria.

682. El Relator Especial desea referirse a una sentencia reciente del Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte según la cual la ejecución de una condena a muerte cinco años después de haberse dictado constituiría un castigo cruel e inhumano. Por consiguiente, dos reclusos de Jamaica condenados a muerte que esperaban la ejecución desde hacía más de cinco años vieron conmutadas sus penas por la de cadena perpetua. La Corte Suprema de Zimbabwe recientemente llegó a una conclusión análoga. Si bien las acoge con beneplácito, el Relator Especial desea expresar la preocupación de que estas decisiones pudieran alentar a los gobiernos a ejecutar las condenas a muerte más rápidamente. Esto, a su vez, podría afectar al derecho de los acusados a los debidos procesos de recurso, incluso nuevas audiencias si se encuentran otras pruebas, aunque sea años más tarde. El Relator Especial considera que estas sentencias deberían interpretarse más bien en el contexto de la conveniencia de abolir la pena capital: si, como primera medida, se reconoce que esperar la ejecución durante cinco años constituye un castigo cruel e inhumano, quizás sea más fácil adoptar como segunda medida el rechazo de la pena capital propiamente dicha.

683. En resumidas cuentas, los errores judiciales ya no pueden remediarse una vez que se ha ejecutado al condenado a muerte. El Relator Especial insta a los gobiernos de todos los Estados en que aún no se ha abolido la pena capital a que velen por que los procesos que lleven a su imposición se celebren de conformidad con las más estrictas garantías procesales y que los acusados se beneficien de todas las salvaguardias y garantías consagradas en los instrumentos internacionales pertinentes.

684. El Relator Especial insta en particular a los Gobiernos de Argelia, China, Egipto, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, Kuwait, Malawi, Malasia, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Arabe Siria y Tayikistán a que revisen su legislación sobre los procesos judiciales en que puede imponerse la pena de muerte para adaptarlos a los instrumentos internacionales pertinentes.

Restricciones especiales a la aplicación de la pena de muerte

685. En el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que "no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad". Varios instrumentos internacionales más prohíben también condenar a muerte a los delincuentes juveniles, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Los informes recibidos sobre la condena a muerte y ejecución de menores en Egipto, los Estados Unidos de América y el Pakistán resultan sumamente inquietantes. El Relator Especial también está profundamente preocupado por la legislación que permite imponer la pena de muerte a menores en Argelia, China y el Perú.

686. Además, el derecho internacional prohíbe imponer la pena de muerte a dementes o deficientes mentales, mujeres embarazadas y madres de niños pequeños. En este contexto, el Relator Especial se refiere a las denuncias que ha recibido respecto de ejecuciones de deficientes mentales en los Estados Unidos de América.

687. El Relator Especial insta a los Gobiernos de Argelia, China, Egipto, los Estados Unidos, el Pakistán y el Perú a que examinen medidas adecuadas para reemplazar a la pena de muerte y promover la rehabilitación y reinserción en la sociedad de los delincuentes juveniles o los deficientes mentales.

B. Impunidad

688. En virtud del derecho internacional los gobiernos están obligados a investigar en forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de violación del derecho a la vida para identificar, someter a la justicia y castigar a los autores, otorgar reparación a las víctimas o sus familias y adoptar medidas eficaces para evitar que dichas violaciones se repitan en el futuro. Los dos primeros componentes de esta cuádruple obligación son en sí mismos los elementos disuasorios más eficaces para impedir las violaciones de los derechos humanos. Si, por el contrario, los perpetradores están seguros de que no deberán responder de sus actos, es muy probable que dichas violaciones continúen sin más. El reconocimiento de la obligación de otorgar reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y el hecho de pagarles indemnizaciones presupone el reconocimiento por parte del gobierno de su obligación de asegurar una protección efectiva contra toda violación de los derechos humanos sobre la base del respeto de los derechos y libertades fundamentales de toda persona.

689. Las obligaciones mencionadas están detalladamente proclamadas en la resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989 del Consejo Económico y Social sobre los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Además, en lo atinente a las muertes ocasionadas por un uso excesivo de la fuerza, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley disponen que el uso arbitrario o excesivo

de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se castigará como delito en la legislación nacional (principio 7). En mayo de 1991 la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas publicó un documento de capital importancia para garantizar el derecho a la vida. Bajo el título de Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (ST/CSDHA/12), establece procedimientos para investigar de las ejecuciones o matanzas extralegales.

690. A pesar de ello, en la práctica se siguen violando los derechos humanos y en especial el derecho a la vida con toda impunidad en muchísimos países. Los informes y denuncias que han llegado a conocimiento del Relator Especial señalan la existencia de graves violaciones de la obligación antes mencionada en todos los niveles.

691. En algunos casos, la base de la impunidad puede ser la legislación que exime de todo proceso a los autores de violaciones de los derechos humanos. Se informó al Relator Especial de la existencia de leyes de amnistía en El Salvador y Mauritania. También le informaron de las disposiciones que conceden inmunidad a las fuerzas de seguridad en Bangladesh (Código Penal) y Sudáfrica (Ley de indemnizaciones complementarias). En este contexto, el Relator Especial desea destacar que "en ninguna circunstancia... se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias" (principio 19 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias). Incluso aunque en casos excepcionales los gobiernos decidan que los autores de las violaciones deben beneficiarse de medidas que los eximirían de todo castigo o limitarían el alcance en éste, siguen obligados a someterlos a la justicia y a demostrar oficialmente su responsabilidad, y persiste la obligación de realizar investigaciones exhaustivas, inmediatas e imparciales, conceder reparación a las víctimas o sus familias y adoptar medidas preventivas eficaces para el futuro. El Relator Especial hace un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que revisen cualquier legislación en vigor que exima del procesamiento a los que cometen violaciones del derecho a la vida.

692. Sin embargo, en muchos países donde la ley dispone el enjuiciamiento de los que violan los derechos humanos, en la práctica existe la impunidad. A menudo no se inician investigaciones de los casos de presuntas violaciones del derecho a la vida. Las autoridades no adoptan ninguna medida ante las denuncias presentadas por las víctimas, sus familias o representantes o por órganos internacionales, incluido el Relator Especial. En este contexto, cabe recordar que los gobiernos tienen la obligación de abrir investigaciones de oficio en cuanto una denuncia llega a su conocimiento, en particular cuando la presunta violación del derecho a la vida es inminente y es necesario que las autoridades adopten medidas eficaces de protección. Además, la legislación debe permitir que las víctimas, sus familias o representantes pongan en marcha dicho proceso. Por consiguiente, el Relator Especial insta a los gobiernos a que promulguen legislación que facilite los medios para que las autoridades competentes cumplan con las obligaciones que les impone el derecho

internacional, independientemente de que las víctimas puedan o no proporcionar pruebas para identificar a los autores de las violaciones de derechos humanos que hayan sufrido, y a velar por que estas obligaciones se cumplan plenamente en la práctica.

693. En otros casos, se dice que las víctimas o los testigos sienten un profundo temor de presentar denuncias a las autoridades, sobre todo cuando consideran que el peligro proviene precisamente de las mismas autoridades que en teoría deben protegerlos. La Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, por ejemplo, ha informado en reiteradas ocasiones al Relator Especial de que la gente tiene mucho miedo de prestar testimonio o formular denuncias a las autoridades. Se han recibido inquietantes informes de amenazas de muerte, e incluso matanzas extrajudiciales, de personas que habían presenciado atentados contra los derechos humanos y en algunos casos prestado testimonio ante órganos de investigación en el Brasil, Colombia, Guatemala y el Perú. En otros casos, los órganos del Estado encargados de realizar las investigaciones estaban ellos mismos amenazados, tal como se denunció respecto de los fiscales en el Perú o el poder judicial en el Chad. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a que velen por una protección eficaz de todos aquellos que participen como testigos, fiscales, jueces, funcionarios judiciales o en cualquier otro carácter en investigaciones de presuntas violaciones de los derechos humanos.

694. Además, hay países que no cuentan con un poder judicial independiente para realizar esas investigaciones o donde el sistema judicial simplemente no funciona en la práctica. Se ha informado al Relator Especial de que Camboya puede servir de ejemplo en este sentido. Tampoco en el Perú y Rwanda funciona como es debido el sistema de justicia civil. En esos casos, habrá que introducir reformas para que el poder judicial pueda desempeñar sus funciones. Debe contar con un número adecuado de jueces, funcionarios y fiscales y suficiente material. La independencia de los jueces debe garantizarse por ley y respetarse plenamente en la práctica.

695. Cuando no existe un sistema de justicia civil que funcione en forma adecuada, o cuando un tratamiento especial se justifica por el carácter o la gravedad especiales de los casos, los gobiernos pueden considerar conveniente crear comisiones especiales de investigación. Estas deben reunir los mismos requisitos de independencia, imparcialidad y competencia que los jueces de los tribunales ordinarios. Los resultados de sus investigaciones deberán hacerse públicos y sus recomendaciones deberían ser obligatorias para las autoridades. Preocupa al Relator Especial que en algunos casos se anuncie la creación de esas comisiones, pero no se ponga en práctica, tal como se informó que sucedió en el Chad, que las recomendaciones hechas por estas comisiones no siempre se apliquen, como fue el caso de México; o que esas comisiones no reúnan los requisitos antes mencionados y, en realidad, sean instrumentos para evadir la obligación de realizar investigaciones exhaustivas, inmediatas e imparciales de presuntas violaciones del derecho a la vida.

696. En otros casos, las investigaciones se abren pero no resultan en el castigo de miembros de las fuerzas de seguridad o de grupos paramilitares o de otro tipo que cooperan con ellas o que actúan con su consentimiento. Cuando

se somete a la justicia y se condena a los autores de las violaciones, las sentencias a menudo no guardan relación con la gravedad de los delitos, como se denunció en el caso de la masacre de Santa Cruz en Timor oriental o las matanzas de campesinos en Accomarca y Santa Bárbara en el Perú (véase el documento E/CN.4/1994/7/Add.2, párrs. 32 y 53). En otras ocasiones, se ha declarado culpables y condenado a oficiales subalternos de las fuerzas de seguridad por haber perpetrado violaciones de los derechos humanos, mientras que los que ocupan puestos jerárquicos evadieron el castigo que les correspondía por haber planificado y ordenado los actos. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a que procesen a quienes hayan participado en la planificación y realización de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidos aquellos que, a pesar de ocupar puestos de responsabilidad, no hicieron nada por impedirlos.

697. En este sentido, ha surgido una vez más el problema de la jurisdicción militar para juzgar a los presuntos violadores de los derechos humanos. En algunas ocasiones, las autoridades invocan el hecho de que el sistema judicial civil no funciona como es debido y justifican así la celebración de juicios ante tribunales militares. La amplia información recibida por el Relator Especial señala que, en la práctica, casi siempre se garantiza así la impunidad de las fuerzas de seguridad. Por eso, el Relator Especial hace una vez más un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que permitan la existencia de un sistema judicial civil independiente, imparcial y que funcione como es debido para juzgar todos los casos de presuntas violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial también pide a las autoridades que velen por que las fuerzas de seguridad cooperen plenamente con el sistema judicial civil en su intento de identificar y someter a la justicia a los responsables de violaciones de los derechos humanos.

698. El Relator Especial considera que la aplicación de las resoluciones 1993/33 y 1992/24 de la Comisión reviste una gran prioridad. Al respecto, desearía señalar la necesidad de contar con expertos en patología forense, antropología y arqueología para realizar excavaciones de fosas comunes y examinar los restos humanos que allí se encuentren. En este sentido, no debe cejarse en el intento de crear un equipo permanente de expertos internacionalmente reconocidos en esta esfera para asesorar y asistir a los órganos de investigación nacionales.

699. Es fundamental destacar la importancia del vínculo entre una efectiva investigación de las violaciones de los derechos humanos o del derecho a la vida y la prevención de su repetición en el futuro. Por consiguiente, el Relator Especial invita a todos los gobiernos a que cumplan cabalmente con la obligación que les impone el derecho internacional de garantizar la realización de investigaciones exhaustivas, inmediatas e imparciales de toda denuncia de violación del derecho a la vida y de que las personas que intervienen en su planificación y ejecución sean identificadas, sometidas a la justicia y castigadas de conformidad con la gravedad del delito, cualesquiera sean el rango, cargo o puesto que ocupen.

C. Denuncias recibidas por el Relator Especial sobre las cuales ha adoptado medidas

Amenazas de muerte

700. El Relator Especial recibió denuncias sobre amenazas de muerte o temor por la vida y seguridad física de más de 380 personas. Como de costumbre, considera que los llamamientos urgentes en nombre de las personas que se ven amenazadas son una parte esencial de su mandato. Durante el año pasado, transmitió llamamientos urgentes para impedir pérdidas de vida a los Gobiernos de: Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Chad, Ecuador, El Salvador, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Togo, Turquía, Venezuela y Zaire. Se denunció que en casi todos estos países corrían grave peligro las vidas de activistas de derechos humanos, miembros de la oposición política, sindicalistas, trabajadores comunitarios, escritores y periodistas. El Relator Especial se siente especialmente preocupado por Colombia, donde intervino mediante el envío de 26 llamamientos urgentes, y Guatemala, país al que envió 25 llamamientos urgentes. Además, el Relator Especial tomó nota con profunda preocupación de denuncias acerca de la presunta ejecución, mientras se encontraba detenido, de un preso en Azerbaiyán y de la matanza de dos madres de niños desaparecidos en el Brasil. En ambos casos, había instado a las autoridades a velar por su protección. También es sumamente inquietante que en países como el Brasil, Colombia, Guatemala, Sudáfrica y Turquía la intimidación y las amenazas parezcan ser modalidades que persisten a lo largo de los años.

701. El Relator especial insta a todos los gobiernos a que adopten medidas efectivas, de conformidad con los requisitos de cada caso en particular, para garantizar la plena protección de quienes corren peligro de ser ejecutados en forma extrajudicial, sumaria o arbitraria. El Relator Especial pide a las autoridades que investiguen todos los casos de amenazas de muerte o atentados contra la vida que se señalen a su atención, independientemente de que las personas amenazadas hayan o no puesto en marcha procedimientos judiciales o de cualquier otro tipo.

Muertes en detención

702. El Relator Especial recibió numerosas denuncias de la muerte de personas detenidas en Azerbaiyán, Camboya y Sierra Leona. Según se afirmó, esas muertes fueron causadas por torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en Bangladesh, Cuba, el Ecuador, la India, Indonesia, Israel, México, Nepal, el Perú, Sudáfrica, Turquía y Yugoslavia. El Relator Especial también recibió denuncias de la muerte de personas detenidas debido a negligencia médica u otras condiciones de reclusión inaceptables en Cuba, Marruecos y el Togo. Se denunció que, al igual que en años anteriores, se produjo en Myanmar una forma especial de muerte durante la detención, ya que los militares siguen obligando a los aldeanos musulmanes a trabajar como cargadores, y éstos mueren como consecuencia de las torturas o simplemente de su debilidad física.

703. El Relator Especial hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que las condiciones de detención en sus países se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes. También los insta a que hagan todo lo posible por garantizar el pleno respeto de las normas y principios internacionales que prohíben toda forma de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los guardias penitenciarios y demás personal encargado de hacer cumplir la ley deben recibir formación para familiarizarse con estas normas y con los reglamentos sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego para impedir las fugas o controlar los disturbios. El Relator Especial también pide a las autoridades competentes que juzguen y castiguen a todos quienes, por acción u omisión, resulten responsables de la muerte de cualquier persona detenida, en violación de los instrumentos internacionales antes mencionados.

Muertes debidas al uso indebido de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

704. El Relator Especial recibió un número considerable de denuncias sobre violaciones del derecho a la vida como consecuencia del uso excesivo o arbitrario de la fuerza. Se denunció este tipo de casos en el Brasil, el Camerún, las Comoras, el Chad, Chile, Egipto, Honduras, Israel y Venezuela. En Bangladesh, el Camerún, el Chad, Chile, El Salvador, la India, el Líbano, Malawi, Nepal, la República Centroafricana, Sudáfrica y el Zaire, centenares de personas habrían muerto a raíz de que las fuerzas de seguridad hicieron un uso excesivo de la fuerza contra participantes en manifestaciones y actos de otro tipo. Impresionaron al Relator Especial en particular informes sobre el uso intencional de armas de fuego contra niños pequeños por las fuerzas de seguridad israelíes y la policía militar brasileña.

705. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a que velen por que las fuerzas de seguridad reciban una formación exhaustiva en cuestiones de derechos humanos y, sobre todo, respecto de las limitaciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus obligaciones. En esa formación deberán incluirse métodos para controlar muchedumbres sin recurrir a una fuerza excesiva. Las muertes presuntamente provocadas por el uso excesivo de la fuerza deben investigarse en forma exhaustiva e independiente y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de violaciones del derecho a la vida deben responder de sus actos.

Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados

706. El Relator Especial recibió un creciente número de denuncias de muertes que fueron consecuencia de conflictos armados, tanto internacionales como internos, en diversas partes del mundo. Se afirmó que combatientes capturados o que habían depuesto las armas, y sobre todo civiles, habían sido víctimas de violaciones en gran escala del derecho a la vida. Por ejemplo, se formularon estas denuncias respecto de Angola, Azerbaiyán, Camboya, el Chad, Djibouti, Liberia, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Tayikistán, Turquía y las zonas en conflicto de la antigua Yugoslavia. Según se denunció, murieron miles de personas, ya como consecuencia directa de las hostilidades -por el bombardeo intencional e indiscriminado de zonas

residenciales, a menudo con armas pesadas, e inclusive bombardeos aéreos, así como por ejecuciones intencionales- o indirectamente, como resultado de sitios, interrupción del abastecimiento de agua, alimentos y medicamentos y la negativa a permitir la evacuación de enfermos o heridos. Estas medidas afectan sobre todo a niños, ancianos y enfermos.

707. El Relator Especial insta a todas las partes en los conflictos, ya sean internacionales o internos, a que respeten las normas humanitarias y de derechos humanos que protegen las vidas de la población civil y de los combatientes capturados o que han depuesto las armas. También hace un llamamiento a todos los que participan en conflictos armados para que permitan que los convoyes de ayuda humanitaria lleguen a destino y que se pueda evacuar a los heridos, ancianos y niños. Todos los responsables de violaciones del derecho a la vida en situaciones de conflicto armado deben responder de sus actos. En este sentido, el Relator Especial desea hacer suyos en especial los llamamientos a que se respete el derecho a la vida formulados por los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y, en reiteradas ocasiones, por el Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia.

708. En este contexto, el Relator Especial desea referirse al papel de las Naciones Unidas en los conflictos armados. Llamado cada vez con mayor frecuencia a ejercer tareas de mantenimiento de la paz, en muchos países el personal de las Naciones Unidas opera en condiciones muy difíciles y a menudo peligrosas. Con frecuencia, numerosos funcionarios de las Naciones Unidas han puesto en peligro su vida e incluso la han perdido. Sin embargo, en estos últimos tiempos se han recibido informes de que miembros de las fuerzas de las Naciones Unidas habrían participado en matanzas extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Somalia. El Relator Especial considera que, así como cada Estado está obligado por el derecho internacional a respetar estas normas, el órgano que representa a los Estados en su conjunto tiene, por lo menos, el mismo grado de responsabilidad. El componente de derechos humanos debe ser parte integrante de todas las misiones de mantenimiento de la paz y de observación. En momentos en que se multiplican las misiones de ese tipo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, quizás sea conveniente contemplar la creación de un órgano en el seno de esta Organización, o de cada misión de mantenimiento de la paz o de observación en forma independiente, para que investigue las violaciones de los derechos humanos por miembros de dichas misiones y acuse formalmente a los autores. Se debe también disponer la concesión de reparación a las víctimas de dichas violaciones o, en el caso de las matanzas extrajudiciales, a sus familias. Para prevenir esos incidentes, todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz y de observación deben recibir una formación exhaustiva en cuestiones de derechos humanos, así como en mediación y solución de conflictos.

Violaciones del derecho a la vida en el contexto de la violencia comunitaria

709. El Relator Especial desea señalar una vez más a la atención de la comunidad internacional el problema de la violencia comunitaria, que se entiende como acciones violentas cometidas por grupos de ciudadanos contra otros grupos del mismo país. En Burundi, Nigeria, Rwanda y el Zaire, donde se

informó de que se habían registrado violentos enfrentamientos entre diferentes grupos étnicos, las fuerzas gubernamentales no sólo no habrían intervenido para detener la violencia, sino que habrían apoyado activamente a una de las partes e incluso habían desatado ellas mismas el conflicto. En otros casos, los Gobiernos, por ejemplo en Bangladesh y Sri Lanka, negaron toda responsabilidad por las matanzas, aduciendo que eran producto de la violencia intercomunitaria. Si se permite que continúen, estos conflictos pueden degenerar en genocidio. Por consiguiente, los gobiernos de los países donde se producen actos de violencia comunitaria deben adoptar medidas efectivas para poner término a estos disturbios desde un primer momento. El Relator Especial también hace un llamamiento categórico a todos los gobiernos para que se abstengan de prestar apoyo a grupos determinados, por motivos étnicos o de otro tipo, ya sea en forma activa o simplemente tolerando los actos de violencia por ellos cometidos. Por el contrario, debe hacerse todo lo posible por alcanzar la reconciliación y la coexistencia pacífica de todos los sectores de la población, independientemente de su origen étnico, religión o cualquier otra distinción. Para ello, deben utilizarse los medios de comunicación de masas y campañas de educación e información para promover el respeto mutuo. Además, se deberán castigar todos los actos de incitación al odio o la violencia.

Expulsión de personas a un país donde su vida está en peligro

710. El Relator Especial recibió denuncias acerca de la extradición inminente de una o más personas a países donde sus vidas podrían estar en peligro. Todos los gobiernos deben tomar debida nota de las normas y principios contenidos en los instrumentos internacionales que se refieren a esta cuestión. Deben abstenerse de extraditar a una persona en circunstancias en que su seguridad no esté plenamente garantizada.

Derechos de las víctimas

711. Como se dijo anteriormente, el reconocimiento del derecho de las víctimas o de sus familias a recibir una reparación adecuada equivale a reconocer la responsabilidad del Estado por los actos de sus órganos y es expresión de respeto hacia el ser humano. Conceder una reparación presupone el cumplimiento de la obligación de investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos para identificar y procesar a los autores. Sin embargo, el pago de una compensación monetaria o de otro tipo a las víctimas o sus familias antes de abrir o finalizar esas investigaciones no exime a los gobiernos de la obligación de llevarlas a término. El Relator Especial toma nota con preocupación de que, con excepción de Nepal, ningún gobierno le ha informado de que se haya concedido reparación a las víctimas o sus dependientes. El Relator Especial insta a los Estados a que introduzcan en la legislación nacional las disposiciones pertinentes y destinen fondos para quienes hayan sufrido daños como consecuencia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o cualquier intento de cometerlas.

D. Cuestiones de interés especial para el Relator Especial

Libertad de opinión y expresión

712. En el curso del año pasado se sometieron a la atención del Relator Especial más de 700 presuntas violaciones del derecho a la vida que entrañaban una violación del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación. Ya se ha hecho referencia a las matanzas extrajudiciales por el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes y participantes en otros actos pacíficos. El Relator Especial está profundamente preocupado por las numerosas denuncias de amenazas de muerte, intentos de asesinato y ejecuciones extrajudiciales de que han sido víctimas miembros de partidos políticos de la oposición debidamente autorizados, sindicatos, movimientos estudiantiles y organizaciones comunitarias, grupos y activistas de derechos humanos, así como periodistas, escritores y personas que prestan su ayuda a poblaciones indígenas y campesinos en la Argentina, el Brasil, Camboya, Colombia, el Chad, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, la India, Malawi, el Paraguay, el Perú, Rwanda, Sudáfrica, Turquía y el Zaire.

713. El Relator Especial está especialmente preocupado por denuncias de la existencia de "escuadrones de ataque" o "escuadrones de la muerte" vinculados con las autoridades, que, según se afirma, son instrumentos para la represión violenta de cualquier tipo de oposición política. Esos grupos, que a menudo estarían integrados por miembros de las fuerzas de seguridad, ejecutarían órdenes de intimidar o eliminar a personas que se considera que pueden plantear una amenaza para los gobiernos o algunos partidos políticos. Se recibieron denuncias inquietantes en este sentido respecto del Brasil, Colombia, Guatemala, El Salvador, Haití, Kenya, el Perú, Sudáfrica y Turquía. Agentes vinculados con las fuerzas de seguridad de la República Islámica del Irán habrían sido responsables del asesinato de opositores políticos en Italia, el Pakistán y Turquía.

714. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a que respeten plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación garantizado en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta a las autoridades de los países en que presuntamente existen escuadrones de la muerte o estructuras análogas a que realicen investigaciones exhaustivas para eliminar a esos grupos e identificar y procesar a sus miembros, así como a todos aquellos bajo cuyas órdenes se determine que operan.

Violaciones del derecho a la vida de mujeres

715. En 168 casos denunciados, las víctimas de las violaciones del derecho a la vida eran mujeres. Como se dijo antes, esta cifra no necesariamente refleja la proporción real de mujeres entre las personas en cuyo nombre intervino el Relator Especial, ya que varios casos se referían a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de grupos de civiles no identificados en que no se especificaba cuántas mujeres habían muerto. En otros casos, el Relator Especial no pudo discernir el sexo de la persona

por su nombre y la fuente no indicó si la denuncia se refería a un hombre o a una mujer.

716. Sin embargo, las mujeres constituyen un porcentaje relativamente pequeño de las presuntas víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o las amenazas de muerte denunciadas al Relator Especial. Este tipo de ataque no parece dirigirse especialmente a las mujeres por motivos de sexo, lo cual puede explicarse en parte por el hecho de que la mujer sigue desempeñando un papel minúsculo en la vida política y económica de muchos países. La escasa representación de la mujer en puestos de influencia, por ejemplo en los partidos políticos o los sindicatos o en profesiones como la abogacía o el periodismo, hace que estén menos expuestas a actos violentos por parte de gobiernos que pudieran sentirse amenazados por ellas. Por otra parte, en las esferas en que la mujer participa activamente en la vida pública parece estar en una posición equivalente a la de sus contrapartes masculinos, como ilustran los siguientes casos en que intervino el Relator Especial durante el último año: la periodista peruana Cecilia Valenzuela, presuntamente amenazada de muerte por las fuerzas de seguridad; la activista de derechos humanos Hebe de Bonafini y las periodistas Magdalena Ruiz Guiñazú, Mónica Cahen d'Anvers y Graciela Guadalupe, en la Argentina; la misionera Elsa Rosa Zotti, las abogadas Valdenia Brito, Katia Costa Pereira y Cecilia Petrina de Carvalho, así como madres de niños desaparecidos que pedían una investigación sobre su secuestro en el Brasil; las activistas de derechos humanos Nineth de Montenegro, Rosalina Tuyuc, Angela María Contreras Chávez y Rigoberta Menchú, en Guatemala; las abogadas Mirna Perla de Anaya en El Salvador y Gloria Estrago en el Paraguay, así como Leyla Zana, diputada de Turquía.

Grupos armados que difunden el terror entre la población y traficantes de estupefacientes

717. La violencia a manos de grupos de oposición armada constituye un grave problema en varios países: ejemplos conocidos en este sentido son las situaciones de Argelia, Colombia, Egipto, Filipinas, Guatemala, partes de la India, Myanmar, el Perú, Sri Lanka y Turquía. El Relator Especial desea expresar su más profunda repugnancia ante los actos de violencia cometidos por estos grupos de oposición armada que son responsables de graves pérdidas humanas y materiales en esos países. Entiende muy bien que los gobiernos interesados y sus fuerzas de seguridad tienen una tarea sumamente difícil al intentar controlar la violencia desplegada por esos grupos, en especial cuando recurren a métodos terroristas y utilizan a los civiles como blancos en forma indiscriminada. Sin embargo, el Relator Especial está preocupado por las denuncias según las cuales las operaciones de las fuerzas de seguridad encaminadas a luchar contra esos grupos de oposición armada muy a menudo acaban en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En Argelia y Egipto, por ejemplo, se ha ejecutado a personas condenadas por terrorismo en juicios en que no se respetaron las normas internacionales de protección de los acusados que pueden ser condenados a la pena capital. En todos los países antes mencionados, las fuerzas de seguridad habrían ejecutado en forma extrajudicial a civiles que consideraban que eran colaboradores o simpatizantes de los grupos de oposición armada. En Colombia, Guatemala y

Sri Lanka también se denunció que los militares bombardeaban zonas residenciales. En varios países se afirma también que los traficantes de estupefacientes son responsables de la muerte de agentes de las fuerzas de seguridad y de civiles. Según las informaciones recibidas, los traficantes de estupefacientes de Colombia, Costa Rica y el Perú han aumentado su influencia mediante el establecimiento de vínculos con grupos de oposición armada.

718. En este contexto, el Relator Especial desea destacar que el derecho a la vida es absoluto y no puede suspenderse, ni siquiera en las circunstancias más difíciles. Ello significa que los gobiernos deben respetar el derecho a la vida de toda persona, incluidos los miembros de los grupos armados que hacen gala de una falta total de respeto por la vida de los representantes del Estado y los civiles. El Relator Especial insta a los gobiernos de todos los países en que actúan estos grupos a que velen por que en las operaciones antiterroristas se reduzca al mínimo la pérdida de vidas. Las fuerzas de seguridad deben recibir la formación adecuada en este sentido y se sancionará el uso indebido de la fuerza.

Fuerzas de defensa civil

719. En varios países, en especial en las zonas rurales o distantes, la población civil ha formado grupos de autodefensa porque consideran que sus vidas o bienes están en peligro. Si bien ese peligro puede provenir de la delincuencia común, por ejemplo de ladrones de ganado, las fuerzas de defensa civil aparecen con frecuencia en zonas en que operan grupos de oposición armada. A menudo son apoyadas o incluso creadas por las fuerzas de seguridad y forman parte de la estrategia antiterrorista de los gobiernos. Según se informó, éste era el caso, por ejemplo, de los Rifles de Bangladesh y de los Guardias Ansar de Bangladesh; las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) de Guatemala; las rondas campesinas y los comités de defensa civil del Perú; las Unidades Geográficas de las Fuerzas Armadas del Ciudadano (CAFUGU) de Filipinas; o la Kontrgerilla y las Guardias de las Aldeas en Turquía. El Relator Especial recibió numerosas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas por miembros de estos grupos, en colaboración con las unidades de las fuerzas de seguridad o con su consentimiento. Se afirmó que, salvo escasas excepciones, gozaban de impunidad. A menudo las víctimas de esas matanzas eran campesinos de quienes se sospechaba que eran miembros o simpatizantes de la oposición armada porque se negaban a incorporarse a los aparentemente voluntarios grupos de defensa civil.

720. El Relator Especial hace un llamamiento a los gobiernos de todos los países en que existen esas estructuras de defensa civil para que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos por los miembros de dichos grupos. En particular, deben recibir formación para actuar de conformidad con las restricciones que rigen el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Todas las armas utilizadas por estos grupos, sobre todo si son provistas por los militares, deben estar registradas y su uso sujeto a un estricto control. Se castigarán todas las violaciones y se adoptarán medidas efectivas para impedir que

sucedan. Además, nadie se deberá ver obligado a participar en grupos de defensa civil.

Derecho a la vida y la administración de justicia

721. El respeto de los derechos humanos en la administración de justicia es pertinente al mandato del Relator Especial en lo que toca a la pena capital. En este sentido, el Relator Especial desea referirse a los párrafos 673 a 687 supra, relativos al derecho de los acusados a quienes puede imponerse la pena de muerte a beneficiarse de las debidas garantías procesales. Además, el Relator Especial tiene en cuenta los requisitos en materia de juicios imparciales cuando evalúa los procedimientos que llevan a la condena y el castigo de los autores de violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial hace un llamamiento a todos los gobiernos para que promulguen leyes sobre procedimientos judiciales que se ajusten plenamente a las normas y garantías consagradas en los instrumentos internacionales pertinentes. También pide a los gobiernos que velen por el pleno respeto de estas normas y garantías en la práctica. Se debe garantizar una efectiva protección de todo aquel que forme parte del sistema judicial. En particular, debe prestarse suma atención a la seguridad de los jueces, fiscales y abogados que pueden ser víctimas de amenazas o incluso atentados contra sus vidas en el marco de la violencia terrorista o la corrupción entre los dirigentes políticos.

Violaciones del derecho a la vida de menores, especialmente los niños de la calle

722. El Relator Especial está profundamente preocupado por las denuncias de violaciones del derecho a la vida de menores y sobre todo de niños y adolescentes sin hogar. Se han denunciado amenazas de muerte y ejecuciones extrajudiciales de niños de la calle en el Brasil, Colombia y Guatemala. También resultan sumamente inquietantes las denuncias de atentados contra quienes brindan albergue y programas de educación a este grupo especialmente vulnerable, por ejemplo los colaboradores de Casa Alianza en Guatemala, o personas vinculadas con la Iglesia en el Brasil. El Relator Especial también desea expresar su profunda inquietud por las violaciones del derecho a la vida de menores en conflictos armados. Los niños son uno de los grupos que más sufre la falta de alimentos y medicamentos por el bloqueo intencional de la ayuda humanitaria en las zonas en conflicto. También se ha dicho que muchos de ellos han caído víctimas de ataques indiscriminados contra zonas residenciales. Además, el Relator Especial recibió numerosas denuncias de incidentes en que las fuerzas de seguridad dispararon deliberadamente contra menores, incluso niños muy pequeños, por ejemplo en los territorios ocupados o en Sri Lanka. Respecto de la aplicación de la pena capital a los menores, véanse los párrafos 685 a 687 supra.

723. El Relator Especial pide a todos los gobiernos que velen por el pleno respeto del derecho a la vida de los niños. Insta a los gobiernos de los países en que los niños se ven obligados a vivir en la calle a brindarles alimentos, albergue y educación y a protegerlos efectivamente de toda forma de violencia.

E. Cuestiones de procedimiento

724. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a los particulares y organizaciones no gubernamentales que le han brindado información y apoyo en el cumplimiento de su mandato. También agradece la cooperación prestada por diversos gobiernos, en particular los que lo han invitado a visitar sus países. El Relator Especial lamenta que diversos gobiernos no le hayan proporcionado la información solicitada.

725. El Relator Especial también desearía agradecer a los otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos de cuya cooperación se benefició durante el último año y, en particular, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos y el Comité de los Derechos del Niño. El Relator Especial también querría agradecer al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional por su invitación a participar en la misión a Botswana y Zimbabwe de agosto de 1993.

726. Como ha dicho anteriormente, el Relator Especial recibió y transmitió a 73 gobiernos denuncias de violaciones del derecho a la vida de más de 3.700 personas. En 217 llamamientos urgentes instó a las autoridades competentes a que garantizaran la protección efectiva de personas por cuyas vidas se temía. Ello representa un aumento de casi el 50% respecto de los llamamientos urgentes de 1992. En más de 90 cartas el Relator Especial pidió a los gobiernos que cumplieran la obligación que les imponía el derecho internacional de investigar las violaciones de los derechos humanos, someter a los responsables a la justicia y conceder reparación a las víctimas. El Relator Especial trató de transmitir estas denuncias a los gobiernos lo más pronto posible en el curso del año para darles más tiempo para responder, tal como lo anunció en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones. El Relator Especial considera que la puesta en marcha de este procedimiento de seguimiento, descrito en el capítulo II del presente informe, constituye un nuevo elemento importante en el desempeño de su mandato. El Relator Especial también espera que sus visitas a la antigua Yugoslavia, Rwanda y el Perú, así como su participación en numerosos acontecimientos públicos y privados, habrán de contribuir a promover el respeto del derecho a la vida y a sensibilizar al público acerca de los procedimientos y mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

727. Sin embargo, resulta evidente que a menos que aumenten considerablemente los recursos de la Secretaría, será imposible asegurar el funcionamiento cotidiano del mandato. El Relator Especial sigue teniendo a su disposición sólo dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, de los cuales sólo uno se desempeña con dedicación exclusiva. La ingente tarea que representa evaluar la información recibida, los llamamientos urgentes casi cotidianos, el seguimiento concienzudo, la preparación de misiones, etc., exigiría contar con por los menos tres funcionarios y un secretario que trabajasen exclusivamente para el mandato. El Relator Especial espera que el fortalecimiento de los recursos de la Secretaría anunciado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993 se ponga en práctica sin demora.

728. Si bien valora la oportunidad que le brindó la Conferencia Mundial de reunirse con otros relatores especiales, representantes y miembros de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de intercambiar opiniones y examinar cuestiones de interés común, y de presentar una declaración al pleno de la Conferencia, el Relator Especial lamenta que no haya sido posible presentar estas inquietudes al comité de redacción de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Es desalentador comprobar que en ese documento se presta escasa atención al problema de las violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial considera que la magnitud y la gravedad de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en muchas partes del mundo habrían justificado incluir una sección al respecto en el Programa de Acción.

F. Prevención

729. En el curso de sus visitas a la antigua Yugoslavia, Rwanda y el Perú, el Relator Especial comprobó claramente la enorme e irreparable pérdida de vidas que producen los conflictos armados y otras situaciones de violencia interna. Si se investigan los hechos y se intenta determinar las causas de la violencia en esos países quizás se encuentre la forma de reducir la magnitud de las violaciones del derecho a la vida e impedir su repetición en otras situaciones. En este contexto, es sumamente importante aprender a reconocer los primeros signos de los conflictos que podrían crecer hasta degenerar en crisis humanitarias y de derechos humanos con muy graves consecuencias. Es necesario fortalecer los mecanismos internos para la solución pacífica de dichos conflictos en sus primeras etapas. Cuando un país trata de poner en marcha esos mecanismos o cuando existe una grave crisis humanitaria o de derechos humanos, la comunidad internacional debe hacer todo lo posible por ayudar a ese país a restablecer la paz e impedir una nueva crisis. Si surge la necesidad de una operación internacional de establecimiento o mantenimiento de la paz, los derechos humanos deben ser un componente fundamental.

730. En todas las situaciones, sean de conflicto armado o de otro tipo, la cuestión más importante para impedir las violaciones del derecho a la vida es el trato impartido a los perpetradores: la impunidad es la clave para perpetuar las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias. Para poner fin a la impunidad se debe hacer gala de una genuina voluntad de encontrar y poner en marcha salvaguardias y mecanismos de protección del derecho a la vida de toda persona. El Relator Especial pide una vez más a todos los gobiernos que cumplan con la obligación que les impone el derecho internacional de investigar toda presunta violación del derecho a la vida, juzgar y castigar a los autores y conceder reparación adecuada a las víctimas o sus familias. El Relator Especial también hace un llamamiento a la comunidad internacional para que redoble sus esfuerzos por detener el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias poniendo en práctica las normas internacionales ya existentes y mejorándolas cuando se determine que existen deficiencias. Por último, el Relator Especial reitera su disposición a prestar plena colaboración y asistencia en este ámbito que es motivo de preocupación para todos.
